

29274

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"Los Tratados Recientes Sobre el Canal
de Panamá"**

275

XD

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VICTOR MANUEL GARAY GARZON

MEXICO, D. F.

1979

- 11957



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I

- 1.1 INFORMACION GENERAL SOBRE PANAMA
- 1.2 MEDIO GEOGRAFICO DE PANAMA Y LA ZONA DEL CANAL
- 1.3 BREVE CRONOLOGIA HISTORICA DEL CANAL
- 1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS
- 1.5 DESPUES DEL DESCUBRIMIENTO Y DE LA CONQUISTA
- 1.6 PRIMEROS MOVIMIENTOS DE INDEPENDENCIA
- 1.7 PROYECTOS SOBRE LA CONSTRUCCION DEL CANAL DE PANAMA
- 1.8 TRATADO BIDLAK-MALLARINO
- 1.9 TRATADO CLAYTON BULNER
- 1.10 LA GUERRA DE LA TAJADA DE SANDIA
- 1.11 OTRAS INTERVENCIONES MILITARES DE ESTADOS UNIDOS EN PANAMA

CAPITULO II

- 2.1 FRACASO DE LOS FRANCESES EN LA CONSTRUCCION DEL CANAL INTEROCEANICO
- 2.2 LA GUERRA DE LOS MIL DIAS
- 2.3 EL TRATADO HAY-HERRAN
- 2.4 INDEPENDENCIA DE PANAMA Y ANTECEDENTES DEL TRATADO DE 1903
- 2.5 RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICANO AL NUEVO GOBIERNO PANAMEÑO
- 2.6 FIRMA DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA (18 DE NOVIEMBRE DE 1903)

CAPITULO III

- 3.1 SITUACION ECONOMICA DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA
- 3.2 OPINIONES MILITARES NORTEAMERICANAS
- 3.3 ANALISIS ECONOMICO
 - 3.3.1 BENEFICIOS POTENCIALES DIRECTOS
 - 3.3.1.1 FEA'ES
 - 3.3.1.2 BASES MILITARES
 - 3.3.1.3 ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y SUBSIDIARIAS
 - 3.3.1.4 EMPLEO
 - 3.3.1.5 JURISDICCION FISCAL
 - 3.3.2 BENEFICIOS POTENCIALES INDIRECTOS
- 3.4 LA INVERSION EXTRANJERA EN PANAMA
- 3.5 CONSIDERACIONES

CAPITULO IV

- 4.1 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA DEL CANAL DE PANAMA
 - 4.1.1 LA COMISION DEL CANAL ISTMICO
 - 4.1.2 LA COMPAÑIA DEL CANAL DE PANAMA
- 4.2 ENCLAVE MILITAR DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA
- 4.3 HACIA UNA TENDENCIA DE DESENCLAVE
- 4.4 LA POSICION NORTEAMERICANA RESPECTO AL CANAL Y LA ZONA

CAPITULO V

- 5.1 ASPECTOS ACERCA DE LA CONVENCION DE 1903

CAPITULO VI

- 6.1 TRATADOS DEL 2 DE MAYO DE 1936 y 25 DE ENERO DE 1955
- 6.2 CRONOLOGIA DE LOS SUCESOS DEL 9, 10 y 11 DE ENERO DE 1964
- 6.3 DECLARACION CONJUNTA DEL 3 DE ABRIL DE 1964
- 6.4 FUNDAMENTOS DE LA POSICION DE LA CANCELLERIA PANAMEÑA, EN RELACION CON EL RECHAZO POR PARTE DE PANAMA DE LOS TRES PROYECTOS DE TRATADOS DE 1967
- 6.5 DECLARACION DE LOS OCHO PUNTOS

CAPITULO VII

- 7.1 PROPOSICIONES PARA EFECTUAR UN NUEVO TRATADO (1971)
- 7.2 RESUMEN DE LA REUNION DEL CONGRESO DE SEGURIDAD CELEBRADA EN PANAMA EN MARZO DE 1973
- 7.3 EL TRATADO TORRIJOS-CARTER
- 7.4 AMERICA LATINA Y EL CASO DE PANAMA
- 7.5 DISCUSIONES SOBRE LA NEUTRALIDAD Y LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO CANAL.
- 7.6 EXPECTATIVA PANAMEÑA (OPINIONES DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS, ACERCA DE LAS NEGOCIACIONES)
- 7.7 PUNTOS PRINCIPALES DEL NUEVO TRATADO
- 7.8 RESOLUCION No. 1 (PLEBISCITO DE 19 DE AGOSTO DE 1977)
- 7.9 ASPIRACIONES PANAMEÑAS PARA EL NUEVO TRATADO
- 7.10 ANALISIS SOBRE LAS NEGOCIACIONES Y ASPIRACIONES DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

C O N C L U S I O N E S

A N E X O S

- ANEXO 1 - LEY SPOONER DE 1902
- ANEXO 2 - TRATADO HAY-BUNAU VARILLA DE 1903
- ANEXO 3 - TRATADO GENERAL DE 1936
- ANEXO 4 - TRATADO DE MUTUO ENTENDIMIENTO Y COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS
- ANEXO 5 - TRATADO TORRIJOS-CARTER
- ANEXO 6 - TRATADO CONCERNIENTE A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE DEL CANAL DE PANAMA
- ANEXO 7 - PROTOCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA
- ANEXO 8 - RESOLUCION DEL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 18 DE ABRIL DE 1978
- ANEXO 9 - LAS ENMIENDAS DE LOS SENADORES DECONGINI-NUNN

BIBLIOGRAFIA

LOS TRATADOS RECIENTES SOBRE EL CANAL DE PANAMA,

CAPITULO I

- 1.1 INFORMACION GENERAL SOBRE PANAMA
- 1.2 MEDIO GEOGRAFICO DE PANAMA Y LA ZONA DEL CANAL
- 1.3 BREVE CRONOLOGIA HISTORICA DEL CANAL
- 1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS
- 1.5 DESPUES DEL DESCUBRIMIENTO DE LA CONQUISTA
- 1.6 PRIMEROS MOVIMIENTOS DE INDEPENDENCIA
- 1.7 PROYECTOS SOBRE LA CONSTRUCCION DEL CANAL DE PANAMA
- 1.8 TRATADO BIDLACK-MALLARINO
- 1.9 TRATADO CLAYTON BULWER
- 1.10 "LA GUERRA DE LA TAJA DE SANDIA"
- 1.11 OTRAS INTERVENCIONES MILITARES DE ESTADOS UNIDOS EN PANAMA.

1.1 INFORMACION GENERAL SOBRE PANAMA.

El nombre oficial es el de República de Panamá y tiene una superficie total de 77,000 Km² en esta cifra abarcamos también la Zona del Canal. Según los datos estadísticos hasta el año de 1975, Panamá contaba con una población aproximada de un millón seiscientos setenta mil habitantes.

En la capital que es la ciudad de Panamá, (según datos estadísticos de 1975) hay un poco más de quinientos mil habitantes y la población económicamente activa es de 31.7 %.

Según la información de la ONU, el ingreso por habitante es de - US\$1074 haciendo una comparación entre los demás países de América, esta cifra es una de las más bajas, habiendo un contraste muy marcado con el ingreso de los "zoncitos", que es uno de los más altos de todos los países del mundo.

Según el CEPAL hasta 1975, existía un 48 % de la población, que no sabía leer ni escribir.

Se ha estimado (CEPAL) que población urbana es de 52% (1975) y la tasa de crecimiento es de 2,6% anual, (bastante alta para un país que ya si no tiene recursos naturales) y parece que este último año subirá.

Panamá es una franja de tierra, que se encuentra situada en la América del Centro, que limita al Norte con el Mar de las Antillas, (778 Km) al Este limita con la República de Colombia (263 Km), al Sur límite con el Océano Pacífico (1418 Km) y al Oeste con la República de Costa Rica (341,8-Km).

Dentro del Territorio de Panamá, también comprende 600 islas (aproximadamente) en el mar de las Antillas y aproximadamente unas mil islas en el Océano Pacífico.

La superficie que tiene la Zona del Canal de Panamá abarca en total 1432 Km², que es la superficie que tienen los norteamericanos en su poder, cinco Km, de cada lado del canal.

1.2 EL MEDIO GEOGRAFICO DE PANAMA.

El Canal de Panamá tiene una extensión de aproximadamente 80 kilómetros contados desde las aguas profundas en los dos océanos. Corre de noroeste a sudeste, aprovechando la garganta más estrecha del Istmo de Panamá sobre la ruta que se denominó "CHAGRES GRANDE" por los cauces de los dos ríos principales dentro de su trayectoria.

Un barco que entra al Canal desde el Atlántico penetra a la bahía de Limón, frente al Puerto de Colón, y navega al nivel del mar hasta las pu

clusas de Gatón, donde es elevado 26 metros hasta alcanzar el nivel del lago de Gatón, que será el de su recorrido en los siguientes 49 kilómetros - hasta cuando llegue a las esclusas de Pedro Miguel. Allí baja ocho metros y en la siguiente operación, en las esclusas de Miraflores, bajo otros 17 metros, aproximadamente, quedando luego al nivel del Océano Pacífico. Después de navegar otros seis kilómetros queda ya en la salida sur del Canal.

Contra la creencia general, no hay diferencia sensible, salvo las pronunciadas mareas del Pacífico, entre el nivel de los dos océanos.

El tiempo que dura el tránsito promedio por el Canal es de ocho horas, sin contar la espera de turno y las operaciones de aproximación y salida.

En tan corto tiempo cada barco salva un recorrido de 16.000 kilómetros, que lo llevaría hasta el extremo sur del continente, en el Cabo de Hornos, y le significaría por lo menos 19 días de navegación.

El "peaje" (derechos) promedio pagado en el Canal de Panamá es de unos 10.000 dólares por cada tránsito.

Unos 40 barcos pasan por el Canal de Panamá cada día (más de 14 000 al año), pero alrededor de dos tercios de la flota carguera construída en los últimos 15 años no puede usar el Canal, pues sus esclusas miden solamente 33,52 metros de anchura y 304,80 metros de largo. Algunos barcos — como el Queen Elizabeth II — han sido especialmente diseñados para poder pasar por el Canal de Panamá. Este barco de pasajeros pagó el peaje más alto en la historia del Canal, un poco más de 60.000 dólares.

L A Z O N A

La zona del Canal es una franja de tierra y aguas que se extiende a través de ocho kilómetros a lado y lado del eje del Canal, y alcanza, hasta tres millas náuticas mar afuera, desde la línea media de la bajamar, en ambos océanos.

Tiene una superficie total de 1.432 kilómetros cuadrados, 492 de los cuales corresponden a superficie acuática. Alberga unos 45.000 habitantes.

De acuerdo con el Tratado Torrijos-Carter de 1977, revertirán a Panamá entre un 60 y un 70 por ciento de las superficies actualmente ocupadas por la Zona del Canal que serán devueltas a Panamá en los 30 meses siguientes a la vigencia del Tratado.

Las 16 comunidades en que están agrupados los que laboran en el Canal ocupan asentamientos humanos que son considerados modales en el aspec

lo urbanístico adaptado al trópico.

Por otro lado, la estructura política de la Zona, con una administración gubernamental que controla las actividades, hace de este territorio una vitrina de propaganda. Todo está planificado hacia una meta; - la operación eficiente del Canal, y todo indica que se ha logrado un nivel alto de rendimiento, si bien hay críticas internas contra el tradicionalismo administrativo.

La exclusión de Panamá de toda responsabilidad jurisdiccional - ha creado continuos motivos de fricción que tocan fibras muy delicadas de la sensibilidad de los panameños. Estos ven un estado extraño dentro de su país, con todas las consecuencias políticas, sociales y psicológicas - que esto puede haber significado para cinco generaciones de panameños.

Ha faltado también a los administradores norteamericanos un sentido de planificación política, pues la implantación cultural ha hecho de la Zona un típico enclave colonial, sin muchos nexos sustanciales en el resto del país. Los años inmediatos mostrarán un interesantísimo proceso de desmantelamiento de ese enclave.

1.3 CRONOLOGIA DEL CANAL

- 1513 - Vasco Núñez de Balboa explora el Istmo de Panamá y descubre (el 25 de Septiembre) el Mar del Sur (Océano Pacífico), en cuyas aguas navega en naos transportadas a hombro a través del istmo.
- 1524 - El Rey Carlos V. ordena los primeros estudios par la construcción de un canal interoceánico.
- 1528 - Antonio de Galveo y Francisco López de Gómara Prestan a la Corona-España el primer estudio de factibilidad de un canal.
- 1534 - Decreto de Carlos V. por el cual ordena al gobernador de Castilla de Oro (Panamá) estudiar la posibilidad de construir un canal utilizando el cauce del río Chagres.
- 1570 - Previo concepto de la casa de Contratación de Sevilla, el Consejo de Indias logra convencer a Felipe II de las desventajas de la construcción del canal. "Lo que Dios unió, no lo separe el hombre sentencia solemnemente el monarca español.
- 1797 - El precursor Francisco de Miranda propone el primer ministro de la Gran Bretaña, William Pitt, que respalda los movimientos de la independencia de las colonias españolas en América, a cambio del derecho a construir un canal por Panamá.
- 1799 - El Barón Alejandro Von Humbolt inicia sus exploraciones en América. Doce años después publica sus conclusiones, señalando nueve rutas

re un posible canal.

- 1827 - Bolívar autoriza estudios en el Istmo de Panamá para un canal .
- 1834 - Ley del Congreso de la Nueva Granada (24 de mayor) que autoriza — al presidente Santander para contratar la construcción de carretera, ferrocarril o canal por el Istmo de Panamá.
- 1835 - El emisario personal del presidente norteamericano Andrew Jackson, - coronel Charles Biddle, obtiene en Bogotá otra concesión por 45 años para construir una comunicación terrestre y acuática por Panamá. Mu_g re meses después y la idea del coronel Biddle se abandona.
- 1843.- El poder ejecutivo de la Nueva Granada es autorizado para revocar - todas las concesiones otorgadas hasta la fecha.
- 1846 - Manuel María Mallarino y Benjamín A. Bidlak firman (12 de diciembre) un tratado entre Nueva Granada y los Estados Unidos sobre comercio - El artículo 35 establece garantías especiales; los Estados Unidos — garantizan la neutralidad del Istmo y la soberanía neogranadina en - este territorio.
- 1850- La nueva Granada otorga a un grupo norteamericano la concesión para- construir al ferrocarril transístmico.
- 1870 - Firma -enero 25- del tratado Arosemena, Sánchez Hurlbut, entre Colom_b bia y los Estados Unidos, para la construcción del Canal de Panamá.- Aprobado por el Congreso de Colombia, el Senado de los EE. UU. no - llegó a estudiarlo.
- 1876 - La Sociedad Geográfica de París, convoca a una reunión mundial para- definir la ruta del canal interoceánico. En diciembre, Lucien Nepo- león Bonaparte-Wyse inicia las exploraciones en Panamá y Darién.
- 1878 - Se firma al contrato Salgar-Wyse que autoriza a la Sociedad Civil - Internacional del Canal Interoceánico (francesa) para abrir y explo- tar un canal por la ruta de Panamá.
- 1879 - Se organiza, bajo el patrocinio de Fernando de Lesseps, constructor- del canal de Suez, la Compañía Universal del Canal Interoceánico pa- ra iniciar la construcción del Canal de Panamá.
- 1880 - Iniciación de los trabajos de los franceses en el Istmo de Panamá.— Las obras de excavación empiezan el 20 de enero de 1882.
- 1888 - Después de cinco años de dificultades económicas y de ver diezmeada- las filas de ingenieros y obreros por la fiebre amarilla, se declara la quiebra de la Compañía Universal y se paralizan totalmente los tra_

jos de Panamá.

- 1893 - Contrato Suárez (Marco Fidel) - Mingo que concede a los fallidos contratistas franceses una prórroga para el cumplimiento de sus compromisos hasta el 31 de octubre de 1904. El plazo es utilizado no para adelantar los trabajos, sino para especular internacionalmente con los valores invertidos en Panamá.
- 1901 - Estados Unidos y Gran Bretaña firman el tratado Hay-Pauncefote, que despoja para Estados Unidos la posibilidad de construir el canal interoceánico.
- 1901 - El gobierno de Colombia inicia negociaciones con los Estados Unidos para asegurar la terminación del canal de Panamá por el gobierno norteamericano.
- 1903 - El 22 de enero Colombia y los Estados Unidos firman el tratado Herrán-Hay que autoriza a los Estados Unidos para abrir, explotar y defender el Canal de Panamá. El tratado es rechazado por el Senado colombiano el 12 de agosto.
- 1903 - Estalla un movimiento revolucionario - 3 de noviembre - que declara la independencia de Panamá y su organización como país soberano. La armada norteamericana acude a Panamá para proteger al nuevo país, que Washington reconoce tres días después. El 18 de noviembre se firma el tratado Hay-Bunau Varilla, que concede a perpetuidad atribuciones a los Estados Unidos para la construcción, operación y defensa del Canal.
- 1904 - El gobierno de Panamá presenta las primeras reclamaciones sobre la forma como Estados Unidos está interpretando las cláusulas del tratado Hay-Bunau Varilla. La Constitución de Panamá autoriza a los Estados Unidos para intervenir en asuntos de orden interno.
- 1936 - Panamá y Estados Unidos firman un tratado (Arias Roosevelt) que hace algunas modificaciones al tratado de 1903, pero deja en pie sus principales disposiciones.
- 1955 - Mediante el tratado Ramón-Eisenhower se hacen algunas modificaciones al funcionamiento de la Zona del Canal.
- 1958 - Estudiantes panameños ejecutan la "Operación Soberanía" para poner banderas panameñas en la Zona del Canal.
- 1959 - Choques entre militares norteamericanos y manifestantes panameños que marchaban en la Zona del Canal con banderas panameñas (noviembre 3).
- 1962 - Los Presidentes Roberto Chiari (Panamá) y John F. Kennedy (USA) firman un acuerdo sobre colocación de las banderas de los dos países —

en sitios públicos de la Zona del Canal.

- 1964 - Incidente de las banderas (enero 9) ante la Escuela Superior en Balboa, Zona del Canal. Los disturbios de los dos días siguientes dejan un saldo de 25 muertos y más de 500 heridos al disparar las tropas norteamericanas sobre manifestantes panameños. Panamá rompe relaciones con Estados Unidos, y los acusa de agresión ante las Naciones Unidas y ante la OEA. En abril 3 los dos países acuerdan restablecer relaciones y negociar un nuevo tratado que elimine "todas las causas de conflictos". Se inician las negociaciones para la elaboración de un nuevo tratado.
- 1967 - Se anuncia la culminación de las negociaciones con tres acuerdos sobre el canal a esclusas, el canal a nivel y la defensa militar de la vía interoceánica. Los tratados nunca son sometidos a la ratificación en Estados Unidos ni en Panamá.
- 1970 - El gobierno militar de Panamá comunica a Estados Unidos que los proyectos de 1967 no eliminan las causas de conflicto y no sirven siquiera de base de negociación. Solicitan que las negociaciones se reanuncien.
- 1973 - Se reúne en Panamá, en marzo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Estados Unidos vota una proposición que invitaba a un arreglo, respaldando la posición panameña.
- 1974 - Estados Unidos y Panamá firman en febrero el acuerdo Tack-Kissinger que contiene los ocho puntos básicos de negociación entre los dos países. Se nombran nuevos negociadores.
- 1977 - Se firma el Tratado Torrijos-Carter (septiembre 7) en una espectacular ceremonia en la Unión Panamericana donde se reúnen 27 presidentes de todo el continente. El tratado devuelve a Panamá el Canal al concluir el siglo XX. Se pacta la neutralidad del Canal.
- 1977 - Ratificación del Tratado Torrijos-Carter mediante plebiscito en Panamá; 506,805 votos afirmativos, 245,117 negativos y 14,310 nulos.
- 1978 - El 8 de febrero el Senado de los Estados Unidos inicia el debate de ratificación del Tratado Torrijos-Carter. Pro primera vez se hace una transmisión por medio de un debate senatorial. El 16 de marzo es ratificado el Tratado de Neutralidad del Canal 68-32. En abril el Senado vota la ratificación del tratado que devuelve el Canal de Panamá. (*)

(*) Tomado de la Revista Interamericana "VISION" volumen 50 No. 10, 5 de mayo de 1978, págs. 11, 12 y 13.

1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Los primeros hombres que pisaron tierras americanas, pensaron en encontrar un paso a través de las tierras descubiertas, con el propósito de llegar a las Indias orientales, las primeras ideas sobre este proyecto, se basaron en que podía existir un paso a través del Río Orinoco, y así llegar al otro extremo de las tierras descubiertas y proseguir su camino a las Indias.

Rodrigo de Bastidas, se puede decir que fué el primero en llegar a las costas del Darién, posteriormente otros esforzados navegantes de mayor fama como; Alonso de Ojeda, Américo Vespucio, Vicente Yáñez Pinzón y Juan de la Cosa, realizaron diversas expediciones en las costas del Atlántico y el mar Caribe.

Un muchacho de escasos 16 años, acompañó a Bastidas a través del Golfo de Venezuela, hasta el Cabo de la Vela, siguiendo la dirección la dirección Oeste llegaron a la desembocadura del Río Magdalena, en la Bahía de Cartagena y del Golfo de Urabá hasta el Puerto de Retrato, en este último puerto emprendió su regreso a la Isla de Cuba, este muchacho inexperto era Vasco Núñez de Balboa.

En la región del Darién, Cristóbal Colón escuchó de lengua de los indígenas, que existía un mar al otro extremo de aquellas tierras donde él descubridor se encontraba, que ese mar era de aguas tranquilas y ahí mismo se encontraba una ciudad de oro, posteriormente esa ciudad era Cusco (Perú), y de las costas del Pacífico donde actualmente se encuentra la ciudad de Panamá, tiempo después partieron los hermanos Pizarro, conquistadores del imperio Inca.

La región del Istmo, fué habitada en un principio por diversos grupos indígenas, que se establecieron en el centro de lo que ahora es el país de Panamá, se han encontrado vestigios de influencia maya e inclusive de origen azteca.

Existieron varias tribus indígenas entre las principales, se encontraba la de los Chibchas, que fué un pueblo dedicado principalmente a la agricultura en sus primeras etapas, posteriormente alcanzó un grado superior de refinamiento técnico en diversas ramas, una de las principales fué la orfebrería, de esta manifestación artesanal, se han encontrado varios objetos de gran valor artístico y cultural, en los cuales se puede apreciar la gran influencia maya y azteca.

Posteriormente otras tribus de indígenas, menos sofisticadas habitaron la región, pero eran muy belicosas; en la zona Atlántica, se establecieron los indios Caribes que fueron un dolor de cabeza para los primeros +

colonizadores procedentes de Europa.

Los primeros descubridores, como mencionamos anteriormente, fueron; Rodrigo de Bastidas, Juan de la Cosa y Vasco Núñez de Balboa, los dos primeros exploraron las costas Colombianas, y muchos años después Balboa descubrió el Océano Pacífico (25 de septiembre de 1513).

En el cuarto y último viaje, del gran marino genovés Cristóbal Colón, desembarcó en tierras de Veraguas (1), donde trató de establecer la primera colonia de europeos en América, que se llamó "SANTA MARIA DE BELEN", esta tarea de colonizar las tierras descubiertas, se la encomendó a su hermano Bartolomé; en esta etapa surge importante acontecimiento, que se puede decir que es el primer movimiento anticolonialista en América, encabezado por un cacique indígena llamado QUIABIAN, quien acudió a los pobladores de esa región, contra la creación y fundación de la colonia española establecida por Colón en el Nuevo Mundo, saliendo victorioso: este líder indígena, derrocó los planes colonizadores en tierras de la región del Darién.

El mismo navegante italiano, en su penúltimo viaje, escuchó de los naturales de la zona, que se encontraba un mar al otro extremo de las costas del Atlántico, este paso lo buscó por mucho tiempo, explorando las costas del Golfo del Darién.

Soñaba (Colón), de que no encontrar una vía acuática tendría que encontrar una vía terrestre, pero de fácil acceso y que además fuera corta, para que pudiesen transitar en ella los caballos, carretas, inclusive para ser transitadas a pie por soldados, colonizadores y viajeros.

Colón imaginó que de existir el estrecho, o vía terrestre, lo comunicaría con el Océano Índico; en el último viaje que realizó recorrió la costa de lo que es hoy América Central, principalmente Honduras, descubriendo desde el Cabo de Gracias a Dios hasta una bahía que denominó Portobelo, inspirado por su belleza y seguridad, continuó luego hacia el Este y llegó a establecer la primera población a orillas del Río Belén, en la región de Veraguas, la cual contamos su triste fracaso.

El Rey Fernando, estimuló una década más tarde a Alonso de Ojeda y a Diego de Nicuesa, a proseguir la obra de colonización, en la cual, Portu

(1) Veraguas: dado por Colón a la costa panameña, entre la península Veraguas y la punta Toro.- Río de Panamá, que desemboca en el mar Caribe.- Provincia de Panamá al Oeste de la Península de Azuero; Capital- Santiago de Veraguas

al mostraba mayor audacia y fortuna.

El Rey solo les otorgó títulos y patentes, pero en realidad nada concreto, el primero le propuso tierras, que se extendían desde el Cabo de la Vela hasta el golfo de Darién a las que denominó Nueva Andalucía, el segundo, desde aquel punto hasta el Cabo de Oíos, a las que llamó Castilla de Oro, se les proporcionó a los dos dinero, bastimento, naos, pero no les facilitó material humano, que era el indispensable para lograr una labor tan grande y peligrosa; Ojeda fracasó pues paso muchas penalidades, igual pasó Nicuesa, este último rebautizó el Puerto de Bastimentos de Colón, con la designación de Nombre de Oíos.

Vasco Núñez de Balboa, huyó de la Española por deudas y sin saber a que rumbo dirigirse, así fué como se aventuró, sin saber que camino tomaba, para después ser el descubridor del Océano Pacífico. La leyenda que motivó a Balboa, para emprender la gran bonanza de descubrir el otro mar, era que los indigenas decían que había una ciudad completamente de oro y se pusó de decir que la avaricia, fué la motivación.

Cuando Nicuesa estaba en decadencia, de la empresa que había formado, se encontraba entre sus colaboradores, Balboa, que en esa época ya era un experimentado marino y conocedor de la región, al cual dicen algunos historiadores (2) que dejó morir a Nicuesa, desecho de ocupar su puesto, ya que se encontraba vacante en esa zona, e hizo justificar sus méritos y hazas ante los reyes de España, y que en el año de 1508, la Corona Española resolvió la colonización de las tierras descubiertas, a nombre de esta nación.

Estos acontecimientos tuvieron lugar en el año de 1508; la región de Veraguas o Castilla de Oro, corresponden actualmente a los territorios de Panamá, Costa Rica y parte de Nicaragua, el puerto de Nombre de Oíos se fundó en el año de 1610.

A Vasco Núñez de Balboa, le motivó mucho la idea de explorar tierra adentro, y con la información aportada por los naturales del lugar, de que el otro mar se encontraba a poca distancia, el descubridor obtuvo mucha información de los indigenas a cambio de baratijas y éstos se las cambiaron por oro, que decían que provenía de la "CIUDAD DE ORO", y dicha ciudad se encontraba a escasas seis lunas donde se encontraban, o sea aproximadamente unas seis o siete días de viaje; así fué como se empujó la gran epopeya,

(2) Beur y Landaver Ignacio "Datos para la historia de la Unión Interocéánica en América" Madrid, Compañía General de Artes Gráficas, 1931, pág.6.

Se inició el primero de septiembre de 1513, la expedición se componía de ciento veinte veteranos, más de un millar de indígenas; cruzaron a través de pantanos, ríos y bosques, completamente vírgenes e intranquilos — por los múltiples problemas que se les presentaron, como la malaria, mosquitos, animales salvajes y sobre todo por la hostilidad de las tribus que habitaban la región, estos aborígenes morían a diario, por las armas de fuego y ballestas de los españoles, tratándose de defenderse de los invasores.

Los seis días que creyeron que iba a durar la expedición, se convirtieron en veinticinco, los componentes de la expedición se redujeron a sesenta mal heridos, y solo seis efectivos. Prevenido Balboa en el día veinticinco de exploración, por los indígenas que le acompañaban, que de solo subir a una colina podría divisar las anheladas aguas, fué así como el 25 de septiembre, a las diez de la mañana, Balboa mandó a parar a su tropa, se adelantó solo y ocupó el vértice, postrándose en tierra hincado de rodillas y alzando al cielo las manos, saludo al mar, lo mismo hicieron sus soldados al saludar al cielo, dando gracias de su gran proeza realizada. (3)

Estaban en la cordillera de Pierre, y aún se requería para descender hacia el Océano del Sur divisado como un vasto campo plateado. El padre Andrés Vara ofició un te Deum (4) antes de ponerse en marcha, que se concluyó al día siguiente (26), cuando Balboa llegó a una de las orillas secas y barrosas debido a la marea baja. Y sólo cuando esta creció, el descubridor, con armadura y estandarte penetró en las aguas y las hendió con su espada, en señal de que pertenecían "Al Imperio Castellano todo aquel mar y todas las tierras adyacentes a él". Y como homenaje al santo día, llamó a esa parte del descubierta mar, Golfo de San Miguel. (5)

Balboa tardó mucho tiempo en regresar a la costa. Este y más — aún de informar al Rey de España, sobre su descubrimiento, el mismo informó al soberano de España, en una carta dirigida y fechada el 4 de marzo de 1514, cuando llegó esta carta al monarca ya había designado al nuevo Gobernador y este se llamaba Pedro Arias (o Pedraris) de Avila y se hizo a la mar en el puerto de San Lucar de Barrameda el 11 de abril de 1514, al frente de mil quinientos hombres, entre ellos algunos de gran celebridad como, Hernando de Soto, descubridor del Mississippi; Benalcazar, conquistador del

(3) Martir de Angleria Pedro "Décadas del Nuevo Mundo", Buenos Aires, Editorial Bajel, 1944. pág. 201.

(4) TEDUM.- Cántico Católico de acción de gracias.

(5) Salazar Gregorio.- El rapto de Panamá"., Editorial Granica, Buenos Aires, 1975, págs. 11 y 12.

Rairo de Quito; Diego de Almagro, que junto con los hermanos Pizarro conquistaron el Perú; y entre los más importantes desde el punto de vista intelectual, los cronistas e historiadores Gonzalo Fernández de Oviedo, Bernal Díaz del Castillo y Pascual de Andagoya.

Balboa tuvo que someterse al nuevo gobernador; El Rey de España - ordenó a Pedrarias, realizar nuevos reconocimientos en el mar del sur, este último ordenó a su lugarteniente Juan de Ayara, llevar a cabo esa misión, - al mismo tiempo se le ordenó exterminar por completo a los naturales del lugar para después robarles su oro y este mismo remitirlo a España, la misma tarea se la encomendó a Bartolomé Hurtado y a Gonzalo Badajoz.

En el mes de noviembre de 1515, Antonio Tello de Guzman y Diego de Albi, descubrieron por casualidad en la costa del mar del sur, un pequeño pueblo, llamado por los indios "Panamá", que significa "lugar de muchos peces", posteriormente se realizaron sucesivas expediciones, una de ellas - fue la de Gaspar de Morales y Francisco Pizarro, los cuales saquearon una isla llamada de las Perlas y Gaspar de Espinoza, a través de sangre y fuego, remitieron el oro robado a los indígenas primero a Pedrarias y luego a los Reyes de España.

Ante la crueldad, en que se llevó a cabo esta conquista en contra de los naturales del istmo, Vasco Núñez de Balboa se atrevió a redactar una carta, a manera de protesta, al soberano de España, manifestándole a cerca de las prácticas genocidas, emprendidas por Pedrarias y sus colaboradores.

Fernández de Oviedo decía, en su historia de las Indias morían veinte españoles por día en la zona del Darién... hiervas y raíces comían los españoles... con la gran codicia de perlas, vendieron a cinco indios como esclavos.... Posteriormente la Corona Española nombró a Oviedo como historiador oficial de las indias y este dice, ... que no sabía como escribirlo lo que hicieron los capitanes españoles, por satisfacer su codicia..., el mismo autor declara que aproximadamente dos millones de indios de la zona del Darién fueron sacrificados en pos de la avaricia y el oro, en conclusión... fué un genocidio..... dice al autor que como se acabó con tanta gente en tan poco tiempo. (6)

En el año de 1516, muere el Rey Fernando y sube al trono su sobrino Carlos V, y este al enterarse de la corte, acerca de la carta que había dirigido Balboa a su tío, simultáneamente, el monarca cambia de gobernador.

(6) Gonzalo Fernández de Oviedo. "Historia General y Manual de las Indias"- Editorial General de Artes Gráficas. Madrid 1940. Págs. 130.

en la región del Darién, sustituyendo a Pedrarias por Lope de Bosa.

La manera en que fué coventada la carta de Balboa dirigida al rey de España, de la manera tan irregular en que se estaban llevando a cabo las cosas en el nuevo mundo, fué distorsionada por los amigos de Pedrarias, que le informaron al mismo, que por causa del descubridor le habían depuesto la gobernatura, esto irritó de gran manera al exgobernador, para que planeara su venganza en contra del Balboa. Por aquella época el descubridor era yerno de Pedrarias, puesto que estaba casado con una hija del exgobernador. El suegro asumió la posición, de que se había realizado una conjura en su contra.

Pedrarias invitó a Balboa, mediante una carta, a que se trasladase a la ciudad de Acla, ahí un destacamento las órdenes de Francisco Pizarro, la aprisionó, y también a sus cuatro acompañantes y fueron acusados de traición y posteriormente ejecutados, así termina uno de los acontecimientos sangrientos en la historia de Panamá, todo por la codicia y avaricia, — que tuvieron los conquistadores de esa época.

1.5 "DESPUES DEL DESCUBRIMIENTO DE LA CONQUISTA"

Francisco Pizarro y Diego de Almagro, hicieron del Istmo de Panamá, la principal vía de Comunicación durante más de dos siglos, entre las ciudades del Perú y Europa.

El botín que obtenían en Perú y regiones circunvecinas, lo transportaban a la ciudad de Panamá, y de esta al Océano Atlántico, utilizando la vía terrestre denominado "Camino de las Cruces", que se comunicaba con la ciudad de Nombre de Dios.

En el año de 1572 el pirata Inglés, Sir Francis Drake, atacó la Ciudad de Nombre de Dios, a la cual destruyó totalmente, solo dejando cenizas; ante esta situación de inseguridad, el Rey Felipe II, envió al ingeniero militar italiano Juan Bautista Antonelli, al istmo de Panamá, para que realizara estudios relacionados con la seguridad de la zona del Darién, este informó al monarca, que en la bahía de Portobelo existían mayores ventajas, para resguardarse de los ataques enemigos y además con la posibilidad de construir un nuevo puerto a pocas millas de Nombre de Dios. Así fué como se construyeron los fuertes de "San Felipe de Todo Fierro o Fuerte de Fierro y el Fuerte de Santiago del Príncipe".

En el año de 1660, Portobelo fué capturado y destruido por Henry y Morgan, sitiándolo por más de dos años, este ataque, se puede decir que fué la causa por la cual, se mandó a construir la ciudad de Panamá.

En el año 1607, la población blanca apenas si alcanzaba mil personas, seiscientos cincuenta negros libres, y aproximadamente tres mil seiscientos personas entre indios y mestizos, también habían esclavos negros.

Carlos V. en un principio se apasionó con la idea de abrir una vía acuática en el istmo, pero después cambió de idea al respecto, basada en la negativa, en que no favorecería a España, sino que a los enemigos de esta Nación, no sólo se opuso sino que expidió un decreto, prohibiendo bajo pena de muerte toda tentativa encauzada a la canalización, esta decisión en el fondo no fué política, ni estrategia, fué basada en un principio teológico, de una frase en contra del progreso "El hombre no debe separar lo que Dios unió".

Felipe II, pretendió alterar la decisión divina: giró instrucciones al Gobernador Fernández de Velasco (1616-1619), para que explorara el golfo de San Miguel y el Río Tuira, en el Darién, para dar con la vía más breve de paso interoceánico, esta orden del rey español, se basó en los estudios realizados por los ingenieros flamencos, enviados a esa región a realizar estudios, estos estudios se sometieron a aprobación del "Consejo de Indias", a cuyo estudio se negó nuevamente, al igual que el propuesto en un principio por Carlos V, el proyecto de unir a los dos mares constituía un peligro para el reino de España, que estaba en la cumbre de su poderío.

Ante la negativa de España, a realizar un proyecto de unir a los dos océanos, otras naciones no se quedaron atrás, uno de los estudios que se pueden considerar más serios, fué el realizado por el clérigo William Paterson, en el año de 1698, que junto con una colonia de escoceses establecida en la Costa de San Blas, bahía de Caledonia; exploró la región hasta lo que es hoy Colombia, al respecto de este viaje de exploración, escribió al Rey Guillermo III. de Inglaterra, el entusiasmo que tenía, en pro de la ocupación de ambas márgenes del istmo, a través de los cuales correría... "por lo menos dos tercios de lo que ambas indias producen al cristianismo. (?)....

"Por lo tanto, estas puertas a los mares y llaves del universo serán capaces de permitir, a sus poseedoras imponer leyes a ambos océanos y convertirlas en los árbitros del mundo comercial"... pero la propuesta estaba tan muerta como la colonización inglesa y francesa que se estaba llevando a cabo en la costa del istmo; estas migraciones de europeos fueron liquidadas por los grandes inconvenientes que presentaban las nuevas tierras, como la malaria, los mosquitos, etc. Estos mismos colonos, que sobrevivieron a las catástrofes, se reembarcaron con rumbo a Charleston, South Carolina, en las colonias inglesas del nuevo mundo, pero una tormenta hizo perecer a la mayoría de ellos.

(?) Selter.- Ob. cit. pág. 22

Entre los pocos sobrevivientes, figuraría el reverendo Archibald Stobo, con su hija Jean, este reverendo fué el quinto abuelo de Theodoro C. Roosevelt, que dos siglos después, fuera el precursor y principal ejecutor del tratado canalero de 1903 (8)

En abril de 1780, el gran marino inglés, Horacio Nelson que estaba al mando de una pequeña flota, desembarcó en San Juan del Norte, Nicaragua, se transportaron en botes río arriba, hasta llegar al Castillo Viejo, que era un fuerte español situado a ochenta millas del Atlántico y a cuarenta y cinco del Lago de Nicaragua, dijo textualmente...."Tengo la intención de apoderarme del Lago de Nicaragua, el cual puede ser visto en la actualidad como el Gibraltar interior de América Hispánica. Como este lago domina el único paraje acuático entre los dos océanos... nuestra posesión de él dividirá en dos a la América Hispánica".

Pero a Nelson se les presentaron varios infortunios, como las enfermedades y el clima, de los doscientos marinos que integraban la expedición, sólo diez regresaron vivos y sanos a su patria.

El rey Carlos III., en base a la idea de Nelson, autorizó a los agentes británicos Hudson y Lee, que acompañaran a los ingenieros españoles Ysasi y Muestro, en una exploración en la ruta de Nicaragua, se convencieron los ingenieros españoles del proyecto, razón por la cual el monarca encomendó otra exploración por Nicaragua a Manuel Galistero, que hizo un estudio más concienzudo, pero este después fué archivado, hasta que en el año de 1830 que el representante británico en América Central, lo sacó del archivo de Guatemala, este agente inglés se apellidaba Thompson.

Posteriormente hubo otros exploradores, como el francés Charles-Marie de la Condamine, que en diciembre de 1735, cruzó la zona del Istmo de Panamá, en un viaje hacia Quito, enviado por su gobierno para determinar la circunferencia de la tierra, midiendo los arcos del meridiano a lo largo de la línea del Ecuador. (9)

Este explorador, informó a la Academie des Sciences una descripción muy optimista del paso, como un proyecto futuro del canal simultáneamente también presentó un proyecto sobre el canal interoceánico otro francés de nombre La Navarre, uniendo las aguas del río Chagres con el Océano Pacífico, en la ciudad de Panamá. En el año de 1788 otro francés, el conde de Floridablanca, ministro del Rey Carlos IV de España, le presentó un proyecto para la construcción del canal, a través de Nicaragua, por la ruta del Lago, aquí la novedad residía en la propuesta de que el proyecto se realizaría por extranjeros, mediante una organización, dirección y creación de una compañía para financiarlo.

(8) Selzer.- Ob. Cit. págs. 22 y 23.

(9) Maxck, Gueratle. "La Tierra Dividida". Panamá, Editorial Universitaria, 1971. Tomo I, pág. 112.

En 1790, el francés Martín La Bastide, planteó una nueva posibilidad, de que el proyecto de la construcción del Canal, fuera financiada - por particulares, este proyecto fué aprobado por Jean-Benjamin de Laborde.

Con el advenimiento de la Independencia de los Estados Unidos de Norte América, fué un polvorín para que América de habla hispana explotara.

Los movimientos independentistas en América, principiaron en el alto Perú, el Río de la Plata, Chile y el Virreinato de Nueva Granada.

Bolívar señalaba la unificación de hispanoamérica, en sus palabras pronunciadas en la Carga de Jamaica... "hispanoamérica independiente y unificada".

En el año de 1822 Bolívar invitó a los gobiernos de México, Perú, Chile y Buenos Aires, a formar una confederación, reunidos en el "Istmo de Panamá".

Bolívar proclamó la independencia de la Gran Colombia y la proclamó "República", esta misma se desintegró en 1830, repartiéndose en tres - porciones; Venezuela, con gobierno en la ciudad de Caracas; Ecuador, con - los límites de la vieja provincia de Quito y la República de Nueva Granada, con capital en Bogotá.

Entre 1861 y 1863 pasó a denominarse Confederación Granadina y - desde 1863 hasta 1886, se denominó Estados Unidos de Colombia. A partir de este último año adoptó el nombre actual de República de Colombia.

1.6 PRIMEROS MOVIMIENTOS DE INDEPENDENCIA.

Panamá en la época de 1830, en que se desintegró la gran Colombia pasó a ser una provincia, constituida por un ayuntamiento, una diputación - provisional y otra en las cortes.

En 1831 se realizó un movimiento independentista de Panamá, cuando - la región llamada Santiago de Veraguas, se quiso separar del gobierno Central de la Gran Colombia.

El 18 de marzo de 1841 se promulgaba la ley fundamental de separación, con la firma del Presidente José de Abeldía, el vicepresidente Mariano Arozamena, el jefe superior del Estado, Agustín Arango, y el General Tomás Herrera. Su parte dispositiva establecía "La Convención del Estado del Istmo, considerando: lo. que la mayoría de las provincias de Nueva Granada - se ha pronunciado expresamente en contra del Gobierno Central, separándose - de él y proclamando la federación, rompiendo así completamente el pacto social de 1832, 2o. Decreta:

Art. 1o. Cantones de las antiguas provincias de Panamá y Veraguas compondrán un Estado independiente y soberano que será constituido como tal

por la presente Convención, bajo el nombre del Estado del Istmo Art. 2o. — Si la organización que se diere la Nueva Granada fuese federal y conveniente a los pueblos del Istmo, este formará un Estado de la Federación.

Párrafo Único.— En ningún caso se incorporará el Istmo a la República de Nueva Granada bajo el sistema central.

El 11 de junio asumió la presidencia, por elección, Tomás Herrera, designándose al país como Estado Libre del Istmo. (10)

El 31 de diciembre de 1841 se celebró el convenio de reincorporación, firmando Pineda y Parra por Nueva Granada y Tomás Herrera, José Agustín Arango y Ramón Vallarino por Panamá. El acuerdo preveía "un decreto de olvido de todas las ocurrencias políticas" registrados desde 1840; que ningún individuo pudiera "ser reconvenido en juicio ni fuera de él, ni criminal ni civilmente"; que no serían removidos los empleados y funcionarios públicos y conservando los grados militares su ejército permanente y guardia nacional; y que Tomás Herrera quedaba "encargado de la Gobernación de la Provincia de Panamá, ya que es la persona que presta a los comisionados más garantías para mantener el orden público y la obediencia al Gobierno, — ya porque esto es muy grato a los pueblos del Istmo. (11)

1.7 PROYECTOS SOBRE LA CONSTRUCCION DEL CANAL DE PANAMA.

Uno de los principales precursores, de la idea de construir un gran canal, fué de Alexander Von Humbolt, geógrafo y naturalista que con la autorización del Rey Carlos IV, zarpó del puerto de la Coruña, en junio de 1799, recorrió lo que es hoy, Venezuela, Ecuador, Colombia, Perú, México y Cuba, regresando a Europa en el año de 1804.

En su libro intitulado "VIAJE A LAS REGIONES EQUINOCCIALES DEL NUEVO CONTINENTE", de esta obra el autor analiza que se puede realizar un paso entre los dos océanos, o sea una ruta interoceánica y presentó varias alternativas ante las cuales estaba la del Istmo de Tehuantepec (México), el lago de Nicaragua y el Istmo de Panamá.

Humboldt, se inclinó por la ruta de Nicaragua en primer lugar, y por la de Panamá, ocupó en cuarto de elección. El mismo autor opinaba que la construcción de tal vía, no se le debía dar a una sola potencia, sino que sería empresa de todas las naciones, por medio de la compra de acciones.

(10) Salazar.— Ob. Cit. pág. 45

(11) J. Alfero Ricardo "Vida del General Tomás Herrera", Barcelona, Imprenta de Henrich L. Cia. 1909, pág. 164.

En el año de 1822 y 1823, el Coronel William Duane, de Filadelfia, visitó Bogotá con respaldo de un grupo de capitalistas, que se propusieron buscar el estrecho de Panamá, a su regreso de la exploración, en Estados Unidos de Norteamérica, no pudo recaudar los fondos necesarios para realizar tal empresa. En 1825 un comerciante jamaquino Welwood Hialop, solicitó el privilegio exclusivo para unir a los dos océanos, por medio de un canal y a través de un ferrocarril y tal concesión le fué denegada.

En 1828 por consejo de Humboldt, Bolívar autorizó al ingeniero — John A. Lloyd (inglés) y al capitán Falsark (sueco), para que por cuenta de la Gran Colombia realizaran los estudios de una nueva ruta istmica. Los expedicionarios indicaron que un canal a nivel entre la bahía de Limón, en el Atlántico y un puerto en el Pacífico, entre Panamá y Chorrera con empleo parcial de un ferrocarril.

El 25 de mayo de 1834 el Congreso Nacional de Panamá concedió — autorización para abrir un camino ferroviario o de carretas por el istmo, aunque la concesión quedaba limitada a empresas o individuos panameños, o a extranjeros, que fueran posiblemente residentes en el país. Pero el año siguiente, el 29 de mayo de 1835, el congreso neogranadino acordaba a Carlos, supuesto barón de Thieng y a sus seis socios residentes en la isla francesa de Guadalupe.

El 3 de marzo de 1835, el Senado de la Unión aprobó una resolución por la que solicitaba al Presidente, que considerara la conveniencia de — abrir negociaciones con los gobiernos de otros países, particularmente con los de América Central y Nueva Granada, a fin de brindarles una protección eficaz, mediante las estipulaciones de los tratados que al efecto se acordasen, a los individuos o las compañías que estuviesen dispuestos a emprender la obra de abrir una comunicación, entre los océanos Atlántico y Pacífico, — a través del Istmo.

En 1823, Agustín de Iturbide, confirmó al norteamericano Stephen F. Austin una concesión otorgada para que este colonizara, con un grupo de 200 familias una de las más fértiles regiones de Texas, entonces provincia mexicana.

En el año de 1835, apenas 12 años después, los colonos establecidos en su propio gobierno local e inmediatamente comenzaron a gestionar que la Unión los admitiera en su seno, como nuevo Estado.

El Congreso norteamericano, ante las presiones de los expresidentes Jackson y Van Buren, votaron por unanimidad la admisión del territorio mexicano de Texas a esa Unión.

La admisión de Texas a la unión norteamericana provocó automática

mente la ruptura de relaciones con México, nación que estimó con justicia - que Texas era una provincia rebelde y que la resolución norteamericana de - admitirla en su seno significaba un despojo. Las inevitables hostilidades, provocadas por el general Zachary Taylor de acuerdo con órdenes del presidente Polk, se iniciaron el 13 de mayo de 1846. Polk había obtenido del - Congreso la autorización para declarar la guerra alegando de que México había cruzado la frontera de Estados Unidos y como consecuencia invadió su territorio.

Hubo opositores a esta medida, el caso del Diputado Giddings, que dijo que México no había cometido falta alguna en contra de la Unión.

El 17 de septiembre de 1846 entraban las tropas del general Winfield Scott en la capital de México. El 2 de febrero de 1848 se firma el tratado de Guadalupe Hidalgo, mediante el cual los Estados Unidos, solo obtenían la certificación de la anexión de Texas sino que a esa conquista añadían - todos los territorios comprendidos al oeste de la Louisiana, incluyendo a - California. Todo ello a cambio de quince millones de dólares y por la de - la responsabilidad por el pago de deudas pendientes que no llegaban a sumar cuatro millones de dólares.

Aún así, el tratado fue aprobado por el Senado Norteamericano sin resistencia: muchos congresales, ante lo fácil que había resultado la conquista deseaban extenderla, ampliando los alcances del destino manifiesto a "Todo México" y aún a toda la América Central. El Tratado fue ratificado en mayo de 1848. México perdió también, así, California, Nuevo México y Arizona.

1.8 "TRATADO BIDLACK-MALLARINO"

El 21 de junio de 1849, se logró negociar con Nicaragua la autorización para construir un canal y el derecho a fortificar sus salidas, a cambio de garantizar la soberanía nicaraguense, ante la amenaza de Gran Bretaña.

Este tratado podía constituir un motivo suficiente para que Gran-Bretaña se considerase provocada. Ante esa consideración el Departamento de Estado desaprobó el acuerdo y envió a Nicaragua, como sustituto de Hise, al hábil diplomático Efraín George Squier.

Squier siguió los pasos de su antecesor y firmó en septiembre de 1849, un tratado de amistad, navegación y comercio con Nicaragua, en el cual para disminuir los motivos del encoro británico añadió una estipulación según la cual "a los ciudadanos y barcos, etc. de todas las naciones se les - permitirá pasar a través del canal en lo mismo términos que a los de los -

Estados Unidos, a condición de que tales naciones entren, previamente, a formar parte de las estipulaciones del mismo tratado con Nicaragua para la protección del Canal".

Observamos que se habla aquí de construir un canal. Efectivamente, el tratado hacía referencia explícita a un contrato celebrado el 27 de agosto entre Nicaragua y American Atlantic and Pacific Ship Canal Company, que aseguraba a esa empresa norteamericana la construcción del dominio del Canal que se disponía a realizar. (12)

El tratado Bidlack-Mallarino, por el cual los Estados Unidos habían obtenido de la República de Nueva Granada el permiso que necesitaban para trazar un Canal, pasaje o ferrocarril a través del territorio del Istmo, o sea en la provincia de Panamá.

El tratado fué suscrito el 12 de diciembre de 1846.

El gobierno de Bogotá, se encontraba temeroso, de su soberanía — y seguridad, con respecto al predominio francés y las ambiciones de Inglaterra, y por eso volvió los ojos al gobierno de Washington, para que, por medio de un tratado, garantizará esa soberanía, en la esperanza de que por su ser de ventajas comerciales análogas a los que se le concedían, las demás naciones celebraran luego convenios en que se estipulara la misma garantía.

Ernesto J. Castillero R. Dice: "Colombia sentía la necesidad de — la protección del Istmo contra la codicia de las naciones fuertes y buscaba por eso la tutela de ellas mismas. No sabía de quién esperar la mejor ni de quién temerla más. Para librarse de los Europeos, sobre todo de Inglaterra buscó la de los Estados Unidos, pero sospechando de las buenas intenciones de éstos, pidió antes la protección Europea" (13)

En esta época, las potencias Europeas ya estaban concientes, del poderío económico que iba adquiriendo Estados Unidos, y el poder de ellos — estaban perdiendo. El expansionismo norteamericano, basado en la Doctrina-Morroe los países de América creían que estando bajo la protección de una — República Democrática era mejor que bajo una Monarquía.

En base al temor Colombiano respecto a las potencias extranjeras, cayó en brazos de los Estados Unidos, y celebran un tratado de amistad, comercio y navegación, suscrito por el encargado de negocios norteamericano — en Bogotá, Benjamín A. Bidlack, y el Secretario de Relaciones Exteriores de Nueva Granada, Manuel María Mallarino, los Estados Unidos se aseguraban a partir de entonces derechos legales sobre el trazado del futuro canal de Panamá.

- (12) Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Panamá, noviembre de 1942, pág. 103.
 (13) Selter.— Ob. Cit. pág. 69.

En el art. 35 decía: "La República de Nueva Granada y los Estados Unidos de Norte América, deseando hacer tan duraderos cuanto sea posible - las relaciones que han de establecerse entre las dos partes en virtud del - presente tratado, han declarado solemnemente y convienen en los puntos siguientes:

6o. Cualquiera ventaja especial y señalada que la una o la otra - potencia reporte de las estipulaciones anteriores, se y debe entenderse - siempre en virtud y como compensación de las obligaciones que acaban de con- traer y quedan especificadas en el número 1o. de este artículo.

El 10 de junio de 1848 se efectuó en Washington el canje de rati- ficaciones, y el hecho dió lugar a las protestas de varias potencias, entre ellas Gran Bretaña. Los derechos de vía por el Istmo, compensatorios de la garantía en favor de los Estados Unidos, fueron confirmados por el protoco- lo de 22 de febrero de 1879 firmado en Bogotá por Pablo Arosemena, Secreta- rio de Relaciones Exteriores y Ernesto Dichean, ministro norteamericano en Colombia.

El artículo respectivo decía así.

- Como lo reconoció explícitamente el Gobierno de los Estados Uni- dos de Colombia en nota dirigida por el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, al gobierno del Estado de Panamá en 15 de mayo de 1866, bajo el número 77, conforme al artículo 35 del tratado con los Estados Unidos de - América de 12 de diciembre de 1846, el gobierno de Colombia garantiza el de- recho de vía o tránsito por el Istmo no sólo a los ciudadanos de los Esta- dos Unidos, sino a su Gobierno, y, por consiguiente, las tropas de la Unión norteamericana, así como los presos bajo la jurisdicción federal, pueden pa- sar como servicio ordinario de su administración, derecho que se declara - ser compensación de la garantía de la soberanía y propiedad del Istmo, a - que su mismo Gobierno está obligado. (14)

Con respecto al tratado Bidlack-Mallarino, Ernesto J. Castellero- R. opinó, que el deber de "garantizar el tránsito" fué interpretado siempre por los Estados Unidos, más que como una concesión transitoria cuando lo - tuvieron a bien, ora en acatamiento al pedido de Colombia, ora de mutuo pro- pío en fuerza de circunstancias que le sirvieron para justificar su proce- der".

Esta es una muestra de los intereses colonialistas que Estados - Unidos, puso en práctica, viendo la América Latina, con ambiciones sin lími- tes. (15)

(14) Seltser.- Ob. Cit. págs. 66, 66, 67 y 68.

(15) Seltser.- Ob. Cit. pág. 68.

1.9 "TRATADO CLAYTON BULWEEF".

Uno de los errores principales de Nueva Granada fué el de mirar — festar que era impotente para defenderse por sí misma, y que necesitaba un respaldo extranjero para mantener a flote su soberanía, esta nación estaba en la creencia que Estados Unidos no tenía mucho interés de penetración — en su país y en general en América Latina, ya que en esa época Inglaterra — era la que tenía mayor interés en ocupar América y ya tenía sus colonias.

Ante la situación de pique entre las dos potencias (Estados Unidos y Gran Bretaña), trataron de buscar una solución para no llegar a mayo res "canal libre entre mareas libres", con esta fórmula se trataba de neutralizar una posible zona canalera.

El internacionalista Isidro Fabela hace un comentario, acerca de las ambiciones de Inglaterra en América:El Reino Unido hubiera deseado para sí la concesión del sobredicho canal, como un complemento espléndido a sus avances coloniales en América, y por ser el camino más rápido hacia sus dominios de Oceanía, así como para arribar a las Costas Asiáticas, plétóricas de promesas, tierra adentro.

El preámbulo del tratado deba estas razones para su concertación:

"Los Estados Unidos de América y su Majestad Británica, desearon de consolidar las amistosas relaciones que felizmente existen entre ellos, han dispuesto manifestar y fijar en convención sus puntos de vista e intenciones con respecto a cualquier medio de comunicación por el canal que deba construirse entre los océanos Atlántico y Pacífico, por la vía del río San Juan de Nicaragua y uno o los dos lagos de Nicaragua y Managua, hasta puerto o lugar sobre el océano Pacífico.

Dentro de los artículos más importantes encontramos el 10. y el — 80:

Art. I.— Los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña declaran aquí que ni uno ni otro obtendrán jamás, ni mantendrán para sí ninguna intervención exclusiva sobre dicho canal; ninguno de ellos exigirá jamás ni mantendrá fortificación alguna a su mando ahí, ni en las regiones vecinas; y ambos se abstendrán de ocupar, fortificar, colonizar, asumir o — ejercer dominio alguno sobre Nicaragua, Costa Rica, la Costa Mosquita o parte de alguna de la América Central, y ninguno de los dos hará uso de protección alguna que hubiere extendido o pudiera extender, ni de alianza que tuviere o pudiera tener con cualquier Estado o pueblo para fines de erección o conservación de Fortificaciones, o de ocupación, Fortificación o coloniza

ción de Nicaragua, Costa Rica, la Costa Mosquita ni parte alguna de América Central, ni de ejercer dominio sobre ellos; ni los Estados Unidos ni la Gran Bretaña podrán aprovecharse de ninguna amistad, alianza, conexión o influencia que cualquiera de ambos posea con algún Estado o Gobierno a través de cuyo territorio debe pasar el Canal, con el fin de adquirir o monopolizar directa o indirectamente para los ciudadanos o súbditos de una de las partes, cualesquiera derechos o ventajas en relación con el comercio o la navegación a través del mencionado canal, que no se brinden, en los mismos términos a los ciudadanos o súbditos de la otra.

Art. 8.- Como los Estados Unidos y la Gran Bretaña al firmar este convenio, desean no solamente un fin particular, sino también establecer un principio general, convienen en otorgar su protección, por medio de tratados, a todas las demás vías de comunicación posibles, canal o ferrocarril que atraviesen el Istmo que une la América del Norte y la del Sur, y especialmente a las comunicaciones interoceánicas, si fuesen posibles, sea por un canal, sea por el ferrocarril que se proponen actualmente establecer por la ruta de Tehuantepec y Panamá.

Los artículos subsiguientes, estipulan: 2o. la neutralidad del canal en caso de guerra; 3o. la protección y seguridad para su construcción; 4o. el uso de influencia de cada uno ante los Estados en cuyo territorio hubiere de abrirse la vía, para facilitar su construcción, y establecimientos de puertos en ambas orillas; 5o. las partes contratantes garantizan la neutralidad de vía; 6o. se invita a otras potencias a cooperar en la construcción y participar en las ventajas que la vía habrá de proporcionar; 7o. estímulo mutuo para expedir la obra y la protección a personas o compañías encargadas de su ejecución; 8o. y protección y garantía a cualquiera de los medios de comunicación (canales, ferrocarriles, carreteras, etc.), que conectaran las Américas del Norte y del Sur, y principalmente, que se extendieran del uno al otro océano, y 9o. la ratificación del tratado dentro de los seis meses siguientes.

Cabe hacer la aclaración, que cuando Adams y Monroe al establecer la "doctrina", habían firmado implícitamente la existencia de una soberanía virtual de los Estados Unidos sobre toda la América, único fundamento del derecho que alegaban al excluir la colonización europea del "Nuevo Mundo", aún cuando lo disfrazasen con miras de carácter defensivo.

Estados Unidos se comprometía a no poseer instalaciones militares ni navales, ni a colonizar ni ejercer ningún protectorado ni soberanía de ninguna clase en alguna parte de la América Central, y llegaron a obligarse a no contraer alianzas, ni celebrar tratados que diesen ventajas especiales a los ciudadanos norteamericanos. En este sentido, el tratado de Clayton-Bulwer era la "Carta Magna" de la independencia y de la integridad territo-

rial de las naciones centroamericanas: la garantía de que no serían desmembradas, como México acababa de serlo, puesto que los dos únicos poderes en condiciones de emprender conquistar en América renunciaban a efectuarlas, - hecho que la historia comprueba, pues hasta la derogación del convenio y la sustitución por el Hay-Fauncefote tales conquistas no pudieron realizarse.

Comprendía sin duda Inglaterra que, dueña de semejante vía interoceánica, cerraba su cadena de porciones estratégicas, que comenzando con el dominio del Canadá continuaba en las Bermudas, Bahamas, Jamaica y Antillas Menores hasta la Guayana inglesa; haciéndolas inexpugnables a la codicia ajena y dándoles, de hecho, no sólo el primer puesto en el comercio de Atlántico, sino en el Pacífico y también la concomitante influencia política en las tierras de ambos mares.

Así mientras Gran Bretaña tanteaba la extensión de sus imperios - en América, los Estados Unidos, invocando la doctrina Monroe y mirando por sus futuros intereses más que por la defensa del continente, andaban en desacuerdos enojosos, que, de no resolverse en paz y amistad, hubiesen acarreado entre ellas un rompimiento, por lo que prefirieron entre ambas renunciar a sus mutuas pretensiones. (16)

La única potencia europea interesada en ejercer control sobre el canal, fué la Gran Bretaña, que poseía un protectorado en las Costas de Mosquitos situada entre Nicaragua y Honduras, y hacía gestiones entre el gobierno de Nicaragua para que le concedieran la construcción de un canal por el lago de San Juan.

Para evitar el monopolio británico, los Estados Unidos celebraron con Nicaragua el tratado de paz, amistad, comercio y navegación de 1849, en que incluyeron una cláusula relativa a la construcción de un canal interoceánico con capitales norteamericanas. Una cláusula análoga insertaron - tres años antes de su tratado en Colombia. (17)

Ante la situación tenaz que se presentaba entre Estados Unidos e Inglaterra, se firmó el tratado el 19 de abril de 1850 conocido como Clayton Bulwer, firmado y celebrado por el Secretario de Estados norteamericanos John M. Clayton, y el ministro británico en Washington, Sir. Henry Lytton Bulwer, se puede decir que este tratado salvó la integridad política de las Repúblicas Centroamericanas. Porque esta tratadito impidió que las dos potencias contratantes, (por precaución mutua), interviniesen directamente en América.

(16) Fabela Isidro "Estados Unidos contra la Libertad", Barcelona, Talleres Gráficos Lux, 1920, págs. 24 y 25.

(17) Antokletz Daniel L. "Tratado de Derecho Internacional Público". pág. - 559.

El Senado Norteamericano, le dió finalmente su aprobación a dicho tratado, y al Poder Ejecutivo lo ratificó inmediatamente después.

El 29 de junio de 1850 el secretario de Estado Clayton procedió a efectuar el canje de ratificaciones, pero allí ocurrió el go inesperado; al instrumento de ratificación, el ministro inglés Bulwer había creído conseguir en el texto del tratado; "su majestad entiende que los compromisos de esta convención no se aplican al establecimiento de su Majestad de Honduras (British Honduras, o sea Belice), ni a sus dependencias" Solo con esta salvedad se entendería completado el canje de ratificaciones.

Mendoza observa con razón: "Esta atrevida declaración, absurda y malintencionada, socava al tratado y lo cambiaba esencialmente. No sólo pretendía la Gran Bretaña, sino que esta resultaba ya con espaldas, para mayor incertidumbre, indefinidos; aquel establecimiento para ciertos fines, fuera del dominio de su Majestad" tan claramente determinado dentro de los "límites indelibles" y restringido de manera terminante por el tratado angloespañol de 1786, y así definido, después de la independencia de 1826, surgía en 1850 con dependencias" fácilmente podía suponerse que éstas eran las islas del golfo de Honduras y la Costa Mosquita, sin duda también el puerto de San Juan del Norte, parte de centroamérica cuya ocupación prohibía expresamente el artículo I del tratado cuyo canje se efectuaba.

No era solamente el territorio de la Mosquita o las islas de Honduras lo que estaba en juego, sino la presa más suculenta de Belice. De ahí que el guatemalteco Mendoza explica que la parte que añadió Bulwer al tratado, desnaturalizó al espíritu del tratado, pero que la contradecación de Clayton, aunque acudía en ayuda de terceros Estados puesto que probaba la inexistencia de nase para las pretensiones inglesas, fué ineficaz y contribuyó a desvirtuar las estipulaciones pactadas.

La ocupación de Belice y "sus dependencias" como la entendían los ingleses hacía ilusoria la neutralidad del canal. (18)

(18) Mendoza José Luis.- "Inglaterra y sus Actos sobre Belice", Guatemala, Secretaría de Relaciones Exteriores, noviembre de 1942, pag. 106.

Finalmente, el Senado calificó como arbitraria e inconsistente a la interpretación dada por Gran Bretaña al pacto, y declaró contrarias al tratado y desafío a la doctrina Monroe la ocupación de Salina, la usurpación de las islas hondureñas y del puerto de San Juan, y el protectorado de la Mosquita.

El 24 de enero de 1848 se había reducido un hecho destinado a tener proyecciones incalculables para la Unión y Centroamérica: ese día James W. Wadsworth, obrero de un serradero de propiedad de John A. Sutter, ubicado en el valle de Sacramento, descubrió oro en la propiedad de éste, en cantidad suficiente como para hacer suponer que podía ser recogido simplemente con palas, embolsado y vendido.

Se puede afirmar que este acontecimiento, fué una de las causas que motivaron, para la realización del proyecto del Canal interoceánico, ya que del Este no se podía cruzar el territorio americano, hacia el Oeste, por los múltiples peligros que se presentaban, tales como las tribus salvajes, y surgió la necesidad de buscar una nueva ruta del Atlántico al Pacífico y en esa época el viaje de un mar a otro se efectuaba normalmente hasta el Cabo de Hornos y luego se ascendía nuevamente, lo cual demandaba no menos de seis meses de viaje, esto sino se presentaba algún inconveniente.

La ruta de Panamá se presentó entonces como la solución más adecuada para acortar el viaje. Ya había establecidas rutas regulares entre New Orleans y el Puerto de Chagres, en territorio granadino. Desde allí hasta el Puerto de Panamá, sobre el Pacífico, se había trazado una vía por tierra, a través de terreno montañoso y selvático. El permiso para el establecimiento de ese camino nació del tratado Bidlak-Mallarino. Desde Panamá otros barcos transportaban a los viajeros hasta California, cuando nació la fiebre del Oro, se estableció una competencia natural entre las tres rutas posibles: Cabo de Hornos, Panamá y Nicaragua.

Surgió entonces, por obra y gracia del genio emprendador de Cornelius Vanderbilt, la segunda brevísima solución del paso por Nicaragua.

La obvia ventaja de esta ruta residía en su distancia menor: de Nueva York a San Francisco, vía Panamá, había 5245 millas, en tanto que vía Nicaragua era de sólo 4871 millas. Para Nueva Orleans la diferencia era aún mayor, 525 millas, pues vía Panamá el trayecto era de 4676 millas y vía Nicaragua de 4151 millas.

En diciembre de 1850, Vanderbilt ofreció al Congreso norteamericano transportar los correos entre Nueva York y San Francisco dos veces por mes de un viaje completo de 25 días a razón de 180 000 dólares que el Gobierno pagaba hasta ese momento por el servicio.

Cuando se produjo la apertura del Ferrocarril de Panamá, en enero de 1855, los pasajeros pudieron ser transportados a través del Istmo en menos de un día, lo que significaba no sólo un viaje mucho más fácil que a través de Nicaragua, sino una mayor rapidez.

Durante la construcción del ferrocarril hubo muchas inmigraciones de Estados Unidos, Europa, Chile, Perú, Haití, Jamaica, Curazao, India, con el fin de buscar trabajo.

1.10. "LA GUERRA DE LA TAJADA DE SANDIA"

No pasó mucho tiempo sin que Nueva Granada se encontrase en vuelta en el primero de sus conflictos internacionales con los Estados Unidos.— El 15 de abril de 1856, un grupo de 940 pasajeros procedentes de la Ciudad de Nueva York, desembarcaron del vapor Illinois en Colón y trasladaron en ferrocarril a la Ciudad de Panamá, en donde debían tomar enseguida la nave que debía conducirlos a San Francisco, pero no había marea baja no pudieron tomar el vapor que debía trasladarlos al "John L. Stephens", anclado cerca de la bahía.

Los pasajeros se dispersaron por la Ciudad uno de ellos, un irlandés llamado Jack Oliver, en compañía de tres más, ebrios todos, siendo más o menos las seis de la tarde, se acercó al puesto de venta de frutas del nativo José Manuel Luna, cerca de la estación del ferrocarril y le adquirió una tajada de sandía por valor de un real, la que una vez consumida se negó a pagar; se entabló, entre Oliver y Luna, una discusión. En determinado momento Luna hizo ademán de sacar un cuchillo, lo que movió a Oliver a sacar su pistola. Un peruano, Miguel Abraham, que se encontraba en el lugar, impidió a Oliver hacer fuego, agarrando fuertemente la cache de su pistola.— Ahora la pelea se consertó entre el norteamericano y el peruano. Este último se apoderó finalmente del arma y con ello echó a correr en dirección al barrio de Ciénega, perseguido por los compañeros de Oliver, que disparaban contra él sus armas.

A poco tiempo Abraham y Luna se vieron escorridos por sus compañeros y la trifulca se hizo general, armados de piedras y palos, cuchillos, machetes y púas los panameños, y de revólveres y palos los norteamericanos, se produjeron los inevitables heridos y contusos en ambos bandos y finalmente los norteamericanos se refugiaron en los hoteles Pacific House, Mc Farland y Ocean, de los que solo salieron para tomar por asalto el depósito de armas de la estación del ferrocarril y a provisionarse por la fuerza de municiones y pólvora, que el superintendente de la Compañía, Johnston rehusó proveerlos, ante el cariz que tomaban los acontecimientos, Johnston invitó a los pasajeros en combate, que no pasaban de trescientos, para que se trasladaran a la casa de la estación ferroviaria, que era un largo edifi-

nis de madera, y aquellos aceptaron. Los naturales quedaron a mitad de la calle, protestando en alta voz rogando a retirarse del lugar, lo que no volvió a los revoltosos a hacer de nuevo uso de sus armas contra los manifestantes, ocasionándoles algunas hojase. A partir de ese momento cundió la alarma en toda la Ciudad. Algún en el barrio de Santa Ana, gritó ¡fuego! a todo pulmón, por lo que se tocó la campana de la iglesia de esa parroquia, en la forma normal que correspondía a los anuncios de incendio.

La alarma de la campana convocó prácticamente a todo el pueblo, - el cual enterado de lo acontecido fue preso de la indignación. Ya no fue posible mantenerlo y al grito de ¡Mateos a los filibusteros! en masa se dirigió hacia la estación ferroviaria. En esos momentos trataron de intervenir el Vicegobernador Fábrega y el Cónsul Americano Ward, pero los revoltosos hicieron fuego nuevamente contra la multitud. El caballo de Ward recibió siete heridas de bala, y su secretario, Sebá, una herida en la pantorrilla. Otros hombres que estaban cerca murieron o resultaron heridos. Fábrega, cuyo sombrero había sido roado por una bala, ordenó el Coronel Manuel María Garrido, quien comandaba la fuerza de policía de veinte hombres, para que juntamente con otros sin el pueblo, armados convenientemente, ocuparan a viva fuerza la estación, pese a la resistencia ofrecida por los norteamericanos. Siguió a eso una batalla desacomunal, cuerpo a cuerpo, ya que los manifestantes panameños, enfurecidos por las descargas que se les hacía, rompieron las puertas de la casa donde estaban refugiados y se trabaron en lucha sin cuartel. Resultaron en esa acción quince muertos y doce heridos entre los panameños. Pasó toda la noche antes de que la calma se restableciera del todo y de que el resto de los pasajeros pudieran embarcarse sin novedad, pero al calor de la lucha los elementos maleantes se aprovecharon para saquear y robar las mercancías de la estación ferroviaria.

El Cónsul norteamericano Thomas W. Ward, inició al día siguiente - la tarea de recibir declaraciones de los hoteles y del ferrocarril otros, - en las cuales apareció, bien marcada, la tendencia a establecer que el motivo fue un ataque premeditado del pueblo panameño contra los norteamericanos blancos por antagonismos de raza, ataque al cual, según los declarantes se habían unido las autoridades de Panamá y su fuerza de policía.

Lo curioso es que el Cónsul Ward tomó esas declaraciones en forma privada, sin dar intervención a las autoridades judiciales panameñas, con lo cual toda presunta evidencia se tomaba parcial o por lo menos sospechosa de parcialidad. Sobre esa base fue enviado el informe al gobierno de los Estados Unidos.

En conocimiento del informe, el Presidente Norteamericano Fran-
 klin Pierce designó a Amos B. Corwine como comisionado especial para que in-
 vestigase los sucesos del 15 de abril. Este llegó el 14 de junio de 1856,
 y partió el 4 de agosto siguiente, produciéndose un informe que incriminaba
 a Panamá, no obstante las declaraciones del gobernador del territorio y de
 los cónsules de Gran Bretaña, Francia y Ecuador, que dieron testimonio y se
 de la culpabilidad de Jack Oliver en lo que a partir de entonces que conoci-
 da como "La guerra por la tajada de Sandía" ó "El melón de Panamá".

Apoyado en el informe de Corwine, el Presidente Pierce dirigió el
 2 de diciembre de 1856 un mensaje al Congreso de su patria atribuyendo la -
 responsabilidad de los hechos al gobierno de Nueva Granada. El 4 de febre-
 ro de 1857, los plenipotenciarios norteamericanos Isaac C. E. Moore y Je-
 mes B. Bowling presentaban a la cancillería de Bogotá una demanda, se inde-
 mizó por 400 000 pesos oro norteamericano para satisfacer las relaciones
 originales por los hechos del 15 de abril, para indemnizar a los ciudadanos
 cuyas propiedades fueron destruidas, incluyendo los perjuicios causados a -
 la compañía del ferrocarril, y para proveer en favor de las familias de los
 ciudadanos norteamericanos que murieron en aquella ocasión. Como al eso no
 fuera bastante para Nueva Granada, los plenipotenciarios le propusieron que
 cediera las islas de Taboga y Taboquilla y Urabá, así como las otras islas
 situadas en la bahía de Panamá, llamadas Perico, Naos y Flamenco. Pero -
 como tampoco esto era bastante, Morse y Bowling propusieron que las ciuda-
 des de Panamá y Colón se erigieron en puertos francos, con dos municipalida-
 des independientes y neutrales, para gobernarse así mismo, con un territo-
 rio de diez millas de ancho de cada lado de la línea del ferrocarril, limi-
 tando por el Norte y por el Sur por líneas que corren del Atlántico al Pací-
 fico en la dirección general equidistante de la línea del ferrocarril.

Esto último, como se verá cincuenta años más tarde, sería el pri-
 mer precedente para intentar separar el territorio por donde debía cruzar -
 el canal, de la jurisdicción colombiana.

Los representantes colombianos doctores Lino de Rambo y Florenti-
 no González no solo rehusaron las acusaciones norteamericanas y a su vez -
 pidieron se pagara la suma de 50 000 pesos de oro norteamericano en concep-
 to de indemnización por las víctimas nacionales, sino que rechazaron las -
 proposiciones de Estados Unidos: "Tales proposiciones alegaron significaban
 en el fondo una cesión integral y gratuita, inconstitucional y poco honro-
 ble del territorio del Estado de Panamá a los Estados Unidos; el gobierno -
 norteamericano colombiano no podría concederla tampoco por ser contrario -
 a los principios que sirven de base a las instituciones políticas de las -
 dos Repúblicas.

Ante el rechazo, Estados Unidos envió al Puerto de Colón los buques de guerra Cyane y Fulton con tropas de desembarco; y a la corbeta de guerra St. Mary, que estaba en Panamá, se le dio orden de permanecer allí. Al mismo tiempo, notificó a los gobiernos de Francia y Gran Bretaña que se hacía responsable de que la vía interoceánica quedase expedita en todas las naciones.

Ante el giro que tomaban los acontecimientos, que habían preve- en enfrentamiento bélico entre Estados Unidos y Nueva Granada, el Congreso de esta última expidió el 15 de mayo de 1857 una Ley facultando al Poder Ejecutivo para que negociara con una o más potencias un tratado de garantía de neutralidad del Istmo, bajo la protección de ellas, además el 18 de junio siguiente expidió otra Ley autorizando al Poder Ejecutivo para solucionar mediante una convención las reclamaciones formuladas por Washington, si bien con la expresa prohibición de no afectar los derechos de la soberanía nacional neogranadina. Juan de Francisco Martín fue comisionado para cumplir el primero de los cometidos ante los gobiernos de Francia y Gran Bretaña, y el General Pedro Alcántara Herrán para realizar el segundo cometido.

El 10 de septiembre de 1857 Herrán y el general Lewis Cass, secretario de Estado norteamericano, firmaron una convención por la cual las reclamaciones contra Nueva Granada se someterían a una comisión mixta, convención que fué ratificada por el Senado estadounidense el 18 de marzo de 1859. La comisión mixta, que se organizó en Washington el 10 de junio de 1861, dictaminó en favor de los reclamantes diversos casos, por valor de \$ 485.235,47 dólares. Otra comisión formada posteriormente dictaminó el 9 de mayo de 1866, también contra Nueva Granada por valor de 88,367,69 dólares. Es decir que, sin contar las reclamaciones de súbditos ingleses y franceses, Bogotá debió pagar en concepto de indemnización por la "guerra de la tajada de sandía" la suma de 884,603 16 dólares.

En cuanto a la misión de Juan de Francisco Martín, fracasó al final, pues, cuando en acción combinada Francia y Gran Bretaña sugirieron a Estados Unidos la firma de un tratado de neutralidad en unión de todas las potencias marítimas, en virtud del Canal del Istmo sirviera por igual a todas las naciones interesadas, el secretario de Estado Cass respondió que esa neutralidad y soberanía las garantizaba los Estados Unidos en virtud del tratado Bidlack-Mallierro.(19)

(19) Salazar.- Ob. Cit., pág. 89.

1.11 "OTRAS INTERVENCIONES MILITARES DE E.U. EN PANAMA".

Los sucesos del 15 de abril de 1856 no fueron los primeros en motivar la intervención norteamericana en la provincia neograciana de Panamá. La primera vez ocurrió en 1860, cuando un motín callejero produjo la muerte de dos estadounidenses.

Estados Unidos, envió un barco de guerra, cosa que repitió el año siguiente por otro motín en Chagres y en 1853 y 1854 por disturbios políticos en la Ciudad de Panamá. Con posterioridad a 1856, en 1860, hubo desembarco de tropas norteamericanas para restablecer el orden alterado. En 1861 fue el propio gobernador de Panamá quien pidió auxilio militar de la Unión. En 1862 hubo una nueva intervención, para impedir que el general Tomás Cipriano de Mosquera, más tarde Presidente de Colombia, entrara con sus fuerzas en la Ciudad de Panamá. En mayo de 1865 el Cónsul norteamericano pidió en auxilio de sus compatriotas marinos, el que le fué prestado mediante un desembarco que duró trece horas. En mayo de 1873 y septiembre del mismo año, hubo nuevas intervenciones. Lo mismo ocurrió en 1881 y en 1885. En este último año la ocupación de la línea férrea duró 5 días. Finalmente durante la guerra de tres años de comienzos de este siglo, hubo dos intervenciones, la última de las cuales, la de 1902, fué protestada por el ministro de Colombia en Washington, José Vicente Concha. En total, Castillero - R. Calcula que en menos de cincuenta años Estados Unidos usó de sus fuerzas en el Istmo quince veces y que en cada caso obró con aprobación de Colombia y en ninguna ocasión hubo combate, siendo suficientes las medidas de precaución tomadas.

Los norteamericanos presentaron otro proyecto de tratado, con la escusa de garantizar la soberanía de Colombia, en la provincia de Panamá, tendiente a reemplazar el tratado Bidlack-Mallarino, es logrado en principio al suscribir con Colombia su soberanía sobre el Istmo de Panamá y territorio en que se excava el canal, y declara que son sus dependencias y anexas será inmune y neutral, y estará exento de toda hostilidad por parte de otra nación o potencia extranjera. Ninguno de los dos últimos tratados obtuvo la ratificación del Senado norteamericano.

Para el año de 1870, el entonces presidente de los Estados Unidos, el general Grant nombró una comisión para que estudie la cuestión canalera, optando por la vía de Nicaragua, e inicia negociaciones con este país, que al final fracasaron.

El 31 de mayo de 1870, al enviar al Senado norteamericano el tratado para la presunta anexión de Santo Domingo, Grant expresó:

"La Adquisición de Santo Domingo es una aceptación de la Doctrina de Monroe. Es una medida de protección nacional. Es afirmar nuestra justa pretensión a influir en el gran tráfico comercial que pronto debe correr de Este a Oeste por medio del Istmo de Darién....."

CAPITULO I.

- 2.1 FRACASO DE LOS FRANCESES EN LA CONSTRUCCION DEL CANAL INTEROCEANICO.**
- 2.2 LA GUERRA DE LOS MIL DIAS.**
- 2.3 EL TRATADO HAY-HERRAN.**
- 2.4 INDEPENDENCIA DE PANAMA Y ANTECEDENTES DEL TRATADO DE 1903.**
- 2.5 RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA AL NUEVO GOBIERNO PANAMEÑO.**
- 2.6 FIRMA DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA. (18 de Nov., 1903).**

EL FINCAZO DE LOS FRANCESES EN LA CONSTRUCCION DEL CANAL INTEROCEANICO.

Como resultado del Congreso de Ciencias Geográficas, celebrado en Londres en 1871 y del mismo celebrado en París en 1875, se formaron dos comités relacionados con el proyecto de una ruta interoceánica, a saber: - "La Sociedad para el Estudio de un Canal Interoceánico", bajo la dirección del Almirante Ponce de Neury, y la denominada "Société Civile", integrada por el General Etienne Turr y Licien Napoleón Bonaparte-Wyse. Esta última firmó con Colombia un Convenio en 1876 para efectuar estudios y exploraciones en el Istmo de Panamá. En estas expediciones exploratorias participaron el mismo Lucien Bonaparte-Wyse, Pedro J. Sosa, Millet y Barbier. - Fruto de estas investigaciones en el terreno fueron los informes prolijos, interesantes y encantadores de Armando Paclús en sus "Exploraciones de los Istmos de Panamá y Darién en 1876, 1877 y 1878". Otro importante trabajo es el del peruano, Pedro J. Sosa, "Expedición al Darién", donde nos ofrece informaciones de interés, explicando sus ideas en torno al sistema que debía seguirse para la construcción de esta magna obra.

En mayo de 1878, el general Eustorgio Salgar, canciller colombiano y el señor Bonaparte Wyse firmaron un Contrato para Construir un canal interoceánico, contrato que fue luego traspasado a la Compañía Universal del Canal Interoceánico por Wyse, poniéndose al frente el gran empresario, y afamado constructor del Canal de Suez, Ferdinand de Lesseps, "modelo acabado, como Wyse, de energía moral, de constancia inquebrantable, de tenacidad en ideal que vida fervorosa y apostólica", según reza en la placa VI, - que sobre el Canal de Panamá, hiciera esculpir al Dr. Méndez Pereira. Esta compañía representante de poderosos círculos financieros de Francia, logró el apoyo entusiasta del pueblo entero de esa nación, contagiando de entusiasmo a miles y miles de gentes humildes quienes hicieron su aporte a la gran obra. Los trabajos de excavación en sí se iniciaron el 21 de enero de 1882, tropezando con miles de obstáculos: pantanos, selvas, tierras movedizas, un clima mortífero y la fiebre amarilla. Esto, unido a los fabulosos dispendios que realizó esta empresa en los primeros años, así como los manejos truculentos de los fondos destinados para el Canal, trajeron como resultado inevitable la liquidación de esta Compañía, y cuando esta Compañía que se disolvió, fue necesario organizar otra parte para continuar la obra, bajo el nombre de "Compañía Nueva del Canal", la cual reinició los trabajos los trabajos en 1884. Pero ante el despilfarro y los sucios manejos, así como la continuada improvisación, los franceses se interesaron por ganar tiempo para vender sus acciones, y no por terminar la obra que prácticamente estaba al borde del fracaso. Conocidos son por todos nosotros la serie de infuertos sucesos que acompañaron a los franceses en la realización de un tan colosal propósito, que llevó a muchos al suicidio, a las cárceles y a los

tribunales de justicia. Dice Juan Antonio Susto a este respecto que "minis-
tros, diputados, políticos, nobles y periodistas fueron interpelados por la
justicia y que el elenco de los acusados fue imponente". Tal fue el ya fa-
moso "Escándalo de Panamá", al mismo tiempo que los norteamericanos, en su
espiritualismo, declaraban que su gobierno no aprobaba que en la construc-
ción de la ruta interoceánica intervinieran Estados europeos y que "conside-
raría tal concesión o administración como contraria a los derechos legítimos
y a los intereses de los Estados Unidos". Norteamérica, viendo la hecatom-
be económica y moral de la Compañía Francesa del Canal, mostraba ahora un
vivo interés por esta ruta precisamente en una época en que las grandes po-
tencias mundiales ya eran dueñas de África, Oceanía y poseían importantes
concesiones comerciales con el Lejano Oriente. (20)

A pesar de que Colombia dió prórroga en dos ocasiones a los fran-
ceses, el impacto causado por el escándalo paralizó todo intento de reini-
ciación de trabajos. Y gravitaba sobre la atmósfera pesadista del momento
el fantasma de un Canal por Nicaragua, circunstancia que de hacerse real, -
hubiera hecho más dura la situación para la Compañía y sus acciones hubie-
ran bajado en grado considerable.

Hasta el momento en que se efectuó el traspaso y la liquidación, -
se habían perdido 267 millones de dólares. Con el valor que para esa época
tenía el dólar, la obra esta calculada en unos 168 millones de dólares, y -
se suponía realidad en el lapso de doce años. Los cálculos sobre la obra -
realizada hasta ese entonces, junto con lo inventariado, se elevaba a casi-
110 millones de dólares, pero los Estados Unidos, utilizando en forma audaz
y utilitaria la desesperación de los franceses por deshacerse de tan tre-
menda carga, le compraron sus derechos por 40 millones de dólares. El frac-
so de los franceses se debió a muchos motivos, algunos de los cuales ya
hemos mencionado: falta de previsión, inestabilidad política interna, ausen-
cia de un bien organizado sistema médico en el Istmo ante la amenaza de las
enfermedades tropicales como la fiebre amarilla. La insistencia norteameri-
cana de construir por su cuenta esta gigantesca obra o, mejor dicho, por -
terminarla, siendo los Estados Unidos un país rico, joven y decidido a las
grandes empresas, creó en los franceses una especie de sentimiento de infe-
rioridad que los hizo desistir, también, de sus iniciales propósitos.

La quiebra del Canal francés trajo para el Istmo un momentáneo pe-
río de decadencia económica, no sólo para los grupos arrabaleros sino tam-
bién para los ricos comerciantes, muchos de los cuales perdieron sus próspe-

(20) Susto, Juan Antonio "Panameños ilustres de la época colonial", (Confe-
rencia) boletín de la Academia Panameña de la Historia No. 16 al 19, -
Panamá.

ros negocios. En realidad, la construcción del canal por los franceses trajo al Istmo una nueva cultura. La cultura de una nación refinada en sus gustos, sensible en lo artístico; el Istmo tuvo un momento de crecimiento económico pero esta especie de fiebre dorada creó en grandes núcleos una psicología especial consistente en creer que esto duraría por los siglos de los siglos. La paralización de los trabajos del Canal Francés trajo al Istmo momentos difíciles, se alentó entre los panameños nuevamente el espíritu separatista, alstargado pero no muerto y que dominaba al gobierno central - colombiano, a seguir la obra o que una potencia extranjera, en este caso Estados Unidos, la prosiguiera, y que a su vez favoreciera y garantizará la Independencia de Colombia; esta última idea fue la que vino a prevalecer — un poco antes del 3 de noviembre de 1903.

Logrando que hubieran los Estados Unidos superar el obstáculo que representaba el Tratado Clayton-Bulwer de 1850, deseando la Compañía Francesa del Canal salvar algo de las enormes sumas invertidas o malgastadas, Colombia accedió a irradicar gestiones para que los norteamericanos desistieran de un canal por Nicaragua, si bien ya muchos miembros del senado, como A.B. Kitteridge preconizaba la ruta por Panamá por resultar económicamente menos costosa. En realidad, tanto para Colombia como para los panameños, la construcción de un canal por el Istmo era una cuestión vital, y eso explica el interés de Colombia y Panamá, aún Departamento, de atraer la atención de los Estados Unidos hacia el Istmo en la cuestión canalera. Había en todo esto una especie de chantaje diplomático por parte de Washington porque — allí se sabía que la ruta por Nicaragua era impracticable por sus condiciones geológicas, y lo cierto es que los Estados Unidos, en el fondo, si estaban interesados en la ruta por Panamá, pero querían sacar el mayor provecho de esta circunstancia en la cual ellos se convertirían en árbitros de esta parte del Hemisferio. Producto de actividades de ambas potencias mundiales fue, en primer lugar, la Ley Spooner, expedida el 26 de julio de 1902, por el Congreso de los Estados Unidos, y que autorizaba la construcción, de un Canal Interoceánico al poder Ejecutivo de esa nación así como que el Presidente adquiriera, "mediante el pago de una suma que no exceda de cuarenta millones de dólares", todos los derechos, bienes y privilegios de la Compañía del Canal de Panamá, posteriormente, se firmaría el debatido Tratado Herrán-Hay, el 22 de enero de 1903 en la ciudad de Washington entre los gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Colombia.

En realidad como afirma Diógenes de la Roca, en "Panamá problema-Americano", no pudo escogerse momento más inapropiado para realizar negociaciones al respecto, ya que Colombia vivía sumida a la postración que trajo consigo una prolongada y extenuadora guerra civil como la Guerra de los Tres Años o de los Mil días. La firma de este tratado desató una furiosa tempestad política avivada por los recelos mutuos entre liberales y conservadores y de los colombianos mismos hacia ciertas formas de actuar de la diplomacia norteamericana. La insistencia norteamericana, presionando en toda

Forma sobre el Senado colombiano y algunas imprudencias del ministro en —
 vido por los Estados Unidos en la misión negociadora, llevaron a ese cuer-
 po legislativo a rechazar el Tratado, circunstancia que enardeció a su vez
 a los panameños, quienes venían en tal acto la ruina para nuestro país. —
 Los opositores del Tratado Herrán-Hay, afirmaban que éste estaba viciado de
 inconstitucionalidad, porque cedía a una potencia extranjera jurisdicción en
 lo político y en lo legal. Los congresistas panameños, Luis de Roux y José
 de Ovaldía Joverá, realizaron infructuosos esfuerzos por la aprobación del
 Tratado en mención, y que ello favorecía a los intereses nacionales según
 su criterio. Es importante tener en cuenta que el 1901, el Dr. Carlos Mar-
 tínez Silva, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, decía que los
 Estados Unidos, "resueltos a adquirir la vía por Panamá y a impedir que ese
 canal se abra a los europeos, fomentara por debajo las impacencias y el
 descontento de Panamá y promoviera allí un movimiento, separatista, primero,
 y de la aneación luego, a la Unión Americana". La reacción contra este re-
 chazo no solo vino de los panameños; vino también de algunos colombianos de
 Cartagena, los cuales manifestaban al cuerpo legislativo cosas como éstas.

"Ni olvidéis, honorables miembros del Congreso, que el
 Canal de Panamá, construido por el pueblo de los Esta-
 dos Unidos, es la paz estable de Colombia y que la es-
 tabilidad del orden interno del país es garantía de
 progreso moral y material que nos dará vida civilizada
 en todas sus manifestaciones".

El rechazo del Tratado Herrán-Hay por parte del Senado colombia-
 no actuó como ingrediente precipitador que actualizaba la imposibilidad de
 la quebradiza asociación de Panamá y Colombia. (21)

2.2 LA GUERRA DE LOS MIL DIAS.

La Guerra de los Mil días puede ser considerada como una de las—
 más sangrientas y costosas acciones bélicas tanto de Colombia como de toda
 Hispanoamérica; fue, realmente una guerra civil en donde el Istmo abandona,
 por así decirlo, su tradicional neutralismo o marginamiento. El Istmo, úl-
 timo bastión liberal de Colombia, demuestra su capacidad autonomista. La
 derrota del liberalismo sólo se hizo posible a la intervención de los Esta-
 dos Unidos.

(21) Rosa de la, Diógenes. "Tamiz de Noviembre". Educación del municipio de
 Panamá, Panamá, 1953.

Esta Guerra, surge como consecuencia de las diferencias entre los liberales y conservadores, es decir surge como un movimiento político - interés, el cual no esperaba E.E.U.U., puesto que su interés era el de llevar a cabo la construcción del Canal, sin tomar en cuenta la situación interna de Panamá, al depender de Colombia, de aquí el interés de E.E.U.U., para impedir algún contratiempo en sus aspiraciones colonialistas.

Los Estados Unidos ya habían logrado su propósito de afianzar su influencia geopolítica en estas latitudes, y de allí su interés en la cesación de esta Guerra que obstaculizara sus planes con relación al Canal. La marcha del Dr. Porras y del General Emiliano J. Herrera jefe de operaciones hacia la capital, tuvo como fin primordial tomar esta ciudad y destruir al ejército conservador, al mando del General Carlos Alban. La serie de acontecimientos sobresalientes en esta famosa guerra en lo que corresponde al Istmo, la podemos sintetizar así, cronológicamente, en su orden temporal: desembarco en Punta Burica de una expedición integrada casi toda por nicaragüenses y dirigida por el Dr. Belisario Porras; sitio y toma de la ciudad de David; desembarco de Porras y Manuel Quintero V., en Torosí; el Dr. Porras y el General Emiliano Herrera unifican sus fuerzas en la ciudad de Aguedulce, eje de la Guerra de los Mil Días; combate de la Negra Vieja en la localidad del actual, pueblo de Bejuco Gobierno provisional del General Carlos Albán en Panamá; los insurgentes liberales se reconcentran en la población de la Chorrera bajo el mando de Porras y triunfan en el sitio denominado Corozal el 21 de julio de 1900; batalla sangrienta del Puente de Caledonia el 23 de julio del mismo año; derrota y capitulación de los liberales en la ciudad de Panamá, manteniéndose los conservadores dueños del poder en la capital.

La Segunda etapa de la Guerra se inicia con el desembarco de un aguerrido ejército procedente del Departamento del Cauca, bajo la dirección del General Benjamín Herrera, hombre -nos dice Bonifacio Pereira - escuénime, sagaz, previsor, calculador. Mientras tanto, ya en enero de 1901 se comenzó a advertir la presencia de Victoriano Lorenzo (1861-1903) quien actuó a favor de la causa liberal por un sentimiento anti-oligárquico, libertario y no por convicciones ideológicas. En Chariquí, el general Manuel Quintero incitaba a seguir la guerra en tanto que los liberales, realimados por la llegada de refuerzos, hunden el "Lautaro", en donde murió el general Albán. Se efectúan combates en Aguedulce y en la provincia chiriquiana tiene lugar un triunfo liberal. El general Domingo Díaz llegó al Istmo a bordo del "Montombo", barco nicaragüense, y la ciudad de Colón cayó ante el avance de este liberal, como quiera que la guerra se presentaba con caracteres cada vez más trágicos y siniestros, que presagiaban más ruina para el país, y ante el interés norteamericano de construir por el Istmo un canal interoceánico.

ca, se hacía imperativo restaurar la paz. Ello condujo a la intervención de los Estados Unidos en la cuestión de la guerra, actuando de intermediarios para dirigir en este asunto que ya se prolongaba por tan largo tiempo y que no se le veía fin. El resultado fue la firma del Tratado de paz a bordo del buque de guerra norteamericano, Wisconsin, convenio que puso fin a las hostilidades entre liberales y conservadores el 21 de noviembre de 1802. La guerra de los Mil Días había durado exactamente 1 128 días y en ella perecieron más de 50 000 personas, sin tomar en cuenta las pérdidas materiales, el destrozo de muchas familias, los traumas psicológicos que produjo en varios núcleos de la población y una tremenda debilidad moral para hacerle frente a los futuros acontecimientos. La economía había quedado hondamente resentida y la población había quedado diezmada.

Es evidente que la firma de este Tratado que puso fin a la Guerra de los Tres años, indica claramente de qué manera el Departamento de Estado de los Estados Unidos hizo prevalecer con argumentos realistas para ambos grupos comprometidos en la contienda, el concepto de que ya estos pueblos no podrían actuar según su propio arbitrio o según sus caprichos políticos, sino que debían someterse a un principio en donde equidistarán los intereses latinoamericanos con los intereses de Norteamérica. El caudillismo de Victoriano Lorenzo y de Un Porras, así como la cerrada actitud conservadora del gobierno de Bogotá, hacían impracticable, según este juicio, la construcción de la vía interoceánica, y en la cual los norteamericanos tenían grandes esperanzas; habían trazado planes, guiados por ese espíritu pragmático que ya en el siglo pasado lo había señalado el Dr. Justo Arosemena. El Liberalismo panameño se vió prácticamente solo en la contienda, cuando en el resto de Colombia triunfaba y se imponía el conservatismo. La salida no era otra; la paz. (22)

Los resultados de esta contienda fratricida fueron desastrosos para Panamá, tanto en lo económico como en lo cultural. Las actividades educativas quedaron prácticamente paralizadas y la mayor parte del comercio sufrió un notable declive. Este último hecho podemos considerarlo como una circunstancia que contribuyó aún más a la vieja arraigada idea escisionista, particularmente entre los liberales panameños quienes no veían en el gobierno conservador una garantía, una seguridad para el desarrollo de las liber-

- (22) El Tratado de Wisconsin pone en evidencia hasta que punto los norteamericanos se habían convertido en los árbitros de la política local e internacional en Hispanoamérica. La burguesía panameña se siente constreñida por la fuerza de las circunstancias de un capitalismo internacional sin ideales de tipo moral.

tedas en el Istmo que habían sido consignadas también en el Tratado de Paz. Este convenio puso final conflicto armado, pero no puso término a las rivalidades entre conservadores y liberales. La tendencia predominante en el Istmo era la tendencia liberal, y fueron sus representantes quienes, al parecer, iniciaron las gestiones y las medidas convenientes para llevar a cabo la separación del Istmo de la tutela política de Colombia. En forma indirecta, la Guerra de los Mil Días fue la antesala del advenimiento de la República, uno de sus preludios, y el comienzo de una nueva era para Panamá agobiado por el peso del centralismo colombiano y por el abandono en que se encontraban las instituciones, como si Panamá fuese una colonia de Colombia.

2.3 EL TRATADO HAY-HERRÁN

El 11 de diciembre de 1902 el gobierno colombiano confería a Tomás Herrán poderes de ministro diplomático para continuar las negociaciones referentes al Canal. Se le instruyó que debía obtener 10 millones de dólares al contado y 800 000 de renta anual, pero que todo tratado que firmase debía obtener la cláusula de que el mismo quedaba sujeto a la ratificación del Congreso colombiano.

Luego de mantener cinco conferencias con el secretario de Estado Hay y otra con los senadores Hanna y Spooner, líderes en el Senado de la idea del canal por Panamá, obtuvo como contrapuesta un pago inicial de 7 millones de dólares con una anualidad de 100 000 dólares a partir de 14 años después, o la alternativa del pago inicial de 10 millones de dólares y una anualidad de 10 000 desde igual término. Colombia no aceptó esta oferta, lo que impacientó al presidente Roosevelt hasta el punto de que éste quiso incluir en su Mensaje anual al Congreso duros conceptos de censura y la fijación de un plazo que debía vencer el 5 de enero de 1903, para una respuesta categórica de Bogotá.

Según el artículo I del Tratado, el gobierno de Colombia autoriza a la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar a los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones o parte de ellas en dicha Compañía. Por el artículo II, los Estados Unidos logran el derecho exclusivo durante el término de cien años, prorrogables a la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos, por períodos de igual duración, mientras así lo desearan, para excavar, construir, conservar, explotar, dirigir y proteger el Canal marítimo, y también tendrían los mismos derechos para construir, conservar, explotar, dirigir, y proteger el Ferrocarril de Panamá y los ferrocarriles, telégrafos, teléfonos, canales, diques represas, depósitos de agua y demás obras auxiliares que fueran necesarias y conve-

riendas para la construcción, conservación, protección y explotación del Canal y de los ferrocarriles. El artículo III disponía que "para que el gobierno de los Estados Unidos pueda ejercer los derechos y privilegios concedidos por este Tratado, la República de Colombia concede a dicho gobierno - el uso y dirección por el término de cien años, prorrogables a la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos, por períodos de igual duración - - mientras así lo desee, de una Zona de terreno a lo largo del Canal que se abra, de cinco kilómetros de ancho a cada lado de la vía, medidas desde la línea central de ella..." También tendrían los Estados Unidos el derecho de usar y ocupar el grupo de pequeñas islas en la bahía de Panamá, denominadas Perico, Neos, Culebra y Flamenca. La concesión no incluía a las ciudades de Panamá y Colón, pero todas las disposiciones del artículo 35 del Tratado de 1846. Bidlack-Mallarino, seguirían rigiendo y se les aplicarían en toda su fuerza a las ciudades citadas y tierras comunales accesorias y otras propiedades situadas dentro de dicha zona. El territorio comprendido en ésta sería neutral y los Estados Unidos continuarían garantizando aquella neutralidad y la soberanía de Colombia, según el mencionado tratado.

El artículo IV estatuye: "Los derechos y privilegios concedidos a los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habría de ejercerse tales derechos y privilegios. El gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo una soberanía, y rechaza toda pretensión de menoscabarla de manera cualquiera o de aumentar su territorio a expensas de Colombia o de cualquiera de las Repúblicas hermanas de Centro o de Sur-América; pues desea, por el contrario, robustecer el poder de las Repúblicas en este Continente y promover, desarrollar y conservar su independencia."

El artículo V establecía que Colombia autorizaba a los Estados Unidos para construir y mantener en cada una de las bocas y términos del proyecto de Canal un puerto, los que a su vez establecidos se declararían libres. El artículo XVI establecía: "El Canal, una vez construido, y las bocas que le dan entrada, serán perpetuamente neutrales, y estarán abiertas en conformidad con las condiciones de la Sección 1a. del artículo III, y en conformidad con todas las estipulaciones del Tratado celebrado en 18 de noviembre de 1901 entre los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña". Por el artículo XXV, los Estados Unidos se obligaba a pagar diez millones de dólares en oro norteamericano a Colombia, como precio o canon del derecho de uso de la Zona, concedida, así como por los derechos de propiedad del Ferrocarril de Panamá, así como una anualidad de 250.000 dólares en oro norteamericano a partir de los 9 años siguientes. Finalmente, por el artículo XXVIII se disponía que "una vez firmada esta Convención por las partes contratantes, será ratificada en conformidad con las leyes de los -

respectivos países", cláusula ésta que subrayamos por la importancia que tendrá en los acontecimientos que pocos meses después sobrevendrían.

Aún cuando el artículo IV estipulaba que los derechos y privilegios concedidos a los Estados Unidos no afectarían la soberanía colombiana, y que el canal, una vez construido, sería perpetuamente neutral (artículo XVI) según lo estipulaba el tratado Hay-Pauncefote, otros artículos se encargaban de hacer inócua estas prescripciones y de consolidar la opinión de que, de hecho, Colombia nada tendría que hacer en los asuntos del Canal. Además, aunque se trataba de un convenio entre naciones, él se refería al período de concesión de una faja territorial, marginándose la situación jurídica existente entre la Nueva Compañía y su subsidiaria, la compañía, del Ferrocarril de Panamá por una parte, y el Gobierno de Colombia por la otra. El tratado Hay-Herrán se refería a la adquisición de las acciones y demás derechos de la compañía Nueva, pero nada indicaba acerca de las 50,000 acciones pertenecientes a Colombia, pues si por el artículo I este país se reservaba todos los derechos a las acciones especiales en el capital de la Compañía Nueva, "las cuales le serán pagadas a su valor nominal, por lo menos", en el párrafo siguiente Estados Unidos declinaba contraer compromiso alguno al respecto, dejando la solución de la cuestión entre la Compañía y Colombia a las partes interesadas.

2.4 INDEPENDENCIA DE PANAMA Y ANTECEDENTES DEL TRATADO DE 1903.

Como lo habíamos anunciado, el 12 de agosto de 1903 el senado Colombiano, rechazó el tratado Hay Herran, por unanimidad, por ser lesivo a su población y su soberanía, además de que dicho tratado no había sido iniciado por Colombia, sino que fue por conducto de Bunau Varilla y Cromwell, quien buscaba el primero favorecerse económicamente recuperando su inversión hecha en la zona del canal; y el segundo, lograr el deseo norteamericano, estos dos hombres apoyados por Teodoro Roosevelt, quien quería apoderarse a toda costa del territorio Panameño, pero ante la negativa del pueblo colombiano y en especial del senado, el presidente Roosevelt, amenaza al gobierno Colombiano despreciándolo y señalándole que nada podría detener sus deseos y menos el futuro de su pueblo. En sus amenazas proferidas en contra del pueblo colombiano, eran que denunciaría el tratado de 1846, con lo cual dejaría a ese pueblo indefenso frente a las potencias europeas, y además le reclamaría el pago de un millón quinientos mil pesos en oro. Aunado a esto fomentaría el descontento económico, debido a la situación económica colombiana ya que su deuda exterior ascendía a quince millones de pesos oro. Por lo que Colombia sería presa fácil de la trampa norteamericana.

Ante estas presiones el senado colombiano, trata de solucionar - en una forma exigible y favorable a ambas partes, lo contenido en el tratado propuesto por los Estados Unidos, pero el presidente norteamericano, objetó dichas proposiciones, ya que señalaba que lo contenido de este tratado era justo, por lo que ante la negativa de ambos gobiernos, de ceder a las pretensiones de uno y otro quedan estancadas las conversaciones; y ante esto el francés Philippe Bunau Varilla, estando el acecho y tratando de recuperar su dinero, no importándole la forma de como lograrlo, le propone a Roosevelt un plan de insurrección promovido por ambos, tomando las supuestas causas de que el pueblo colombiano, nunca se preocupó por dar ayuda al pueblo panameño, y además de acusarlo de malversar al gobierno colombiano.

La idea fue decidida y elaboraron el plan y la manera de realizarlo señalando el día que se llevaría a cabo, para lo que contaba con el apoyo del doctor Albert Shaw, este plan elaborado por Bunau Varilla, y el rencor y odio del presidente Roosevelt, los llevó a la determinación de convertir a Panamá en un estado independiente, mientras que Colombia exigía a los norteamericanos la no intervención en las negociaciones que realizaba con la compañía francesa, ya que existía de por medio la cantidad de cuarenta millones de dólares, que obtendría Colombia al expirar el tiempo de la concesión dada a la compañía francesa, y que por no cumplir con lo prometido, las acciones del canal de Panamá, pasarían automáticamente al poder del gobierno.

Dichas negociaciones afectaban los intereses de los Estados Unidos, por obtener el control de administración del canal, pero el más afectado resultaba ser con el término del contrato, el francés Bunau Varilla, ya que iba de por medio todo su dinero por lo que apresuraron la separación del territorio panameño, creando descontento dentro de la población y sobornando gente importante y militares, para sus fines ya propuestos.

El día 14 de octubre de 1903, se establece que el golpe final de la supuesta revolución panameña, se llevaría a cabo el 3 de noviembre, que era un día después de las elecciones en los Estados Unidos. Esto era con la finalidad de no inmiscuir a dicho país en lo referente al movimiento y sobre todo, la de no afectar la imagen del presidente Roosevelt.

Ultimando todos los detalles a futuro después de realizado el plan de la revolución panameña, se había determinado que el francés Bunau Varilla, se le nombraría ministro plenipotenciario, con el fin de simplificar la firma del tratado del canal, a la aceptación del nuevo gobierno.

Estos planes, tenían el respaldo de Roosevelt, y la seguridad militar de los Estados Unidos, que se encargaría de defender la revolución panameña, en contra de la intervención de Colombia, en base al tratado firmado entre ambos países, el 1848, en lo referente a la estipulación de la alécula de la neutralidad de la zona panameña. Por lo que es de la orden ante la seguridad de que dicho plan, no fracasaría, de ponerlo en marcha.

Por lo que el 3 de noviembre de 1903, comienza a realizarse la in surrección. Ante estos actos el gobierno colombiano envía sus buques de guerra a imponer el orden y a pagar dichos levantamientos, pero Amador y Bureu Varilla que estaban al tanto de todo, solicitan a Roosevelt que envíe sus buques de guerra a detener a los colombianos, por lo que al llegar a Panamá los buques enviados por Colombia, son detenidos por las fuerzas navales de los Estados Unidos no permitiendo la intervención militar sobre el territorio independizado, y con ello dejando sin esperanzas a Colombia, de llegar a recuperar la zona del canal.

Y es así como ficticiamente se lleva la independencia de Panamá, auspiciado por los Estados Unidos de Norteamérica, el cual fue un plan ma surentemente concertado y largamente discutido, entre Washington y Panamá, bajo la protección y garantía del gobierno de los Estados Unidos, quienes habían repartido entre los separatistas y dirigentes panameños, dos millones y medio de dólares, para que pudiera cubrir los primeros gastos de la nueva república.

Con esta acción se cierra un bocharrroso capítulo que guarda un ro ba más de los Estados Unidos, quienes siempre abusando de su poderío militar y económico, se apoderan de cualquier bien deseado, subyugando pueblos, y esta vez le ha tocado al pueblo panameño, gracias a los nefastos deseos del presidente Roosevelt, a quien no le interesó la amistad ofrecida y reafirmada entre el pueblo Norteamericano y el Colombiano, al cual con dicha acción le destruyó su república, y con ello el gran sueño de Simón Bolívar.

2.5 RECONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA AL NUEVO GOBIERNO PANAMEÑO.

El gobierno norteamericano habiendo dejado pasar unos cuantos días después de la supuesta independencia llevada a cabo bajo los auspicios y sobornos de Bureu Varilla y el presidente Roosevelt, quien resuelve que ya era el momento oportuno de que se comenzara a mantener relaciones diplomáticas con el gobierno constituido en Panamá, el cual se instituye como república, y lo notifica el día 11 de noviembre, por conducto -

de su ministro, de su decisión de mantener relaciones con los Estados Unidos, y este a su vez le señaló que debido a las buenas relaciones con el gobierno y a la gran amistad que une a los dos pueblos, había tomado tan importante y trascendental decisión, por lo cual los Estados Unidos, al reconocer la independencia panameña, exhortaba al gobierno colombiano a resolver de una manera amistosa y concordante todo tipo de controversias surgidas entre ambos estados para una mejor convivencia y un respeto mutuo a su soberanía.

Estados Unidos se apresuró a reconocer al gobierno panameño, para poder prevenir a Colombia de que evitara todo tipo de agresiones y además exhortó a todos aquellos países que supuestamente tuvieran interés en intervenir en territorio panameño, se abstuvieran de lo mismo.

Con esto los Estados Unidos, por fin habían logrado arrebatarse el territorio tan soñado, gracias a que un pueblo desvalido que pensó que era verdadera la amistad, el respeto y el derecho que le había ofrecido el gobierno norteamericano para proteger su territorio contra cualquier agresión interna o externa que pudiera afectar la integridad de la soberanía colombiana.

Nunca antes los Estados Unidos en su historia había reconocido tan fácil y rápidamente a ningún gobierno, como lo fue con el panameño — pues al tercer día de la insurrección efectuada mantuvo relaciones militares, y al noveno día le otorgó su reconocimiento pleno. Avalando lo anterior encontramos algunos antecedentes históricos, en los cuales se ve como los Estados Unidos, en forma tardía reconocía la independencia de los estados en donde él no había intervenido tal es el caso de la independencia en las repúblicas hispanoamericanas, en el cual se tardó doce años — para dar el proclamo de reconocimiento a dichas independencias. Habiendo se comportado en forma indiferente durante todo ese tiempo, permitiendo a España, la posibilidad de recuperar los territorios perdidos, pero la impotencia española, y las cruentas luchas sostenidas por los nativos hispanoamericanos por defender sus territorios hicieron desistir a España de su intento. Fue entonces cuando el gobierno norteamericano en una formal mecánica otorgó el reconocimiento oficial. Así mismo sucedió con la independencia Cubana, que se efectuó en el año de 1868, Estados Unidos de su plano reconocimiento a dicha independencia cubana hasta el año de 1898.

No solamente fue tardía su acción de reconocimiento a los pueblos emancipados en América, sino también reconocer la lucha de emancipación de algunos pueblos europeos, como es el caso de Hungría, el cual tardó varios

años para reconocer dicha independencia en forma oficial, a pesar de que se proclamaba que los Estados Unidos como un pueblo respetuoso de las diciones y libertades de todas las naciones. Lo cual nunca cumplió e - tiempo dicha proclamación, con la excepción del gobierno panameño, pues los grandes intereses que existían dentro del territorio panameño, aunado a los grandes años de espera y de la lucha diplomática por apoderarse no solamente de la administración de la zona del canal, sino del control político de dicho territorio, habiéndole dado resultado lo proyectado, — necesitaba de inmediato reafirmar e imponer derechos y llevar adelante — sus intenciones antes de que se despertara la conciencia e interés de — otros pueblos por la zona del canal. Asimismo para que no surgiera una — auténtica independencia dentro del territorio panameño, y con esto se — perdiera todos los logros obtenidos. Por lo que tendrían que sujetar — el pueblo panameño de hacerlo ceder a todas y cada una de las pretensiones propuestas sobre las zonas del canal y sobre su territorio, amenazán — doles para esto de que si no se sujetaban el deseo del gobierno nortame — ricano, les quitarían su apoyo económico y militar, para que Colombia pu — diera recuperar el territorio perdido. Ante estos puntos de vista expues — tos, se sujeta al pueblo panameño respetar todas las pretensiones nortame — ricanas y a sostener un largo calvario, ya que la pretensión del go — bierno estadounidense, fue que se le cediera parte de la soberanía terri — torial, y quedarse con la zona del canal, además del ferrocarril intero — ceánico dejando con esto fraccionando al territorio panameño y sin recur — so alguno, pues la riqueza más grande que existía en dicho territorio, — estaba basada en la construcción del canal y su explotación esta era la — esperanza del pueblo para solucionar la pobreza en que vivía, al iniciar — se la reconstrucción y apertura del mismo, generaría empleos y crearía — una zona económica importante para su territorio. Pero las intenciones — norteamericanas eran otras, ya que lejos de favorecer al pueblo panameño veían realizados sus sueños, y con ello aumentar su economía, pues la — zona era tan importante, que fortalecería grandemente su fuerza naval, — ya que el canal sería el paso obligado de todo barco, ya fuera americano o extranjero que quisiera llegar o salir de América. Por lo mismo Teodo — ro Roosevelt, defendería contra todo y contra todos la zona del canal a favor de los Estados Unidos, y no cedería en lo más mínimo a ningún tipo de concesión o tratado que pudiera en alguna forma dañar la integridad — de dicha zona.

El arrebato que habían realizado le ha costado muchísimos dolores de cabeza, y ahora que ya era completamente suyo, no permitiría que le causaran problemas, lo cual fue advertido a todo gobierno de dicha — postura. Por lo que ante esta actitud el único ya interesado (o sea el gobierno colombiano), ante su desventaja militar frente a los Estados —

Unidos, opta por la vía diplomática, escudándose en los criterios que tuvieron los anteriores presidentes norteamericanos, los cuales reconocieron la integridad de la soberanía colombiana de acuerdo con el tratado firmado en el año de 1846 y el cual fue mal interpretado por el todopoderoso, presidente de los Estados Unidos Theodoro Roosevelt, que obrando en forma vil, y con gran desprecio hace declaraciones de que su actuación y su trayectoria en cuanto a los sucesos ocurridos en Panamá en 1903, los apoyó de acuerdo a los preceptos en el tratado a que se hace referencia, y así una vez ya puestos los intereses norteamericanos en marcha, se inicia la etapa importante, que era preparar la escena para buscar la forma de derecho, de acuerdo al pensamiento de Roosevelt, la forma de obtener mediante un tratado de la administración del canal. Lo cual era una burla, ya que de hecho lo tenía todo, pero por conducto del francés Bunau Varilla que es uno de los actores principales en este robo, se presenta el día 13 de noviembre frente al director intelectual de la obra, que es el presidente Teodoro Roosevelt.

En esa entrevista, presenta sus credenciales como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del gobierno de Panamá Bunau Varilla, al cual le manifiesta al gobierno de Washington que se encuentra dispuesto a negociar un tratado relativo a la zona del canal sobre las bases que deseara el gobierno norteamericano, o sea la cesión y anexión perpetua de la faja del canal y demás territorio que requiriera el gobierno norteamericano, dichas declaraciones tan a la ligera, pusieron en peligro al pueblo panameño, el secretario de estado norteamericano John Hay, se aboca a sostener pláticas con Bunau Varilla para la firma de dicho tratado; se comienza a llevar con gran rapidez todo lo necesario para dejar finiquitado y firmado dicho tratado, ante esto el gobierno panameño, envía a Washington, a los señores Arango, Boyd y Arosemena, con los cuales también viajaba el general Reyes, los cuales llevaban en el de solicitar el pago y arreglo en cuanto a la liquidación de la compañía francesa, ya que supuestamente les correspondía dicho beneficio económico, pues el gobierno panameño, estaba urgido de dinero, ya que no podía poner en marcha sus planes de gobierno. Ante esto Bunau Varilla, tenía el temor de que la nueva república no llegase a conformarse con diez millones de dólares, y que estos pidieran parte de los cuarenta millones de dólares, que debían pagar a los accionistas franceses lo que si esto llegara a suceder, de nada serviría todas las acciones que emprendió hasta llevarlo a separar Panamá del territorio colombiano, al cual se llevó a efecto con el visto bueno del presidente Roosevelt, y todo esto por recuperar la inversión hecha en dicha obra, la cual no supo administrar, y aprovechándose del interés desmedido de los Estados Unidos por conseguir la administración y construcción disfrazar con una independencia.

2.6 FIRMA DEL TRATADO DEL CANAL DE PANAMA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1903

PANAMA 10 DE NOVIEMBRE DE 1903. Una vez controlada la situación política interna del país y reafirmado la seguridad de que su movimiento de Independencia no sería afectado por parte de Colombia, ya que ésta se encontraba vigilada y amenazada por las fuerzas norteamericanas, las que no permitirían que Colombia tratara de recuperar su territorio perdido por dicho movimiento, y aunado a esto para reconocimiento oficial dado en forma por demás apresurada por parte del gobierno norteamericano al nuevo gobierno formado.

Al transcurso de varios días se proponen ambos gobiernos a iniciar pláticas formales acerca de un tratado del Canal de Panamá, pero a todo esto Bunau Varilla estaba adelantando el proyecto el cual le favorecería a sus intereses y beneficios que esperaba para dejar en segundo término las pretensiones de los Estados Unidos, haciendo a un lado al derecho Panameño y a los reclamos diplomáticos de indemnización por parte de Colombia.

PANAMA 11 DE NOVIEMBRE DE 1903. A pesar de que Bunau Varilla tenía el reconocimiento de enviado extraordinario y de ministro plenipotenciario ante el gobierno norteamericano, comenzaban a peligrar sus facultades diplomáticas, pues dentro del nuevo gobierno Panameño aparecen divisiones de grupos políticos, en cuanto a la forma de manejar los intereses acerca del tratado propuesto por los Estados Unidos sobre la zona del canal y demás territorios. Y para tales fines se propuso enviar una comunicación especial para hacer un estudio a fondo las pretensiones norteamericanas, esto inquieta de gran manera a Bunau Varilla, ya que los enviados serían nada menos que Amador y Boyd quienes ya no mantenían una relación cierta con el francés, y éste pensó que los enviados tratarían de eliminarlo políticamente y que con dicha acción, perdería toda esperanza de recuperar la gran inversión que había hecho.

Ante esta alternativa Bunau Varilla toma toda la iniciativa y emprende una de sus más grandes luchas por recuperar lo que ya tenía perdido para lo cual solicita al presidente Teodoro Roosevelt, que ya que la República de Panamá fue reconocida de facto, sea reconocida lo más pronto posible de iure, pues empezaba a peligrar todo lo realizado debido a que el pueblo panameño empezaba a crear conciencia de tutelar por el bienestar y el derecho de su territorio. Ante esto Teodoro Roosevelt, ve en peligro la obtención de la zona del canal por la información ya recibida; y determinando de inmediato que se le de el acto de reconocimiento de iure a la república panameña el día 13 de noviembre -

para que el reconocimiento de Bunau Varilla tuviera movilidad y pudiera - realizar todos los trámites para llevar a efecto la firma del tratado - propuesto en la zona del canal, sin que le creara problema alguno al go - bierno norteamericano para que su senado lo aceptara y no pusiera ningún - na objeción al respecto para su ratificación.

WASHINGTON 13 DE NOVIEMBRE DE 1903. Se lleva a efecto el reco - nocimiento de facto y iure, de la república panameña en la Casa Blanca, ante la presencia del presidente norteamericano, del senado y el secre - tario Hay, acompañado del francés Bunau Varilla como invitado especial, debido a que era el ministro diplomático y representaba los intereses - del pueblo panameño.

Posteriormente al acto se hacen los intercambios diplomáticos - y notificaciones entre ambos países, y también se le notifica a Colom - bia de dicho reconocimiento, sin perder tiempo Bunau Varilla, teniendo - movilidad diplomática se aboca a realizar las negociaciones necesarias - acerca de la firma del tratado del Canal de Panamá. Y por consiguiente - propone al ministro norteamericano John Hay, que influye enormemente en su forma de pensar y actuar ante el presidente Roosevelt, para que - acepta como viables dichas pláticas, haciendo señalamientos poco éticos pero muy diplomáticos, refiriéndose a la necesidad de firmar cuanto an - tes el tratado tan deseado por los Estados Unidos para que se pueden - quedar en forma definitiva con la zona del canal. Para esto, le hace - el señalamiento de que la comisión panameña enviada a Washington pueden hacer peligrar las pretensiones americanas, debido a que dichos envia - dos estuvieron viviendo en Colombia la mayor parte de su vida y aún tie - nen en mente el tratado anterior y el del rechazo absoluto por parte del senado colombiano, por lo que podrían tratar de conseguir algo nuevo y - equitativo para ambos países, o podrían aumentar sus pretensiones en - cuanto a los beneficios de la administración del canal, y lo más impor - tante que solicitarían la no afectación a su soberanía; ya que siendo - libres lucharían por defender su autodeterminación, por lo tanto el se - ñor John Hay, ante esta alternativa le sería más conveniente tratar con - un francés educado que entendía los deseos e inquietudes de los nortea - mericanos, y no con un gobierno recién formado que todavía mantenía una dialéctica colombiana. Por lo que Bunau Varilla y Hay, apresurar los - preparativos ya que de lo contrario se podría llegar a perder todo lo - que hasta entonces se había obtenido.

PANAMA 15 DE NOVIEMBRE DE 1903. Una vez realizados los proyectos del tratado y haber hecho las supuestas modificaciones, las cuales no habían existido, ya que esta era copia fiel del rechazado por Colombia, pensaba John Hay que no existiría problema alguno para firmar dicho tratado por parte del diplomático panameño, pero esto contrariamente a lo que pensaba Hay, se le objetó pues dejaba en blanco la indemnización por la que tanto había luchado, pero además estaba tan desproporcionado en sus artículos que fácilmente sería rechazado por el senado norteamericano, no importando que este mismo había sido aceptado anteriormente por el gobierno colombiano, pero esta vez las circunstancias prevalencientes eran diferentes, pues no existían tantas presiones en el tratado anterior, en el cual el senado norteamericano trató de poner fin a una discusión que duró más de tres años, y en los cuales existían mayores libertades de acción por lo cual objetarían todo aquello que no les pareciera formal, ya que la situación política en Estados Unidos era tensa, pues las elecciones presidenciales se acercaban, y posiblemente el partido demócrata le crearía problemas al presidente Roosevelt, ya que no deseaban estos que se reeligiera como tal, y se valdrían principalmente de la no aceptación del tratado que les fuera propuesto en el senado por lo que John Hay y Bunau Varilla si deseaban que les fuera aceptado su trabajo ya realizado, debería ser este perfecto, libre de toda controversia que pudiera crear problemas políticos a Roosevelt, y que en cambio sirviera a sus proyectos políticos para reafirmarlo como presidente de los Estados Unidos.

Bunau Varilla que de acuerdo a los conocimientos que tenía sobre el asunto busca una forma sencilla que le dé los resultados esperados durante tantos años de constante lucha por recobrar según él lo que le pertenecía, y que gracias a su experiencia ayudaría a alcanzar el deseo norteamericano con el proyecto de tratado que presentaría ante Hay, y éste a su vez ante el senado. Su principal arma era de quitar toda participación de soberanía en la zona del canal, ya que esto era lo más atacable por parte del senado, de acuerdo a la falla tan grande presentada en el tratado Hay Herran, y debido a esto fue por lo que no le salió resultado. Por tal motivo Bunau Varilla pensó hacer innovaciones radicales en cuanto al derecho internacional, diciendo conceder a los Estados Unidos en el interior de la zona todos los derechos, poderes y autoridades que le correspondieran como si fuera el país soberano. Y eso con total exclusión del ejercicio de dichos derechos, poderes y autoridades por parte del país soberano, o sea la República de Panamá.

Dicha innovación consistía en que los Estados Unidos sin ser un país soberano en dicha zona ejercería facultades y derechos de sobe-

raría panameña. Esto resultaba algo tan contradictorio, pues como podría ejercer dos naciones en un territorio una sola soberanía, pero además cómo podría hacer Panamá, para que los Estados Unidos respetaran sus derechos y autodeterminación. Mientras todo esto transcurría, llegó el día 18 de noviembre a Washington la comisión panameña, quienes inmediatamente le envían un telegrama a su ministro diplomático, el francés Bunau Varilla, informándole de su llegada, por lo que pronto lo visitarían, a lo que Bunau Varilla, apresurando el paso, le envía de inmediato el proyecto a John Hay, diciéndole que éste era de los más perfecto, ya que había quitado todos los errores de los anteriores proyectos, y que además la suma de la indemnización estaba en blanco, ya que pensaba que era de suma importancia para evitar cualquier objeción por parte del senado, ante esta situación Hay le contestó lo estudiarían conjuntamente presentándolo después de varios senadores republicanos buscando su aceptación, y haciéndoles una atenta invitación para que lo apoyaran y poder firmar dicho tratado.

PANAMA 18 de NOVIEMBRE DE 1903. La comisión panameña parte de Nueva York hacia Washington, para entrevistarse con Bunau Varilla, pero ese mismo día John y Bunau Varilla, en la casa del primero, a las seis de la tarde se reúnen para iniciar lo que sería el calvario del pueblo panameño, con la firma del tratado Hay Bunau Varilla, por el cual se le concedía a los Estados Unidos la zona del canal a perpetuidad, y muchas otras cosas más, sin tomar el parecer y la decisión del gobierno y el pueblo panameño.

Efectuadas las ceremonias de firmas, el secretario John Hay, le obsequia al embajador panameño, la pluma con la que se había determinado el fin de un robo mediante un tratado y puesto en juego el destino panameño. Señalando Hay "es curioso que esta pluma haya servido para decidir el destino de este grandioso proyecto, con el cual teníamos más de cuatro siglos, y que como su excelencia fue quien escribió el tratado, es justo que conserve la pluma que utilizó para firmarlo".

Pocas horas después, se entrevistaban con él Amador y Boyd, llegando estos, demasiado tarde para corregir el peor desastre que le haya ocurrido a un pueblo al comprometer su territorio y soberanía ante un país tan poderoso, y poco amigo, como lo que es los Estados Unidos. Con este tratado el pueblo panameño comenzaría a vivir un eterno calvario, ya que la concesión dada fue a perpetuidad.

CAPITULO III**3.1 SITUACION ECONOMICA DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA****3.2 OPINIONES MILITARES NORTEAMERICANAS****3.3 ANALISIS ECONOMICO****3.3.1 BENEFICIOS POTENCIALES DIRECTOS****3.3.1.1 PEAJES****3.3.1.2 BASES MILITARES****3.3.1.3 ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y SUBSIDIARIAS****3.3.1.4 EMPLEO****3.3.1.5 JURISDICCION FISCAL****3.3.2 BENEFICIOS POTENCIALES INDIRECTOS****3.4 LA INVERSION EXTRANJERA EN PANAMA****3.5 CONSIDERACIONES**

3.1 SITUACION ECONOMICA DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA.

Los beneficios directos para Panamá han sido los 10 millones pagados en 1904 por el uso a perpetuidad del territorio de la Zona (10 millas de ancho y ochenta de largo; 1432 Km² en la actualidad después de las diversificaciones de terrenos entre Panamá y la Zona del Canal), y del agua para manejar el canal.

En el año 1972 (octubre) la Asamblea de Representantes de Panamá, rechazó la anualidad de \$1,930,000.00, ofrecida por los Estados Unidos como símbolo de denuncia, de la situación que se presentaba en relación a la Zona del Canal.

BENEFICIOS DIRECTOS PARA LOS ESTADOS UNIDOS.

	Ingresos	Gastos	Beneficios Netos
1915-70	\$2,033,5m	\$812,3m	\$1,221,3m

Estas cifras oficiales de la Compañía del Canal de Panamá presentan unos beneficios muy reducidos al incluir los gastos de operación del Gobierno de la Zona del Canal. Es decir, los gastos de los servicios rendidos a los zonistas tales como salud, educación, correos, aduanas, policía, servicios públicos (calles, alcantarillados, limpieza, ...).

De los 227m de ingresos que obtuvo la Zona del Canal de Panamá en 1970 (114m, por pasajes y 113m, por venta de mercadería y servicios), 175m, se fueron en costos de operación quedando un excedente de \$52,7m. Sin embargo, debido al subsidio del gobierno de la Zona del Canal \$27m, a los intereses pagados al gobierno de los Estados Unidos \$12m, la anualidad de Panamá y otros ajustes \$3m,, el "ingreso neto" fue solamente de once millones.

La inversión de la construcción fue de unos 360 millones. Desde el punto de vista comercial quedó amortizado en 1954, asumiendo el interés de 2 por ciento fijado por el gobierno de los Estados Unidos a los bonos emitidos para la construcción del Canal. De 1955 a 1970 el Canal produjo ingresos netos de \$678 millones que pueden considerarse ganancias puras.

Beneficios indirectos para Panamá.- (estrictamente ingresos indirectos, pues habría que restar los costos), aquellos que no son directamente recibidos por el uso del Canal. Estos ingresos indirectos para Panamá provienen de la venta de bienes y servicios a la Zona del Canal de Panamá, la cual puede considerarse como parte de las exportaciones de bienes y servicios al resto del mundo, más exactamente a E.E. U.U. por ejemplo en 1971:

Ventas	Compras	Beneficio Neto
155m	\$ 6,6 m	148,5 m

Beneficios indirectos Para Estados Unidos:

1.- Comerciales: Procedentes de las ventas de bienes y servicios a la Zona del Canal de Panamá y sobre todo del ahorro que el control de la zona del Canal de Panamá supone para el tráfico y la economía de Estados Unidos. (23).

Para mayor exactitud habría que añadir los beneficios para E.E. - U.U. de sus ventas a la ZCP, más el beneficio tributario recibido de la Zona del Canal, más el ahorro que para el gobierno de E.E.U.U. supone el pago del gobierno a los servicios públicos de la Zona del Canal, financiados con peajes del Canal.

Las exportaciones de la Zona del Canal de Panamá a Panamá son pequeñas: \$ 6,6 m. en 1971.

Sin embargo, el ingreso por razón de los salarios a empleados norteamericanos fue de \$ 58 m. en 1972.

Es importante notar la discriminación entre los salarios a ciudadanos norteamericanos y panameños. El salario promedio para norteamericanos es de \$1,1122 m. al mes, mientras que para los panameños es de \$449 m. es decir, casi dos veces y media superior al salario panameño. Hasta 1960 esta diferencia salarial para caso cuatro veces superior.

La existencia en nuestros días de un salario discrecional " U.S. - rate " y "Yorat rate" produce la discriminación de que 3,581 norteamericanos reciben \$57.8 m., mientras que 10,436 "Nom-US" ganan \$ 82.5 m. (anual Report C.C.P.).

Algunos consideran que esta discriminación no es en salarios, sino más bien es una discriminación en la promoción de cargos más altos, (creemos que es cuestión de nombre, pues una con lleva la otra).

Además consideran que es una promoción de panameños a altos cargos en la Zona del Canal de Panamá crearía más problemas de escasez de alto personal calificado en el mercado panameño. (a cierto plazo en cierto, pero me diano se aumentaría la demanda laboral que ayudaría a la absorción del desempleo).

El mayor beneficio, con gran diferencia, es el producto por el ahorro comercial que el Canal ha puesto al tráfico marítimo norteamericano. Un 70% de la carga que cruza el Canal es originada o destinada a Estados Unidos. En término de ahorro en toneladas millas representa cerca de \$ 700 m.- anuales.

(23) Para mayor exactitud habría que añadir los beneficios para E. E.U.U. de sus ventas a la ZCP, más el beneficio tributario recibido de la -ZCP, más el ahorro que para el gobierno de E.E.U.U. supone el pago del gobierno y los servicios públicos de la ZCP, financiados con peajes del Canal.

El reciente estudio de la CEPAL ratifica fundamentalmente estos - cálculos cuantificaciones más detallados. Por ejemplo el ahorro de 1970 fue de \$ 620 m., entre 6 y 7 veces la cuantía de los pasajes percibidos (los barcos mercantes del gobierno de E.E. U.U. no pagaron pasajes hasta 1951 y desde entonces en vez de pasaje conceden un crédito a la C.C.P. La misma Compañía del Canal del Panamá ha calculado el valor de los pasajes no pagados en \$70,6 millones y el de los créditos desde 1951 en \$ 58,5 millones, totalizando - - \$ 129,2 millones.

Sin embargo, como hemos señalado, los ingresos netos de declara - dos por la C.C.P. son únicamente de \$ 11 m.

La CEPAL por su parte considera que la rentabilidad del Canal es - muy elevada, "Superior a la que rinden otro tipo de empresa localizada en el extranjero".

Por tanto al equiparar los beneficios provenientes de la Z. C. P.- a los producidos por la C.C.P., sobre todo siguiendo su sistema peculiar de - contabilidad, se altamente engañoso. La Administración de Z. C. P. en vez - de ser una carga económica para E.E. U.U. le produce ganancias netas. ade - más se recauden en la Z. C. P. un total de impuestos personales que se calcu - len en unos \$ 10 m. anuales, más un monto, difícil de precisar, de ahorros - que se transfieren anualmente de la Z.C. P. hacia los Estados Unidos.

Por todo lo cual es muy de notar que del enclave económico de la - Z. C. P., sólo un 45% de la riqueza generada en él es debido a la C.C.P., - otro 40% es debido a las bases militares, un 10% a administración de la Z.C. P. y al 5% restante a empresas privadas, es decir, en 1970, \$114 millones de la C.C.P., y 33 del gobierno de la Z.C.P., \$ 129 de otras agencias oficiales del Gobierno de E.E. U.U. y \$17 del sector privado, con un total de \$323 mil - llones es lo que puede considerarse como PIB de la Zona del Canal.

De esos \$144 millones ganados por la Compañía del Canal de Panamá - únicamente un 60% aproximadamente se deba a la actividad del Canal y al resto - a actividades subsidiarias. Además únicamente un 31% de su personal se - ocupa en la operación del Canal.

Con esto queremos decir que el Canal propiamente ocupa un lugar - muy secundario en la riqueza generada en la Z.C.P. y los las bases militares al Gobierno de la Z.C.P. y las actividades subsidiarias de la C.C.P. las que producen más del 70% de la riqueza del enclave de la Z.C.P. Este es un buen argumento jurídico para probar la violación del tratado de 1903 al haber los Estados Unidos sobrepasado la concesión de usar la Z.C.P. exclusivamente pa - ra los fines del funcionamiento, conservación y protección del Canal.

2.- Militares: El control directo que E.E. U.U. mantiene sobre la Z.C.P., resulta en un gran fortalecimiento de su poder extraterritorial y de su control geopolítico, no sólo respecto al hemisferio sino con respecto a Asia y al resto del mundo.

La cuantificación precisa de los beneficios es imposible por falta de datos disponibles, pero si consideramos que la Zona del Canal ha supuesto el ahorro:

- a) de una flota de guerra en uno de los dos océanos;
- b) ahorro de tiempo, material y personal durante la

II Guerra Mundial, las guerras de Corea e Indochina (20, 276 tránsito y 24 millones de toneladas de abastecimientos militares durante la II Guerra Mundial 3.831 tránsitos y 12 millones de toneladas en la guerra de Corea. Durante la guerra de Vietnam el Canal ha sido el paso obligado para la mayoría del abastecimiento militar de E.E.U.U.

- c) al Control militar del hemisferio a través del Comando Sur,
- d) al entrenamiento de las "Special Forces" en la Escuela de las Américas para mantener el orden en América Latina; ciertamente se puede mantener que el desarrollo militar y el poder político obtenido con la ZCP, supera a los beneficios meramente económicos.

3.2. OPINIONES MILITARES NORTEAMERICANAS:

Según el informe presentado al mismo Congreso por el Gobernador de la ZCP, en 1947..." Basado en el volumen de tráfico militar que pasó por el Canal de Panamá durante los años de la guerra, nuestros militares hicieron cálculo de los ahorros monetarios de los Estados Unidos originados por el uso del Canal.

Estos ahorros se estimaron en 1,500 millones de dólares sólo en costos marinos, sin incluir las vidas y materiales que fueron salvados al acortar así el conflicto bélico. (24)

El general Goethals, que dirigió la construcción del Canal, manifestó en 1911..." yo siempre he pensado que al costo de la construcción del Canal debe ser cargado a cuenta de la partida de Gastos de Defensa Militar de la Unión Panamericana..."

El informe del Gobernador de la Zona en 1928 especifica el ahorro que la ZCP, supone para los Estados Unidos: Poder tener la adecuada protección nacional sin un canal representaría incrementar las fuerzas navales del país entre el 50% a 60%, con un aumento de costos cerca del 40%. El gasto -

(24) Hearing before the Senate Committee on Armed Services, H.R. 8677, 81st, Cong., 2 Sess., p. 33(1950). También al Gral. H.F. BURGEN, EN EL MILITARI ENGINEER, julio-agosto, 1929,

de la Marina de Guerra en el año fiscal de 1928, fue cerca de \$320 M. y se - ría honrado evaluar el seguro de defensa que provee al canal como por lo me - nos de \$125 M. de dólares por año. (25).

Boris Blenko, en el estudio citado, actualiza esta cifra en un ah -orro anual de \$300 M. para 1971, cantidad que parece sumamente conservadora - teniendo en cuenta el aumento de los gastos de la Marina en los últimos años y la depreciación del valor del dólar desde 1928, aumentada por las dos re -cientas devaluaciones.

Aún aceptando esta cifra conservadora, sólo el ahorro militar en -tre 1914-70 para Estados Unidos proveniente de la ZCP, es por consiguiente -superior a los 11 mil millones de dólares.(26).

3.3. ANALIS ECONOMICO.

Se pretende distinguir metodológicamente la diferencia entre los -beneficios actuales directos e indirectos, de los beneficios potenciales.

Podemos aproximarnos a la cuantía de los beneficios potenciales, -utilizando la simple aplicación de los "costos de oportunidad"; es decir, -analizando la potencialidad económica de la ZCP, si esta fuese utilizada en -forma más eficiente en orden a obtener el óptimo beneficio económico. Busc -remos saber cual podría ser el beneficio que Panamá está dejando de obtener -de ese "vacío económico" que supone la ZCP, si ésta fuese racionalizada eco -nómicamente al servicio de los intereses panameños, en vez, de servir exclu -sivamente a los intereses norteamericanos. (27).

3.3.1. Beneficios Potenciales Directos.

Toda la política económica norteamericana, respecto a la Zona del -Canal ha sido unilateral y artificial. Unilateral en el sentido de que se -implantó sin consultar a Panamá, dueña y soberana del territorio de la Z.C.-P. Artificial, porque el Canal está basado económicamente "on a non-Prohibi -sio", es decir, en una política económica de cubrir los costos de operación -y Subsidiar:

(25) *Ibid.*

(26) ICS, Interceanic Canal Studies, 1970, vol. 1, p. 9. Comisión de Estu -dios del Congreso de Estados Unidos.

(27) Gorostiza, Xavier. "Panamá y La Zona del Canal". Ed. Tierra nueva, -colección proceso, Argentina, 1975. p.22.

- I) El tráfico norteamericano.
- II) Su poder estratégico-militar.

Por tanto en esta parte vamos a analizar cuales podrian ser los - beneficios economicos para Panamá con un nuevo ordenamiento economico de la Z.C.P.

Es decir, con una racionalización económica de las posibilidades - de la Z.C.P. en orden a obtener un óptimo beneficio económico y social para - pable panameño.

Esto supondría racionalizar economicamente:

- a) Los peajes y la participación de utilidades;
- b) El uso de los mercados de la Z.C.P.;
- c) El empleo en la Z.C.P.;
- d) La administración de la Z.C.P.;
- e) El arrendamiento de las bases militares;
- f) La ordenación tributaria panameña sobre los habitantes de la - Z.C.P.;
- g) La utilización del ferrocarril, de los puertos, diques, oleo - ducto, etc.;
- h) La utilización económica de las tierras y aguas de la Z.C.P.;
- i) La utilización eficiente de las riberas del Canal.

En otras palabras sería planificar el caso "vacío económico" que - actualmente supone la Z.C.P., con objetivos y prioridades, panameñas y no co mo sucede bajo la presente situación, con objetivos y prioridades norteamerⁱ canas.

El último estudio de la CEPAL (sept. 1972) presenta el análisis de los efectos de esta racionalización económica de la Z.C.P.

La CEPAL estudia tres alternativas, que pretenden señalar el monto de los beneficios que se podrían obtener de un nuevo ordenamiento de los aspectos antes señalados.

Se señala la alternativa máxima de las tres trabajadas y estudiadas por la CEPAL. Se eligió la máxima porque nos parece que la hipótesis no es exagerada y que Panamá no sólo puede sino que debe aspirar a ella. Sin embargo, para lograr las cifras de esta alternativa máxima si es esencial:

I) Un espacio de tiempo que permita los ajustes y modificaciones - de los mecanismos económicos de Panamá y de la Z.C.P., (consideramos que cinco años sería un período suficiente para la mayoría de los ajustes);

II) Una planificación gradual de las medidas a tomar para realizar el nuevo ordenamiento eficiente.

III) Una decisión política por parte panameña de utilizar estos nuevos beneficios económicos para transformar las deficiencias estructurales de la economía doméstica (desempleo, distribución de ingreso, dependencia externa, desarrollo del interior, etc.).

Estos son algunas de las medidas, de emergencia que se tomarían con el objeto de levantar la economía de Panamá.

Sin esta estrategia económica se lograría un "boom" temporal y geográficamente limitado al área metropolitana, aumentarían las importaciones, consumo artificial, dicotomía entre el área metropolitana interior y la dependencia externa de la economía panameña.

Los beneficios económicos potenciales directos se pueden resumir en:

3.3.1.1. I.- PEAJES.

Entre 1960-70 los ingresos del Canal con los peajes anuales fueron de \$757m., si se hubiese utilizado un peaje comercial correspondiente a los precios del mercado, se hubiesen recaudado \$2,600m., es decir, \$1,843m. más en esos diez años; es decir \$184 m., más sobre los \$76m., recogidos anualmente, con un monto total de \$250 m. anuales. esto supone que el ingreso potencial sólo por razón de peajes más que triplica al ingreso actual.

El ahorro que estos peajes artificialmente bajos han supuesto el tráfico canalero ha sido la enorme suma de \$5,400 m., entre 1960-70. De este ahorro E.E. U.U. se ha beneficiado en unos \$ 2,000m.

La propuesta que la CEPAL presenta como posibilidad potencial económica mixta consiste en que Panamá reciba el 50% de la diferencia entre el ingreso potencial y el actual.

	(1)	(2)	(1-3)	(1-2)
	Ingreso Potencial	Ingreso Actual	Diferencia	50%
1970-Millones de dólares.	309	94	215	107,5

Estos \$107,5m. que hubieses recibido Panamá en 1970 corresponden a la anualidad actual del Canal de B/1,9 m.

3.3.1.2. II.- BASES MILITARES

Las instalaciones militares ocupan actualmente unas 66,000 hectáreas, 68% de las tierras de la Z.C.P.

La instalación en la Z.C.P., del Comando Sur, con sus 14 bases militares y un aglomerado de instituciones paramilitares, ha convertido a la -

Z.C.P. en el principal centro extraterritorial de E.E. U.U. en América Latina. - La Z.C.P. es de la defensa hemisférica, de control de las crisis políticas y de la organización militar de los ejércitos latinoamericanos.

Además, ha sido un eje central en la estrategia de la Segunda Guerra Mundial, guerra de Corea y Vietnam.

Todo este enclave militar ha sido montado unilateral y gratuitamente. Unilateralmente en el sentido de que Panamá no concedió derechos más que para la protección del Canal.

Gratuitamente, ya que Panamá no ha recibido un solo centavo por este enclave militar instalado sobre su territorio.

La CEPAL, para la máxima alternativa, considera que las bases militares debieran pagar un arrendamiento anual de \$300. Desde la categoría del enclave y los pagos que E.E. U.U. ha efectuado por enclaves militares - mucho menos (\$20 m., anuales a España y \$15. a Filipinas)., no parece ser ésta una demanda, demasiado grande o ambiciosa.

3.3.1.3. III.- ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y SUBSIDIARIAS.

Todas las actividades de la Z.C.P. volverían a pasar de jurisdicción panameña, exceptuando las instalaciones militares y las operaciones de rectamentos relacionadas con el tráfico. El resto de las actividades secundarias como la reparación de buques, transportes terrestres, etc., y las actividades subsidiarias con el ferrocarril, los puertos, las viviendas, servicios públicos de educación, limpieza, etc., pasarían a administración panameña.

Esto supone que en un momento dado, que el mercado de bienes y servicios de la Z.C.P., incluyendo las compras de las bases militares sería abierto por productos y comercio panameños.

3.3.1.4 IV.- EMPLEO.

La alternativa máxima para el empleo considerada por la CEPAL es - estudiar el efecto económico que se produciría si un 85% del personal de la Z.C.P. y un 67% de los empleados civiles en las bases militares fueran panameños. Esta alternativa nos parece altamente conservadora considerando que las proporciones en 1970 ya eran de 82.4% y 63.4% respectivamente.

El empleo no sufrirá espectaculares resultados por esta sustitución de empleados norteamericanos por panameños, debido a que el aumento de panameños en puestos más altos con llevaría una reducción de empleados domésticos, al reducirse el número familias norteamericanas trabajando en Z.C.P. El aumento del empleo será de unos 1,300 nuevos empleos. Los salarios tampoco sufrirán vertiginosos cambios debido a la supresión de la "U.-S. rate".

El efecto más fuerte sería el aumento de la demanda de trabajadores calificados y de técnicos, que sin una planificación escalonada puede producir serias distorsiones.

El orden de magnitud que este ordenamiento del mercado de bienes - servicios puede tener en la economía panameña, se puede visualizar en el cambio de divisa generadas en Z.C.P. por este motivo.

En 1970 el total de divisas generadas fue de \$161m. proveniente en su mayor parte (\$78m.), de salarios, y los \$83m. restantes de la venta de bienes y otros servicios.

Con el ordenamiento del mercado se lograría un ingreso de divisas de más de \$200m., de los cuales \$148m., serían por razón de salarios, y el resto, unos \$52m., por renta de bienes y otros servicios.

El incremento neto de divisas de \$40m. se debe totalmente a los salarios, ya que las divisas por renta de bienes y servicios disminuirían en más de \$30m. al reducirse las ventas a personal norteamericano.

Sin embargo, las ventas al mercado de la Z.C.P. en su conjunto, incluyendo las ventas a panameños y norteamericanos se duplicaría aumentando de \$146m. en 1970 a \$293m. El impacto económico de esta expansión del mercado será muy fuerte en Panamá y requerirá un lapso y una estrategia precisa para ajustar y aumentar la oferta panameña, impidiendo que el aumento de la demanda se escape del país en la compra de productos importados, o produzca un proceso inflacionario.

3.3.1.5 V.- ARBITRACION FISCAL.

Las cargas fiscales panameñas (impuestos, directos e indirectos, - la contribución a la seguridad social, los impuestos sobre personas e instalaciones), se impondrían en la Z.C.P. como en cualquier parte del territorio nacional. Sólo las operaciones del Canal y los barcos quedarían exentos.

Existe una seria dificultad en obtención de datos sobre el sistema fiscal en la Z.C.P. que dificulta este análisis según las estimaciones de la CEPAL los impuestos recaudados por Panamá en 1970, fueron de \$15m. (\$2.5 m. en impuestos directos y \$12.5m. en indirectos).

Con la presente alternativa el ingreso fiscal de la Z.C.P. podría ser de unos \$36m. (\$11.5m. y \$24.5, respectivamente). Si Panamá tomara la administración de la Z.C.P. a su cargo, se considera que esta cifra de \$36m. en impuestos sería más que suficiente para cubrir los servicios actuales.

Podemos concluir que los beneficios potenciales directos de la racionalización económica de la Z.C.P. se podrían resumir en el siguiente cuadro. Estas cantidades no pretenden ser proyecciones ni estimaciones preci-

ese año sólo intentan reflejar un "orden de magnitud" que permita visualizar más correctamente el impacto económico.

La hipótesis de trabajo utilizada, que la CEPAL considera la alternativa más realista, no parece ser exagerada ni alcanzar un óptimo económico, más bien nos parece una hipótesis económicamente realista si se cumplen los prerrequisitos señalados anteriormente. Políticamente parece ser negociable dada la asimetría de los beneficios obtenidos por los E.E. U.U. y Panamá, que ofrece un campo amplio para la negociación. Además esta hipótesis no llega a satisfacer las aspiraciones panameñas respecto al Canal, por haberse limitado como "hipótesis de trabajo", a los aspectos económicos cuantitativos, prescindiendo de los problemas económicos estructurales, así como de los jurídicos y políticos (soberanía, permanencia de bases militares, etc.).

3.3.1.6. POSIBLES BENEFICIOS POTENCIALES DIRECTOS DE LA RACIONALIZACIÓN DE LA Z.C.P.
(estimada en millones de dólares)

	1970	Beneficios Potenciales Directos.
Salarios	78	148
Ventas bienes y servicios	83	147
Ingresos Fiscales	18	36
Anualidad	1.9	107
Arrendamiento de bases militares	—	30
Ingreso Total de la Z.C.P.	177.9	468 m.

Es decir, que el nuevo ordenamiento económico supondría un aumento directo de ingreso del orden de los \$290 m. anuales, es decir un incremento de un 26% sobre el ingreso actual. En otras palabras, supondría un incremento de más de un 28% en el PIB. panameño. Insistimos en que estos son un resultado aproximado del impacto.

Con esto se quiere indicar que las cantidades anteriormente señaladas de ninguna manera quieren ser exhaustivas, según nuestro parecer, reflejan el máximo posible del potencial económico obtenible de la Z.C.P. El profesor Fitzgerald, de la Universidad de Cambridge, en su conferencia "La dependencia económica y el Canal de Panamá" (que se efectuó el 9 de agosto de 1972 en la Universidad de Panamá) estimaba un mínimo de \$5 m., anuales - la renta de utilización de esas tierras por E.E. U.U. Un argumento algo semejante se podría utilizar respecto al uso de agua. Para niveles las esclusas, cada barco necesita 82 millones de galones. Panamá no ha recibido nin

gun pago por el uso de ese recurso natural. Habiendo cruzado el Canal más de 600,000 barcos, el agua utilizada ha sido más de 23 billones de galones.

3.3.2. BENEFICIOS POTENCIALES INDIRECTOS:

En esta parte se intentaría aproximar al impacto global sobre la economía panameña producidos por los cambios recién señalados en la Z.C.P. - Es decir, qué efecto produciría en la estructura económica panameña el aumento producido en la ZCP, en la demanda, el ejemplo, los impuestos, y los cambios cualitativos implicados en esas variaciones cuantitativas.

Se presupone que las rigideces en la oferta serán atendidas con prioridad dentro de una estrategia más dinámica del desarrollo, y que el aumento de los ingresos públicos permitirá contar con los recursos para implementar esta estrategia.

La CEPAL, pretendiendo ser más bien conservadora en los cálculos, ha reducido el multiplicador del ingreso que en la serie histórica era de -1.7 a uno más pequeño (1.5) para la alternativa máxima. (28) .

El análisis detallado del efecto indirecto sobre el PIB, ingreso del gobierno, empleo, impuestos, etc., se podrá resumir en las siguientes cifras calculadas por la CEPAL.

POSIBLE IMPACTO GLOBAL DE LA REHABILITACION ECONOMICA DE LA Z.C.P. (1970) (millones de dólares)

	1970	Impacto global	% de cambio
1. PIB	1,046	1,425	36%
Ingresos de gobierno	160	368	130%
Impuestos	129	191	48%
Ingresos no tributarios (anualidad y bases militares)	1,9	137	458%
Miles de Personas			
2 Empleo			
Empleados	441	483	9%
Desempleados	47	5	-87%
Tasa de desempleo	95	1%	-

(28) Para los no acostumbrados a la terminología económica el multiplicador intenta explicar el efecto final del cambio de una variable sobre el ingreso final. Por ejemplo, si un aumento en la inversión de \$ 100,000 causa un incremento en el ingreso nacional de \$500,000, el multiplicador es 5.

Según el resumen se ve que el PIB crecería en un 36% con un incremento global de 360M. Los ingresos del gobierno aumentarían en \$ 208 m. - que implicarían considerablemente la posibilidad de implementación de una estrategia de desarrollo.

El empleo en su conjunto recibiría un gran impacto debido a que el aumento de la demanda en la Z.C.P. crearía nuevos empleos en el resto de la República; llegando a una situación de casi pleno empleo (2% de desempleo)

La terminología económica, el multiplicador intenta explicar el efecto final del cambio de una variable sobre el ingreso final. Por ejem. - si un aumento en la inversión de \$100,000 causa un incremento en el ingreso nacional de \$800,000 el multiplicador es 8.

Estos cálculos no representan más que una aproximación al orden de magnitudes que representaría el fidejazo de la ordenación económica de la Z.C.P. Lo que sí es patente es el hecho de la enorme potencialidad por el actual sistema norteamericano.

Es de considerarse que este proyecto de potencial implicaría esperar un determinado plazo de tiempo, para su ajuste y sobre todo para seguir una estrategia a plan a seguir; y se pueden presentar las siguientes alternativas;

- Crear nuevas y nacionales pautas de consumo.
- Diversificar la producción.
- Elevar la tasa de absorción del empleo.
- Una redistribución del ingreso más equitativa y eficiente.
- Un desarrollo acelerado del interior.
- Aumento del ahorro nacional (estatal y privado) para romper la dependencia externa.
- Mayor participación y control popular del desarrollo.

El problema de concentración y polarización de la demanda en el área metropolitana en manos de los zombitas y clase alta capitalina, en el área metropolitana, delimita con pautas de consumo extranjerizantes y artificiales para la gran mayoría panameña, ha inducido tres distorsiones derivadas:

a) Alta propensión a importar, ya que la oferta panameña no puede satisfacer esa demanda conspicua para artículos durables de gran diversidad y muchos de ellos suntuosos. Esta es una de las razones del déficit crónico en la balanza comercial de pagos panameña. (29).

b) Reducción del ya pequeño mercado panameño, y al reducir el ingreso agrícola (69% de los productos agrícolas no mercadean \$200 a año, - menos de \$17 dólares al mes).

(29) Calculamos que la propensión promedio a importar de los sectores más ricos es mayor de 0.8 y la marginal sería cercana a 0.8 (80 centavos por cada dólar extra).

e) Reducción del multiplicador, como consecuencia de los fenómenos a) y b) de la demanda no induce una cadena de reparaciones productivas en el resto de la economía panameña, disminuyendo así la magnitud del crecimiento. En los países subdesarrollados un multiplicador usual suele ser de 3 y en Panamá no llega a 2.

Aunque este análisis está principalmente dedicado a los efectos económicos, consideramos que algunas breves indicaciones sobre los aspectos sociológicos y culturales podrían servir para apuntar la profundidad del impacto de la ZCP, en la estructura social panameña.

3.4. LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN PANAMA.

En esta parte analizaremos principalmente la inversión norteamericana, en la Zona del Canal de Panamá.

Panamá es el país de más inversión norteamericana por cabeza en toda América Latina, con más de \$75, mientras el promedio latinoamericano es de \$32 por cabeza. Panamá según el mismo Departamento de Comercio de Estados Unidos, a pesar de su pequeño tamaño y población ocuparía el 50. lugar en la inversión de Estados Unidos de América Latina.

Según el estudio de la Universidad de la Habana sobre la economía panameña, Estados Unidos posee el 50% del total del capital invertido en las "empresas nacionales", mientras que el capital panameño solo alcanza un 4%, sin poder comprobar esta afirmación ella no nos sorprendería, dado que las dos fundamentales restricciones a la inversión extranjera en Panamá de hecho no se han aplicado al capital de los Estados Unidos. La restricción de no poseer tierras cerca de la frontera no fue nunca cumplida por la Compañía Bananera, y la segunda restricción de que los extranjeros no pueden dedicarse al comercio detallista en el mercado doméstico, no se aplica a los ciudadanos norteamericanos que reciben este privilegio sobre los demás extranjeros. (30).

Según el representante de Estados Unidos en la reunión del Consejo de Seguridad en Panamá en marzo de 1973, Panamá sería la primera nación no solo de América Latina, sino del mundo entero en inversiones norteamericanas por habitantes. Los préstamos y concesiones a Panamá, aportados por E. E. U. U., representantes del nivel más alto per cápita de la asistencia de E. E. U. U., en cualquier lugar del mundo, en la inteligencia que hasta el año de 1972, existía demasiado hermitismo, tanto de Panamá como de E. E. U. U., para facilitar información al respecto.

La inversión anual extranjera del Sistema Bancario, se calcula aproximadamente de la siguiente manera.

(30) Gorostiza, Xavier. "Evaluación", Universidad de Panamá, Panamá 1972 - pag. 42.

Para el año de 1972, está fue de \$74 millones se ha calculado, que dada el crecimiento bancario, actualmente los fondos extranjeros invertidos en Panamá alcanzan \$800 millones (1972).

En el año de 1966 (año del golpe militar), los activos bancarios - se multiplican, los depósitos externos se incrementan en proporción de 10 - al 8, de los 84 bancos con operaciones en Panamá, 34 iniciaron sus operaciones después de la Ley Bancaria de julio de 1970. Los bancos locales son - 16 y casi un 70% del sistema bancario son bancos extranjeros (1973).

La inversión extranjera en la Zona Libre de Colón. Esta fue fundada en 1948, como una institución autónoma del Estado y siguiendo la recomendación hecha por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

Compuesta de 14 acres y 10 compañías en 1963, a crecido a 100 acres, con más de 600 compañías representadas y 250 establecidas físicamente, con un movimiento anual de mercancías de más, de 500 millones en 1972, - y un movimiento total de más de 5 billones (dólares) de su fundación.

Esta expansión se debe a los incentivos fiscales panameños dado - que las mercancías vendidas fuera de Panamá no pagan impuestos.

La inversión extranjera en la Zona Libre de Colón es también desestimada por las oficinas administrativas del gobierno panameño y por la misma entidad autónoma. Según oficiales personales de los economistas de la - institución, hay un stock permanente de unos \$100 millones, pero las compañías extranjeras en su mayoría no invierten en muebles e inmuebles, sino - que los alquilan a la institución de la Zona Libre de Colón o a compañías - privadas panameñas (para 1972 el activo fijo declarado por la empresa de la Zona Libre de Colón fue solo de \$2,158,000.00 dólares).

Lo importante de esta inversión extranjera es la cantidad de empleo creado para panameños en el área de más desempleo de la República, la ciudad de Colón (14% desempleo) casi 3 mil panameños trabajan permanentemente en la Zona Libre de Colón, de los cuales 2572 en 1971 eran empleados por las empresas privadas con un sueldo de \$8.9 millones; y el resto eran empleados de la institución autónoma y otras agencias del gobierno. El PIB., generado por la Zona Libre de Colón fue de \$28 millones en 1971.

La marina mercante bajo bandera panameña es otra de las peculiares inversiones extranjeras en Panamá, visualiza gráficamente lo que se ha dado por llamar la "Economía de Tránsito", Panamá posee una de las más grandes flotas del mundo con 2919 barcos y un tonelaje de 6,889,000 toneladas.

En su casi totalidad estos barcos son propiedad extranjera y es desconocido el valor del capital invertido.

A pesar de que la Ley 7, de 1960, 10% de la tripulación debiera ser panameña, el empleo generado y registrado en Panamá es sólo de 2906 pa-

naveros trabajando en la flota comercial y 1366 en la flota pesquera internacional. En 1972 se recaudó de impuestos de naves \$ 1.2 millones de honorarios a los agentes en Panamá (1971) y \$11.800 de transferencias de los marinos a sus familiares; es decir, unos \$3.5 millones.

Inversión extranjera en las bananeras, también esta información es confidencial, pero se hace aproximadamente.

Este tipo de inversión (la bananera) es un importante aporte, y es base del empleo de los panameños, 14868 en 1971, 12272 en 1972 y se estima en unos 10,000 para el año en curso, siendo muy indicativo este descenso del empleo de los problemas recientes del mercado de bananos.

Los ingresos generados por salarios fueron de 15 millones de dólares en 1971 y \$22 en 1972.

Otro aspecto importante de la bananera son las exportaciones, \$63 millones en 1971, que representan el 50% del total de las exportaciones de productos por Panamá.

De siete billones de dólares, acumulados en Zona del Canal de Panamá se dividen en \$4,7 billones son inversiones militares.

\$300 millones de ahorro anual en el aspecto militar y en el aspecto civil -según CEPAL- la rentabilidad del canal es "superior" a la que rinden otro tipo de empresas localizadas en el extranjero.

El total de beneficios civiles, según la compañía del Canal de Panamá, ha sido de \$1221 millones y los militares unos 11,000 millones.

El salario promedio de Norteamérica es de \$1112 al mes, y el de panameños es de \$449 (hasta 1960 esta diferencia fue cuatro veces mayor).

Esta política norteamericana lleva consigo a:

- 1) Una pérdida actual de ingresos para Panamá.
- 2) Una pérdida potencial cercana a los 300 millones anuales.
- 3) Un subsidio al tráfico de Estados Unidos de \$700 millones anuales.
- 4) Un ahorro militar de cerca de \$300 millones anuales.

En razón de lo anterior se puede cumplir 3 aspectos fundamentales.

a) 70% del tráfico a través del canal viene o hacia E.E.U.U. la CEPAL ha calculado que el comercio de E.E.U.U., ahorró \$620 millones en 1971.

b) Ahorro militar de 1904-1970, es superior a \$200 millones anuales (por tránsito).

c) Beneficios para E.E.U.U., de ahorro anual es más o menos de \$1,000 millones.

CANAL DE PANAMA.

EFECTOS (MILLONES DE DOLARES).

		E. E. U. U.	
DIRECTOS		DIRECTOS	
Ingresos 1904	10	Ingresos	2033,8
Muñidos	<u>49</u>	Costos	<u>812,3</u>
	85 M.	TOTAL	1221,2
TOTAL-1904-1972.	1971		
INDIRECTOS		INDIRECTOS	
M	69,8	EXPORTACIONES	6,8.
EMPLEO	<u>76,7</u>	EMPLEO NOROCCIDENTAL	<u>58</u>
TOTAL	146,5	MERICANO.	
		a) Ahorro de comercio.	620
		b) Ahorro al litar.	<u>300</u>
		c) TOTAL	984,6

BENEFICIOS POTENCIALES INDIRECTOS (MILLONES DE DOLARES)

	1970	POTENCIAL
+ SALARIOS	76	148
+ VENTAS	83	147
+ IMPUESTOS INDIRECTOS	15	36
+ ANUALIDAD	1,9	107
+ BASES MILITARES	—	30
	<u>175,9 M.</u>	<u>468 M</u>

BENEFICIOS DE UNA ORGANIZACION COMERCIAL DE LA Z.C.P.

	1970	POTENCIAL	%
1) PIB	1046	1426	36
Ingresos Gobierno	160	368	130
Impuestos	129	191	218
Anualidades y bases	1,9	137	—

La Zona del Canal de Panamá es un sistema monopolístico del Gobierno de los Estados Unidos, donde la máxima autoridad es el mismo presidente de E.E.U.U.

El "Board of Directors", es señalado por el secretario de Ejército - to.

La Zona es una corporación oficial del Gobierno de EEUU. integrada vertical y horizontalmente controlando el 95% del PIB generado dentro de la Zona del Canal de Panamá (\$ 327 millones en 1970).

Las actividades económicas de la Zona del Canal de Panamá generan un ingreso para Panamá de aproximadamente un 30% de PIB panameño. Es decir que casi 1/3 del producto generado dentro del mercado doméstico es dependiente y vulnerable al monopolio o estatal de un Gobierno Extranjero, de sus políticas sobre empleo, compra de bienes y servicios, etc.

Ingreso por cabeza. En ingreso generado en la ZOP, \$327 millones en 1970 (\$144 millones por la Cfa. del Canal de Panamá, \$33 millones por el Gobierno de la Zona, \$127 por otra agencia oficial de E.E.U.U., y \$17 millones por el sector privado) con una población residente en la Zona del Canal de Panamá de 44198 para el mismo año 1970, resulta en el ingreso por cabeza más alto del mundo con gran diferencia, más de 7,600 por Zonaíta.

Dentro de un círculo más restringido, excluyendo los \$78 millones pagados a trabajadores panameños en su mayoría residentes en Panamá, el ingreso por cabeza seguiría, siendo el más alto del mundo, las de \$5,600 -- (1972). Ningún país del mundo pasaba por los \$4,000 por cabeza.

Distribución del ingreso. Un 10% de la población controla un 48% del ingreso, mientras que en un 33% de la población se mantiene con un 5% del ingreso.

En la región metropolitana, en 1970, el ingreso por cabeza fue de \$1,500, mientras que en la provincia de Veraguas era de \$212, y en Darién de \$112 anuales por cabeza.

Los sectores más dinámicos están ligados en una u otra forma al Canal, con esto demostrando el neocolonialismo.

El sector público en Panamá es uno de los más débiles en América Latina, y es por su baja participación en el PIB, en las inversiones, o en la producción. (La participación del sector público en el PIB fue de 14% - el nivel de impuestos 10% del PIB y la inversión pública 3,5% del PIB en 1968).

Desde 1968, fue cuando despertó la inquietud de invertir, el gobierno, pero es el sector privado el que controla el 70% de esta inversión pública es fundamentalmente financiada con recursos extranjeros (como en la mayoría de América Latina).

El sector público panameño ha sido excluido en la participación del excedente económico de la Zona del Canal de Panamá ya que solo recibe la cantidad de E.E.U.U. e impuestos indirectos).

Y no explota su única riqueza que es su posición geográfica.

Del ingreso global del sector público, el 30% se destina a abonar la deuda externa, además de tener incrustado en su territorio la infiltración yanqui, que explota su único recurso natural, le debe una gran deuda, que día con día aumenta, en proporciones muy grandes.

Se puede concluir que el sector privado ha dominado la vida económica, política y social de Panamá, aumentando su inversión en perjuicio del sector público y en el caso concreto del pueblo de Panamá, para hacer más ricos a los ricos y más pobres a los pobres.

Otra de las defensas que ha hecho el imperialismo a los pueblos oprimidos como Panamá, es el de imponer al dólar como moneda de curso legal en Panamá, y la moneda nacional que es el Balboa. Solo se utiliza simbólicamente ya que la moneda usual es el dólar, dentro y fuera de la Zona del Canal.

Uno de los aspectos más notables, del pueblo panameño, es de gran influencia norteamericana que impera en la República de Panamá, no conforme con la dependencia económica que ejerce E.E.U.U. en Panamá, ejerce otro todo de influencias como son en el aspecto cultural-social, por medio de pautas establecidas por el neocolonialismo yanqui.

Todos los panameños contribuyen al enriquecimiento de E.E.U.U., al consumir sus productos su cultura y el pueblo, aunque inconforme en esta situación ayuda indirectamente a los norteamericanos.

Xavier Gorostiza hace algunas reflexiones al respecto, de la situación en que se encuentra Panamá y son las siguientes:

1) A pesar de la atenta colaboración de los organismos oficiales de la República de Panamá, no se llega a conocer el panorama global de la inversión extranjera, se desconoce en absoluto su monto y naturaleza.

2) La medición parcial presentada, al demuestra la estructura peculiar de la inversión extranjera en Panamá, y de la misma estructura económica panameña desconocida en el resto de América Latina e incluso en nuestros vecinos centroamericanos, sería importante quizá discutir aquí la posibilidad y conveniencia (económica-política y social) de la integración de Panamá en el mercado común Centroamericano.

3) La inversión extranjera, junto con otros indicadores socioeconómicos (el coeficiente de importación, la distribución del ingreso, el empleo por sectores, la moneda y banca etc.) indican claramente la gran apertura y falta de controles de la economía panameña, a la vez que su extrema dependencia de factores externos al control panameño.

4) Difíciles de precisar y más de cuantificar, quizá más labor de sociólogos y políticos que de economistas, pero de enorme importancia son los efectos culturales y políticos del tipo de inversión extranjera que ha tenido Panamá.

5) Es evidente que la inversión en la Zona del Canal de Panamá es la más importante inversión unitaria de E.E.U.U., en Panamá, en América Latina, y quizá en el resto del mundo, fuera de E.E.U.U.

6) El análisis económico de la inversión de E.E.U.U., en la Zona del Canal de Panamá, demuestra, que el interés auténtico es más o menos político, estratégico que económico.

7) La distorsiones sociales producidas por la Zona del Canal de Panamá son más graves y perjudiciales a la economía panameña que la misma explotación del excedente actual y potencial.

8) En relación a los trabajadores de la Zona del Canal existe una situación anacrónica y colonial y en base a esta explotación, E.E.U.U. ha obtenido en 70 años beneficios superiores a la inversión promedio de su capital en el mundo (31).

No se puede negar que Panamá haya recibido beneficios de E.E.U.U., con relación al Canal pero, esto a creado la dependencia y el subdesarrollo tanto económico, social y cultural y no se puede decir que la construcción del Canal por E.E.U.U. haya beneficiado a Panamá.

El ponente, Xavier Gorostiaga, es profesor de Desarrollo Económico en la Universidad Nacional de Panamá.

(31) Conclusiones, datos, estadísticas, presentadas por Xavier Gorostiaga, en el "Seminario sobre inversiones extranjeras y su impacto en Centroamérica y Panamá (que se celebró en San José de Costa Rica del 19 al 29 de noviembre de (1972).

INVERSIONES DIRECTAS TOTALES DE ESTADOS UNIDOS EN PANAMA. Tasa media de crecimiento.
(Millones de dólares)

	1960	%	1962	1966	1962	1969	%	1959
TOTAL	328	10.00	566	704	919	10,71-10,00		12,6
Función	16	4,9	78	19	19	19	1,8	1,7
Petróleo	29	8,8	77	122	214	239	22,3	23,0
Manufactura	8	2,4	10	24	56	90	8,4	27,0
Servicio público	21	6,4	25	38	53	56	5,3	10,3
Comercio	117	35,7	247	326	340	348	32,2	11,4
Otros	137	41,8	179	213	235	222	30,0	8,9

PAISES	(1)	(2)	(3)
	Inversiones Directas — Norteamericanas hasta 1969 (millones de dólares)	Población total en 1969 (Millones de personas)	Relación IDN IT Dólares.
Argentina	1244	23,98	51,9
Brazil	1633	90,84	1,8
Colombia	684	20,46	3,3
Chila	846	9,57	8,8
México	1631	48,93	3,3
Panamá	1071	1,42	75,4
Pará	704	13,17	5,3
Venezuela	2588	10,04	25,6

Las corrientes conservadoras, estiman que gracias a la política económica de E.E.U.U., a podido sobrevivir el pueblo de Panamá, pero en vez de haber sido explotado, robado y saqueado de la manera más ruin.

- Informe anual, The Panamá Canal Co., 1960.

- CEPAL "La economía de Panamá y la Zona del Canal", 1972.

- Diversos Folletos y periódicos en Panamá, en torno a la reunión del consejo de seguridad de la O.N.U., en relación a las fechas de 1964.

- Estadística Panameña "Inversiones Directas Extranjeras en Panamá (1960-1966)" Annual Report, Panamá Canal Company-Congressional Record House, abril, 1972 H. Johnson, "Panamá es a Regional Financial Center", - 1972.

- Internacional Financial Statistics, junio, 1970, Vol. XXIII, p. 186, Survey of Current Business, U.S. Department of Commerce, octubre 1970.

3.5 CONSIDERACIONES.

- Confiamos haber demostrado:

1o El hecho de la enorme potencialidad económica de la ZCP, y de la apropiación de esa potencialidad por los Estados Unidos, a expensas de los intereses panameños.

2o La disparidad de beneficios entre E.E. U.U. y Panamá. Esta asimetría en la apropiación de los beneficios indica el amplio campo de negociación que E.E. U.U. tiene frente a las demandas panameñas. La obstinada postura de USA al negarse a participar con Panamá de los beneficios de la ZCP en una forma equitativa. Muestra una mentalidad colonialista que ya es considerada superada hacía largos años.

3o En el análisis financiero que: a) aún aceptando la contabilidad de E.E. U.U., el Canal quedó pagado para 1951; b) que año en ahorros militares la ZCP ha supuesto un monto de más de 11,000 millones de dólares para E.E. U.U., con un subsidio a su comercio de cerca de \$ 700 millones anuales en los últimos años.

4o En el Análisis económico coincidimos con la CEPAL en: a) que los ingresos potenciales por razón año de peajes triplica los ingresos actuales del Canal; b) que un ordenamiento económico de la ZCP podría producir beneficios directos para Panamá del orden de los \$ 290 millones anuales c) que los beneficios indirectos provocarían un aumento en el PIB del orden de los \$ 380 millones y una eliminación virtual del desempleo.

5o Las distorsiones económicas inducidas en la estructura económica panameña por la ZCP pueden ser al menos tan costosas como la pérdida de los beneficios económicos. No hemos pretendido mostrar que la ZCP es la única causa explicativa de estas distorsiones, pero ciertamente sí consideramos que es la más importante.

Las pautas de consumo panameñas, la alta propensión a importar, la concentración de los recursos productivos en el área metropolitana, el alto costo laboral, la distorsión tecnológica, la potencialidad del sistema monetario con sus pros para el crecimiento y sus contras para el desarrollo

(32) La distorsión metropoli-interior con la implícita mala distribución del ingreso, el alto desempleo estructural, los ciclos económicos intensivos, la debilidad política y económica del sector público en orden a estructurar el desarrollo del país, etc., son en alto grado por el impacto de la ZEP.

Dado de una forma más indirecta, no se podrían explicar a cabalidad estas distorsiones de la estructura económica panameña sin el influjo de la ZEP sobre la vida económica del país.

Estas distorsiones necesitan ser más estudiadas para fijar en qué grado están determinando la "naturalidad" del crecimiento económico panameño dentro de un perfil gravemente dependientista. El rápido crecimiento económico del país, por otra parte, está cubriendo áreas y sectores de gran actividad. Esto confirma la tesis de que el crecimiento económico no es filtro a todos los sectores y se necesita una clara regulación de la naturaleza de ese crecimiento (cómo se ha crecido, en qué, para quién y hacia dónde).

Si la posibilidad de la construcción de una Canal a Nivel o fuera de la ZEP, produjera un fuerte pero breve auge económico durante el período de construcción. Sin embargo, como el anterior estudio de la CEPAL, -estafa, (33) al terminarse la construcción las rigideces estructurales estarían consolidadas más fuertemente (aumento del desempleo, mayor déficit de la balanza de pagos, aumento de la brecha económica del país, y aumento de la dependencia externa, etc.), a no ser que el sector público sea capaz de absorber gran parte de los nuevos ingresos generados con el Canal a Nivel.

(32) Recuerdese la diferencia entre crecimiento económico y desarrollo. Debemos dejar claro, sin embargo, que no existe contradicción entre crecimiento y desarrollo. Normalmente el crecimiento debiera ser un pilar básico del desarrollo. Sin embargo, con relativa frecuencia en América Latina el caso de Panamá podría servir de ejemplo típico-, se ha dado un rápido crecimiento económico con un escaso desarrollo.

(33) La economía panameña y la construcción de un Canal Interoceánico a Nivel del Mar (Junio, 1956). En otro capítulo se estudia la posibilidad técnica, económica y política de un canal a nivel, y también la posibilidad de una alternativa panameña al Canal a nivel.

vel, dedicándolos a una dinámica estratégica del desarrollo ordenada a - crear nuevas fuentes productivas y a la corrección de las rigideces internas y dependencias externas.

7o. Todo lo anterior nos lleva a sugerir:

a) La necesidad de una revisión radical de las relaciones de Panamá con la ZCP, en orden a maximizar los beneficios provenientes de la ZCP - y a evitar las distorsiones inducidas por ese enclave en la estructura económica panameña.

b) La evaluación de las relaciones económicas con la ZCP ha demostrado también la urgente necesidad de replantear una reestructuración de - la economía doméstica. El sistema ha servido hasta ahora para mantener un crecimiento económico acelerado, pero a un costo social como hemos señalado repetidamente. Es necesario reorientar la naturaleza de ese crecimiento, hacia un desarrollo económico al servicio de las necesidades reales de la mayoría.

c) La reestructuración económica es más fácil y rápida en momentos de auge. el problema está en que en períodos de auge no hay preocupación de cambios. En momentos de depresión, sin embargo, se percibe la necesidad del cambio es más lento por falta de recursos y los costos sociales son mayores. Por lo tanto nos permitimos sugerir que la reestructuración de las relaciones económicas con la ZCP, que debieran provocar un auge económico fuerte pero temporal, sirvan también para canalizar los recursos nuevos hacia la ordenación de la economía doméstica.

8o. Como conclusión o sugerencia final, nos permitimos señalar - los siguientes aspectos que ha nuestro entender son vitales para Panamá. -

a) Debemos situarnos en el momento histórico de Panamá al comienzo del siglo. En 1903 Panamá no tenía más alternativas que la supervivencia como nación a cualquier costo. En la crisis por obtener la independencia nacional, Panamá o aceptaba seguir unida a Colombia, o aceptaba el Tratado de 1903 o era anexionada a E.E.U.U. (Recuérdese la política anexionista de E.E.U.U. en ese período).

b) Hoy Panamá tiene más alternativas, aunque éstas no sean fáciles de obtener políticamente:

1) Panamá puede lograr mayores ventajas que las obtenidas de Estados Unidos en 1967, sobre todo después del apoyo internacional recibido por Panamá en el Consejo de Seguridad, en la reunión de países no alineados en Argel y de todos los países de A.L. en Bogotá y Tlatelalco.

II) Los términos de negociación con E.E.U.U. deben ser cambiados. No es tanto en 1973 de que E.E.U.U. reciba los beneficios substanciales del Canal de Panamá y Panamá una compensación por el uso de sus recursos naturales. En la situación del desarrollo jurídico y económico alcanzado hoy por la humanidad, el país inversionista recibe la compensación por el capital invertido. En el caso del Canal esta situación es más patente, dado que E. E.U.U. ha obtenido en estos sesenta años beneficios superiores a la inversión promedio de E.E.U.U. en el mundo. (34) Panamá debe ser el propietario y beneficiario mayor del Canal y el Gobierno de E.E.U.U. recibiría una compensación equivalente a la de otras inversiones extranjeras.

III) Como alternativa factible en nuestros días, y más en consonancia con la realidad política de los países latinoamericanos y del Tercer Mundo, Panamá debe plantear la posibilidad de un Canal a Nivel panameño, para substituir al cada día más obsoleto canal de esclusas.

Este Canal sería financiado con dinero internacional, controlado y defendido totalmente por Panamá, dentro de un convenio internacional que ofrezca las garantías necesarias al tráfico marítimo de todas las naciones del mundo.

Junto a esta alternativa debe analizarse las ventajas o desventajas de otros medios de comunicación interoceánicos, como sería el combinado oleoducto + puerto de containers + autopista + ferrocarril, capaces de absorber el exceso de tráfico del Canal de esclusas.

(34) 57 CEPAL., 1972, p. 74.

CAPITULO IV

4.1 -ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMPAÑIA DEL CANAL DE PANAMA.

4.1.1 LA COMISION DEL CANAL ISTMICO.

4.1.2 LA COMPAÑIA DEL CANAL DE PANAMA.

4.2 -ENCLAVE MILITAR DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA.

4.3 -HACIA UNA TEORIA DE DESENCLAVE.

4.5 -LA POSICION NORTEAMERICANA RESPECTO AL CANAL Y
LA ZONA.

3. "ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA DEL CANAL".

La Compañía del Canal de Panamá, es la principal autoridad, del Estado panameño (en cierto modo) que hay en el Istmo. De acuerdo con los informes oficiales del año de 1960, la Compañía tenía 10,398 empleados de los cuales 2,669 eran norteamericanos y 7,719 eran panameños o de otras nacionalidades.

En la Zona hay un verdadero organismo administrativo. Hay una empresa que según la contabilidad que llavan alios, al año de 1959 rindió una ganancia neta de 2,983,000 Balboas, después de depreciación, intereses pagados al Tesoro de los Estados Unidos y una gran diversidad de otros cargos. Esta es una empresa que en el año de 1959, movió un osario a otro 9922 barcos y recaudó en concepto de ingresos 8/46,446,000 (36).

El Canal de Panamá resulta ser una combinación de entidad gubernamental, una empresa de utilidad pública y una empresa comercial dedicada simultáneamente a las más diversas operaciones. La posición del gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal es de gran significación en los campos de la economía y de la ciencia política. La condición de socialismo de estado que caracteriza el control de todas las actividades en la Zona del Canal por parte del gobierno de los Estados Unidos, es prueba de las posibilidades prácticas de esta teoría política. (36).

Este tipo de empresa surgió cuando el ferrocarril de Panamá. Más adelante, la experiencia recogida por los Estados Unidos en este tipo de operaciones sirvió para constituir esta entre tan especial que es nosotros la misma Institución Autónoma y Organismo Parastatal.

4.1.1. LA COMISION DEL CANAL ISTMICO.

Mediante la Ley Spooner, el presidente de los Estados Unidos fue autorizado para acometer la empresa de constituir un canal a través del Istmo de Panamá. El presidente de los Estados Unidos, de acuerdo con esta legislación, debía utilizar los servicios de una comisión que fue conocida como Comisión del Canal Istmico la cual consistía en siete miembros, cuatro de los cuales debían ser ingenieros, un oficial del ejército y otro oficial de la marina. El presidente debía designar los comisionados con el conocimiento y aprobación del Senado. En marzo de 1904, el presidente nombró y organizó la Comisión del Canal Istmico y además delegó en dicho organismo la construcción y todos los otros trabajos incidentales, los cuales estarían bajo la directa supervisión del secretario de Guerra, confiriendo a la Comisión del Canal del Istmico todo el poder gubernamental sobre la Zona del Canal por virtud de la autoridad conocida al secretario de Guerra por la Ley Spooner.

(36) Informe anual, The Panamá Canal Co., 1960.

(36) Informe anual, The Panamá Canal Co., 1960.

Entre las funciones asignadas a la Comisión, estaban las de adoptar todas las reglamentaciones y disposiciones necesarias en la Zona del Canal, la de hacer efectiva la administración militar, la civil y atender los asuntos judiciales. La Comisión también preparó códigos, expidió reglamentos y adoptó toda suerte de disposiciones en las más diversas actividades.

La Comisión, que en un principio tenía la finalidad principal la de hacer los estudios técnicos, para la construcción del Canal, con el tiempo desarrolló poderes gubernamentales, centralizando en ese organismo las principales funciones de gobierno. Actuaba como órgano legislativo, ejecutivo y judicial.

Esta Comisión en un principio, presentó un grado alto de inestabilidad, para administrarse, ya que llevaban más de cuatro años con mala administración y rotundos fracasos en lo referente, a la planeación, y por su puesto bastantes gastos, razón por la cual el presidente Roosevelt, disgustado y desesperado, por las demoras y las interrupciones en la obra del Canal, decidió colocar al frente del proyecto "hombres que permanecerían en el empleo hasta que al se cansara de tenerlos allí y que no podrían abandonarlo". (37).

Por eso recurrió al ejército, y se nombraron oficiales del cuerpo de Ingenieros, ya que estos no podían renunciar, porque sólo obedecían órdenes y deben cumplirlas, esta decisión fue muy importante, en la dirección de la Comisión, de menos civiles e menos militares, y tuvo un gran efecto en la evolución de la organización y dió énfasis a que se requiriera el patrón militar en la organización administrativa del Canal de Panamá.

La Comisión Istmica durante los ocho años de su funcionamiento desarrolló el tipo de organización que construyó el Canal, y dió forma al gobierno de la Zona del Canal. La Comisión, tal como la definía la Ley Spooner, actuaba como un comité ejecutivo y administrativo.

Por mucho tiempo operó a base de un comité ejecutivo, pero más tarde se evolucionó a un tipo de organización bajo la dirección de una sola persona: su Presidente. Esto resultó, sobre todo, gracias al dinamismo, la energía y al carácter del coronel Goethals, quien fue al mismo tiempo, jefe de la Comisión e ingeniero en jefe del proyecto.

En 1903, aun cuando la Comisión continuaba en existencia, toda la autoridad estaba invertida en el presidente de la Comisión; este arreglo, que permitió la subordinación de toda la actividad de construcción a un tipo de gobierno autocrático, explica en buena medida la eficiencia lograda en su funcionamiento. Comenzando como un tipo de gobierno político terminó como -

(37) J. Bishop, The Panamá Gateway, 1915, p. 176.

un gobierno de orden ejecutivo controlado por un hombre responsable únicamente al presidente de los Estados Unidos por conducto del secretario de Guerra.

Este tipo de organización fué el que presidió al coronel George Goethals, quien le imprimió a la organización del Canal un tipo de línea militar con una estricta y eficiente disciplina.

Como solución a la situación anterior, a medida que avanzaban los trabajos de construcción y se contemplaba que en sus operaciones se necesitaba un tipo distinto de organización, fué aprobado en 1912, el instrumento jurídico conocido como la Ley del Canal de Panamá, Ley que señalaba las medidas necesarias para tener a su cargo la apertura, mantenimiento, protección u operación del Canal de Panamá y la Sanidad y gobierno de la Zona del Canal. En la sección cuarta de esa ley se establece que el Presidente está autorizado para discontinuar la Comisión del Canal Istmico "La cual junto con la presente organización existiría hasta tanto la ley entre en vigencia y al presidente de los Estados Unidos queda autorizado para completar, gobernar y operar el Canal de Panamá y gobernar la Zona del Canal por conducto de un gobernador, que podría ser cualquier persona que él considere competente para desempeñar las variadas funciones relativas a la terminación, cuidado, mantenimiento, saneamiento, operación, gobierno y protección del Canal y de la Zona del Canal". (38).

Algunas de las actividades comerciales fueron conducidas por la - Compañía del Ferrocarril de Panamá, empresa adjunta al Canal de Panamá a lo que en inglés se conocía como The Panamá Canal.

Los tratados celebrados entre Panamá y los Estados Unidos, y las leyes aprobadas por el Congreso norteamericano se refieren siempre a la operación y control del Canal de Panamá, y al gobierno de la Zona del Canal. - El hecho de que el presidente de los Estados Unidos actuando bajo la dirección del Congreso pueda dirigir y operar el Canal de Panamá y gobernar la Zona del Canal por conducto de un gobernador ha permitido que en práctica el conjunto de autoridades que gobierna y administra el Canal de Panamá y la Zona del Canal se les designe como the Panamá Canal.

Como consecuencia de la ley de 1912 vinieron a existir en la Zona del Canal tres entidades: la Zona del Canal, como entidad política administrativa, el Canal, como la organización que ejercía el control sobre el mantenimiento y operación de la vía interoceánica ejerciendo funciones de operación, y la Compañía del Ferrocarril de Panamá, una sociedad anónima totalmente controlada por el gobierno de los Estados Unidos, encargada de actividades comerciales, como era el funcionamiento del Ferrocarril, la operación de comisariatos y al funcionamiento de una línea de vapores.

(38) The Panamá Canal Act, Sección 4.

4.1.2 "LA COMPAÑIA DEL CANAL DE PANAMA".

En julio de 1951, aparece una nueva modificación en el modo de operación del gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal de Panamá cuando en vigencia la Ley 841 que reorganizó completamente al sistema administrativo del Canal. Al efecto fueron transferidos a la Compañía del Ferrocarril de Panamá las operaciones del Canal, la cual había sido convertida en 1948 en una corporación pública y fue designada con el nombre de Compañía del Canal de Panamá. Al mismo tiempo, las funciones del gobierno civil del Canal de Panamá fueron transferidas a lo que se designó como el Gobierno de la Zona del Canal.

La organización actual consiste, pues, de dos unidades con un propósito único: mover barcos de un océano al otro. Estas dos unidades son la Compañía del Canal de Panamá y al Gobierno de la Zona del Canal, las cuales son dirigidas por una sola persona que es a la vez presidente de la Compañía y gobernador de la Zona del Canal.

Poco fue lo que hizo entonces la República de Panamá, para evitar el cambio que acabamos de comentar. Mientras el Congreso y el Senado discutían estas leyes, en Panamá como no manifiesta indiferencia poco se comentó el asunto. Pocos también fueron los panameños que mostraron interés por la evolución que se estaba desarrollando en la Zona. Uno entre esos pocos fue el doctor Narciso Garey, quien en un escrito póstumo titulado La Novésima Compañía del Canal de Panamá denunció el asunto y llamó la atención de los panameños de que algo grave había ocurrido en la Zona con la transferencia de responsabilidades y funciones del gobierno se convirtió en una Compañía, introduciendo nuevos elementos en las relaciones de la República de Panamá y la empresa canalera, cambio esto que quizás jamás estuvo contemplado en el tratado original de 1903. Sin embargo, nos encontramos hoy frente a una realidad. No podemos volver atrás las páginas de la historia. A esta realidad nos vamos a referir.

En su naturaleza, la organización que los Estados Unidos de Norteamérica mantiene en la Zona del Canal de Panamá muestra características muy peculiares que ameritan una descripción más detallada.

En su condición de dueño de la Compañía, el gobierno de los Estados Unidos está representado por el secretario del Ejército, el actúa como "accionista" y en su capacidad de individual de los Estados Unidos.

Como que hay un accionista, una sola persona que es el secretario de Guerra. Los originales eran cinco y estaban divididas entre varios funcionarios; ahora todas están a nombre del Secretario de Guerra, no al individuo, sino al funcionario- y él, en su capacidad de accionista, designa a directores. De allí entonces aparece la forma de gobierno de la Compañía del Canal de Panamá. Todas estas facultades las ejerce este funcionario por

delegación del presidente de los Estados Unidos. La Compañía tiene a su cargo el mantenimiento y operación del Canal de Panamá y el desarrollo de todas las actividades de tipo comercial relacionadas a dicho mantenimiento y también aquellas que corresponden al gobierno civil de la Zona del Canal.

En los organogramas que existan de organización, se puede ver como marchan paralelas la compañía y el gobierno civil. El gobierno civil de la Zona del Canal, agencia independiente de los Estados Unidos a cargo del gobierno civil en la Zona canalera, y la Compañía, están íntimamente relacionadas en su misión, organización y operación. Las funciones combinadas de estas agencias representan la administración de la empresa del Canal de Panamá en su conjunto. El gobernador de la Zona del Canal, quien es nombrado por el presidente de los Estados Unidos con la confirmación del Senado, tiene a su cargo la dirección de la función gubernamental bajo la supervisión del Secretario del Ejército, y es director de oficio y presidente de la Compañía del Canal de Panamá. La tradición y la convención han hecho que sea designado para esa posición un oficial del cuerpo de ingenieros, generalmente con el rango de mayor general.

El gobierno de la Zona del Canal funciona como una agencia independiente del gobierno, similar a su predecesora The Panamá Canal, y trabaja con fondos específicamente asignados a la operación del mismo aunque el costo neto de sus operaciones sea reembolsado al Tesoro de los Estados Unidos por la Compañía del Canal de Panamá. Esta empresa desarrolla las funciones normales de una municipalidad, de un condado o un estado, e incluye servicios de policía y protección contra incendios, un sistema de escuelas públicas, aduanas, correos, servicio de inmigración, caminos, calles y carreteras, salud pública, dispensarios, hospitales, sanidad y tribunales de justicia. (39).

Como opera financieramente la Compañía del Canal de Panamá:

Opera como una sociedad anónima y su ley básica requiere que desde el punto de vista financiero sea autosuficiente. En tal sentido la Compañía debe lograr los siguientes objetivos.

- 1.- Recuperar todos los gastos de operación y mantenimiento de sus instalaciones, inclusive depreciación.
- 2.- Debe pagar interés al Tesoro de los Estados Unidos en relación a la inversión directa neta del gobierno en dicha empresa.

Según el último estado financiero, la Compañía tiene un valor neto de 460,000,000 de dólares.

- 3.- Debe rembolsar al Tesoro de los Estados Unidos, por el pago de la anualidad a la República de Panamá de conformidad con la Convención de 1903 y modificado por el tratado de 1936, la suma de B/400,000 y también

(39) Idem.

el costo neto de las operaciones del gobierno de la Zona del Canal, incluyendo la depreciación sobre el activo fijo. (40).

El tipo de interés que debe pagar la Compañía del Canal de Panamá al Tesoro de los Estados Unidos, tal como ha sido establecido por ley, fue fijado en 1959, por el Secretario del Tesoro, Anderson, en la tasa de 2.9% al año. La Junta directiva de la Compañía tiene la obligación de hacer anualmente un estudio de los requisitos de capital de trabajo de la empresa, así como también determinar las inversiones que sean necesarias para reemplazar o ampliar los bienes capitales necesarios para la operación del Canal y debe pagar al Tesoro como reembolso de capital cualquier cantidad de dinero en exceso de tales requisitos.

Todos los dineros que pese la Compañía, con excepción de los fondos necesarios para los fines de capital de trabajo, deben ser mantenidos en la Tesorería del gobierno de los Estados Unidos.

Las actividades de la Compañía quedan clasificadas bajo dos grandes títulos; a saber:

- 1.- La operación del Canal.
- 2.- Las operaciones accesorias.

La primera categoría comprende aquellas funciones directamente relacionadas con la vía interoceánica y al tránsito de barcos, lo mismo que los servicios a la navegación, inclusive el mantenimiento del Canal, mantenimiento y operación de las esclusas, servicios de meteorología, servicios hidrográficos y un ferry a través del Canal en Balboa. Las operaciones accesorias incluyen el mantenimiento y reparación de barcos, la operación de puertos terminales, un ferrocarril a través del istmo, una compañía naviera que opere entre Nueva York y la Zona del Canal, facilidades de transporte de motor, almacenes, instalaciones para la generación de energía eléctrica, un sistema de comunicaciones y otros servicios que son esenciales a los empleados y la atención de sus necesidades personales que incluye casas de apartamentos y otro tipo de vivienda, almacenes de venta al por menor, teatros y otros tipos de diversiones.

Con el propósito de atender sus necesidades financieras y poder cubrir sus gastos, la ley que reglamenta la operación del Canal de Panamá establece que los peajes, o sea el precio que se paga por el tránsito de barcos ha de determinarse de conformidad con una fórmula específica. Esencialmente estas tasas deben establecerse de modo que permita recuperar los gastos de operación y mantenimiento del Canal y sus obras auxiliares, cubrir los intereses sobre la inversión del gobierno de los Estados Unidos y cubrir los cargos por depreciación además de contribuir al financiamiento de los costos del gobierno civil.

(40) Informe anual, The Panamá Canal Co.

Los peajes que cobra la Compañía del Canal de Panamá en la actualidad no son más altos que los establecidos en 1917 y permanecen inalterables a pesar de los cambios en el valor del dinero, el aumento de los costos y la devaluación monetaria que ha experimentado la economía de los Estados Unidos y del mundo en general y se basan en el tonelaje neto de cada barco de acuerdo con el siguiente criterio "los barcos mercantes del ejército y transporte de la marina, barcos-tanques, hospitales cargueros, yates, cuando llevan pasajeros, o carga, pagan \$0.90 por cada tonelada neta, tal como se determina de conformidad con las reglas establecidas por el Canal de Panamá. Los barcos que llevan lastre sin pasajeros o carga, pagan \$0.72 por tonelada neta. Otros barcos pagan - \$0.50 por tonelada neta de desplazamiento. (41).

Todos los años la Compañía, o antes The Panamá Canal Co., presenta al Congreso, por conducto del gobernador y del secretario de Guerra, un informe de las actividades que ha realizado en el año anterior o de sus operaciones. Se presenta allí toda clase de estadísticas de tráfico naviero y, en detalles, las diversas actividades. Mantienen ellos en tonces, como una necesidad y un mandato de la ley, un tipo de operación estrictamente comercial, o sea que deben cubrir sus costos y sus gastos dentro de sus ingresos. Esto, que podría justificarse como una buena práctica de administración, podría ser satisfactorio para los Estados Unidos, pero no es conveniente para Panamá, porque resulta que lo que recibe de la Zona del Canal se mide en términos de las necesidades objetivas de una empresa, mientras que en la realidad no es únicamente el aspecto comercial lo que justifica y justifica la construcción del Canal, sino que existen consideraciones de otro orden, tanto políticas como económicas.

La idea de mantener el Canal como una empresa encontró las mismas justificaciones que tenemos nosotros para crear entidades autónomas (como la empresa descentralizada en México), independientes del organolegislativo (he aquí la diferencia), buscando la eliminación del requisito de ir todos los años a buscar la aprobación de partidas del presupuesto, la eliminación de la política -allí el gobierno tiene un periodo de cuatro años y nunca lo resigen, salvo, solo en una emergencia, - cosa que una vez, sucedió.

En el año de 1950 la Compañía del Canal de Panamá entregó al gobierno de los Estados Unidos en concepto de intereses \$8,979,415, pagó en concepto de reembolso por los gastos del gobierno en la Zona del Canal \$ 11,646,000 y desembolsó en concepto de anualidad a la República de Panamá \$430,000 sin contar, lo que no es un desembolso sino un cargo de contabilidad, depreciación por \$4,787,000. Es decir, a un ingreso bruto de \$ 87,000,000, le asignan costo, le cargan depreciación, inte-

(41) Informe anual. The Panamá Canal. Co., 1960.

res y gastos de gobierno, entonces solamente muestra una ganancia neta - de \$ 2,900.000. Eso es consecuencia de la transformación de una entidad gubernamental en una compañía y de las disposiciones de la ley, que esta blece como debe manejarse esa entidad de acuerdo con los principios de - contabilidad y prácticas financieras, que prevalecen en las empresas par ticulares y llega, inclusive la ley como lo vimos antes, a definir, de - una manera categórica que cosas debían cargarse y que gastos debían recu perarse.

Por supuesto que esta interpretación y esta forma de operación no conviene a los intereses de la República. (42).

4.2 ENCLAVE MILITAR DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA.

Importancia de las inversiones militares en la Zona del Canal de Pa namá.

Las inversiones militares en la ZCP no pudieron ser conseguidas - por la OEPAL ni por los anteriores estudios.

Recientemente se consiguió en Panamá el Congressional Record-Hou se del 18 de abril de 1972. El representante por Pennsylvania, Mr. Flood tuvo uno de sus repetidos ataques contra Panamá por "la traición a los - contribuyentes" norteamericanos, en las presentes negociaciones E.E.U.U. Panamá. En su intervención presenta los datos de la inversión militar - norteamericana en Panamá desde el inicio de la presencia de E.E.U.U. en la ZCP. Los datos le fueron suministrados por el Secretario de las Fuer zas Armadas el 6 de abril de 1972.

Presentamos el cuadro con el resumen de la inversión de E.E.U.U.- en Panamá, tanto militar como civil.

La ingente inversión global de \$ 7.041,7 millones de dólares no - refleja los valores reales en dólares en 1972, únicamente el valor señ alado en los libras. El mismo Mr. Flood indica que la inversión a pre - cios actuales superaría en billones la cifra anterior ("would be far gre ater, possibly by billions"). El representante por Illinois, Harold R. Collier, consideraba entre 100% y 200% superior su valor actual, en una - aproximación que él mismo juzgaba muy conservadora. (43).

Estos nuevos y recientes datos no hacen más que.

INVERSION TOTAL DE E.E.U.U. EN LA ADQUISICION DE LA ZONA DEL CANAL, CONS TRUCCION, MANTENIMIENTO, OPERACION, SANEAMIENTO, PROTECCION Y DEFENSA - DEL CANAL DE PANAMA.

(42) Levi, Jaromillo, Panamá una explosión en América, México, Siglo - - XXI, Editores, 1972, Pags. 111, 112, 113, 114, y 115.

(43) H.R. Collier; Hearing of the House of Representatives, 22 y 23 - sept. 1971.

(Millones dólares)
1904- junio 1971

Inversión global civil E.E.U.U.	2,247,1
Recibidos por el Tesoro de E.E.U.U. (a)	1,540,9
No recibidos (a)	706,2
Beneficios retenidos:	
Inversión en defensa del C.P.	4,794,8
Ejército	3,336,3
Marina	946,3
Aire	512,9
Inversión total ajustada	5,696,7
Inversión global	7,041,7

(a) Estas cifras no incluyen los peajes recibidos después del 30 de junio de 1961, por lo que consideramos que hoy ya está más que recobrado la inversión de \$ 2,2 billones, aún aceptando el sistema de contabilidad peculiar de la Compañía del Canal.

Reforzar algunas de las conclusiones de nuestro estudio:

1a. Al afirmar que la inversión militar es más del doble de la inversión civil en la ZOP, distorsionando el propósito del Tratado de 1903 y las concesiones a E.E.U.U.

2a. Esta enorme inversión, que en término de valor actual de la moneda puede llegar a ser entre \$ 14 y 21 billones, nos da una idea: a) del impacto que tiene que causar en la pequeña economía panameña, teniendo en cuenta de que es usada dentro de Panamá sin ningún control por parte de los organismos panameños; b) de la vulnerabilidad de Panamá ante esa presencia enorme del poder militar norteamericano.

3a. La renta de \$ 30 millones anuales superada por la CEPAL por la utilización militar de la ZOP apenas así conservadora, al no ser esta renta más de un 0.3% del valor actual de la inversión militar (entre \$ 9 y \$ 18 billones), o un 0.6% de la inversión en valor de libras (\$ 4,7 billones).

4a. Esta "Protección" del Canal ha llegado a alcanzar tal magnitud, que ha convertido a Panamá en el centro estratégico más importante en América Latina y en una de las mayores bases militares fuera del territorio de E.E.U.U. (44).

Expertos militares internacionales han informado al gobierno panameño que la creación de bases militares como las presentes en la ZOP, por-

(44) Analizando la utilización de las 97,845 ha. de tierra de la ZOP (excluidas las áreas de agua), su distribución es como sigue: *

siblemente con armamento nuclear, en vez de disminuir aumenta el riesgo de un ataque sobre la ZOP y por consiguiente sobre Panamá.

Según la opinión de los teóricos militares, los objetivos a destruir en caso de conflicto armado, estarían en el siguiente orden:

	Hectáreas	%
Ocupadas militarmente	66.209	68 %
No utilizadas	24.696	26 %
Población e instalaciones del Canal	3.808	3,6 %
Usos Misceláneos	97.546 ha.	100 %
	3.133	3,2 %

* Un 68% de las tierras de la ZOP es utilizada militarmente y no llega a un 4% del uso propiamente dedicado al Canal. Esta utilización militar del territorio panameño no ha sido negociada y Panamá no ha recibido en estos 70 años ninguna compensación económica. Es importante notar además que la expansión de las bases militares continúa sin ningún permiso ni compensación. Hasta 1967 las tierras ocupadas por las bases militares no habían llegado a las 41.000 ha., y fue desde 1968 cuando la extensión de las bases militares se amplió hasta más de 66.000 ha.

1. Bases de represalia (bases nucleares).
2. Centro de logística y comando.
3. Centros industriales.
4. Vías de comunicación.

La instalación del comando Sur en la ZOP, ha aumentado el riesgo estratégico de Panamá de una cuarta a una segunda o primera preferencia, dependiendo de la existencia de armas nucleares en la ZOP.

Este aumento del riesgo estratégico ha sido decidido unilateralmente por E.E.U.U. sobrepasando la autorización del artículo III del Tratado de 1903. Además Panamá no está recibiendo ninguna compensación económica como reciben otras naciones que han aceptado bases militares en su territorio.

(Recordemos que España y Filipinas reciben \$ 20 y \$ 15 millones anuales por enclaves militares mucho menores, y Gran Bretaña paga a Malta por las instalaciones militares en la isla 14 m. = \$ 34 m. anuales siendo estas instalaciones también mucho menores que las de E.E.U.U. en la ZOP.

4.3 HACIA UNA TEORÍA DE DESENCLAVE.

La mejor organización del espacio geográfico de la República de Panamá es impedida fundamentalmente, por las servidumbre que impone la jurisdicción extranjera y el uso preminente y exclusivo del mar más valioso por parte de una potencia extranjera. Ello trae como consecuencia la existencia de un enclave de tipo "político jurisdiccional", por una parte, y por la otra, la persistencia de un enclave de tipo "geográfico funcional" que frena la mejor articulación espacial interna y en particular de la región metropolitana; además obstaculiza en forma insuperable, una eficiente vinculación de la República de Panamá con el resto del mundo.-(45).

Y la acción de recuperación "territorial" de Panamá debe poner un énfasis vigoroso en dos conceptos esenciales y en nuestro caso complementarios; el de "desenclave geográfico" y el de "desenclave político".

Desenclave político.- La Zona del Canal de Panamá resulta, desde el punto de vista de la geografía política, una área con características de enclave en la cual una potencia extranjera ejerce derechos jurisdiccionales, en territorio soberano de otro Estado.

La posición panameña es la de recuperar su soberanía dentro de la jurisdicción de la Zona del Canal.

Situación que plantea el gobierno de los E.E.U.U., y que es la restitución de todos los derechos jurisdiccionales a Panamá, en un plazo máximo de 3 años, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Tratado del Canal.

Lo anterior es un paso, para que Panamá se desprenda de la servidumbre internacional más grande del mundo y sea indispensable que la República de Panamá asegure el derecho y uso preminente del litoral más valioso del Istmo (pues esta fue una de las posiciones más sólidas en las negociaciones con los Estados Unidos).

La República de Panamá planteó, en el segundo periodo de sesiones (en Caracas) de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, su calidad de Estado en situación geográfica desventajosa, con difícil acceso de mar (46). La posición de Panamá, que en ciertos aspectos puede ser similar a la de Bolivia y su ya centenaria mediterraneidad, no es en forma alguna excesiva y menos aún gratuita.

(45) Muñoz Pinzon, Castellero Pimental y otros, "El Canal de Panamá origen, trauma nacional y destino" Recopilación, prólogo y notas de Enrique Jaramillo Levi-Artículo de Omar Jaén Suárez, Colección 70, Editorial Grijalbo, México, pág. 45.

(46) Tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar documentos oficiales, Nueva-York, 1976, Vol. I,

De esta conferencia se concluyó que la negación que hacía E.E.U. - U. (con respecto a la Zona del Canal), de la preeminencia del uso de ese litoral (ZOP, puerto de Balboa) a Panamá lo convertía para los efectos prácticos en un Estado con litoral insuficiente, en verdadera situación geográfica desventajosa. La única manera de resolver tan deprimente y grave situación es la de proceder al "desenclave geográfico".

Toda vez que el puerto importante por el lado del pacífico, es el puerto de Balboa, que se encuentra dentro de la ZOP, y de Colón, que se encuentra en la misma situación, es pues que Panamá no cuenta con puertos internacionales dentro de su jurisdicción y soberanía.

El desenclave geográfico.- Se entiende por "desenclave" las medidas coherentes emprendidas por los poderes públicos para romper el aislamiento material, moral e institucional de zonas destinadas de otra manera al estancamiento económico o a la sucesión política. (47).

El desenclave geográfico externo.- Durante los trabajos de construcción del Canal de Panamá, adelantados por los franceses, se estableció definitivamente, en la década de 1880, en el litoral del pacífico, el principal instrumento espacial de desenclave externo del país; el puerto de Boca que luego fue bautizado por los norteamericanos (en 1903) como Balboa.

Desde la década de 1850 igualmente sucedió con Colón, en el Atlántico, en el cual los norteamericanos segregan una sección que llamaron, después de 1903, Cristóbal. Así las terminales portuarias del ferrocarril transistmoico se localizan en los puertos naturales de la Boca (Balboa) y de Colón (Cristóbal) desde mucho antes del establecimiento de la Zona del Canal de Panamá. El Tratado de 1903, a pesar de su carácter colonialista, no le niega a Panamá la jurisdicción sobre las bahías adyacentes a las Ciudades de Panamá y Colón (Art. II) que comprendían sus puertos naturales de la Boca (Balboa) y Colón (Cristóbal); pero este descuido de los negociadores norteamericanos sería subsanado mediante la convención de límites de 1914; a cambio de los terrenos indispensables a la expansión urbana de la capital de la República, cercada como lo está hoy Colón por la Zona del Canal, Panamá es obligada a ceder los puertos naturales y citados (48), pero ya desde 1903 pierde de hecho la posi-

(47) J.J. Labasse, L'Organisation de L'Espace, Herman, París, 1906, pag. 119.

(48) "Traspeda de la Zona del Canal y Delimitación de la misma, respecto a las ciudades de Panamá y Colón", Convenio firmado en Panamá el 15 de junio de 1904, y "convención de Límites", firmada en Panamá el 2 de septiembre de 1914.

bilidad de relacionarse directamente con el resto del Mundo. (49) -

Se ha insistido en que el principal recurso natural de Panamá es su posición geográfica y que el Canal de Panamá es el instrumento más adecuado para explotar ese recurso natural. Sin embargo, tales afirmaciones hay que completarlas y desarrollarlas junto con otras consideraciones.

Un Canal no es más que un sistema que hace factible la ventaja potencial de la posición geográfica; pero los puertos adyacentes a ruta son los instrumentos especiales que realizan y amplían concretamente los beneficios de tal situación. Un canal sin puertos nos condena al papel de simples espectadores del desfile incesante de naves através de la vía interoceánica.

El puerto, en nuestro caso se aprovecha de la densidad obligada del tráfico marítimo, pero al mismo tiempo es el principal creador de mercado. La transparencia espacial se encuentra, con un puerto, sensiblemente mejorada, puesto que fricción del espacio internacional se limita en forma apreciable. Además, las economías externas que produce un puerto no son un secreto para el economista que se ocupa de problemas espaciales; ellas son fundamentales en aquellos casos en que las economías de escala no disponen en los espacios internos de elementos suficientes consistentes sobre los cuales sustentarse. Gracias a su posición geográfica y por la estrechez de su mercado interno, las economías de escala de Panamá sólo pueden considerarse a "escala continental" y en ningún caso nacional. El dominio de puertos adecuados es fundamental para integrar el mercado nacional al continental e internacional. (50).

El instrumento espacial e infraestructural para modernizar y dinamizar la función de tránsito es sin duda los puertos, incluyendo tanto las instalaciones de recibo y manejo de carga y pasajeros como las áreas más extensas e instalaciones vinculadas a ellos directamente. El instrumento político para asegurar la realización de tal función es el plantearlo como objetivo de "desenclave geográfico funcional e internacional". Nada es más coherente con una correcta estrategia de desarrollo nacional que insistir en el objetivo fundamental representado por la recuperación de dichas áreas e instalaciones para ser destinadas a ese fin.

La determinación de las áreas necesarias para el desenclave geográfico externo se basa en una serie de criterios que a nuestro juicio -

(49) Los norteamericanos se aseguran, desde 1904, la propiedad de la mayor parte de las edificaciones en la Boca y en Cristóbal. Annual Report of the Isthmian Canal Commission, Washington, 1905, págs. 42 y 44.

(50) Muñoz Pinzón, ob, cit, pag. 51.

La determinación de las áreas necesarias para el desarrollo geográfico externo se basa en una serie de criterios que a nuestro juicio deben ser los siguientes. (51).

a) La posición: se refiere a conceptos de relación funcional. Una posición es definida por la naturaleza y la intensidad de los vínculos de una región o de un sitio específico con otras regiones o sitios. La posición óptima para el desarrollo externo en Panamá es aquella que toma en cuenta la frecuencia, tipo y densidad del tráfico marítimo y la convergencia de las vías internas y externas de transporte y comunicación. En este sentido las áreas cercanas a las entradas del Canal de Panamá, tanto en el sector Atlántico como en el pacífico, reúnen este requisito.

b) El sitio: La presencia de relieve plano o poco ondulado, al mismo tiempo que de agua, energía en abundancia y fondos profundos califican en la mejor forma las tierras para el desarrollo geográfico externo. Estas tierras deben ser apropiadas para el establecimiento de todas las infraestructuras que participan de las economías externas creadas por las actividades portuarias: industriales y comerciales de cierta consideración.

c) La continuidad: La organización funcional especial de las áreas para el desarrollo no soporta con facilidad el fraccionamiento y la discontinuidad de áreas e instalaciones.

d) La contigüidad: Es importante que entre los espacios internos del país y las áreas destinadas al desarrollo geográfico externo no se establezca una interrupción territorial o funcional. Solo mediante la contigüidad de las zonas dedicadas a diferentes actividades se puede optimizar la eficiencia estructural y funcional de los flujos.

e) El régimen de uso: El régimen de uso de las áreas para el desarrollo geográfico externo se basa preminentemente en las necesidades del crecimiento y del desarrollo del soberano territorio.

f) Las infraestructuras: La existencia de infraestructuras, tanto para el transporte y las comunicaciones, como para actividades industriales y comerciales emergentes, habilita y califica las áreas identificadas para el desarrollo geográfico externo. Estas infraestructuras deben ser destinadas o aceptadas a esa función específica.

Los criterios para la elección de áreas indispensables para el desarrollo geográfico externo. Se aplican dos zonas; ambas se encuentran alrededor de las entradas del Canal Interoceánico, al sur de las esclusas de Miraflores y al norte de las de Gatún.

(51) *Ibidem*, pag. 52.

Previamente sin embargo que debemos reconocer en estas tierras -
de categorías

1.- Áreas generales de desarrollo.

2.- Áreas críticas de desarrollo.

Entre las primeras se comprende a todas las zonas anteriormente -
descritas y entre las segundas, las áreas ribereñas del canal y las que
tienen las tierras adyacentes a las ciudades de Panamá y Colón.

Se puede concluir que el desarrollo geográfico funcional interno
e internacional de la República de Panamá debería complementarse con -
acciones que logren asegurar en mejoramiento substancial de las posibil-
dades de las ciudades terminales de Panamá y Colón para encauzar, con el
sistema costo económico y social, la aplicación de sus infraestructuras -
urbanas. Ello no es, sin embargo suficiente. Las ciudades de Panamá y
Colón organizan áreas metropolitanas cada vez más amplias, dinámicas y -
evolutivas.

La presión demográfica y social sobre el espacio es creciente y -
los conflictos ello pueden exacerbarse.

La consideración del desarrollo de la región metropolitana como -
un todo orgánico (incluyendo la ZOP) es indispensable para evitar, en un
futuro a mediano y largo plazo, un crecimiento anárquico y conflictivo -
que ponga en peligro, por embotellamientos funcionales, la eficiencia de
la misma ruta de tránsito y eventualmente terminen en su parálisis defi-
nitiva.

4.5 LA POSICIÓN NORTEAMERICANA RESPECTO AL CANAL Y LA ZONA.

En este anexo apuntaremos esquemáticamente la postura de E.E.U.U.
respecto a los aspectos económicos, en orden a presentar las dos posi-
ciones;

1º El Tesoro de E.E.U.U. considera que en junio 30 de 1972 toda -
vía no se habían recuperado \$ 718,8 millones de la inversión total civil
en la ZOP realizada por el gobierno de E.E.U.U.

2º La COP (Compañía del Canal de Panamá) no acepta las estimacio-
nes sobre el potencial económico del Canal realizadas por la CEPAL, por-
que factores distintos a la distancia y el tiempo influencian las deci-
siones en la compra y transporte de mercancías.

3º La postura que dos documentos oficiales de E.E.U.U. mantiene, -
es que el Canal provee de 2/3 de las divisas extranjeras para Panamá, el
rededor de 1/3 del PIB panameño, y es "a major portion of the economic -
life-blood of Panamá". (ICS, p. 12.). -

4º En la propuesta de tratado de 1967 E.E.U.U. ofrecía a Panamá -
en síntesis;

- a) Abrogar el Tratado de 1903;
- b) Devolver el presente Canal en 1999 libre de costas;
- c) La ley panameña regirá todas las relaciones civiles y mercantiles en la ZCP, penales y fiscales con reducidas excepciones;
- d) Participación en la Administración del Canal;
- e) Reintegración a la jurisdicción panameña de tierras (925 ha. en Colón y 880 ha. en Panamá) y de algunas instalaciones;
- f) Una participación compensación que equivaldría a un promedio de \$ 35 millones anuales entre 1970-2000.

5o El Gobierno de E.E.U.U. está supuesto a revisar el Tratado de 1903, a reconocer la soberanía formal panameña sobre la ZCP, modificar la cláusula de perpetuidad, etc., pero está determinado a mantener la estructura militar denominada "Comando Sur".

Esta breve resumen quisiera ayudar a situar el problema en una perspectiva suficientemente objetiva, dentro de lo que cabe a una investigación que analiza el problema desde la perspectiva económica panameña. Desde esta perspectiva la posición de E.E.U.U. merece unas puntualizaciones, siguiendo los cinco aspectos señalados:

1o El pretender recuperar esos \$ 715,8 millones de la inversión total no tiene sentido económico, cuando la política establecida ha sido administrar el Canal "on anon-profit basis". Comercialmente esa inversión ha sido cancelada con un excedente de varios billones de dólares, sin contar los beneficios políticos y militares.

2o El no aceptar las estimaciones de una entidad internacional como la CEPAL, arguyendo que factores distintos a la distancia y el tiempo afectan el tráfico del Canal, tiene escaso valor. La misma CEPAL ha reconocido la existencia de otros factores, como el cambio tecnológico, nuevas fuentes de suministros nuevos productos y mercados, etc. No se podrían incluir esas variables impredecibles en el modelo, sin llegar a presupuestos imaginativos. Sin embargo, esas variables más bien indican una trayectoria positiva hacia el aumento de tráfico en Panamá, al estar las nuevas fuentes de recursos y los mercados más dinámicos dentro del área de transportes del Canal. El no intentar incluirlas más bien hace convector el orden de magnitudes señalado por la CEPAL, compensando así lo que para nosotros parece demasiado optimista, como son las consideraciones sobre la insensibilidad de algunos productos (carbón, hierro, aceites, etc.) al aumento de peajes. Estos afloulos, sin embargo, han perdido su justificación con la crisis energética. La crisis actual ha convertido al Canal de Panamá en una vía marítima más imprescindible que nunca, aumentando su poder monopolístico en el sistema de transportes mundial.

La solución de futuros desajustes está en un tipo de peajes ajustables a los cambios en el mercado.

3) Los datos señalados sobre el influjo de la ZOP sobre la economía panameña son correctos. Lo que pretendemos en esta investigación es señalar que esos datos:

- a) No reflejen la potencialidad económica desaprovechada;
- b) Ni tienen en cuenta los graves costos sociales o distorsiones - provocadas por la ZOP en la estructura económica panameña.

4) El proyecto de tratado de 1967, a pesar de las serias "ventajas" obtenidas por Panamá en relación con tratados anteriores, fue rechazado por Panamá. Han pasado más de cinco años desde ese proyecto de tratado, en los cuales Panamá ha renunciado a percibir esas "ventajas" económicas, con palpable sacrificio para su economía. Entretanto también han tenido lugar el Consejo de Seguridad, las reuniones de Argel, Bogotá y Tlatelolco. Es lógico, por lo tanto, suponer que los norteamericanos deberían percatarse de que las exigencias panameñas tienen que ser más fuertes que en 1967; de que la postura de E.E.U.U. es cada vez más débil en el ámbito internacional, mientras que la de Panamá se acrecienta con un masivo apoyo internacional.

5) Respecto a las bases militares en la ZOP (anexo B), Panamá mantiene que "no existe ningún tratado entre Panamá y E.E.U.U. por el cual los E.E.U.U. se hayan asegurado el derecho de establecer fuerzas militares en tiempo de paz en territorio panameño".
(Discurso del doctor Illueca, diciembre 12 de 1972.)

C A P I T U L O V

ASPECTOS JURIDICOS ADECA DE LA CONVENION
DE 1903.

Hasta la segunda mitad del siglo XIX, en que aparecen las primeras leyes o normativas, los tratados eran para el Derecho Internacional lo que los contratos para el Derecho Interno: fuente tan solo de obligaciones. En tal virtud las fuentes de producción del Derecho Internacional y a los principios generales del Derecho. Ahora bien, la costumbre internacional y a los principios generales del Derecho vigentes en 1803 hay que acudir, principalmente, al examinar la validez intrínseca del Tratado Hay-Burns Verilla, por cuanto así lo ha reconocido la misma Corte Internacional de Justicia al expresar, en fallo de 12 de abril de 1960: "que la validez de un tratado concluido..., no debe ser apreciada sobre la base de prácticas y procedimientos que sólo gradualmente se desarrollaron desde entonces" (52)

Los Tratados, como actos jurídicos que son, tienen que cumplir con ciertos requisitos de existencia y con ciertas condiciones de validez y eficacia. La falta de un requisito de existencia (capacidad, consentimiento y objeto) origina la inexistencia del tratado. La omisión de un requisito de validez lleva consigo la nulidad del tratado o su anulabilidad. La nulidad se produce cuando el tratado es producto de la fuerza, que es uno de los vicios del consentimiento, o cuando el tratado está en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (jus cogens) es decir, cuando el tratado adolece de un vicio del consentimiento, distinto al de la fuerza, ya sea sustancial (error, dolo y corrupción ya sea formal: derecho de competencia y restricción de poderes) (53)?

Las consecuencias de un tratado inexistente, de un tratado nulo y de un tratado anulable no son iguales. El tratado inexistente no produce efecto jurídico alguno, no nace a la vida del Derecho, a menos que se trate de un tratado ejecutado por persona no autorizada, ya que éste puede ser ulteriormente confirmado. Los Tratados nulos y anulables producen todos sus efectos jurídicos mientras no sean invalidados. La diferencia entre unos y otros estriba, por tanto, en que los tratados nulos no pueden sanearse o convalidarse; mientras que los anula-

(52) Pastor Ridruejo, José Antonio. La Jurisprudencia del Tribunal Internacional de La Haya. Ediciones Rialp, S. A., Madrid, 1962, pág. 51.

(53) Muñoz, Pinzón y Castellero Pimentel. Ob. Cit. Artículo de Julio — E. Linares pág. 78.

bles. 54 (54)

Al hablar de los vicios de nulidad de la Convención del Canal Istmico nos referimos tan solo aquellas que en nuestra opinión, afectan su existencia o su validez.

CAPACIDAD: Entendiéndose por capacidad la aptitud legal necesaria para ejercer derechos y contraer obligaciones internacionales o, lo que es igual, para ser sujeto, activo y pasivo de relaciones jurídicas internacionales o, lo que es igual, para ser sujeto, activo y pasivo de relaciones jurídicas internacionales.

Como todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados, la Convención del Canal Istmico es, desde este aspecto, eficaz. En efecto, la condición de Estado, de los E.E.U.U. data del último cuarto del siglo XVIII. La de Panamá fue proclamada apenas 15 días antes de la firma del Tratado.

De acuerdo con las prácticas vigentes en 1803, los órganos estatales interiores de las relaciones internacionales -el jefe de Estado el jefe de gobierno, el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier otro funcionario a quien el derecho interno hubiese conferido tal facultad - Tendían competencia para negociar y firmar un tratado en representación del Estado del cual eran órganos, sin necesidad de tener que presentar "plenos poderes".

La Única excepción a esta práctica la encontramos en los convenios militares tendientes a suspender las hostilidades o a estipular la rendición de un ejército, plaza o fortificación vertigracia: armisticios y capitulaciones.

En efecto, una antigua costumbre internacional permite que esos convenios sean negociados y firmados por los jefes militares en Campaña, aún en el supuesto de que no estén autorizados para ello, ya que dichos convenios evitan un mal mayor, cual es la pérdida de más vidas.

Si se examina la Convención del Canal Istmico, a la luz de lo anteriormente expuesto, se advierte que no encarnado Philippe Bunau Villars ninguno de los órganos interiores de las relaciones internacionales de Panamá, debió tener para poder firmar la convención, "plenos poderes". Esto es, un documento expedido por la autoridad competente de Panamá, por el cual se le autorizaba negociar y firmar el tratado del -

(54) Idem.

Canal. Es más, en el caso que nos ocupa no es posible siquiera alegar que siendo Bureau Varilla el jefe de la Misión diplomática acreditada en Washington, la presentación de los plenos poderes se hacía innecesaria. Ello es así, porque al momento en que Bureau Varilla firmó la Convención del Canal Istmico no habían sido entregadas a él las cartas credenciales que lo acreditaban como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el gobierno de los Estados Unidos de América. El Tratado del Canal, por las razones indicadas, no podía surtir efectos jurídicos. Pero como la doctrina es casi unánime en sostener que la inexistencia proveniente de la falta de poderes del representante del Estado puede ser saneada por dicho Estado o, lo que es igual, que un tratado en estas circunstancias puede surgir a la vida del derecho si el Estado afectado -en este caso Panamá- ulteriormente confirma el Tratado, más adelante vemos a ver si la Convención del Canal Istmico ha sido o no saneada por el Estado Panameño mediante su ratificación. (55)

CONSENTIMIENTO. Para que un tratado pueda obligar a un Estado es indispensable que dicho Estado lo concienta. Ahora bien: según la clase de tratado, tal consentimiento se puede manifestar mediante la firma, de ratificación, la adhesión o el canje o depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.

El consentimiento de Panamá es obligarse por la Convención del Canal Istmico no se manifestó mediante su firma. Esto se debe a que, de acuerdo con su artículo XXVI, la convención, una vez firmada, debía ser ratificada por los respectivos gobiernos y las ratificaciones debían ser, a su vez, canjeadas en Washington a la mayor brevedad posible. En tal virtud, de lo anterior se deduce que de acuerdo con la misma convención el canje de los instrumentos de ratificación haría constar el consentimiento de Panamá y de los Estados Unidos de América en obligarse por la convención.

Si se tiene presente que la Convención del Canal Istmico fue ratificada por la Junta de Gobierno de Panamá el 2 de diciembre de 1903 y por el Senado Nortamericano el 23 de febrero de 1904, y que las ratificaciones fueron canjeadas en Washington, tres días después, de todo esto se infiere que Panamá sí manifestó su consentimiento en obligarse por la Convención del Canal Istmico. No obstante, debe así mismo tenerse presente que para que un tratado sea válido no basta que los Estados partes hayan manifestado su consentimiento en obligarse por ese tratado. Es condición de validez de los tratados que ese consentimiento se haya-

(55) *Ibidem*, p. 80

manifestado conscientemente, libremente y de buena fé, ya que un tratado producto del error, del dolo y de la fuerza sería anulable en los dos primeros casos, y nulo, en el último.

La convención del Canal Istmico adolece de alguno de estos vicios del Consentimiento, o de todos ellos, a la luz de las normas y principios de Derecho Internacional aplicables.

ERROR. Es el concepto equivocado que se tiene o el juicio falso que se hace de un hecho o de una situación. Podemos decir que el error de hecho (no así el de derecho), vicia al consentimiento del Estado. Esto tiene su razón de ser, ya que presumiéndose el Derecho Internacional conocido por todos los Estados, su ignorancia no puede ser alegada para impugnar la validez de un tratado.

No solo todo error de hecho, sin embargo, vicia el consentimiento. Producen solamente este efecto los errores sustanciales, es decir, aquellos que afectan a un elemento esencial del tratado, lo que es igual, que constituye "base esencial del consentimiento del Estado en obligarse por el tratado", como con todo acierto expresa el Artículo 48 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados (1969). Con todo ello queda incapacitado para alegar dicho error el Estado que con su conducta contribuye a que se produzca, o que puede evitarlo, o que las circunstancias adviertan la posibilidad de que se produzca. Así lo ha reconocido expresamente la Corte Internacional de Justicia, en fallo de 15 de junio de 1962.

La mayoría de las veces en que la causal en estudio ha sido invocada, el error ha sido motivado por la utilización de mapas inexactos y otras descripciones geográficas. El error también podría ser producto de una mala traducción, como lo señala Podestá (56), ó de una interpretación equivocada de las instrucciones recibidas de parte de un plenipotenciario, como indica Antokoletz (57), para mencionar a dos supuestos más.

En relación a la Convención del Canal Istmico, no de los elementos esenciales de dicha convención, es el que se refiere a los derechos, poder y autoridad que los E.E.U.U., pueden ejercer dentro de la Zona del Canal de Panamá. Sobre este particular tenemos que Panamá ha mantenido el criterio (dado a conocer a los E.E.U.U. en nota de 11 de agosto de 1964) que a los E.E.U.U. corresponde tan sólo y por delegación de Panamá, el ejercicio de los derechos que amanan de la Soberanía" (56) Podestá Costa, LA. "Derecho Internacional Público", 4a. edición, Tomo I. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1960. p. 409.

(57) Antokoletz, ob. cit. T. III. p. 102.

"en los casos expresamente especificados" en la Convención del Canal - Istmico, "pero en todo aquello en que el convenio guarda silencio". De ello resulta, por consiguiente, que de acuerdo con Panamá" los dos países ejercieron conjuntamente (los derechos de) la soberanía el territorio de la zona del canal (58)

Según los E.E.U.U. "si han de ejercerse poderes soberanos en - y sobre la Zona del Canal, éstos deben ser ejercidos por los Estados - Unidos", razón por la cual el "ejercicio de tales poderes debe, en con- siguiente, estar sujeto al juicio y discreción de las autoridades consti- tuidas en los Estados Unidos, que es la entidad gubernamental sobre - quien reposa la responsabilidad por tal ejercicio del poder". (59)

Nunca fue la intención de Panamá de conceder a los E.E.U.U., - en relación con cualquier propósito o fines, todos los derechos, poder- y autoridad que emanan de la soberanía, sin limitaciones ni restriccio- nes de ninguna clase. Es más, Panamá y los panameños en este aspecto - siempre pensaron en un tratado como el Herrán-Hay. Esta es la razón por la cual en la nota de 11 de agosto de 1904, el Ministro de Panamá en - Washington, I.D.O. baldie, luego de transcribir el Artículo IV del Tra- tado Herrán Hay, en el que los Estados Unidos de América reconocía ex- presamente la soberanía de Colombia y rechazada "toda pretensión de me- noscabarla de manera cualquiera, o de aumentar su territorio a expensas de Colombia o de cualquiera de las repúblicas hermanas de centro y sura- mérica", se agregaba al Secretario de Estado:

"Esta declaración solemne, hecha en documento público del más- elevado carácter cual es un tratado entre naciones, envuelve - en concepto de mi gobierno la promesa perpetua de una línea de conducta generosa y noble por parte de los Estados Unidos, pro- mesa que no ha quedado destruida por el hecho de no existir el tratado Hay-Herrán, pues la declaración en que está incorpora- da expresa el propósito de seguir una política franca y leal, - aceptada y confirmada después por el senado de los Estados Uni- dos que es la más alta corporación legislativa de este país. - Esa declaración, como vuestra Excelencia sabe, tuvo por objeto hacer desaparecer el temor que en las repúblicas americanas - existe de una absorción más o menos remota por parte de esa na-

(58) Arosamena, G., Diógenes A. Historia Documental del Canal de Panamá. Imprenta Nacional Panamá, 1962, o. 262.

(59) Ibidem, p.p. 278 y 279.

ción tan poderosa, en todos sentidos; y ella influyó de modo decisivo en el gobierno de mi país, para aprobar sin reservas y sin modificaciones la Convención Varilla-Hay" (60)

D.O. En la doctrina existe unanimidad de criterios en cuanto a considerar el dolo como un vicio del consentimiento. Así lo ha reconocido. Así lo ha reconocido expresamente la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al consignar en su artículo 49:

"Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado".

El jurista Julio E. Lineros hace los planteamientos siguientes. Hablando de la Convención del Canal Istmico se puede asegurar, sin temor a equívocos, que en ningún tratado como éste, la conducta fraudulenta de uno de los Estados negociadores (E.E.U.U.) ha sido más evidente y repugnante. Examinemos los hechos que nos llevan a firmar lo anterior.

1) El 13 de noviembre de 1903, en un acto que no tiene precedentes en la historia de la diplomacia, el ceremonial de la Casa Blanca fue puesto en movimiento para simular la entrega al presidente Teodoro Roosevelt de unas credenciales que Bunau Varilla no tenía, pues los que fueron expedidos se encontraban en poder de Amador y Boyd, quienes viajaban hacia los E.E.U.U.

2) El 15 de noviembre de 1903 el secretario de Estado, John Hay, envió a Bunau Varilla un proyecto de tratado sobre el canal, que en poco difería del Herrán-Hay, con el ruego de que se lo devolviera "con sus gestiones en el menor tiempo posible", a sabiendas de que Bunau Varilla no podría representar a Panamá, por no haber recibido sus credenciales que le acreditaban como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de los Estados Unidos de América, ni mucho menos negociar el tratado del canal, por carecer también de "plenos poderes" para ello (el 15 de noviembre, era domingo).

3) El 17 de noviembre de 1903, a tempranas horas de la mañana Bunau Varilla entregó al secretario de Estado un nuevo proyecto de tratado, más desventajoso para Panamá que el que había recibido de éste, -

(60) *Ibidem*, pp. 256 y 257.

61 llegó "A LA CONCLUSION DE QUE ERA CONDICION INDISPENSABLE DE BUEN - EXITO REDACTAR UN NUEVO TRATADO, TAN BIEN ADAPTADO A LAS EXIGENCIAS NOR TEMERICANAS, QUE DEBAFIARA CUALQUIER CRITICA DEL SENADO". Poco después e las diez de la mañana, Bureu Varilla devolvió al Secretario de Estado, con sus sugerencias, el proyecto que de él había recibido, para el caso de que Hay prefiriera este proyecto. Permítanos abrir una paréntesis para señalar aquí que éste es el único caso en la Historia, (según creé) en que un negociador por propia iniciativa presenta un nuevo proyecto - de tratado más lesivo y oneroso para la parte que representa que el proyecto que con anterioridad había recibido de la otra parte. (61)

4) Ese mismo día, 17 de noviembre de 1903, llegaron a Nueva - York, donde parrotaron para desgracia de la República de Panamá, Manuel Amador Guerrero y Federico Boyd, con quienes Bureu Varilla debía discutir previamente todas las cláusulas del tratado del canal y con poderes suficientes para negociar directamente con el gobierno de los E.E.U.U.- Los periódicos o vespertinos no solo publicaron la llegada de los comisionados panameños, sino que esa misma noche, a las diez, Bureu Varilla escribió al secretario de Estado la siguiente nota.

"No he tenido noticias de usted hoy no deseo aparecer como urgiéndole. Pero no puedo sustraerme a expresarle respetuosamente que deseo terminar la negociación y firmar el tratado mañana. Yo presiento una enorme cantidad de intrigas alrededor de la comisión que ha llegado; algunas personas se han precipitado hacia ellos, que buscan beneficios en demorar y enredar, sin que ninguna vaya derecho al fin. Yo le pido por consiguiente, señor secretario, que llevemos a efecto nuestro plan como fue pensado originalmente, determinar las negociaciones ahora. Le estoy escribiendo a la comisión que se queden en Nueva York y que no salgan para acá antes de la noche. En todo eso yo le quedaré muy agradecido si usted puede llamarme mañana temprano o si le conviene a usted mejor esta misma noche". (62)

(61) Yañez Pinzón y Castellero Pimental. ob. cit. p. 88

(62) Rivera Reyes, Juan y Díaz E. Manuel. Historia auténtica de la escandalosa negociación del Tratado del Canal de Panamá escrita por el propio autor de esa Convención, señor Philippe Bureu Varilla. Impresora, S. A. Panamá, 1964, p. 56.

En respuesta el Secretario de Estado instó a Bunau Varilla a que le viera esa misma noche o, de preferirlo esta, a las nueve de la mañana siguiente. De más esta decir que Bunau Varilla se precipitó inmediatamente a ver a Hay. En otras palabras, a pesar de que era de conocimiento del Secretario de Estado que los legítimos y auténticos representantes de Panamá ya se encontraban en su país, consciente y deliberadamente accedió a continuar "negociando" con Philippe Bunau Varilla, cuya representación era espúrea, y todo esto bajo las sombras de la noche, como suelen actuar los delincuentes.

5) Como si fuera poco, en la mañana del día siguiente, o sea, fatídico 18 de noviembre de 1903, Bunau Varilla escribió otra nota al secretario de Estado, en la que expresaba, en uno de sus párrafos, lo siguiente:

"En vista de que la Delegación no ha llegado a Washington, yo tengo libertad de negociar con usted solo y prociato de completos y absolutos poderes (lo cual era falso). Pero desde el momento en que lleguen los comisionados ya no estaré solo; la verdad es que quizás muy pronto yo no estaré más aquí" (63).

En respuesta el Secretario de Estado invitó a Bunau Varilla a ir a su casa a las seis de la tarde. Cuarenta minutos después (y dos horas antes de que llegara a Washington, Amador y Boyd), Hay y Bunau Varilla ponían un dogal a la nueva República de Panamá, al firmar el tratado del canal, con base en el proyecto presentado por Bunau Varilla.

Esta actitud creemos que se puede considerar como dolo mayor, en la manera en que se comportaron los que firmaron dicho tratado.

Fuerza.- Para el derecho civil son nulos los contratos suscitados debido a la coacción o intimidación ejercida sobre uno de los contratantes. De ello se infiere, consiguientemente, que la fuerza tanto material como moral vicia el consentimiento. Para el Derecho Internacional, por su parte, se debe distinguir, en primer lugar, si la coacción o intimidación es ejercida sobre el representante de uno de los Estados negociadores sobre el mismo Estado; y, en segundo lugar, si el tratado que se impone por la fuerza es un tratado de paz o tiene propósitos distintos a la terminación de una guerra.

En el primero de los supuestos indicados, es decir, que la coacción o intimidación sea ejercida sobre el representante de uno de

(63) *Ibidem*, p. 57.

los Estados negociadores, el tratado se considera nulo. La historia registra algunos casos de este tipo de fuerza. Para mencionar uno que fue calificado de "crimen contra la paz" por el Tribunal Militar de Nuremberg, recordemos que, en 1939, Bohemia y Moravia fueron convertidas en protectorados alemanes, al amenazarse al presidente Hacha de Checoslovaquia y a su Ministro de Relaciones exteriores con la destrucción inmediata de Praga, de no acceder las exigencias del III Reich. (64)

La coacción o intimidación ejercida sobre el representante de un Estado sólo se explica en los casos en que los tratados obligan al Estado mediante su firma. La convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al recoger la causal de nulidad en estudio, expresa:

"La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenida por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidas contra él, carecerá de todo efecto jurídico".

Es interesante indicar aquí que el proyecto de convención preparado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas decía, textualmente, al referirse a la fuerza ejercida sobre el representante de un Estado "... actos o amenazas dirigidas contra él personalmente..." Pero, a petición del delegado austriaco, quien con buen criterio consideró que el adverbio personalmente restringiría el ámbito de aplicación de la norma comentada, y fue eliminado.

Los hechos históricos referidos al hablar del dolo ponen de manifiesto que no es posible afirmar sobre Bureu Varilla para obtener de él la firma del tratado del canal. Es más, para obtenerla ni siquiera fue necesario que ese la corrompiera. Ello es así, porque si mayores habrían que de las concesiones hechas por Panamá a los E.E.U.U., Bureu Varilla, con todo ello, gustoso lo habría firmado, ya que su única preocupación fue que el canal interoceánico se construyera de todos modos por el territorio Panameño, por cuanto sólo así se podía vender y traspasar a los E.E.U.U. por la suma de 40 millones de dólares, todos los derechos, privilegios, propiedades y concesiones que la compañía Nueva del Canal de Panamá, como sucesora de la Compañía Universal del Canal Interoceánico, había obtenido de Colombia. En relación a la coacción o intimidación ejercida sobre el Estado es interesante transcribir el resultado de las investigaciones realizadas, sobre este particular, por -

(64) Muñoz Pinzón y Castellero Pimental. ob. cit., p. 90

la Universidad de Harvard el cual aparece en Digest of International Law, publicación ésta del Departamento de Estado de los E.E.U.U., que a la letra dice:

"Entre los escritores de derecho internacional parece existir unanimidad en la opinión de que, con la posible excepción de los tratados de paz, los cuales son frecuentemente impuestos por un beligerente victorioso sobre un Estado que ha sido vencido por guerra, el consentimiento libre de las partes es una condición esencial para la validez de un tratado...." (65)

En el artículo 52, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, también condena la fuerza:

"Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas".

Esta evolución tuvo su inicio en el Pacto de la Sociedad de las Naciones al convertir sus miembros someter al procedimiento de arbitraje o arreglo judicial todo desacuerdo surgido entre ellos capaz de ocasionar una ruptura, antes de recurrir a la guerra (artículo 12). Continúa en el Pacto de París (Briand-Kellogg) al declarar solemnemente los Estados signatarios "que condenan recurrir a la guerra para el arreglo de las diferencias internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas (artículo 1). Se reafirmó al consignar la Carta de las Naciones Unidas, como uno de sus principios, la abstención en "recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial a la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas" (artículo 2). Los Estados americanos, por su parte, en la Corte de Bogotá han condenado la guerra de agresión y proclamado el principio de que "la victoria no da derechos" (artículo 5). El proyecto de declaración sobre los Derechos y Deberes de los Estados, preparados por la Comisión de Derechos Internacionales de las Naciones Unidas, impone a los Estados "el deber de abstenerse de las amenazas o empleo de la fuerza contra la integridad territorial a la independencia política de otro Estado, o de cualquier otra manera incompatible con el derecho y el orden internacionales" (artículo 9). La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados aprobó, finalmente,

(65) Whitman, Marjorie M. Digest of International Law. Department of State Publication 8847, 1970, vol. 14, p. 268.

una declaración, conderando "solamente el recurso a la amenaza o al uso de la presión, en todas sus formas, ya sea militar, política o económica, por un Estado, con el fin de coaccionar a otro Estado, para que realice un acto relativo a la celebración de un tratado en violación de los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la libertad del consentimiento.

Hay que entender que sin el Auxilio de E.E.U.U., Panamá no habría podido mantener su independencia.

OBJETO. El objeto de los tratados, al igual que el de cualquier otro negocio jurídico, está constituido por los derechos y obligaciones que en el tratado, o negocio jurídico de que se trate, se establecen. Ahora bien: siendo el Derecho Internacional Público el conjunto de normas jurídicas que determinan los derechos y deberes de los Estados y de las demás personas jurídicas internacionales en sus relaciones recíprocas, los Estados no pueden (sin desconocer, desconocer, precisamente, ese conjunto de normas jurídicas) consentir en obligarse por tratados que establezcan derechos y obligaciones opuestas al Derecho Internacional Público. Todos los tratados deben tener, por consiguiente, un objeto lícito, entendiéndose por tal que no esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general -jus cogens-.

El principio del jus cogens puede hacerse remontar a las concepciones jusnaturalistas de Santo Tomás y se advierte en las de Suárez y Grocio. Ha sido asimismo aceptado por la mayoría de los positivistas y se consolidó durante el siglo XIX. A ello se debe que el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados sea como a continuación se menciona:

"Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter."

Si se toma en consideración lo que expresa Fiore, que son nulos los tratados que imponen a una parte obligaciones "que de su ejecución se siga la destrucción de la Independencia" (66). La Convención del Canal Istmico es también nula, por la siguiente causa. En el Artículo II, Panamá no sólo concedió a los E.E.U.U., a perpetuidad, el uso, ocupación y control de la Zona del Canal; en dicho artículo se concedió a perpetuidad "el uso, ocupación y control de cualesquiera otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descrita, que pueden ser necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del mencionado canal, o de cualquiera de los canales auxiliares u otras obras necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección de la citada empresa". O sea le daba todo a E.E.U.U. para que a su entozo, hiciera todo por explotar el recurso natural. En el tratado general de 1936 E.E.U.U. renunciaron al derecho de usar, ocupar y controlar tierras fuera de la zona del canal distintas a las que ya en ese entonces estaban bajo su jurisdicción.

Lo anterior es contrario al Derecho Internacional Público y es un enclave colonialista en América.

El artículo 64 de la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone:

"Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará".

De lo anterior se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. La Convención del Canal Istmico adolece de un vicio de existencia, por cuanto fue firmado por Philippe Bunsu Verilla sin tener ciertas credenciales para representar a la República de Panamá como Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de los Estados Unidos de América, ni "plenos poderes" para representar a Panamá en la negociación y adopción de su texto.

2. De ser el criterio de que el ejercicio de poderes soberanos en la zona del canal debe "estar sujeto al juicio y discreción de las autoridades constituidas de los Estados Unidos", como ellos sostienen, la República de Panamá puede alegar error como vicio de su consentimiento en obligarse por la Convención del Canal Istmico, por cuanto fue-

(66) Fiore, Pascual. "Tratado de Derecho Internacional Público, Tomo II. Cónsora, Editores, Madrid, 1883 pág. 284.

Intención de Panamá ni de ningún panameño, conceder a los Estados Unidos de América en la zona del canal y en otras tierras y aguas bajo su jurisdicción, todos los derechos, poder y autoridad que emanen de la soberanía, sin limitaciones ni restricciones de ninguna clase.

3. La República de Panamá puede alegar también como vicio de su consentimiento, por cuanto la Convención del Canal Istmico fue firmada por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, a sabiendas de que Philippe Bunau Varilla no tenía ni cartas credenciales ni "plenos poderes" que lo habilitaran para representar legítimamente a Panamá, y a espaldas de la comisión enviada especialmente por Panamá a los Estados Unidos.

4.- La Convención del Canal Istmico es nula, por cuanto la ratificación y el canje de los instrumentos de ratificación constituyen el precio que la República de Panamá tuvo que pagar para poder subsistir como Estado independiente y soberano. De más está decir que la ratificación y el canje de los instrumentos de ratificación hechos bajo las circunstancias anotadas, que le quitan todo efecto jurídico a la convención, no pueden servir para sanear el vicio de existencia y los del consentimiento ya mencionados.

5.- La Convención del Canal Istmico es también nula, por cuanto las obligaciones que impone a la República de Panamá y los derechos que otorga a E.E.U.U. están en oposición con normas imperativas.

Convalidarse. Es más, ni siquiera cabe aplicar aquí la "doctrina de actos propios", según la cual un Estado que es parte en una controversia internacional queda obligado por sus actos o por su comportamiento anteriores, cuando éstos sean contrarios a las pretensiones que trata de satisfacer. Así lo ha reconocido expresamente la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 45, cuyo texto es como sigue:

"Un tratado no podrá ya alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 si en los artículos 60 y 62 (o sea, que excluye los artículos 51, 52 y 53 que son los que se refieren a la coacción sobre el representante de un Estado, o la coacción sobre un Estado por la amenaza o el uso de la fuerza y a los tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general), si, después de haber tenido conocimiento de los hechos, ese Estado:

"a) ha convenido expresamente en que el tratado es válido, — permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso; o

"b) se ha comportado de tal manera que debe considerarse que ha dado su aquiescencia a la validez del tratado a su continuación en vigor o en aplicación, según el caso".

La intención en este trabajo no es la de aplicar lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; en relación a la Convención del Canal de Panamá de 1903, porque la primera española entró en vigor en 1969. Pero si es que considerarse fue la Convención de Viena tiene la virtud de haber recogido normas establecidas por la costumbre internacional y por los principios generales del Derecho, — además de indicar hacia dónde evolucione el derecho de los tratados.

La misma convención por ello, al consignar que sus normas sólo se aplican a los tratados celebrados entre las partes después de su entrada en vigor, deja en claro que esto es sin "perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a los que los tratados están sometidos en virtud del derecho internacional independiente de la Convención". (67)

CAPITULO VI

- 6.1 TRATADOS DEL 2 DE MARZO DE 1936 Y 25 DE ENERO DE 1956.
- 6.2 CRONOLOGIA DE LOS SUCESOS DEL 9, 10 y 11 DE ENERO DE 1964.
- 6.3 DECLARACION CONJUNTA DEL 3 DE ABRIL DE 1964.
- 6.4 FUNDAMENTOS DE LA POSICION DE LA CANCELLERIA PANAMEÑA EN RELACION CON EL RECHAZO POR PARTE DE PANAMA DE LOS TRES PROYECTOS DE TRATADOS DE 1967.
- 6.5 DECLARACION DE LOS OCHO PUNTOS

En el año de 1905, el Secretario de Guerra Taft, declara al Senado de los Estados Unidos de América, que conforme al tratado de 1903, Panamá retuvo su soberanía sobre la Zona del Canal de Panamá, claro que esta declaración solo fue de palabra ya que no se puso en práctica.

En 1924 el Gobierno Panameño, a través de sus autoridades, se empujó en que se celebre un tratado Subrogatorio del Convenio Taft y con tal objeto inicia negociaciones formales, durante las cuales Estados Unidos de América mantiene la dura interpretación del tratado Bunsu Varilla Hay de 1903 y reiterada por el Secretario Hughes en 1923.

En el año de 1925, Panamá y los Estados Unidos de América firman un tratado que la Asamblea Nacional de Panamá, por voto unánime se abstiene de ratificar hasta tanto puedan obtenerse condiciones más satisfactorias.

Al derogarse el convenio Taft, pues se reabrieron las divergencias surgidas en 1904 con motivo de la pretensión norteamericana de abrir la Zona del Canal al libre comercio mundial, se iniciaron en Washington, negociaciones en 1925, para tratar de encontrar soluciones adecuadas para la administración de la Zona del Canal por el gobierno americano, para que no se convierta en la ruina la economía. Estas negociaciones terminaron con la firma de un tratado el 28 de julio de 1925.

En las cláusulas sobresalientes de ese tratado eran:

- a.- Se reconocía al derecho de los Estados Unidos de ocupar cualesquiera áreas dentro de la República de Panamá, sin más formalidad que la nota de aviso.
- b.- Panamá cedía a los Estados Unidos el área de la ciudad de Colón conocida con el nombre de Nuevo Cristóbal.
- c.- Se prohibía a Panamá instalar y funcionar aparatos receptores radiográficos sin el consentimiento de E.E.U.U.. (68)

CONVENIOS Y ACUERDOS SOBRE EL CANAL DE PANAMA DEL 2 DE MARZO DE 1936 Y DEL 25 DE ENERO DE 1955.

Ya realizado el gran sueño acerca de la vía interoceánica por los Estados Unidos, se puede considerar que en gran parte, han tenido los éxitos deseados, debido a que reforzaron su poderío militar y acre-

(68) Memoria de Relaciones Exteriores, Panamá 1961, pág. 74.

centaron su política económica al ejercer el control absoluto de la zona del Canal de Panamá, pero la felicidad no había llegado para ellos — que esperaban que la apertura del canal les trajera el futuro deseado, — como es el caso de Panamá, que vive lo contrario al buen éxito obtenido por los norteamericanos, pues se esfumaron todos los anhelos tanidos o — que pensaron tener con su independencia, pues se liberaban de la fuerza de un estado y nunca pensaron caer en las manos de otro, y menos que — ésta consumiera las riquezas que se derivan de la explotación del canal. Y además que su soberanía les fuera fraccionada por un convenio — firmado en 1903, entre los Estados Unidos y la República Panameña, por lo que tratando de solucionar en algo sus problemas, iniciaron una larga — lucha diplomática, para que se realicen la revisión de las cláusulas que consideraban lesivas a su dignidad, lo cual afectaban sus intereses, ya que eran dueños del territorio donde se encuentra la construcción del canal panameño. Y de acuerdo al derecho que tiene todo pueblo soberano de autodeterminarse libremente, con respecto a su política interna, para — aprovechar de la mejor manera los recursos con los que cuenta la extensión territorial del pueblo panameño, sus habitantes tienen derecho a — los beneficios que obtengan por la explotación de sus recursos, por lo tanto no podían quedarse sin solicitar a los Estados Unidos, que le sea reconocido su derecho a ejercer la soberanía dentro de su territorio, no importando la ocupación que los Estados Unidos ejercían, ya que ningún — estado se le puede dividir o restringir en partes su soberanía, pues se entiende que ésta se debe ejercer en una forma total y absoluta de acuerdo a los principios generales del Derecho Internacional; y en base a — esos principios, que el pueblo panameño siempre ha procurado obtener de los Estados Unidos un trato de igualdad en cuanto a los beneficios que — se obtienen de la explotación de la zona del canal, así como de permitir le al pueblo panameño el de ejercer su completa soberanía dentro del territorio.

Por lo que se ha buscado manejar una política canalera que — los beneficie a ambos, y no solamente a los Estados Unidos, como lo sostiene el tratado firmado en 1903, por el cual el pueblo panameño ha sufrido durante años las consecuencias políticas y económicas derivadas de sus desproporcionados artículos, dejándoles solamente migajas, y de esto no puede vivir eternamente un pueblo, y es por esta razón que el pueblo panameño ejerce una gran política interna en contra de la presencia de — los Estados Unidos, en su territorio, con lo cual se buscaba un trato — más justo, ya que resultaba imposible tratar de solicitar la entrega o desocupación de la zona del canal, ya que se carecía de recursos económicos, y lo más importante resultaba ser que los Estados Unidos mantenían al pueblo panameño entre la espada y la pared, pues ante la amenaza de —

ser sometidos a la fuerza o abandonarlos a su suerte frente Colombia o cualquier nación extranjera al retirarle su apoyo militar, se optó por buscar la vía más pacífica y poco positiva, o sea la diplomática, por lo consiguiente Panamá siempre ha buscado por esta vía la celebración de un nuevo convenio que rijas satisfactoriamente y con justicia los derechos de ambos países, y que les sea reintegrada su soberanía.

Con esto el pueblo panameño tratada de rescatar su dignidad como estado libre, pues de nada les había servido su independencia debido que los Estados Unidos, se aprovecharon de ella apoderándose casi en su totalidad de su territorio; y además, de que ya el mencionado tratado de 1903 era una copia exacta del propuesto al Senado Colombiano, cuando el territorio panameño le pertenecía dicho estado, esta había sido rechazado por el mismo, pues resultaba lesivo a su soberanía, por lo que pensaba el pueblo panameño que al cambio de soberanía en dicho territorio que ahora les pertenecía gracias a la independencia obtenida, los artículos de dichos tratados, no deberían regir de la misma manera paralelos, ya que en lugar de beneficiarlos los perjudicaba, pues no traía consigo ningún beneficio como lo veremos.

PRIMERO. Porque la anualidad pactada en uno de sus artículos en pago por el uso de la zona, en favor de Panamá, ascendía a la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares, esta cantidad era la que se pagaba a Colombia por la concesión del ferrocarril, y esto representaba para Panamá un robo y además una burla debido a que los Estados Unidos no cubrían cuota alguna por los beneficios que les producía la explotación del canal.

SEGUNDO. Los pagos de indemnización que Estados Unidos debería de realizar con la compañía francesa por la cantidad de cuarenta millones de dólares; a Colombia veinticinco millones de dólares, y solamente a Panamá quien tenía la soberanía territorial la cantidad de diez millones de dólares, lo cual los panameños, lo tomaban como una limosna cedida por los Estados Unidos, quienes eran verdaderamente los que se enriquecerían a costa del pueblo panameño.

TERCERO. La extensión territorial obtenida por los norteamericanos eran muy superior a la del convenio de Hay-Herran, y con esto, se dejaba casi sin recursos económicos al pueblo panameño.

CUARTO. Lo más grave que le puede ocurrir al pueblo panameño al realizar un convenio con otro país, es la afectación y restricción a su soberanía, ya que todo esto estaba acordado en el convenio firmado por Panamá y los Estados Unidos, en el cual se sujetaba al primero a dichas restricciones, y estas eran a perpetuidad. Y con estas arbitrariedades, un pueblo amante de la libertad jamás podría vivir en paz, por consiguiente

to al pueblo panameño, alzándose en una sola vez de protesta por conducto de su gobierno, busca que los Estados Unidos se comporten más justos en sus pretensiones, apoggiándose al derecho de la soberanía territorial - del pueblo panameño. Ante las reclamaciones hechas a los Estados Unidos, el Presidente Teodoro Roosevelt le escribió una carta a su secretario de guerra, William Taft, el 19 de octubre de 1904, informándole que para él, no existían motivos para ponerse a pensar que el ejercicio de los derechos otorgados por el tratado firmado entre ambos, fueran para alermar se indebidamente, y que en cuanto efecto que pueda tener el establecimiento por parte de la comisión del gobierno en la zona del canal, no se debería de tomar como una creación de una comunidad competitiva independiente sobre dicho territorio, y que esta, no podría afectar dañosamente su soberanía y mucho menos, disminuir el prestigio de la nación panameña. Y además el Presidente Norteamericano apuntaba en forma categórica que no se pretendía establecer una colonia independiente ni ejercer mayores funciones gubernamentales que las que fueran necesarias para permitir de un modo conveniente y seguro la construcción, mantenimiento y operación del canal, de acuerdo a los derechos conferidos por el tratado y por lo mismo, de ninguna manera interferiría en las negociaciones que realizaran con ellos, pues deseaban la prosperidad de la república panameña.

Por lo tanto al pueblo panameño sabiendo de antemano que estas declaraciones resultaban ser falsas, debido a que los Estados Unidos llevaban todas las de ganar en el tratado firmado en 1903, y además de contar con la fuerza superior a cualquier país que tratara de hacer valer los derechos a favor del pueblo panameño. Pero los Estados Unidos, con su investidura diplomática y su política supuestamente de buenos amigos, señalaba que Panamá, y ellos eran grandes socios, en la magna obra que se realiza en ese gran pueblo. Comprometiendo con esto, al poder ejecutivo panameño a poner todo su empeño, para defender y apoyar entre otros con respecto al canal, ya que el deseo de los norteamericanos es que la república panameña crezca en riqueza, en población, en importancia internacional, hasta convertirse en una de las repúblicas cuya historia refleje honor sobre todo al mundo occidental, todo esto se lo deseamos con un espíritu de verdadera amistad hacia Panamá.

Ya se había mencionado que todo este cúmulo de discursos, frases, palabras, resultaban ser tan falsas como el mismo amor que le tenía Roosevelt a sus vecinos y pregonaba por el mundo, ya que este sentía algo y su mente pensaba lo contrario, es decir que a sus mismos ideales los traicionaba, debido a su desmedida ambición por el poder, lo cual lo llevaba a tener un gran desprecio por los pueblos latinoamericanos, ya que resultaban ser inferiores e incivilizados, por lo que fue Panamá la víctima de este desmedido y enfermizo poder mediante un tratado mal ela-

borado al cual sólo favorecía a una sola de las partes, y en este caso, — eran los Estados Unidos, pero al tiempo se encarga de desengañar al pueblo de las patrias emitidas por Roosevelt, ya que empiezan a ver la realidad en que vivía su población, el bajo desarrollo económico, y la falta de fuerza diplomática que ejerce su gobierno ante los norteamericanos por obtener un aprovechamiento justo, en base a derecho que les corresponde.

Los norteamericanos habían dejado a un lado lo prometido al — pueblo panameño, en cuanto alcanzar su pleno desarrollo, tanto en lo económico como social para que resultara ser una república orgullosa del — mundo occidental.

Pero de todo esto ya no existía nada, y solamente quedaban — las voces de reclamo de un pueblo por obtener lo que les correspondía y que les fue arrebatado en 1903, y a partir de esa fecha, buscaban por la diplomática obtener resultados positivos por parte de los norteamericanos. Pero no es sino hasta mil novecientos treinta y cuatro cuando recogen en pequeña parte los Estados Unidos estos reclamos, claro siempre con la — buena voluntad con que los caracteriza como buenos amigos que son de la América Latina y en este caso muy especial, del pueblo panameño. En — 1936, se lleva a efecto una revisión del tratado firmado el día 18 de noviembre de 1903.

Revisión llevada a efecto entre los Estados Unidos y Panamá — sobre el tratado del Canal de Panamá, al día 2 de marzo de 1936. Las — pláticas se efectúan entre los representantes de ambos gobiernos en Washington, en donde los norteamericanos sostienen la misma tendencia filosófica adaptada al tratado de 1903, ya que dicha revisión lleva el mismo efecto de parcialidad a favor de ellos mismos, debido a que no pretendían en ningún momento quitar la mayoría de las injustas cláusulas contenidas en el tratado a revisión. La verdad era que dicha revisión contenía más un sentido político que jurídico, y uno de los puntos más importantes, que fueron tocados en dicha revisión, fue a cerca de la soberanía territorial Panameña, pues los Estados Unidos, sostenían en intervenir no solamente en la zona del canal, sino que también sobre el resto — del territorio panameño, es decir, una total ingerencia de poder dentro del gobierno. En esta enmienda, supuestamente se elimina por completo todo tipo de intervenciones políticas y económicas sobre el gobierno y el territorio panameño, ya que lo único que les interesaba era mantener el control de la zona del canal y demás territorio ocupado ya que — con esto, no había necesidad de mantener otro tipo de posiciones políticas internas dentro de Panamá, debido a que la explotación del paso del canal y su punto estratégico militar era lo más importante para ellos, y

en cambio para Panamá era su fuente de riqueza, por lo que al no poder explotarla directamente, se sometía a la voluntad de los norteamericanos.

Otra cláusula que se eliminaba por injusticia, era aquella que dividía la integridad territorial de Panamá, pero siempre y cuando no afectara los intereses de los norteamericanos. Además de esta se llegó a efecto la eliminación de la injusticia cláusula en la que privaba la garantía de la independencia de Panamá, y además algunas otras cláusulas se sometieron a revisión las cuales no eran de vital importancia para otorgarle a Panamá el derecho que solicita y le correspondía esto es de tomarse en cuenta, ya que la principal cláusula que lesionaba el espíritu de la soberanía panameña, no se pensó en quitarla o modificarla, y era aquella la que señalaba la perpetuidad sobre el suelo panameño de la presencia norteamericana, pero en cambio se habló de un principio de justicia, al cual se le reconocería a Panamá el interés vital de obtener el derecho a gozar de las ventajas inherentes a su posición geográfica, también en un aspecto meramente político se pactó la igualdad de trabajo para los trabajadores norteamericanos y panameños de la zona del canal; y además algunas otras cláusulas que gan lugar de revisión parecían hacer que Panamá fuera ayudante de la colonia norteamericana y no que los norteamericanos fueran coadyuvantes de la República Panameña, debido a que Estados Unidos imponía como obligación a Panamá de reprimir entre ambas naciones al contrabando en la zona panameña.

De todas estas revisiones las cuales se dieron por aceptadas, por ambas naciones, muy pocas se llevaron a la realidad, ya que lo importante para los Estados Unidos, era eliminar la tensión política por la que pasaba el pueblo panameño y con esto y con su fuerza militar, calmarían los ánimos panameños al tratar de que se les diera un trato justo y mayores concesiones sobre la zona del canal, pero la verdad era clara, ya que la supuesta revisión no había dado ningún beneficio a la lucha emprendida por el gobierno de Panamá, ya que los norteamericanos aplicaron la filosofía dominante de la época en que las normas, en el campo político y jurídico se permitían toda clase de tratados y contratos; en la que cada parte se procuraba al máximo de los beneficios para sí, sin tener el deber de considerar los beneficios del otro, en esto casi se aplica la ley de la selva, en la que el fuerte se imponía al débil, sin que este tuviera ningún derecho para protestar por lo injusto del contenido del tratado propuesto. Por lo que una vez efectuada la supuesta revisión entre ambas naciones en 1936, y la cual a través del curso de los años ningún resultado positivo de lo que se había pactado, se había visto entonces, el pueblo panameño clama nuevamente justicia, solicitando a su gobierno que ejerza una posición política enérgica y constante en contra de los Estados Unidos, debido a que la situación del pueblo pa

namás resultaba ser la misma o peor a la de la firma del tratado de 1903, ya que los Estados Unidos, no solamente ejercían el mando en la zona del canal, sino que además parecían ser dueños de todo el territorio panameño; debido a que los norteamericanos tenían privilegios económicos y sociales y sobre todo, el privilegio de obtener los mejores salarios y mejores puestos, lo cual seguía beneficiando solamente a una de las partes, gracias a la explotación del territorio panameño. Ante esto el pueblo y gobierno de Panamá, vivían y mantenían grandes momentos de tensión y se veían venir vicios de violencia, los cuales pudieran ser contrarios a los intereses norteamericanos, debido a que podían afectar el funcionamiento del canal y su zona estratégica militar. Y como los norteamericanos siempre estaban prestos a recoger el sentir del pueblo panameño, - buscan nuevamente tratar de alejarlos y sobre todo controlar los ánimos de descontento y, pagar la conciencia de justicia que solicitaban los panameños, por lo que los norteamericanos buscan beneficiarse nuevamente del descontento que existía, y en un plano político aceptan la solicitud presentada por el gobierno panameño para realizar nuevamente una revisión más a fondo de una mayor participación del pueblo panameño en el manejo y una obtención de trabajos en la zona del canal, además de una administración compartida entre los dos pueblos, la cual llevara un sentido de equidad, y en lo referente a la explotación y beneficios obtenidos del mismo canal, fueran realmente compartidos, pues las necesidades del pueblo panameño eran muy grandes, pues su economía estaba básicamente - predispuesta a los pequeños beneficios que Estados Unidos otorgaba. Además, de corregir el engaño hecho con la supuesta revisión de 1906, la cual no dejó ningún beneficio material para Panamá, pero gracias a esto creó una conciencia mayor de que les pertenecía la zona del canal, su construcción y de recuperar lo que por derecho les correspondía, que era su soberanía y libertad y que no han podido disfrutarla, debido al abuso de fuerza que cometía los Estados Unidos sobre su territorio.

Ante todo esto el día 17 de noviembre de 1952, en la asamblea nacional de Panamá, se aprueba por unanimidad la resolución en la cual - se determina que se solicite al gobierno de los Estados Unidos, un trato justo y equitativo para Panamá, recordándoles lo que con anterioridad habían declarado los norteamericanos, de que entre ellos y Panamá iban a ser los mejores y más ejemplares amigos del universo, y que además Panamá, sería la nación más importante y orgullosa, del mundo occidental, las cuales fueron simples palabras para disimular el rapto hecho por parte - de los Estados Unidos a Panamá.

El día 15 de marzo de 1953, el presidente Ramón Cantera, anunció la decisión de su gobierno de solicitar al gobierno norteamericano - la necesidad de una revisión de relaciones entre ambas naciones, a los - que respondan los norteamericanos con un supuesto sentir de aceptación, - esto lo hacían de muy buena gana, ya que dicha solicitud, no solamente - era el pedimento de un gobierno al que podía manejar fácilmente, sino de

todo al pueblo panameño, señalando que veía necesaria la revisión para obtener una mayor y mejor ayuda mutua, dado que de acuerdo con el tratado de 1903, contenía desigualdades al igual que la revisión hecha en 1938.

Para Panamá, al solicitar la nueva revisión veía dos puntos fundamentales los cuales proponían como necesarios; y el primero era aquel que consistía en la aceptación se concediera al pueblo panameño un trato equitativo, al cual se le negó a la firma del tratado de 1903.

La segunda consistía en que se distribuyera con justicia todos y cada uno de los beneficios que se obtuvieran de la explotación del canal, así como del aprovechamiento de la posición geográfica de la República Panameña, además de eliminar al mal sistema de interposición que pudiera llegar a afectar nuevamente a todo lo solicitado en esta revisión, para evitar errores y engaños como lo que hasta ahora han hecho los Estados Unidos con el pueblo panameño.

Y así como se lleva a efecto la presentación de cuestiones que la comisión negociadora panameña presenta a la consideración de la comisión negociadora de los Estados Unidos. En estas negociaciones Panamá presenta sus puntos de vista a las cuestiones referentes de la zona del canal. Pero como siempre los Estados Unidos son lo que dicen la última palabra, y realizando todas las enmiendas necesarias para no verse afectados sus intereses presentan al final de las negociaciones realizadas entre ambas naciones, el tratado de mutuo entendimiento y cooperación, al cual se casi nada modificaba al de 1903, por las injusticias, las cuales siguen presentes.

Ya comenzaba la Segunda Guerra Mundial, pero antes de que los Estados Unidos entraran en ella, el Gobierno Americano había iniciado gestiones ante el de Panamá, desde noviembre de 1940 para construir bases militares de defensa en el Istmo.

El nuevo gobernante panameño empeñado en obtener compensaciones, dió instrucciones al embajador de Panamá en Washington para que presentara ciertas demandas que fueron acogidas favorablemente por el Gobierno de Estados Unidos.

En 1942 se celebra el llamado de los "Doce Puntos" por medio del cual se arreglan cuestiones de defensa, se conviene en la construcción de un puente o túnel a través del Canal y en la reversión a Panamá de las tierras usufructuadas por la "Compañía del Ferrocarril"; en las Ciudades de Colón y Panamá.

Firmándose así el 18 de mayo de 1942, el Convenio sobre Arrendamiento de Sitios de Defensa en la República de Panamá y se llegó al acuerdo sobre el Convenio de los Doce Puntos en que aparecen otras reivindicaciones panameñas como estas.

1) Los Estados Unidos transferían a Panamá, libre de costo, la propiedad del dominio del sistema de Acueducto y alcantarillado en las Ciudades de Panamá y Colón.

2) Los Dos gobiernos intensificarán sus esfuerzos para impedir el contrabando proveniente de la Zona del Canal.

3) Los Estados Unidos convienen en asumir, libre obligación para Panamá el costo total de la carretera de concreto hasta el Río Hato.

4) Los Estados Unidos concederán a Panamá la servidumbre necesaria para la construcción de un oleoducto que conecte a Panamá con el Puerto de Balboa.

TRATADO DE MUTUO ENTENDIMIENTO Y COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS, LLEVADA A EFECTO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1966.

QUESTIONES QUE LA COMISION NEGOCIADORA PANAMEÑA PRESENTA A LA CONSIDERACION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

I. Cuestiones referente a la Zona del Canal.

- a) Limitación de las actividades comerciales de la Zona del Canal.
- b) Medidas tendientes al aprovechamiento por parte de Panamá del mercado de la Zona del Canal.
- c) Medidas tendientes al mejor aprovechamiento de Panamá en cuanto al abastecimiento de los barcos que pasan por el Canal.
- d) Igualdad de oportunidad y de tratamiento para panameños y norteamericanos en cuanto a trabajos dentro de la Zona del Canal.
- e) Terminación de las actividades agrícolas, industriales y ganaderas en la Zona del Canal.
- f) Que no se aplique el "Buy American Act" a los productos que vende Panamá.

II. Que se reconozca a la República de Panamá el derecho a aplicar su sistema tributario.

- a) A todas las personas que vivan o tengan actividades dentro del territorio bajo su plena jurisdicción, aún cuando sean empleados o tengan actividades dentro de la Zona del Canal.
- b) A todas las personas de nacionalidad panameña aún cuando vivan o actúen dentro de la Zona del Canal; y
- c) A todas las empresas o personas que tengan actividades no oficiales dentro de la Zona del Canal.

Queda entendido que dicho sistema tributario en ningún caso será mayor que el aplicable a los ciudadanos panameños que residan y actúen exclusivamente dentro del territorio bajo la plena jurisdicción de las autoridades panameñas.

III. Las actividades de la Compañía del Ferrocarril de Panamá quedarán

limitadas a la Zona del Canal.

- IV. Concesión por parte de los Estados Unidos a Panamá de "cuotas" para que Panamá pueda exportar a los Estados Unidos ciertos artículos, en ciertas cantidades, que Panamá pueda producir.
- V. En la Zona del Canal y en los barcos que allí lleguen se izarán conjuntamente las banderas de los Estados Unidos y de la República de Panamá.
- VI. Medidas tendientes al acercamiento espiritual de las poblaciones de la República de Panamá y de la Zona del Canal, entre las cuales se sugiere:
- En la Zona del Canal serán idiomas oficiales el inglés y el español.
 - En las escuelas y colegios de la Zona del Canal será materia obligatoria el idioma español. Las escuelas del gobierno y colegios que el Gobierno de Panamá tenga en sus poblaciones de más de 25,000 habitantes, también enseñaran como material obligatorio al inglés.
 - Cooperación de los Estados Unidos y Panamá para la construcción dentro del territorio bajo la plena jurisdicción panameña, de viviendas que pueda ser vendidas a plazos a los empleados de la Zona del Canal.
- VII. Construcción por los Estados Unidos de un puerto y muelle en Colón, adecuados para el comercio exterior y bajo la plena jurisdicción panameña.
- VIII. Medidas tendientes al desarrollo de Panamá como centro distribuidor y turístico. (Cooperación con la Zona Libre, eliminación de gravámenes a los pasajes con destino a Panamá, revisión de derechos de fletes, muellaje, etc.).

Cabe hacer la mención de que el gobierno panameño, pudo haber acudido por medio de su ministro de relaciones exteriores, ante la Organización de las Naciones Unidas, así mismo, ante la Organización de los Estados Norteamericanos, los cuales de acuerdo a sus funciones que ejercen, harían que los Estados Unidos de Norteamérica, se hubiera pegado a los lineamientos por el Derecho Internacional, y además que se reintegrara su soberanía al pueblo panameño, y con ello al derecho de su

autodeterminación, pero por causas que se desconocen aunque se supo — —
 nen, ningún gobierno panameño acudió a dichos organismos internacio- —
 nales, a pesar de que los artículos segundo, fracción cuarta, artícu- —
 lo sexto, artículo treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cin- —
 co, y de más relativos, de la ONU, eran claros en cuanto a la defensa —
 de la soberanía y autodeterminación de los pueblos, también la Organiza-
 ción de los Estados Americanos, establecen claramente sus artículos pri-
 mero, quinto, séptimo, décimo, décimo quinto, etc., la protección que —
 tienen los estados, pero debido a que el mecanismo internacional es res-
 petuoso de la autodeterminación de los pueblos, no ejercieron acción al-
 guna a resolver esta injusticia, dado que el pueblo panameño, por con-
 ducto de su gobierno se abocó a tratar de resolver el problema internamente.

En los años de 1958, 1959 y 1960, fué el período de la llana-
 da "Siembra de Banderas".

Esta faena se debe a la iniciativa de un grupo de estudiantes
 dirigidos por el líder Carlos Arellano Lenox que se inició el 2 de mayo-
 de 1958, pusieron en el área de la Zona del Canal cerca de 75 banderas —
 panameñas, las que posteriormente fueron recogidas por las autoridades —
 de la Zona y devueltas a Panamá, sin causar esta acción consecuencia al-
 guna, pero el ejemplo continuó por enarbolar la enseña patria en la Zona
 del Canal, como una manifestación de la soberanía panameña en la Zona —
 del Canal.

Posteriormente al Diputado a la Asamblea Nacional, Licenciado
 Aquitino Boyd en compañía de un profesor universitario llamado Ernesto —
 Castellero Pimentel, al frente de un grupo de ciudadanos, organizaron —
 una manifestación rumbo a la Zona del Canal.

Las autoridades de la Zona, hicieron lo mismo y posteriormen-
 te surgieron choques violentos, que se generalizaron en la línea fronte-
 riza, hubo como resultado de este enfrentamiento varios heridos por am-
 bas partes. Cuando el pueblo panameño se enteró de lo que estaba suce-
 diendo se avalancharon en masa hacia la embajada norteamericana, como —
 represalia a los desmanes cometidos, en contra de los panameños, llegan-
 do a dicha embajada, quitaron la bandera yanqui, para poner la panameña.

Solo al pueblo se calmó, cuando el Embajador Joseph Farland, —
 entregó un oficio a las autoridades panameñas, en el cual quedo consig-
 nado que "en reconocimiento a la soberanía titular que reside en la Repú-
 blica de Panamá con respecto a la Zona del Canal, la bandera panameña —
 se izase de aquí en adelante para que flame junto con la bandera de los

Estados Unidos, diariamente, en el área conocida como Triángulo Shaler - en la Zona del Canal".

Con este documento, los Norteamericanos pensaron que ya queda resuelto el problema de las banderas; y fue hasta el año de 1962, - cuando se izó dicha enseña patria junto con la de Estados Unidos, en los edificios públicos y en el mástil de las embarcaciones que cruzan el Canal; pero esta medida fue solo provisional ya que en 1964 se suscitaron hechos más graves, por el mismo problema de las banderas, que a continuación mencionaremos

**CRONOLOGIA DE LOS SUCEOS.
OCURRIDOS LOS DIAS 9, 10, y 11 DE
ENERO DE 1964, A RAIZ DE LA
AGRESION NORTEAMERICANA CONTRA
EL PUEBLO PANAMEÑO.**

Los sucesos de noviembre de 1969: Antecedentes de la agresión sufrida por Panamá en enero de 1964.

Para una debida comprensión de los dolorosos sucesos de los primeros días de enero de 1964, es indispensable hacer referencia a los hechos ocurridos durante los días 3 y 4 de noviembre de 1969, ya que ambos incidentes guardan gran similitud y fueron originados por idénticos motivos - que aún subsisten y que constituyen causas permanentes de fricción entre los residentes de la Zona del Canal y el Pueblo panameño.

Panamá ha sostenido, en forma invariable, que retiene la soberanía sobre el territorio de la Zona del Canal y, como consecuencia de ello, ha sido aspiración de su pueblo y su Gobierno, el ver florear la bandera panameña en esa faja de territorio nacional. Por su parte, los residentes de ascendencia norteamericana de la Zona del Canal, inclusive las fuerzas de policía, se han opuesto en forma sistemática y por todos los medios a su alcance, a que la bandera panameña sea izada en la zona.

Los sucesos ocurridos en el mes de noviembre de 1969, se encuentran relatados en los siguientes términos en la memoria presentada a la Asamblea Nacional de 1960 por el Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Miguel J. Moreno Jr:

"Desde algunas semanas antes del día en que celebramos -- nuestro nacimiento a la vida independiente, o sea el 3 de noviembre, distintos sectores de la opinión pública manifestaron su propósito de dirigirse a la Zona del Canal en esa fecha, en forma individual y no en grupos concentrados, con el fin de plantar allí la bandera panameña como símbolo de nuestra soberanía.

"En efecto, en la mañana del día 3 de noviembre de 1969, se inició la marcha pacífica hacia la Zona del Canal, de pequeños grupos de ciudadanos que portaban sendas banderas panameñas. Las autoridades policíacas de la Zona del Canal parecían estar dispuestas a permitir dicho tránsito pacífico por la Zona, razón por la cual era lógico esperar que no se produjeran actos de violencia. Esta actitud de parte de las autoridades policíacas de la Zona del Canal fue confirmada por el capitán Manuel José Hurtado, de la Guardia Nacional, quien pudo establecer en conferencia que celebró con el Jefe de la Policía de la Zona del Canal, mayor Darden, antes de efectuarse la marcha, la buena disposición de las autoridades zonales. Como consecuencia algunos panameños lograron transitar pacíficamente

mente por la Zona del Canal portando la bandera nacional sin que ocurrieran disturbios de ninguna naturaleza. Sin embargo, de manera inesperada cambió la actitud de las autoridades de la Zona del Canal. Una contra-orden dejó sin efecto las disposiciones del mayor Darden y se impartieron instrucciones en el sentido de no permitir que ningún ciudadano panameño cruzara el límite. Este súbito cambio de actitud tuvo el efecto de provocar la resistencia de los panameños, que en ningún momento habían tratado de hacer presión para entrar en la zona.

"La situación cobró en seguida mayor gravedad cuando un miembro de las fuerzas policiales norteamericanas le arrebató la bandera panameña a uno de nuestros ciudadanos, para acto seguido vejársela en presencia de los manifestantes. El panameño portador de la bandera fue víctima - ahí mismo de actos de agresión por parte de varios de los miembros del cuerpo de Policía de la Zona del Canal. Fue esta conducta de las autoridades zonetas la que enardeció los ánimos de los panameños que, con razón, se sintieron ofendidos por el ultraje que habían hecho a la dignidad nacional en la bandera de la patria. Los ánimos se caldearon aún más cuando las fuerzas policiales de la zona respondieron a las manifestaciones de indignación de los panameños con el empleo de bombas lacrimógenas, de mangueras de agua y armas de fuego. A esto vino a agregarse, para hacer todavía más crítica la situación, la entrada en la escena de destacamentos de las fuerzas armadas de los Estados Unidos haciendo un despliegue exagerado y por demás innecesario, de su poderío militar y su disposición de apostarse en el límite con bayoneta calada en actitud de impedir la entrada a la Zona del Canal. Sobrevino así la refriega en la cual resultaron heridos -algunos de bala y de bayoneta- más de cuarenta ciudadanos panameños. De ahí en adelante los acontecimientos se desarrollaron con una rapidez que hizo imposible toda acción para contenerlos, hasta culminar en los actos ejecutados frente a la Embajada de los Estados Unidos cuando un grupo de panameños arrojó la bandera norteamericana que flameaba en el edificio de dicha representación diplomática.

"Gracias a la eficacia y patriótica intervención de la Guardia Nacional se logró restablecer en las últimas horas de la tarde el orden público en la ciudad capital".

Aparentemente, los sangrientos sucesos de los primeros días de noviembre de 1960, demostraron al gobierno de los Estados Unidos que el enarbolamiento de la bandera panameña en la Zona del Canal se había convertido en un espinoso problema emocional, que agrava las tensiones existentes entre los dos países con motivo del Tratado de 1903, y al que era necesario encontrarle solución adecuada si se quería mantener un clima amistoso entre los habitantes de la Zona y el pueblo de Panamá. En el mes de septiembre de 1960, el presidente Eisenhower permitió que -

la bandera panameña fuera izada conjuntamente con la norteamericana en el triángulo Shaler. Pocos años después, el 7 de enero de 1963, se llegó a un acuerdo entre los dos gobiernos, por medio del cual la bandera panameña sería enarbolada conjuntamente con la norteamericana en todos los lugares de la Zona del Canal en que ésta es izada por las autoridades civiles. A pesar de que este acuerdo no satisface las aspiraciones panameñas ya que en él no se contempla el enarbolamiento del pabellón nacional ni en las bases militares ni en las naves que cruzan el canal, los norteamericanos se resistieron a acatarlo. Fue precisamente, la resistencia por parte de la policía y de residentes de la Zona del Canal a dar cumplimiento a este Acuerdo, la causa inmediata que desató la agresión de los días 9, 10 y 11 del pasado mes de enero.

Los sangrientos sucesos ocurridos el 3 de noviembre de 1969, demuestran que el problema del no enarbolamiento de la bandera panameña en la Zona del Canal se ha convertido en una causa permanente de fricción entre los zonistas y la población panameña; causa ésta que, agravada por los resentimientos que en los panameños origina el Tratado de 1903 y lá susceptible, en cualquier momento, de producir nuevos brotes de violencia con su secuela de muertos y heridos, como ocurrió los días 9, 10 y 11 del pasado mes de enero.

NARRACION DE LOS SUCESOS DE ENERO DE 1964: LOS HECHOS QUE PROVOCARON LA AGRESION.- Los orígenes inmediatos de los lamentables sucesos ocurridos durante los días 9, 10 y 11 de enero, se encuentran en la actitud de no acatamiento a las órdenes del gobernador de la Zona del Canal, que adoptaron los residentes de dicha zona y miembros del cuerpo de policía, cuando en los últimos días del mes de diciembre de 1963, éste funcionó al acuerdo de dar cumplimiento al acuerdo concertado entre los gobiernos de Panamá y los Estados Unidos un año antes, el 7 de enero de 1963, relativo al enarbolamiento de la bandera panameña en la Zona del Canal. Según dicho acuerdo, la enseña de Panamá debe ser enarbolada conjuntamente con la norteamericana en todos los sitios de la Zona del Canal donde se izada la bandera de los Estados Unidos por las autoridades civiles.

Por razones que desconocemos, las autoridades de la Zona del Canal demoraron cerca de un año en intentar dar pleno cumplimiento al acuerdo sobre las banderas. Más aún, con el fin de desplegar el menor número posible de banderas panameñas en la zona, procedieron, en violación del acuerdo, a remover arbitrariamente varias astas de sitios donde tradicionalmente había sido izada la bandera norteamericana; tales como frente a la residencia del gobernador y frente al edificio de la Capitanía del Puerto. Siguiendo esta política, en los primeros días del mes de enero del presente año, el gobernador de la Zona del Canal ordenó la remoción de las astas en que es izada la bandera de los Estados Unidos frente a las escuelas públicas y otros lugares.

El este situada en la plaza de Gamboa, en la región central de la Zona del Canal, era una de las que debían ser removidas. Sin embargo, en dicho lugar, el sargento Carlton Bell, al mando de las fuerzas locales de policía, se negó a cumplir la orden del gobernador. Este policía continuó por varios días izando exclusivamente la bandera norteamericana en Gamboa, con el aplauso de los zoneítas y la abierta complicidad de sus superiores quienes no tomaron ninguna medida para obligar a este miembro de un instituto armado de los Estados Unidos a cumplir las órdenes superiores recibidas.

La prensa de los primeros días de enero le dio amplia publicidad a la desobediencia del sargento de policía de Gamboa. Siguiendo su ejemplo, los estudiantes hijos y nietos de norteamericanos de ocho colegios y escuelas de la Zona del Canal se negaron también a acatar las órdenes del gobernador. Azuzados por sus padres y amparados por los policías, hicieron guardia permanente ante las aulas situadas frente a los planteles de enseñanza, e impidieron que las banderas norteamericanas fueran arriadas por las autoridades. Durante los días 7 y 8 de enero, los estudiantes y adultos-zoneítas llevaron a cabo manifestaciones ante la residencia del gobernador para exigirle el enarbolamiento de la bandera norteamericana en violación al convenio suscrito con Panamá. La actitud asumida por la policía y los estudiantes zoneítas fue ampliamente difundida por la prensa local, lo cual causó gran descontento entre los sectores estudiantiles y ciertos grupos de ciudadanos panameños. El descontento era explicable, por tratarse no tanto de actos de rebeldía contra las autoridades de la Zona del Canal, sino por la no disimulada complacencia con que esas mismas autoridades toleraban tales actos de rebeldía, que implicaban también el incumplimiento de un convenio celebrado entre los Estados Unidos y Panamá.

Los acontecimientos a que antes se ha hecho referencia demuestran que existía, entre los civiles y policías zoneítas, un estado de insubordinación contra las órdenes del gobernador, y que estos se encontraban dispuestos a llegar a todos los extremos, inclusive el empleo de la violencia, con el fin de evitar que fuera cumplido el convenio suscrito con Panamá sobre el enarbolamiento de la bandera panameña en la Zona del Canal. Tal era el estado de excitación en que se encontraban los zoneítas, que el propio gobernador Fleming se vio precisado a hacerles un llamado público pidiéndoles que no continuaran oponiéndose al cumplimiento de los convenios internacionales celebrados con Panamá por el gobierno de los Estados Unidos. Dicho comunicado fue entregado a la prensa en la mañana del día 9, algunas horas antes de que se iniciaran los sangrientos sucesos que hoy lamentamos, y, en parte, dice así:

"Creo que es necesario que me refiera extensamente a la responsabilidad que recaen sobre los ciudadanos de Estados Unidos de sujetarse a-

los compromisos oficiales de su gobierno. Si me gustaría, sin embargo, - hacer énfasis en que aquí en la Zona del Canal, donde nuestros actos es - tán sujetos al escrutinio directo de ciudadanos de otros países, tenemos una responsabilidad mayor.

"Solicito la cooperación de todos los ciudadanos de Estados Unidos en estos momentos para honrar los compromisos de nuestro país, demostrando buena fe mediante nuestras propias acciones. Debemos dar el ejemplo y algunas de nuestras acciones recientes no han sido ejemplares a la luz de compromisos internacionales de Estados Unidos?"

Es oportuno hacer notar que horas después de expedir el comunicado de prensa, el gobernador Fleming partió para los Estados Unidos. El go - bernador decidió abandonar la Zona del Canal a pesar de que tenía pleno - conocimiento del estado de insubordinación en que desde hacía más de una semana se encontraban los policías y otros habitantes de la Zona y el des - contento de los panameños ante su incapacidad para hacerlos obedecer. Sa - lió del aeropuerto en los precisos momentos en que se iniciaban los prime - ros incidentes entre estudiantes zoneños y panameños, dejando el gobier - no de la Zona del Canal en manos de elementos identificados con los gru - pos zoneños insubordinados.

La ausencia del gobernador Fleming durante la trágica noche del 9 - de enero, se hizo sentir aún más debido a la circunstancia de que desde - el mes de agosto no existía embajador de los Estados Unidos acreditado en te el gobierno de Panamá.

Fueron estos actos de insubordinación de la policía de la Zona del Canal, de descontento de los estudiantes zoneños y sus padres, la complacen - cia de las autoridades norteamericanas, las causas inmediatas de los trá - gicos sucesos de los días 9, 10 y 11 de enero.

LOS ESTUDIANTES PANAMEÑOS EN LA ESCUELA DE BALBOA.- El día 9 de - enero de 1964, al terminar sus clases a las cuatro de la tarde, unos doc - cientos estudiantes del Instituto Nacional, entre jóvenes y señoritas, se dirigieron a las oficinas del director del plantel para solicitarle la - bandera panameña perteneciente al colegio con el fin de izarla en el asta de la Escuela de Balboa para dar así cumplimiento simbólico al convenio - existente entre los Estados Unidos y Panamá. Cabe advertir que ya, el - día anterior, una delegación de estudiantes se había acercado a la Escue - la de Balboa para informar de sus deseos a las autoridades de dicha escue - la las que se manifestaron ajenas que se realizara el acto. El direc - tor del Instituto Nacional, una vez cerciorado de que los estudiantes con - taban con la anuencia de las autoridades del Colegio de Balboa y de que - se trataba de un acto pacífico de reafirmación de la soberanía de Panamá - en la Zona del Canal, les hizo entrega de la bandera del plantel.

Cabe observar que los estudiantes, antes de partir para la Zona del Canal, tomaron la precaución de informe al doctor Arturo Morgan Morales, jefe de la Sección de Relaciones con los Estados Unidos del Ministro de Relaciones Exteriores, de la manifestación pacífica que iban a llevar a la Escuela de Balboa.

También conviene observar que el tercer jefe de la Guardia Nacional, comandante Urrutia, habló telefónicamente con un teniente de la Guardia Nacional después que la manifestación estudiantil había ingresado al territorio de la Zona del Canal; y fue informado por éste de que la marcha de los estudiantes se desarrollaba en plan normal y pacífico.

En forma pacífica y ordenada, sin armas y vistiendo el uniforme del colegio, sin cometer ningún acto hostil o de irrespeto a las personas o a la propiedad, los estudiantes se dirigieron portando la bandera panameña a los predios de la escuela superior de Balboa ubicada en la Zona del Canal con el propósito de izarla frente a dicha escuela. Luego de bajar las escalinatas del edificio de la administración de la Zona del Canal, fueron detenidos por un piquete de policía que les cerró el paso hacia la Escuela de Balboa.

Luego de un largo parlamento entre los estudiantes y el jefe del pelotón de policías, éste accedió a que un grupo de seis estudiantes panameños se acercara con la bandera nacional hasta el lugar en que se encuentra el asta frente al edificio de la escuela. El oficial de policía había dado plenas seguridades a los seis estudiantes de que, al separarse del resto del grupo, la policía los protegería para que izaran la bandera panameña y cantaran el Himno Nacional, sin ser molestados por los estudiantes zonistas y sus padres, quienes, en número creciente, se venían congregando en el edificio de la Escuela Superior de Balboa y en el sitio en que se encuentra el asta de la bandera.

El cumplimiento del acuerdo a que se llegó con el jefe de los policías, la comisión de seis jóvenes panameños sosteniendo la bandera desplegada y el gallardete del colegio y un cartelón con la leyenda "Panamá soberana en la Zona del Canal", se dirigió al lugar en que se encuentra el asta frente al edificio de la escuela. Al llegar fueron recibidos con visibles muestras de hostilidad de parte de los estudiantes zonistas y sus padres. Al intentar los seis jóvenes panameños cantar el himno, fueron abucheados y silbados por los zonistas, quienes prosiguieron luego a rodearlos y agredirlos físicamente. En la trifulca los seis estudiantes panameños que portaban la bandera de su patria fueron empujados y golpeados por los estudiantes zonistas azuzados por sus padres. Inexplicablemente los policías, en lugar de proteger a los panameños como había prometido su jefe, se sumaron a la agresión de que éstos eran víctimas, tratando de sacarlos a la fuerza del área en que se encuentra el asta de la bandera. En el curso de esta agresión física, un policía zonista detrazó de un golpe de tolete la enseña patria de la República de Panamá.

Ante empujones y golpes de policía y civiles zonetas, los seis estudiantes panameños fueron obligados a retroceder hasta donde se encontraban sus compañeros.

Al intentar los miembros del grupo de estudiantes panameños socorrer a sus seis compañeros, fueron agredidos con toletes por las fuerzas policíacas y obligados a retirarse a la ciudad de Panamá, con la bandera nacional desgarrada y hostigados por dos autocarros radio patrullas con policías zonetas. En el curso de largo trayecto fueron objeto de burlesos insultos y golpes por parte de adultos zonetas.

LA AGRESION DE LA POLICIA ZONETA EN EL LIMITE.— Al llegar los estudiantes a la ciudad de Panamá aproximadamente a las seis y media de la tarde atacados por los zonetas y con la enseña de su patria rota la policía extranjera, se formaron, espontáneamente, grupos de ciudadanos que, sin portar armas de ninguna naturaleza, trataron de introducirse a la Zona del Canal con el único propósito de izar banderas panameñas en esa faja del territorio nacional.

Los grupos de ciudadanos panameños fueron de inmediato rechazados por el fugo combinado de las fuerzas de policía armadas de revolver calibre 38 y civiles zonetas armados de escopetas de cacería. En esta ocasión cayeron los primeros heridos panameños de bala.

La noticia de los sucesos se esparció rápidamente por toda la ciudad del capital y, al poco tiempo, nuevos grupos de ciudadanos sin armas fueron acercándose por diversos sectores a la averida us sirva de límite entre la ciudad de Panamá y la Zona del Canal, en un vano intento de introducirse a la zona, con el único fin de izar la bandera panameña. Estos grupos fueron de inmediato agredidos por la policía y civiles zonetas armados, causando, en las primeras horas de la noche del día 9, más de cien heridos y seis muertos de bala.

El primero en caer fue el estudiante Ascenio Arosemena de veinteaños de edad, quien recibió, de un policía zoneta, un balazo calibre 38 especial, que le atravesó el pulmón derecho y laorta, mientras se encontraba con la bandera panameña en el sector de la estación del ferrocarril.

Los panameños fueron obligados a replagarse a jurisdicción panameña, por los contornos del Palacio Legislativo y calles circunvecinas, en la ciudad de Panamá. Los zonetas continuaron desaparendo hacia la ciudad causando nuevas bajas a la población civil y consumando la agresión al territorio nacional al cruzar el límite jurisdiccional en diversos sitios. Importa señalar que en esta oportunidad, y a diferencia de lo ocurrido en los disturbios de los días 3 y 4 de noviembre de 1959, la policía zoneta no intentó siquiera emplear mangueras de agua para detener a

los manifestantes panameños y usó poco los gases lacrimógenos. Como lo demuestran los protocolos de autopsia de las víctimas y los partes médicos de los numerosos heridos, el arma más empleada fue de revolver calibre 38 de reglamento de la policía de la Zona del Canal. Todo lo cual indica que no se recurrió a los medios usuales de represión en casos de disturbios civiles, sino que se recurrió de inmediato, sin necesidad y con servicio, al empleo de las armas de fuego contra una población inerte.

Es de importancia recalcar que un número apreciable de las bajas ocurridas durante las primeras horas de la noche del 9, fue de jóvenes que portaban banderas. Ello demuestra que el fuego de la policía y de los civiles zonistas estaba particularmente dirigido contra quienes pretendían hacer flamear la bandera panameña y que el verdadero objetivo de la acción armada era impedir que el emblema nacional fuera enarbolado en la Zona del Canal.

Conviene señalar que, a pesar de lo que se ha publicado en ciertos despachos de prensa extranjera, en ningún momento grupos numerosos de ciudadanos panameños trataron de entrar a la Zona del Canal para atacar a las personas y destruir propiedades. En realidad se trata de grupos pequeños de ciudadanos indignados que, llevando a la cabeza a un joven que portaba la bandera, pretendían introducirse en la zona y plantar allí la enseña nacional.

Es cierto que en curso de los sucesos varios automóviles de propiedad norteamericana fueron atacados e incendiados por panameños en el límite. Pero no es menos cierto que tales hechos son inevitables, cuando un pueblo indefenso, que guarda graves y viejos resentimientos, es agredido y su enseña patria desgarrada por extranjeros en su propio suelo como ocurrió el día 9 de enero. Además también es cierto que autos panameños fueron balaceados por tiros de militares, entre ellos una ambulancia que conducía heridos al hospital.

EL EJERCITO NORTEAMERICANO ENTRA EN ACCION.— Aproximadamente a las ocho de la noche del 9 de enero, el general O'Meara asumió el mando supremo del territorio de la Zona del Canal; y, poco después, el ejército de los Estados Unidos de América, en arcos de combate y tanques, entró en acción a lo largo de las avenidas Kennedy y 4 de julio. No obstante, la población civil panameña, enardecida por la agresión no provocada de las fuerzas norteamericanas, en pequeños grupos y sin portar armas, continuó tratando de introducirse en la Zona del Canal con el único propósito de izar banderas panameñas.

Sin embargo, el fuego de armas automáticas y fusilería de las unidades del ejército a todo lo largo del límite jurisdiccional fue tan cerrado, que los grupos de ciudadanos se retiraron al sector panameño. A pe-

Por de más, las tropas norteamericanas, que en más de una oportunidad - crearon a nuestra jurisdicción, continuaron disparando contra la pobla - ción y el territorio panameño. Este hecho lo demuestran, a más de los - proyectiles extraídos de los muertos y heridos, los numerosos impactos de bala calibre 30 que se encuentran en el Palacio Legislativo, las estructu - ras vecinas y hasta en el cordón de la acera de la calle 3 de noviembre.

Ráfagas de ametralladoras y de fusilería de largo alcance dispara - das desde el sector de la avenida Kennedy y las inmediaciones del Hotel - Tivoli mataron e hicieron a civiles panameños que se encontraban en la a - venida Central y la calle 3 de noviembre, a varios cientos de metros de - la línea limítrofe con la Zona del Canal. En ocasiones, fue imposible so - correr a los civiles panameños heridos para ser enviados a los hospitales y centros de primeros auxilios, debido al fuego cerrado del ejército de - los Estados Unidos contra la población y territorio panameño.

Durante las últimas horas de la noche del 9 de enero y la madrugada y mañana del día 10, continuaron sucediéndose los actos de agresión ar - mada del ejército de los Estados Unidos contra la indefensa población ci - vil panameña. El fuego de fusilería y las ráfagas de ametralladoras ba - rrieras, en forma esporádicas pero sistemáticas, el área bajo jurisdicción pa - nameña comprendida entre avenida Kennedy y 4 de Julio y la calle 3 de No - viembre, calle "J", calle Jordano de la Ossa y el sector llamado "El Cho - rrillo". El número de bajas sufridas por la población civil panameña por el fuego de unidades del ejército incluye varios muertos y más de cien he - ridos, durante la noche del día 9 y la mañana del 10, la mayoría de ellos menores de edad.

Al entrar el ejército en acción, helicópteros de la Fuerza Aérea - norteamericana, en flagrante violación del espacio aéreo panameño, vola - ban a baja altura sobre sitios escogidos de la ciudad capital, contribu - yendo con ello, a aumentar la confusión y el desmoralismo entre la pobla - ción. Durante las horas de la mañana del día 10, aviones a reacción de - la Fuerza Aérea de los Estados Unidos volaron repetidas veces a baja altu - ra, sobre la ciudad de Panamá con el evidente propósito de crear pánico.

La presencia de tropas del ejército de los Estados Unidos, con tan - que y equipo de combate en el sector de las avenidas Kennedy y 4 de ju - lio durante el día 10 de enero, así como las descargas que hacían a la - población civil que se encontraba en la áreas vecinas de la ciudad de Pa - namá, eran del todo innecesarias, y tenían como efecto, el excitar a la po - blación panameña. Estos hechos los comprendió la Comisión Interamericana de Paz, al punto de que la primera medida que tomó, al llegar a Panamá, - fue la de pedirle al gobierno norteamericano que suspendiera el fuego y - retirara las tropas del límite con la ciudad de Panamá.

LOS SUCEOS DE LA CIUDAD DE COLÓN.— En la ciudad de Colón, los disturbios se iniciaron el 9 de enero, una vez que las noticias del ataque infligido a la bandera y los ataques de que habían sido víctimas los estudiantes del Instituto Nacional se difundieron entre la población. Grupos de civiles colonenses, la mayoría de ellos adolescentes, siguiendo el ejemplo de los panameños, trataron de introducir en territorio bajo jurisdicción norteamericana con el propósito de ensartar en él la bandera nacional. Y, al igual que en la ciudad capital, fueron despiadadamente agredidos con el fuego de las armas de la policía y del ejército de los Estados Unidos así como de civiles zonistas armados.

En la ciudad Atlántica los sucesos se desarrollaron principalmente en las calles 11 y 12 y avenida Bolívar, entre el edificio denominado "Templo Mágico" y el antiguo Comisariato ubicado en la calle 11. La Guardia Nacional trató de impedir que los ciudadanos panameños hicieran incursiones al territorio bajo jurisdicción norteamericana portando la bandera nacional. No obstante, algunos panameños sin armas, burlando los esfuerzos de la Guardia Nacional, lograban internarse en la zona con banderas. Al igual que en la capital, la reacción de la policía y de las unidades del ejército de los Estados Unidos fue violenta; sin recurrir, previamente, a los usuales métodos de represión en casos de disturbios callejeros, atacaron a los panameños con el fuego de revólveres, armas automáticas y fusilería.

Es importante recalcar que, al igual que en la ciudad capital, las tropas del ejército norteamericano con equipo de combate y bayoneta calada invadieron el territorio bajo jurisdicción panameña. Uno de los sitios en que la tropa extranjera se internó en Colón, fue en la calle 12 frente a los edificios "Templo Mágico" e "YMCA".

Durante los días 9, 10 y 11 de enero los ataques de las unidades del ejército de los Estados Unidos a la población civil colonense desarmada y en jurisdicción panameña ocasionaron numerosas víctimas y daños materiales. Es de notar que la mayoría de los muertos y heridos de la ciudad de Colón recibieron impactos de proyectiles calibre 30, disparados por rifles "Garand" o "M-1" que son usados por el ejército norteamericano. En muchos edificios de la ciudad de Colón pueden apreciarse los numerosos impactos de proyectiles calibre 30. Varios panameños fueron heridos con bayonetas por las tropas norteamericanas.

La acción de los norteamericanos contra la población colonense tuvo como consecuencia 141 heridos y tres muertos; La niña Maritza Alabarcade seis meses de edad; el estudiante Carlos Renato Lara de 18 años y el sargento Celestino Villarreta de 43 años de edad de la Guardia Nacional — quien fue muerto de bala cuando trataba de apaciguar los ánimos de los civiles panameños exaltados por la masacre de que eran víctimas.

Es de notar que la población civil zonista del sector Atlántico - también tomó parte activa en los ataques contra los panameños. En grupos de 20 y 30 los zonistas merodeaban por los límites con la ciudad de Colón asustaban a los soldados y policías y protegidos por éstos agredían con armas de fuego a los civiles panameños que pretendían pasar la bandera nacional en territorio bajo jurisdicción norteamericana.

Con las bajas ocurridas en la ciudad de Colón, el número de las - víctimas panameñas de la agresión norteamericana alcanzó a 21 muertos y - más de 400 heridos.

Los actos de agresión armada contra el territorio y la población - civil panameña ejecutados por las fuerzas de los Estados Unidos en la - ciudad de Colón los días 10 y 11 de enero y en la ciudad de Panamá el día 10 del mismo mes, esto es más de doce horas después de haberse iniciado - los primeros disturbios, son pruebas irrefutables de que en esos días la - tropa agredió a la población panameña cumpliendo órdenes emanadas de las - más altas autoridades norteamericanas que, para ese entonces, se encontraron - ben plenamente enteradas de los acontecimientos que ocurrían en Panamá. - No es posible, pues, atribuir dichos ataques a orden precipitada impartida - da en el lugar de los hechos por oficiales de menor graduación.

OCUPACION DEL CORREDOR DE COLON POR FUERZAS NORTEAMERICANAS.- En el sector Atlántico, a más de los ataques armados no provocados antes relacionados - fuerzas armadas de los Estados Unidos ocuparon el llamado corredor de Colón. Dicha ocupación constituye un acto de agresión contra la República - de Panamá e implica una violación de los tratados existentes entre los - dos países.

En efecto, el tránsito por la carretera transtáica, que une a - las ciudades de Panamá y Colón, fue cerrado al ocupar unidades del ejército - norteamericano, la noche del día 9 y los días 10 y 11 de enero, el Corredor de Colón. Dicho Corredor se encuentra bajo jurisdicción panameña - de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Convención sobre - el Corredor de Colón, suscrita en el año de 1950 entre los gobiernos de - Panamá y los Estados Unidos.

Este acto constituye una clara intrusión de las fuerzas armadas - de los Estados Unidos en territorio bajo plena jurisdicción panameña. El - cierre de la Carretera Transtáica, que es la única vía de comunicación - terrestre, implica además, una agresión de tipo económico contra Panamá y - Colón e impidió hasta el envío de planes sanguíneos y asistencia médica - que se requerían con urgencia en la ciudad de Colón para atender a las - víctimas de la agresión del ejército norteamericano en el sector Atlántico. - El Corredor de Colón fue abierto al tránsito debido a gestiones efectuadas - por la Comisión Interamericana de Paz antes las autoridades norteamericanas.

americanas.

CIERRE DEL PUENTE DE LAS AMERICAS.— Inmediatamente después de iniciarse los disturbios en la tarde del día 9 de enero, fuerzas del ejército de los Estados Unidos ocuparon el Puente de las Américas sobre el Canal de Panamá y lo cerraron al tránsito de vehículos. Con esta acción la ciudad de Panamá quedó aislada del resto del territorio nacional por varios días, medida que contribuyó a agravar la tensa situación existente entre los dos países.

El cierre del Puente de las Américas al tráfico, constituye una violación del Artículo 69 del Tratado de 1903, que concede a Panamá el derecho de libre tránsito por las vías de comunicación terrestre de la Zona del Canal. Además este acto tuvo el alcance de una agresión económica contra la República de Panamá, ya que al impedirse el tránsito en el Puente de las Américas los dos centros urbanos de mayor población, las ciudades de Panamá y Colón, quedaron aisladas y sin comunicación terrestre con las regiones agropecuarias del interior de la República. -- (69).

(69) Tomado de la revista *Letras*, Panamá, enero-febrero de 1964 (sin firma).

5.2 DECLARACION CONJUNTA DEL 3 DE ABRIL DE 1964

El presidente de la Comisión General del Consejo de la Organización de los Estados Americanos actuando provisionalmente como órgano de consulta, se complace en anunciar que los representantes debidamente autorizados de los gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, han convenido en nombre de sus gobiernos en una Declaración Conjunta que en los idiomas español e inglés se transcribe a continuación:

DECLARACION CONJUNTA

De conformidad con las amistosas declaraciones de los presidentes de los Estados Unidos de América y de la República de Panamá del 21 y 24 de marzo de 1964, respectivamente, adjuntas a la presente, que coinciden en un sincero deseo de resolver favorablemente todas las diferencias de los dos países:

Reunidos bajo la presidencia del señor Presidente del Consejo y luego de reconocer la valiosa cooperación prestada por la Organización de los Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana de Paz y de la Delegación de la Comisión General del Órgano de Consulta, los representantes de ambos gobiernos han acordado:

1. Reestablecer relaciones diplomáticas
2. Designar sin demora embajadores especiales con poderes suficientes para procurar la pronta eliminación de las causas de conflicto entre los dos países, sin limitaciones ni precondiciones de ninguna clase.
3. En consecuencia, los embajadores designados iniciarán de inmediato los procedimientos necesarios con el objeto de llegar a un convenio justo y equitativo que estaría sujeto a los procedimientos constitucionales de cada país. (70)

(70) Texto tomado de la revista *Lotería*, Panamá, Enero-Febrero de 1964

6. FUNDAMENTOS DE LA POSICION DE LA CANCELLERIA PANAMEÑA EN RELACION CON EL RECHAZO POR PARTE DE PANAMA DE LOS TRES PROYECTOS DE TRATADOS DE 1967

La lucha tenaz y penosa que Panamá sostuvo por más de sesenta años contra las injusticias e inquietudes de la Convención del Canal Istmo, suscrita el 18 de noviembre de 1903, tuvo su culminación en los trágicos, dolorosos y sangrientos sucesos del 9 de enero de 1964, que causaron la ruptura, por parte de Panamá, de sus relaciones diplomáticas con el gobierno de Washington, ruptura que brindó a Panamá, en medio de la conmoción que creó, la imprevista y oportuna coyuntura para lograr la apertura de negociaciones para un nuevo tratado que sustituyera el de 1903, como condición para reanudar las relaciones diplomáticas.

Durante casi tres meses de contactos, con la mediación de la Organización de Estados Americanos, la tenaz resistencia del gobierno de los Estados Unidos de América para admitir negociar nuevos convenios, se vio enfrentada por la igualmente tenaz insistencia de Panamá en su inflexible posición.

Cuando todo parecía augurar el más rotundo fracaso de la mediación por estarse disipando las posibilidades de un acuerdo entre los representantes de ambos gobiernos, hizo el presidente Lyndon B Johnson, en conferencia de prensa el día 21 de marzo de 1964, declaraciones de las cuales copiamos las siguientes frases cuyo efecto sedante no se hizo esperar:

"Estamos plenamente conscientes de que las demandas que hace el gobierno de Panamá y la mayoría del pueblo panameño no surgen de malicia o del odio hacia los Estados Unidos de América".

"Tan pronto como sea invitado por Panamá, nuestro embajador se pondrá en camino. Designaremos también un representante especial, quien llegará con plenos poderes para tratar cualquier dificultad. Se le encomendará la responsabilidad de buscar una solución que reconozca las demandas razonables de Panamá."

Tres días después, el presidente Roberto F. Chiari hizo una declaración a la prensa, de la cual copiamos las siguientes frases:

"... ambas naciones han tenido serias dificultades debido a cláusulas contractuales existentes desde 1903 que lesionan la dignidad de Panamá, es allí donde está la causa de los graves conflictos que en-

la actualidad nos mantengan distanciamos".

"... no comprendo por qué se elude la necesidad de ir al fondo de la cuestión para erradicar las causas de conflicto..."

"Si esto nos ha de llevar a un convenio justo y equitativo, yo estoy dispuesto a actuar en ese sentido".

Fue así como, después de nuevos esfuerzos mediadores del Consejo de la Organización de Estados Americanos, los representantes de Panamá y Estados Unidos suscribieron el 3 de abril de 1964 una Declaración Conjunta en la cual acordaron los tres puntos siguientes:

"1. Restablecer relaciones diplomáticas

"2. Designar sin demora embajadores especiales con poderes suficientes para procurar la pronta eliminación de las causas de conflicto entre los dos países, sin limitaciones ni precondiciones de ninguna clase.

"3. En consecuencia, los embajadores designados iniciarán de inmediato los procedimientos necesarios con el objeto de llegar a un convenio justo y equitativo que estaría sujeto a los procedimientos constitucionales de cada país".

Quedó, pues, claramente entendido que las negociaciones que iniciaron entre Panamá y los Estados Unidos de América en cumplimiento de la Declaración Conjunta de 3 de abril de 1964, tenían por objeto — "procurar la pronta eliminación de las causas de conflicto entre los dos países" mediante "los procedimientos necesarios con objeto de llegar a un convenio justo y equitativo".

Después de tres años de negociaciones, el ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, ingeniero Fernando Eleta y los negociadores panameños señores Roberto Alemán, Diógenes de la Rosa y Ricardo M. A. Robles, como resultado final de las negociaciones conducidas por ellos, tres proyectos de tratados que deberían ser afirmados simultáneamente, y cuyos títulos son los siguientes:

1. Tratado del Canal de Panamá;
2. Tratado para la Construcción de un Canal a Nivel del Mar por Panamá; y
3. Tratado de Defensa del Canal de Panamá y su Neutralidad.

El camino más expedito y obvio a seguir para formarse un juicio

crítico sobre lo aceptable, Panamá -de los tres proyectos mencionados, - es el de determinar si ellos responden o no a los objetivos o finalidades que tanto Panamá como Estados Unidos de América pactaron en la Declaración Conjunta del 3 de abril de 1964; es decir, si esos proyectos son "justos y equitativos" para Panamá y si ellos "procuren la pronta - eliminación de las causas de conflicto entre los dos países."

Siguiendo la sencilla lógica del silogismo, comenzaron por buscar como premisa mayor, cuáles son, para Panamá, las causas de conflicto que tienen su origen en los tratados hoy vigentes con Estados Unidos de América.

Conviene aclarar que estas causas de conflicto aluden únicamente a las relaciones contractuales vigentes que emanan del actual Canal de esclusas, ya que como el proyecto de Tratado para el Canal a Nivel y el proyecto de Tratado de Defensa aún no han sido firmados, no pueden ellos ser todavía causa de conflictos.

Las causas de conflicto que arrancan de la Convención de 1903 - pueden resumirse, por su importancia y trascendencia, así:

1a. La perpetuidad. Toda estipulación a perpetuidad lleva, en derecho internacional, la semilla de su propia ineffectividad por el principio universalmente admitido de rebus sin stantibus que deja sin eficacia una estipulación cuando han variado las circunstancias que prevalecieron al adoptarse.

2a. El ejercicio irrestricto de jurisdicción política y autoridad administrativa de Estados Unidos de la Zona del Canal, con exclusión y menosprecio de los derechos que se reservó el soberano territorial. - Es lo que un estadista norteamericano llamó "the overwhelming presence - of the United States in Panamá". En el Tratado General de 1936, Estados Unidos y Panamá declararon que "las estipulaciones de la Convención de 18 de noviembre de 1903 tienen en mira el uso, ocupación y control por los Estados Unidos de América de la Zona del Canal y de las tierras y aguas adicionales bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, pues los fines del eficiente mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal y de sus obras auxiliares,

Según esta clara estipulación del Tratado General de 1936, lo - que no fuera necesario para mantener, funcionar, sanear y proteger el - Canal, quedaba excluido de las estipulaciones de la citada Convención - de 1903 y sometido a la jurisdicción y leyes de la República, cosa está

que Estados Unidos de América se ha negado a reconocer, con lo cual — ha creado y mantenido, arbitrariamente, una fuente permanente y abundante de conflictos entre las dos naciones, especialmente en la administración de justicia; en la autoridad de policía; en actividades comerciales e industriales en competencia con Panamá; en la restricción de entrada de productos panameños a los mercados de la Zona del Canal; en la evasión de ingresos fiscales de la República; en la inaccesibilidad a la Zona del Canal para los funcionarios panameños que podían exigir allí el cumplimiento de la ley panameña a personas que están obligadas a acatarla; en la falta de coordinación de actividades administrativas en las áreas colindantes de la jurisdicción panameña con la Zona del Canal; en actividades de toda clase (sociales, culturales, científicas, caritativas, religiosas,); en la prestación de servicios públicos; y en muchos otros casos análogos que sería muy largo enumerar aquí.

3a. En el Tratado General de 1936, "en vista de la apertura formal y oficial del Canal de Panamá", Panamá y Estados Unidos de América acordaron suprimir de los fines del Tratado de 1903, la palabra "construcción", quedando así reducidos esos fines al "mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal". No obstante esta estipulación acordada en 1936, Estados Unidos ha continuado, sin consultar y ni siquiera informar a Panamá, efectuando obras de gran magnitud, dentro de la Zona del Canal, que no tienen relación alguna con el mantenimiento y protección del Canal, creando y manteniendo así otra fuente — inagotable de conflictos entre las dos naciones.

4a. El Tratado de 1903 concedió a Estados Unidos el derecho de proteger el Canal y ese derecho fue regulado por el artículo XXIII de dicho Tratado, limitándolo a "usar su policía y sus fuerzas terrestres y navales y para establecer fortificaciones" para la protección y seguridad del canal o de las naves que lo usen, o de los ferrocarriles y — obras auxiliares".

No obstante las limitaciones impuestas a Estados Unidos por el citado artículo XXIII, el gobierno norteamericano sin consultar y ni siquiera informar a Panamá, ha hecho grandiosas instalaciones militares, navales y aéreas, dentro de la Zona del Canal, que no guardan ninguna relación con la "seguridad y protección del Canal", con lo cual agravados los peligros de Panamá como objetivo militar de represalia y, además, — da a Panamá la experiencia desastrosa de que toda la República está sujeta a los intereses militares exclusivos de Estados Unidos, ya sean regionales, continentales o extrac Continentales, en los cuales ninguna — participación tiene Panamá.

El poderío militar que Estados Unidos despliega dentro del territorio de la República, sin aprobación ni conocimiento de Panamá, es una de las causas más fecundas de conflictos entre el gobierno y el pueblo de Panamá y Estados Unidos de América.

5a. Insuficiencia de beneficios directos para Panamá. Antes de 1903 la Compañía del ferrocarril de Panamá pagaba al gobierno de Colombia una anualidad de 250,000 dólares. Con la Convención de 1903 Panamá perdió esa anualidad por la concesión ferrocarrilera; y Estados Unidos de América se obligó a pagar a Panamá una anualidad de 250,000 dólares oro, comenzando nueve años después del canje de ratificaciones. Es decir, Panamá nada recibió en concepto de anualidad o de concesión del ferrocarril, durante nueve años. Después de 1939 Panamá comenzó a recibir una anualidad, en dólares devaluados, de \$430.000, que eran equivalentes a los \$250,000 oro estipulado en 1903. Desde 1957 Panamá comenzó a recibir, como anualidad, la suma de 1,930,000 dólares, de un poder adquisitivo muy inferior a los dólares devaluados de 1939. Pero en el Tratado de 1956, se le exigió a Panamá que rebajara en un 75 % el impuesto de licores que eran vendidos (importados) para la Zona del Canal, con el resultado de que Panamá perdió, en ese concepto, una suma mayor que 1 500 000 dólares en que fue aumentada la anualidad del Canal.

La desproporción enorme entre los incommensurables beneficios de todo orden que Estados Unidos ha recibido siempre por razón del Canal, y las mezquinas cantidades pagadas anualmente a Panamá por la concesión que hizo posible la construcción del Canal, ha sido y continuará siendo causa permanente de insatisfacciones de Panamá y de conflicto entre Panamá y Estados Unidos.

6a. Insuficiencia de beneficios indirectos para Panamá. En cuanto a beneficios indirectos provenientes de la operación del Canal, debe recordarse que en el artículo I del Tratado General de 1936, los dos gobiernos "declaran su voluntad de cooperar en cuanto les sea factible al propósito de asegurar el goce pleno y perpetuo de los beneficios de todo orden que el Canal debe proporcionar a las dos naciones que hicieron posible su construcción. Con respecto a los beneficios recibidos por Estados Unidos, ellos están a la vista en el crecimiento de su marina mercante que ha convertido a ese país en el mayor usuario del Canal, en el crecimiento de su comercio de importación y exportación y, para citar sólo los beneficios de mayor bulto, en la verdad histórica de que el Canal de Panamá fue la llave que abrió a ese país el camino para convertirse en la primera potencia del mundo.

En cambio, son pocos y dudosos los beneficios permanentes que la República pueda haber recibido indirectamente por la presencia del Canal de Panamá en su territorio. Por el Canal, Panamá perdió sus puertos de Panamá y Colón; por el Canal y su método de operación, Panamá no ha podido desarrollar sus potenciales actividades productivas en el intercambio interregional; por el Canal de Panamá y sus métodos de administración, el Canal es un competidor desleal para el comercio y la industria de Panamá; el Canal, en vez de abrir a Panamá sus puertas hacia el comercio mundial, le ha obstaculizado o cerrado las avenidas que directamente pueden comunicarla con los mercados exteriores de exportación o importación; el Canal de Panamá creó una numerosa clase privilegiada con derecho a abastecerse de todo sin pagar impuestos a Panamá, con lo cual no sólo se privó al comercio panameño de esa clientela de alto poder adquisitivo, sino que se abrieron incontables corrientes de contrabando procedentes de la Zona del Canal; todo lo cual ha sido y sigue siendo una fecunda fuente de conflictos y desavenencias entre los dos países.

Mucho se ha hablado de las entradas que la economía panameña recibe por razón de los salarios pagados en la Zona del Canal; pero no debe olvidarse que esos salarios no son una regalía que paga Estados Unidos, ya que si este necesita usar la mano de obra panameña tiene que pagarla porque recibe servicios equivalentes y a veces mayores a los salarios que paga. No podría pretenderse que los panameños estaban obligados a servir de balde al Canal de Panamá como parte de las obligaciones contraídas por Panamá en adición a la concesión canalera.

7a. Por último, para no hacer interminable la lista de causas de conflicto, citamos la mayor causa, la causa constante, la que diariamente ha contribuido a mantener vivo el resentimiento de los panameños y a alimentar en ellos un sentimiento de rebeldía contra la presencia hiriente en parte del territorio nacional de un gobierno extranjero que actúa en forma arbitraria, envidiosa y absoluta con menosprecio de la presencia del soberano territorial. Nos referimos a la conducta invariable del gobierno de Estados Unidos de América, de interponer las cláusulas de los tratados vigentes en la forma más conveniente para sus intereses y contraria a los derechos de Panamá e imponer sus interpretaciones arbitrarias e injustas con el poder que tiene, y que Panamá no ha podido contrarrestar hasta ahora, de excluir y arrojar fuera de la Zona del Canal la presencia oficial de Panamá y la vigencia de nuestras leyes.

Habiendo esbozado así, en términos generales, siete causas de - conflictos entre Panamá y Estados Unidos, dejamos presentada la premisa mayor del silogismo.

Pasemos a la presentación de la premisa menor y determinar si - los tres proyectos de tratados nuevos, mencionados más arriba han logrado eliminar las causas de conflicto entre los dos países, surgidas del Convenio de 1903.

Para llegar a la enunciación de esta premisa menor, compararemos, - nos, someramente, y con relación a cada uno de esos tres proyectos de - tratado, las siete causas de conflicto que hemos listado arriba,

1a. La perpetuidad

Cierto es que el abrogarse, según el proyecto de nuevo Tratado - para el Canal de Panamá, la Convención de 1903, se abrogarían, con ella, las cláusulas de perpetuidad que en esa Convención se estipularon. En - el nuevo proyecto para ese mismo canal se estipula su posible vigencia - hasta el año 2007. En el proyecto de tratado para un canal a nivel - del mar, se fija su vigencia en 60 años a partir de la fecha en que co - mienzo a operar ese canal a nivel; pero como, según sus estipulaciones - esa fecha podría coincidir con la terminación de la vigencia del nuevo - proyecto de tratado para el Canal ahora existente, quiere ello decir - que la vigencia del tratado que se celebrará para el canal a nivel del - mar, podría prolongarse hasta el año 2067, o sea, por el largo término - de 97 años contados a partir del presente año.

La convención de 1903 fue pactada a perpetuidad. Sin embargo, - en 1936, es decir, 33 años después, fue ella reformada con su nuevo tra - tado (el Tratado General de 1936); en 1957, es decir, 21 años después - del Tratado de 1936 y 54 años después de firmada la Convención de 1903, fue ésta modificada por segunda vez; y ahora, 13 años después de esa - segunda reforma, nos encontramos en presencia de nuevas negociaciones, - temporalmente suspendidas, con miras a abrogar totalmente esa Convención para sustituirla por tres tratados concurrentes que se celebrarían si - multáneamente.

Según el proyecto por los negociadores norteamericanos para la - celebración de uno de esos tres tratados (el de Defensa), la duración - de éste coincidiría con la terminación del Tratado para la Construc - ción del Canal a Nivel del Mar, lo que equivale a decir que el primero - estaría vigente hasta el año 2067, o sea, por 97 años contados a partir - del presente año. Sin embargo, en el proyecto presentado por los nego -

ciadores de Estados Unidos para el Tratado de Defensa, incluyeron una cláusula según la cual ese Tratado de Defensa continuaría en vigor, indefinidamente, mientras no se celebrara un tratado nuevo que lo sustituyera, lo que equivaldría a una estipulación de perpetuidad para el Tratado de Defensa que es, precisamente, el que mayor preeminencia le daría al poder de Estados Unidos en el Istmo de Panamá y el que, por tanto — resultaría más hiriente para la dignidad y la soberanía de la República. Panamá no ha aceptado esa propuesta de perpetuidad; pero ésta es clara indicación de las pretensiones de los negociadores norteamericanos.

Si existe ya un consenso entre los dos gobiernos en el sentido de que la Convención de 1903 debe ser abrogada, cuando sólo habien transcurrido 60 años desde su firma, no obstante haber sido celebrada a perpetuidad, pretender ahora celebrar tratados que tengan una duración fija de 97 años, es tanto como insistir en pactos de una duración mayor de la que históricamente pueden durar.

Si algo debe haber aprendido la República, a través de las muchas experiencias sufridas, es que los tratados que se refieren a la presencia, dentro de su territorio, de gobiernos extranjeros, deben contener cláusulas que permitan la revisión de esos tratados por períodos no mayores de 20 o 25 años, para ajustarlos a los progresos del derecho internacional y a los cambios en la convivencia pacífica entre las naciones.

Conclusión: Esta causa de conflictos subsiste en los tratados estudiados.

2a. Jurisdicción política y autoridad administrativa.

No obstante haber reducido en el Tratado de 1936 las finalidades de la concesión de 1903 al mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal ya construido en 1936, el gobierno de Estados Unidos ha continuado ejerciendo la plena jurisdicción política y la autoridad administrativa en la Zona del Canal, con total exclusión de la República de Panamá, aún en los casos y materias no relacionados con las finalidades de la concesión pactadas en 1936. Esta ha sido la causa de los conflictos someramente explicados en el punto 2o. de la sección II de este memorándum.

Todas esas causas de conflictos continuarían vigentes si se adoptara el proyecto de Tratado nuevo para el Canal de Panamá, por que con este proyecto las autoridades panameñas continuarían sin jurisdicción ni competencia para actuar dentro de las Áreas del Canal; y los Estados Unidos quedarían liberados de las obligaciones y responsabilidades que-

ahora tienen contraídos por los tratados vigentes.

En efecto, en la actualidad el gobierno de Estados Unidos tiene la obligación y la responsabilidad y hacer funcionar el Canal de Panamá; pero de acuerdo con el proyecto de nuevo Tratado para este Canal, esa obligación y responsabilidad pasarían a una entidad internacional con personería propia que se llamaría Administración Conjunta, de cuya actuación Estados Unidos no sería responsable, quedando libre de sus compromisos actuales a ese respecto sin que Panamá tuviera ninguna garantía, con el agravante de que el gobierno de Estados Unidos tendría el control definitivo de esa Administración Conjunta por el voto mayoritario en las decisiones de la misma, sin asumir ninguna responsabilidad directa por el mantenimiento y funcionamiento del Canal. La única garantía que ahora tiene Panamá para los beneficios que del Canal puede derivar, es la obligación del gobierno norteamericano de mantenerlo y operarlo, y esta garantía desaparecería con la creación de la citada Administración Conjunta en la forma indicada en el proyecto.

En la actualidad existe, por razón de los tratados vigentes, una relación y comunicación directas de Estado a Estado, entre Panamá y Estados Unidos, y Panamá puede enderezar todas sus quejas y reclamaciones contra el gobierno de Estados Unidos, como lo ha venido haciendo, incesantemente, desde que se firmó la Convención de 1903. Pero, con la Administración Conjunta prevista en el proyecto de tratado, Panamá, como Estado soberano territorial tendría en adelante que entenderse, de igual a igual, con esa entidad jurídica de inferior categoría y hasta someterse a las decisiones de la misma en la cual el voto mayoritario lo tendría ciudadanos de Estados Unidos. La posición no podría ser más deprimente y lesiva para la dignidad nacional.

Y, como si todo esto no fuere suficiente, la aludida administración conjunta tendría, según el proyecto, atribuciones, funciones y poderes que hoy en día no tienen ni aún el gobierno de Washington, dentro de los tratados vigentes; y muchas actuaciones que ese gobierno mantiene en la Zona del Canal con violación de esos tratados y que ya han causado conflictos y ocasionado protestas de parte de Panamá, vendrían a quedar coheretadas y rivales con claro retroceso de posiciones que el gobierno de Panamá ha venido manteniendo con patriótico tesón.

Por ejemplo, para citar una muestra, no obstante la obligación que aparentemente se estipula en el proyecto en el sentido de que la Administración Conjunta traspasaría a empresas privadas panameñas las actividades comerciales que ahora se explotan en la Zona del Canal, el mismo proyecto estipula que esa Administración podrá continuar con ta -

las actividades con la sola obligación de pagar a Panamá sumas equivalentes a los impuestos que Panamá habría percibido si se tratara de empresas privadas, lo cual significaría que esas actividades no estarían sujetas al sistema tributario panameño ni quedarían sometidas a la jurisdicción de las leyes y de las autoridades de Panamá, lo cual es una justa aspiración permanente de Panamá.

Conclusión: Las causas de conflictos por razón de la jurisdicción política y administrativa que irrestrictamente ejerce el gobierno de Estados Unidos no se resuelven ni se eliminan en el proyecto de Tratado para el Canal de Panamá, sino que por el contrario se agravan.

3a. Ejecución de obras civiles no autorizadas en los tratados.

De acuerdo con el preámbulo, y con el artículo II de la Convención del Canal Itámico de 1903 Panamá concedió a Estados Unidos el uso, ocupación y control de una zona de tierra y de tierra cubierta por agua "para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección" de "un canal para buques a través del istmo de Panamá para comunicar los océanos Atlántico y Pacífico". En virtud de esa concesión - los Estados Unidos construyeron el Canal de Panamá que comenzó a operar el 15 de agosto de 1914 y que fue inaugurado oficialmente el 12 de julio de 1920. "En vista de la apertura formal y oficial del Canal de Panamá el 12 de julio de 1920", Panamá y Estados Unidos declararon en el artículo I del Tratado General de 1936 que las estipulaciones de la Convención de 1903 "tienen en mira el uso, ocupación y control de la Zona del Canal y de las tierras y aguas adicionales bajo jurisdicción de los Estados Unidos, para los fines del eficiente mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal."

Como se vé, la palabra "construcción" fue eliminada de los fines para los cuales Panamá otorgó a los Estados Unidos la concesión de 1903. Obsérvese que la concesión de 1903 era para la construcción "de un canal para buques a través del istmo de Panamá"; y en el Tratado de 1936 los fines de la concesión, ya excluida la palabra "construcción" fueron para el "mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal". Es decir, el Tratado de 1903 se refería única y exclusivamente al canal que ambos gobiernos declararon después ya construido en el Tratado de 1936. En consecuencia, las obras que el gobierno de Estados Unidos quedó autorizado a realizar en la Zona del Canal, a partir del Tratado de 1936 fueron, únicamente, las obras relacionadas con el "mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal."

No obstante esta clara interpretación de los tratados vigentes, Estados Unidos ha continuado, como ya hemos dicho más arriba, efectuando obras de gran magnitud dentro de la Zona del Canal que no tienen relación alguna con los fines para los cuales fue limitada la concesión de 1903, en el Tratado de 1936. Todas esas obras adicionales, no autorizadas por los tratados, han sido realizadas por el gobierno de Estados Unidos sin consultar ni informar a Panamá, lo cual ha creado y mantenido otra fuente inagotable de conflictos entre las dos naciones. Esta situación se agrava enormemente con la nota núm. 72 de fecha 12 de febrero de 1970 que el embajador de los Estados Unidos en Panamá envió al ministro de Relaciones Exteriores, en la cual pretende que el cruce de notas efectuado en 1939 entre el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Panamá en Washington y el secretario de Estado, cruce de notas en el cual se aclara el sentido de la palabra "mantenimiento" incluida en ese Tratado, comprende no sólo obras de mantenimiento del Canal existente, sino cualquier otra obra o expansión que el gobierno americano quiera hacer dentro de dicha Zona. La interpretación que el señor embajador de los Estados Unidos pretende dar a la palabra "mantenimiento" no se ajusta al verdadero sentido del lenguaje usado en el mismo cruce de notas a que él se refiere, lenguaje que lo único que hace es admitir que la palabra "mantenimiento" incluye construcción y expansión dentro del sentido de mantener al Canal que se declaró ya construido en el Tratado de 1936.

Esta nueva interpretación que el representante del gobierno de Estados Unidos en Panamá ha querido hacer al cruce de notas arriba mencionado ha venido a agravar, como causa de conflictos entre los dos países, la pretensión que ya, en la práctica, ha llevado a efecto el gobierno de Washington, de que ese cruce de notas autoriza construcciones y expansiones distintas de las que pueden caer dentro del concepto de la palabra "mantenimiento" del Canal.

Esta situación no solamente subsistiría si el proyecto de tratado para el Canal de Panamá fuera aceptado, sino que se haría más desfavorable para Panamá por cuanto que le daría a la entidad que en él se denomina "la administración conjunta del Canal" un mayor radio de acción que le permitiría legalizar actividades que ahora se hacen al margen de los tratados vigentes, y le permitiría también nuevas actividades de construcción a las cuales el gobierno de Estados Unidos no tiene hoy derecho de acuerdo con esos tratados que hoy rigen.

Conclusión: Esta causa de conflictos no sólo subsistiría íntegramente en el nuevo proyecto de Tratado del Canal de Panamá, sino que se agravaría creando conflictos adicionales a los que ya se han producido en relación con los tratados hoy día vigentes.

4a. Protección del Canal de Panamá

Ya se ha explicado que una de las finalidades para las cuales Panamá otorgó a los Estados Unidos la concesión contenido en la Convención del Canal Istmico, firmada el 18 de noviembre de 1903, fue la protección del citado Canal. Dicha Convención estipuló, con toda claridad, los derechos que fueron concedidos por Panamá a Estados Unidos para esa protección, así:

"Artículo XXIII. Si en cualquier tiempo fuere necesario emplear fuerzas armadas para la seguridad y protección del Canal o de las neves que lo usan, o de los ferrocarriles y obras auxiliares, los Estados Unidos tendrán derecho, en todo tiempo y a su juicio, para usar su policía y sus fuerzas terrestres y navales y para establecer fortificaciones con ese objeto".

Ya hemos explicado en la sección II de este informe preliminar, que la forma como Estados Unidos ha interpretado y aplicado este artículo XXIII de la Convención de 1903, ha sido una de las causas permanentes de conflictos entre las dos naciones por razón de la preeminencia que al poderío de los Estados Unidos presenta en territorio de la República, sin que tal preeminencia, que ha resultado desdoroosa para Panamá, pudiera justificar para las necesidades específicas de proteger el Canal, "si en cualquier tiempo fuere necesario".

En los tres proyectos de tratados que han sido presentados conjuntamente por los negociadores panameños y los negociadores norteamericanos, la materia relativa a la protección del Canal, que en la Convención de 1903 quedó circunscrita en el artículo XXIII arriba copiado, ha sido dividida en dos partes:

- a) Lo relativo a las fuerzas de policía ha sido incluido en el Proyecto de Tratado para el Canal de Panamá; y
- b) Lo relativo a las fuerzas militares ha sido incluido en el Proyecto de Tratado de Defensa del Canal y de su Neutralidad.

Ya hemos explicado que el primero de estos proyectos mantiene y amplía las causas de conflictos que han surgido por razón del ejercicio irrestricto de autoridad política por Estados Unidos en la Zona del Canal, en materias que no guardan relación con las finalidades de la concesión otorgada por Panamá, entre ellas el ejercicio irrestricto de las funciones y servicios de policía. Veamos ahora cómo pueden compararse las estipulaciones sobre fuerzas militares en los tratados hoy vigentes, con las estipulaciones incluidas en el Proyecto de Tratado de Defensa.

Basta una simple lectura de este último Proyecto de Tratado— y de los informes de los negociadores panameños sobre las numerosas reuniones celebradas con los negociadores de Estados Unidos y que culminaron con la presentación de los citados tres proyectos de tratados, para llegar a la conclusión de que el propuesto Tratado de Defensa no sólo — eliminaría ninguna de las causas de conflictos que la presencia innecesariamente imprudente de actividades militares de todo orden, incluyen do las didácticas y de entrenamiento, que en suelo panameño, ha mantenido el gobierno de Estados Unidos sino que, por el contrario, agravaría — esas causas ya existentes y agregaría otras nuevas.

En efecto, ese Proyecto de Tratado de Defensa amplía los derechos de Estados Unidos para toda clase de instalaciones defensivas y — ofensivas no previstas en los tratados hoy vigentes aumentando los peligros de represalia y riesgos a la población civil; y, lo que es peor; — otorgaría al gobierno norteamericano el derecho para utilizar nuevas — áreas de la Zona del Canal, sin que para ello se requiera la celebración de un nuevo convenio o tratado entre los dos países, con lo cual Panamá — renunciaría, sin justificación alguna a una de las más valiosas conquistas de la diplomacia panameña logradas con el tratado General de 1936. Además, el nuevo proyecto de tratado de defensa otorgaría a las fuerzas — militares de los Estados Unidos el derecho de tránsito libre o irrestricto en el territorio nacional, sin el previo permiso del gobierno panameño, que fue otra conquista del Tratado General de 1936.

Conclusión: El proyecto de nuevo Tratado de Defensa no ha eliminado ninguna de las causas que, desde 1903, vienen dando lugar a conflictos por razón de los privilegios que las fuerzas armadas de Estados Unidos han pretendido arrogarse en el territorio de la República.

5a. Insuficiencia de beneficios directos para Panamá

Ya hemos explicado en la sección II de este informe preliminar que Panamá no recibió ninguna anualidad por la concesión del Canal — durante los primeros nueve años de vigencia de la Convención de 1903. — Desde 1912, Estados Unidos comenzó a pagar una anualidad de 250 000 dólares oro, igual a la anualidad que la Compañía del Ferrocarril de Panamá — pagaba al gobierno colombiano. Desde 1939 hasta 1957 la anualidad fue — fijada en el Tratado General de 1936 en la suma de 430 dólares devaluados, equivalentes a los 250 000 dólares oro estipulados en la Convención de 1903; es decir, hubo aumento en la cantidad de dólares pero no en el valor real de esos dólares, causando a Panamá una pérdida igual a la devaluación progresiva del dólar a partir de esa fecha. A esto se puede — agregar que, desde 1904 hasta 1957 el gobierno de Estados Unidos parci —

bía por alquileres de lotes urbanos en las ciudades de Panamá y Colón, — que antes pertenecieron a la Compañía del Ferrocarril de Panamá sin compensación de ninguna clase para Panamá, todos los años sumas iguales o mayores a la anualidad que, por la concesión del Canal, pagaban a Panamá.

Quiero ello decir que el gobierno de Panamá nunca recibió, — como beneficios directos por la concesión del Canal, sumas que alcanzan siquiera a compensar lo que Panamá dejaba de percibir como consecuencia de esa concesión.

Después de 1957 Estados Unidos comenzó a pagar a Panamá un — sueldo de 1 500 000 dólares en la anualidad, de acuerdo con el Tratado de 1955; pero como ya hemos explicado, por ese mismo Tratado Panamá dejó de percibir, en concepto de impuesto de importación de licores una suma mayor que dicho sueldo.

De acuerdo con el nuevo proyecto de Tratado para el Canal de Panamá, la República recibiría anualmente un pago mayor computado a base de una suma fija por tonelada de carga en tránsito por el Canal; pero la efectividad de esos pagos resulta dudosa porque no se prevé la constante depreciación del poder adquisitivo del dólar norteamericano, con el agravante de que Panamá no tiene participación en la fijación de peajes. Además, la duración máxima del nuevo Tratado para el Canal de Panamá rue se firmaría, siguiendo al proyecto presentado, sería hasta el año 2009, pero terminaría antes si el canal al nivel del mar se construyera antes de ese año, sin que en ninguno de los tres proyectos presentados para los nuevos tratados se estipulen las ventajas o beneficios que quedarán a Panamá al expirar el nuevo tratado que se firmara para el Canal de Panamá, construyese o no se construya por el istmo de Panamá el anunciado canal a nivel del mar, ni los remedios que quedarían en favor de Panamá para hacer frente a los graves perjuicios que sufriría con la cesación del canal de esclusas y la apertura del canal a nivel.

Conviene hacer notar que el proyecto presentado para la construcción de un canal a nivel del mar, no trae ninguna certeza de que ese canal será construido ni de que, si se construyera, ello sea en territorio panameño, y ni siquiera la obligación de Estados Unidos de construirlo. Ese proyecto de tratado está concebido en forma de una opción que Estados Unidos podría ejercer o no, y que para Panamá representa, por no estipularse en él beneficios económicos para Panamá, una enorme y oscura interrogación del futuro de sus derechos e intereses tan arraigados en el destino de la nación panameña.

En el proyecto de tratados para la defensa del Canal no se estipula ningún beneficio directo para la República de Panamá.

Conclusión: Los tres proyectos de nuevos tratados no resuelven ni eliminan las causas de conflictos que han surgido por razón de la insuficiencia de beneficios directos para la República; por el contrario, esos beneficios directos aparecen en esos proyectos envueltos en densas incertidumbres que son de mal augurio para la República de Panamá — que crearía nuevas causas de conflictos sin que se hubieran eliminado las que ya surgen de los tratados hoy vigentes.

6a. Insuficiencia de beneficios indirectos para Panamá

Ya hemos explicado en la sección II de este informe preliminar que la presencia, dentro del territorio panameño, de un canal interoceanico operado y administrado por Estados Unidos de América, con total y absoluta exclusión del soberano territorial, no sólo no sirve a los fines del desarrollo de la economía nacional, de los servicios que éste puede prestar al comercio internacional y de los beneficios que aquél puede recibir con el incremento de éste en el tránsito transistmico, sino que, por el contrario, el Canal de Panamá, por la manera como es manejado y administrado, constituye un obstáculo a veces insuperable en el desarrollo de la nacionalidad panameña, en el desenvolvimiento de su comercio internacional y en la adecuada explotación de sus recursos naturales.

Los únicos beneficios indirectos que la economía panameña recibe del funcionamiento del Canal de Panamá consiste en la venta de servicios de la mano de obra nacional y de muy contados productos agropecuarios. Pero, como ya hemos explicado anteriormente, los pagos que la economía panameña recibe con dólares de Estados Unidos, no son una regalía que ese país paga por la concesión que Panamá le hizo en 1903, sino el pago de servicios y productos que compra por que los necesita y tiene que pagar por ellos un precio que no siempre alcanza al justo valor de los mismos.

Pero, aún estos beneficios indirectos consistentes en el flujo de dólares hacia Panamá, en varias ocasiones han servido de instrumento para reducir el volumen del medio circulante y causar situaciones de crisis o agravar las crisis ya presentadas. Una disminución drástica en esa afluencia de dólares es suficiente para provocar trastornos económicos y sociales en la República. Por ello se explica que la política económica o financiera de la administración del Canal de Panamá, ha sido en muchas ocasiones, causa de conflictos y trastornos de lenta y demorada recuperación.

En este punto donde el horizonte se presenta más turbio pare-

Panamá por el proyecto de construir un canal a nivel del mar dentro o fuera del istmo, con el consiguiente vertical descenso del ingreso nacional al suspender la operación del presente Canal de esclusas.

Ninguno de los tres proyectos de tratados presentados, contiene las medidas de previsión que el cierre del Canal de esclusas y la apertura del canal a nivel requieran para evitar un colapso de la economía nacional.

Todos los conflictos que con tanta frecuencia han surgido en los últimos sesenta años por causa de la insuficiencia de los beneficios indirectos que Panamá tiene al derecho de recibir, pero que no recibe, por la operación del Canal de Panamá, serán pálidos comparados con los que ocurrirían cuando, como consecuencia de una inconsultada aceptación de los tres proyectos de tratados, cese de funcionar el presente Canal de esclusas y comience a funcionar un canal a nivel del mar aunque se construya en territorio panameño, ya que si se construyera fuera de Panamá sin que se tomaran las medidas conducentes a soportar el impacto, Panamá podría verse abocada a una depresión más grave y profunda que cualquiera de las que ya abatió en la población del istmo en sus cuatrocientos años largos desde la Conquista.

7a. Diferencia de interpretación de los Tratados vigentes

La experiencia de Panamá durante los 67 años transcurridos desde la firma de la Convención Istmica de 1903, ha sido, invariablemente, la de que Estados Unidos ha actuado como juez y parte de la interpretación y aplicación de esa Convención y de los tratados posteriores que la adicionan o modifican. Estados Unidos ha interpretado y aplicado esa Convención y esos tratados como mejor le ha convenido y a su acomodo, y lo ha hecho con autoridad y poder omnímodos e incontrastables, sin que Panamá haya tenido a su alcance ningún recurso jurídico o político para oponerse a esas interpretaciones desorbitadas y a ejecuciones arbitrarias, que no han tenido ni tienen respaldo dentro del texto y al espíritu de los tratados, rectamente entendidos y rectamente interpretados.

En su importancia para exigir un trato más justo, Panamá lo que ha hecho es acumular injusticias, agravios y menosprecios que, esporádicamente, han ocasionado explosiones del sentimiento patriótico, con muy pocos beneficios prácticos, pero con una acuitación cada vez más acertada de sus empeños para la reivindicación de sus justos derechos e intereses nacionales.

Mientras los Estados Unidos se arroguen la unilateralidad en la interpretación de los convenios y tratados, subsistirán todas las cau-

ses de conflictos que permanentemente ha enturbiado las relaciones entre los dos países y herido la dignidad nacional.

Esa unilateralidad de decisión para Estados Unidos, subsistiría si se firmaran los tres proyectos de tratados a que este informe preliminar se refiere, ya que en las pocas instancias en que se prevén posibles arbitrajes, en ellas se trata de cuestiones de orden secundario, pero no de las relativas a la defensa de la soberanía y dignidad de la República.

Y como si esto fuera poco, esos proyectos de tratados dejan a la decisión de funcionarios de inferior categoría de ambos gobiernos, reformas o adiciones a esos mismos tratados, si se llegasen a firmar, con la evidente intención de excluir la intervención de nuestros órganos Ejecutivo y Legislativo que es a quienes corresponde, conjuntamente, todo lo relativo a la aprobación, modificación o adición de tratados públicos que ya han sido aprobados por ellos.

Conclusión: Las causas de conflictos que desde 1903 han surgido por razón de la interpretación y aplicación unilaterales de los tratados vigentes, por parte del gobierno de Estados Unidos, subsistirían y se agravarían en muchos aspectos, si esos proyectos de tratados recibieran la aprobación de Panamá.

En la sección I explicamos que "las negociaciones que se iniciaron entre Panamá y los Estados Unidos de América en cumplimiento de la Declaración Conjunta del 3 de abril de 1964 tenían por objetivo procurar la pronta eliminación de las causas de conflicto entre los dos países mediante los procedimientos necesarios con el objeto de llegar a un convenio justo y equitativo."

Terminamos esa sección I con la afirmación de que "el camino más expedito y obvio a seguir para formarse un juicio crítico sobre lo aceptable para (la aceptabilidad por parte de) Panamá de los tres proyectos mencionados, es el de determinar si ellos responden o no a los objetivos o finalidades que tanto Panamá como Estados Unidos pactaron en la Declaración Conjunta del 3 de abril de 1964", es decir, si ellos han logrado "procurar la pronta eliminación de las causas de conflicto entre los dos países."

En la sección II explicamos las siete principales causas de conflictos surgidos entre Panamá y Estados Unidos y derivados de los tratados hoy vigentes.

En la sección III analizamos las citadas siete causas de conflictos en relación con los tres proyectos de tratados presentados por los negociadores panameños y norteamericanos, y llegamos a la conclusión de que dichos proyectos, si llegaran a celebrarse, no resolverían ni eliminarían ninguna de las siete principales causas de conflictos analizadas.

El silogismo que enunciemos al iniciar la sección II, puede, pues, formularse así:

Premisa mayor: Las negociaciones iniciadas con la Declaración Conjunta del 3 de abril de 1964 tenía por finalidad expresa: "procurar - la pronta eliminación de las causas de conflicto entre los dos países".

Premisa menor: Los tres proyectos de nuevos tratados sometidos en 1967 a la consideración del órgano Ejecutivo, no eliminan ninguna de las siete principales causas de conflictos.

Conclusión: Los tres proyectos de tratados no cumplen con la finalidad de "procurar la pronta eliminación de las causas de conflictos entre los dos países".

Por todas estas razones, Panamá estima que los proyectos de - tratados en cuestión no son utilizables ni siquiera como base de futuras negociaciones. (71)

6.5 DECLARACION DE LOS OCHO PUNTOS

Anuncio conjunto por Su Excelencia Juan Antonio Tack, ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y el honorable - Henry A. Kissinger, secretario de Estado de los Estados Unidos de América, del 7 de febrero de 1974, en Panamá.

La República de Panamá y los Estados Unidos de América han estado abocados a negociaciones para concertar un tratado enteramente nuevo respecto al Canal de Panamá, negociaciones que fueron hechas posibles por la Declaración Conjunta entre los dos países de 3 de abril de 1964, suscrita bajo los auspicios del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, actuando provisionalmente como órgano de consulta. -

(71) Texto oficial publicado por la Cancillería el 5 de septiembre de 1970. Tomado del Anuario de Derecho, n.ºm. 10 x, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá, 1972.

El nuevo tratado abrogaría el tratado existente desde 1903 y sus enmiendas posteriores, estableciendo los requisitos para una relación moderna entre los dos estados basado en el más profundo respeto mutuo.

Desde el fin del pasado mes de noviembre, los representantes autorizados de los dos gobiernos han estado sosteniendo importantes conversaciones que han permitido llegar a un acuerdo sobre un conjunto de principios fundamentales, los cuales servirán de guía a los negociadores en el esfuerzo por concertar un tratado justo y equitativo, que elimine de una vez por todas, las causas de conflicto entre los dos países.

Los principios que hemos acordado, a nombre de nuestros respectivos gobiernos, son los siguientes:

1. El Tratado de 1903 y sus enmiendas serán abrogados al concertarse un tratado enteramente nuevo sobre el Canal interoceánico.

2. Se eliminará el concepto de perpetuidad. El nuevo tratado relativo al Canal de esclusas tendrá una fecha de terminación fija.

3. La terminación de la jurisdicción de los Estados Unidos en territorio panameño se realizará prontamente, de acuerdo con los términos específicos en el nuevo tratado.

4. El territorio panameño en el cual se halla situado el Canal será devuelto a la jurisdicción de la República de Panamá, La República de Panamá, en su condición de soberano territorial, conferirá a los Estados Unidos de América, por la duración del nuevo tratado sobre el Canal interoceánico, y conforme se establezca en el mismo, el derecho de uso sobre las tierras, aguas y espacio aéreo que sean necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, protección y defensa del Canal y el tránsito de las naves.

5. La República de Panamá tendrá una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la operación del Canal en su territorio. Se reconoce que la posición geográfica de su territorio constituye el principal recurso de la República de Panamá.

6. La República de Panamá participará en la administración del Canal, de conformidad con un procedimiento que habrá de ser acordado en el tratado. También se estipulará en el tratado que la República de Panamá asumirá la total responsabilidad por el funcionamiento del Canal a la terminación del Tratado. La República de Panamá conferirá a los Estados Unidos de América los derechos necesarios para regular el tránsito de las naves a través del Canal y operar, mantener y proteger y defender el Canal, y para realizar cualquier otra actividad específica en relación con esos fines, conforme se establezca en el tratado.

7. La República de Panamá participará con los Estados Unidos de América en la protección y defensa del Canal, de conformidad con lo que se acuerde en el nuevo tratado.

8. Los Estados Unidos de América y la República de Panamá, reconociendo los importantes servicios que el Canal interoceánico de Panamá brinda al tráfico marítimo internacional, y teniendo en cuenta la posibilidad de que el presente Canal podrá llegar a ser insuficiente para dicho tráfico, convendrán bilateralmente en provisiones sobre obras nuevas que amplíen la capacidad del Canal. Esas provisiones se incorporarán en el nuevo tratado de acuerdo con los conceptos establecidos en el Principio 2.

(Fdo.) Juan Antonio Tack, ministro de Relaciones Exteriores - de Panamá (Fdo.) Henry A. Kissinger, secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

CAPITULO VII

- 7.1 Proposiciones para efectuar un nuevo Tratado (1971)
- 7.2 Resumen de la Reunión del Congreso de Seguridad celebrada en marzo de 1973.
- 7.3 El Tratado Torrijos-Carter.
- 7.4 América Latina y el caso de Panamá.
- 7.5 Discusiones sobre la Neutralidad y la Construcción de un Nuevo Canal.
- 7.6 Expectativa panameña (Opiniones de los medios Informativos, acerca de las negociaciones).
- 7.7 Puntos principales del Nuevo Tratado.
- 7.8 Resolución No. 1 (Plebiscito de 19 de agosto de 1977)
- 7.9 Aspiraciones panameñas para el Nuevo Tratado.
- 7.10 Análisis sobre las negociaciones y aspiraciones de Panamá y los Estados Unidos de América.

7.1 PROPOSICIONES PARA EFECTUAR UN NUEVO TRATADO (1971)

La Misión Negociadora de Panamá, entonces integrada por Fernando Manfredo, Carlos López Guevara y José Antonio de la Ossa (embajador en Washington) en junio de 1971, se reunió con la Misión Negociadora de Estados Unidos encabezada por el ex-Secretario de Estados Unidos, Robert - Anderson, junto con John C. Mundt y Richard Finn.

La Misión Negociadora norteamericana hizo en esa fecha propuestas arriesgadas, comenzando por plantear:

Primero: La celebración de un nuevo tratado sin fecha de duración (para siempre, tiempo indefinido, tiempo ilimitado, perpetuidad).

Segundo: La Zona del Canal cambiará de nombre y se llamará - Área del Canal. Hoy, aunque reducida a un 35%, es "Áreas de Tierras, Aguas e Instalaciones, Áreas de Viviendas y Sitios de Defensa". (Art. III, Tratado del Canal de 1977).

Tercero: Se legalizarían todas las actividades e instalaciones militares de Estados Unidos en la Zona del Canal. Ahora, con el Tratado del Canal de 1977, Estados Unidos tiene la responsabilidad primaria de defender el Canal con derechos de estacionar, adiestrar, y transportar - fuerzas armadas en la República de Panamá, con participación creciente - de tropas panameñas en los planes de defensa y en operaciones militares - o acciones de guerra Art. IV, Tratado del Canal de 1977, que legaliza las bases militares norteamericanas, por 23 años, y la facultad de intervención militar para mantener la neutralidad permanente, por tiempo ilimitado, (perpetuidad) (2) (Art. IV, Tratado de Neutralidad, 1977).

Cuarto: Habría una Comisión de Tierras para el caso de recuperación del Canal o de tierras innecesarias que serían devueltas a Panamá. (Hoy, se estipula la Comisión Coordinadora para el Uso de Áreas de Tierras, Aguas e Instalaciones, Art. II, del Acuerdo sobre el Art. III, Tratado del Canal de 1977).

Quinto: El derecho a construir en cualquier tiempo un tercer juego de esclusas.

Ahora, Panamá concede a E.E.U.U. derecho hasta 1999 para construir un tercer juego de esclusas, (Art. XII, Tratado del Canal de 1977).

Sexto: Los empleados norteamericanos y extranjeros y los funcionarios internacionales tendrían privilegios fiscales y de inmigración.

Ahora requieren "permiso especial" de entrada y salida, están exentos de cargas fiscales durante su permanencia, no cumplen el régimen de licencias para el ejercicio profesional de las leyes de la República, (Art. XII del Acuerdo sobre Art. III, Tratado del Canal de 1977- y privilegios e inmunidades concedidas a empleados y dependencias de E.E.U.U. Art. VII, Tratado del Canal).

Séptimo: E.E.U.U. se reservaría la jurisdicción en materia de delitos relativos a navegación, almirantazgo y transporte marítimo, mantendría tribunales y seguiría con la policía y las cárceles, todo ello por largos años, vale decir (n.a.) por 25 o 30 años.

Ahora, los E.E.U.U. durante 30 meses a partir de la firma del nuevo Tratado del Canal, mantienen derecho primario de jurisdicción penal sobre empleados y militares norteamericanos, retienen el poder de policía en las Áreas de Tierras, Aguas e Instalaciones del Canal, pueden operar cárceles, y los tribunales de E.E.U.U., seguirán actuando durante el plazo señalado. (Art. XI, Tratado del Canal 1977) Estados Unidos continuará con el Control y la jurisdicción Marítima (Art. III, Tratado del Canal, 1977)

Octavo: Facultades o poderes respecto a salubridad y salud públicas y control de los servicios de suministro de energía eléctrica, bomberos, escuelas, viviendas y aseo urbano por tiempo ilimitado.

Hoy la Comisión del Canal pagará 10 (diez) millones de dólares a Panamá por servicios de policía, bomberos, mantenimiento de calles, dirección policía del tránsito urbano y recolección de basuras, es decir, la República recibe pago por una prestación de servicios, (Art. III del tratado del Canal de 1977)

Noveno: E.E.U.U. seguiría manejando correos y expedición de placas de automóviles por limitado período de años. Las entidades civiles grupos y asociaciones y las actividades deportivas, religiosas, recreativas etc. continuarían.

Décimo: E.E.U.U. traspasaría a la empresa privada las actividades comerciales bajo control de E.E.U.U.

Ahora en el Tratado del Canal de 1977 si quiera, se estipula que regirán las leyes de la República con respecto al ejercicio de acti-

vidades económicas privadas y la Comisión del Canal, (AGENCIA DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE E.E.U.U. que manejará, operará y mantendrá el Canal de Panamá y tendrá el uso exclusivo de las "Áreas de Tierras, Aguas e Instalaciones" cedidas por el Gobierno de Panamá), no podrá ejercer actividades gubernamentales ni comerciales dice la Sección 2 del Anexo de Procedimientos para la Cesación de Actividades de la Compañía del Canal de Panamá y del Gobierno de la Zona del Canal, entidades estas que dejarán de existir.

Nótese en la comparecencia Méche, el salto de las propuestas de Robert Anderson de Junio de 1971, a las estipulaciones del Tratado del Canal y del Tratado Concerniente a la Neutralidad de 1977.

LA OPOSICION DE PANAMA EN 1971

En Junio de 1971, las negociaciones panameñas no aceptaron — las propuestas norteamericanas. Hicieron contrapropuestas que, aún cuando mostraban indicadores de influencias negativas, por decir lo menos, — mostraron en su relieve el sello de las reivindicaciones populares de Panamá. En resumen:

Primero: Las negociaciones debían circunscribirse a los problemas suscitados por el actual de Panamá y por la existencia de la Zona del Canal de Panamá, y no se tratarían cuestiones relativas a un tercer juego de esclusas, ni respecto a un canal a nivel.

Segundo: Abolición de la perpetuidad.

Tercero: En un nuevo tratado se concederían facultades precisas respecto al funcionamiento, mantenimiento y protección del Canal de esclusas. (No se usó el término defensa).

Cuarto: En todo el área denominada Zona del Canal se ejercería efectivamente la soberanía de Panamá y no se implicaría ninguna cesión de jurisdicción en las concesiones para operar el Canal.

Quinto: Se proponía a Estados Unidos la administración del Canal. Vale decir, la celebración de un contrato administrativo para el efecto.

Sexto: Olena Jurisdicción de Panamá.

Séptimo: Todas las actividades económicas pasarían a Panamá — y se desarrollarían bajo las leyes de Panamá.

Octavo: Los servicios públicos manejados por Panamá.

Noveno: Se cumpliría con el régimen fiscal de Panamá.

Décimo: El nuevo tratado tendría un término fijo de duración.

En el mismo año de 1971, los negociadores panameños presentaron borradores de cláusulas para un nuevo tratado entre las cuales se hablaba, entre otras, la abrogación del Tratado de 1903 y demás convenios y acuerdos relacionados con el Canal de Panamá, la estipulación de neutralidad, la administración del Canal por Estados Unidos.

Los negociadores norteamericanos en 1971 exigían plazo de 50 años para el Canal de esclusas existentes, duración hasta el año 2057 si se construye un tercer juego de esclusas y para el caso de construir un canal a nivel, hasta el año 2052. Panamá, por su parte (Informe de Jorge Illueco, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Parafinco de la Universidad de Panamá, 12 de Dic. 1972) proponía un período corto de 5 años para reabrir negociaciones sobre la base de que la duración del nuevo tratado sobre el canal existente también fuera corto. También Estados Unidos, en el supuesto de que no privara su proposición de tratado sin plazo de duración y se establecieran los plazos propuestos hasta de 90 años como alternativa, exigía que más allá del término de duración, Estados Unidos y Panamá garantizaron conjuntamente la neutralidad del Canal. (72)

AUN CUANDO en el informe citado arriba (12 Dic. 1972) se rechazaba la inclusión de la defensa del Canal por cuanto es el soberano, la República de Panamá, a quien está atribuida la defensa del territorio nacional y las cuestiones relativas a confederación internacional son de orden militar y se reclama la eliminación del Comando Sur de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos radicado en la Zona del Canal, se dijo que ya para entonces el Gobierno Nacional proponía la neutralización (!) del Canal por acuerdo de Estados Unidos y Panamá, sobre la base de que la protección del Canal y áreas adyacentes estarían a cargo de fuerzas armadas panameñas.

7.2 RESUMEN DE LA REUNION DEL CONGRESO DE SEGURIDAD CELEBRADA EN PANAMA EN MARZO DE 1973.

En la Reunión del Congreso de Seguridad celebrada en Panamá— en marzo de 1973, en el que se destacan los valiosos pronunciamientos anticolonialistas, el gobierno panameño, expresa que la acción internacional se orientaba en los mandatos populares.

(72) Hugo, Víctor, "Nuevos Tratados Nueva Confrontación, República de Panamá, Octubre de 1977, p.p. 28, 29, 30, 31 y 32.

La voluntad histórica del pueblo panameño postuló sus demandas ante la agresión de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, acantonadas en la zona del canal, en enero de 1964:

1. Abrogación del Tratado Somo Verilla Hay de 1903 y de todas las convenciones impuestas a Panamá respecto al Canal de Panamá.
2. Reintegración de la zona del Canal a la soberanía y jurisdicción de la República de Panamá.
3. Anulación del control y monopolio, del monopolio y control de Estados Unidos sobre la posición geográfica, el territorio y la comunicación interoceánica de Panamá.
4. Desmilitarización de la zona del canal, retiro inmediato de las fuerzas armadas agresoras de Estados Unidos.
5. Neutralización del Canal de Panamá y en general de toda comunicación interoceánica en territorio panameño asiente convenio internacional en que participaran todos los países y principalmente Unión Soviética, Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia.
6. Plantear y gestionar la nacionalización del Canal de Panamá para la efectiva explotación del recurso de la posición geográfica y la vitalidad interoceánica al servicio de Panamá, de las relaciones económicas y comerciales internacionales y de la paz entre las naciones.

Las exigencias de E.E.U.U. en 1971:

Primero: La celebración de un nuevo tratado sin fecha de duración (para siempre, tiempo indefinido, tiempo ilimitado, perpetuidad).

Segundo: La zona del canal cambiará de nombre y se llamará - Área del Canal (Hay, aunque reducida a un 35%, es "Áreas de tierras, - Aguas e Instalaciones, Áreas de viviendas y sitios de defensa") (Art. III Tratado del Canal de 1977).

Tercero: Se legalizarían todas las actividades e instalaciones militares de Estados Unidos en la zona del canal. Ahora, con el tratado de 1977, Estados Unidos tiene la responsabilidad primaria de defender el Canal con derechos de estacionar.

7.3 EL TRATADO TORRIJOS-CARTER

ORIGEN. - El origen mediato del Tratado Torrijos-Carter debe ser visto en la crisis de un patrón de relaciones de dependencia ya descrita, que alcanzó su máxima expresión en el golpe de Estado de octubre de 1968. El origen inmediato, a su vez, debe ser visto en la crisis de

un proceso de creación de las condiciones internas necesarias para la firma de un nuevo tratado que regulara la evolución de esas relaciones de dependencia. En efecto, a partir del golpe de Estado de 1968, y más en particular a partir del momento en que quedó resuelta la pugna por el poder en el seno de la Guardia Nacional (diciembre de 1980), se inició en Panamá un proceso político de tipo reformista y contenido nacionalista —en el sentido contradictorio antes mencionado—, basado en un conjunto de medidas de redistribución del ingreso y de fortalecimiento y diversificación de las funciones del aparato del Estado.

En realidad, debemos tomar en cuenta que en la pugna interna por la hegemonía dentro de la Guardia Nacional, ocurrida entre 1968 y 1989, triunfó el sector que fue capaz de crearse una base política externa mediante la interpretación de algunas de las más urgentes demandas —del "interés general". Esta base política fue creada a través de la implementación de reformas en el agro, en la prestación de servicios de salud, en la legislación laboral e inquilinaria, en la prestación de servicios culturales y educativos y en la creación de nuevas formas de producción. Para 1975 el Estado había cumplido con un importante conjunto de nacionalizaciones, particularmente en los campos de servicios de comunicaciones, producción de energía eléctrica y actividades agroindustriales.

Se había promovido, además, la participación del Estado en la economía, mediante la inversión directa en la creación de empresas agroindustriales, mineras y de generación de energía, además de la ampliación de algunas actividades de servicios para el comercio, como la Zona Libre de Colón. En este período los ingresos no tributarios del Estado llegaron a alcanzar un 20 por ciento del total, al tiempo de que sus inversiones productivas directas superaron a las del sector privado. Sin embargo la contrapartida de estos hechos llegó entre 1975 y 1977, cuando a un conjunto de problemas no resueltos, entre los que destacan la inflación y el desempleo, se sumó al servicio a una deuda externa que se acercaba a los 2000 millones de dólares y exigía pagos muy cercanos al 40 por ciento del PIB.

Durante el período 1972-1975, como se ve, el Estado procuró encarar la crisis provocada en el decenio anterior por el agotamiento de la etapa de industrialización sustitutiva mediante cuantiosas inversiones de producción y servicios, dirigidas fundamentalmente a lograr la incorporación de Panamá a las nuevas relaciones de dependencia al máximo grado posible que permitiese la supervivencia del enclave colonial, mientras negociaba con los Estados Unidos la liquidación de esta traba fundamental al desarrollo del país. Sin embargo, negociando desde posiciones

de fuerza y con poderosos aliados internos, el imperialismo supo prolongar las negociaciones hasta el momento en que la propia crisis debilitó a los sectores nacionalistas pequeño-burgueses en el seno del Estado, obligándolos a respaldar medidas antipopulares que debilitaron su base política, y creando así condiciones adecuadas para que la burguesía panameña pasara a la ofensiva en la lucha por la hegemonía en este terreno.

Este cambio en la correlación interna de fuerzas empezó a ser notorio a todo lo largo del año 1976 y culminó con reformas al Código Laboral en lo relativo al derecho de huelga y la renegociación de contratos colectivos, que favorecieron ampliamente al sector empresarial. Durante el curso de ese año y de 1977 el imperialismo y sus aliados internos pasaron a desarrollar la llamada "Estrategia del Tratado Inminente", que cumplía dos objetivos:

- a. Hacer ver que la solución de la crisis económica y política interna exigía a toda costa la pronta firma de un tratado;
- b. Crear la presión política para que ese tratado fuese firmado, como ya lo exigía la presión financiera.

El Tratado Torrijos-Carter.- La estrategia del "Tratado Inminente" dió el resultado esperado al calor de la crisis interna: la negociación iniciada en 1964 culminaron abruptamente en un tratado que, - en lo inmediato, constituye un contradictorio instrumento para el ingreso de Panamá a un status neocolonial, conservando al propio tiempo importantes rezagos de tipo semicolonial. Desde el punto de vista del imperialismo y la burguesía panameña, el tratado define todo un programa para el desarrollo desigual del capitalismo dependiente en Panamá, reforzando los nexos externos del país con el sistema imperialista e integrándolo de lleno a una nueva articulación que, en opinión de un analista panameño, está hegemonizada por la Banca Transnacional directamente, representando al capital financiero. Panamá es hoy estructuralmente más importante en esta nueva articulación del imperialismo internacional por su Plataforma de Servicios Transnacionales (Centro Financiero, Zona Libre, etc.) que por su viejo canal (73)

En este sentido, el tratado puede y debe ser visto, desde el punto de vista de la burguesía y el imperialismo, en tres niveles:

(73) Mario Villalobos, "Un Tratado para Ellos", en Diálogo Social, núm. 94, Panamá, octubre 1977, p. 36.

1. El político, que permite resolver en lo inmediato algunos de los aspectos más conflictivos de las relaciones entre ambos países, - dando además a la burguesía panameña nuevas posibilidades para continuar con éxito su lucha por la hegemonía política total. En esto la burguesía, fiel únicamente a sus intereses y su inconsecuencia, ha demostrado una gran capacidad de comprensión al dejar la defensa del tratado a los sectores pequeño burgueses del régimen y reservándose para sí los frutos del desgaste que esta defensa inevitable provocará en sus aliados.

2. El económico, donde a corto plazo el tratado producirá una sustancial afluencia de capitales en forma de créditos por cerca de 300 millones de dólares, e indirectamente, en forma de inversiones directas, que se verán atraídos por una República a la que se prevé definitivamente estabilizada en una democracia representativa. Por su parte, el propio mecanismo de pagos por el uso del recurso natural propiciará esta estabilidad política, en la medida en que parte del monto de esos pagos - dependerá del buen funcionamiento de la vía interoceánica. Sin embargo - desde el punto de vista del imperialismo, el nivel económico presenta la ventaja fundamental de que contempla la posibilidad de construir un nuevo canal a nivel, destinado en lo esencial a garantizar el acceso a la costa oriental de los Estados Unidos del petróleo de Alaska.

3. El militar, que contempla, por un lado, 50 millones de dólares para el desarrollo de la Guardia Nacional y, por otro, la canalización de este desarrollo hacia tareas de defensa conjunta de la vía interoceánica. Sin embargo en el nivel militar lo esencial para el imperialismo es el llamado "Tratado de Neutralidad", que le otorga el derecho permanente de intervención en Panamá para garantizar el funcionamiento del canal. Dado los hechos que caracterizan a los otros dos niveles, - este derecho de intervención será necesariamente interpretado por el imperialismo como derecho de preservación del orden neocolonial ante cualquier crisis de la propia burguesía panameña; esto es, en el lenguaje del imperio, ante cualquier intento de "penetración comunista" en el país.

Problemas y perspectivas.- Hemos descrito en el apartado anterior, de modo sucinto, la significación que la burguesía y el imperialismo pueden atribuir al Tratado Torrijos-Carter. No nos parece correcto hacer esta interpretación en términos de ventajas y desventajas para los Estados Unidos y Panamá, pues, como hemos dicho, el tratado (todo tratado) representa un nivel dado de correlación de fuerzas sociales en el seno de un proceso de formación nacional que enfrenta contradicciones internas y externas. En este sentido, a la interpretación anterior habría que contraponer la que pueden hacer los sectores populares, y en particu-

lar una clase obrera que desempeñará un papel decisivo en el futuro inmediato de la historia panameña. (74)

Los sectores populares, y en particular la clase obrera, no pueden ver en este documento sino lo que objetivamente es: un instrumento para el desarrollo del capitalismo dependiente en Panamá. Ello, sin embargo, no implica que se deje de lado la apreciación que este desarrollo merece en cuanto a lo que es realmente esencial; su significado en relación a la lucha de clases en Panamá. En este sentido, se puede decir que, al crear condiciones adecuadas para un pleno desarrollo del capitalismo dependiente —esto es, una máxima extensión de las relaciones capitalistas de producción en el país— el tratado crea a su vez condiciones para un salto de calidad en el desarrollo de las contradicciones inherentes a este modo de producción. Este es el aspecto central del problema toda interpretación que contra ponga ventajas y desventajas para las dos naciones alude al hecho central del carácter clasista de esas relaciones, condición para que en ambas la lucha de clases sea su forma de existencia histórica concreta.

Conciencia nacional y conciencia de clase.— Como hemos observado, en el curso de las dos primeras etapas de vida republicana, al ir suficiente desarrollo del capitalismo dependiente produjo necesariamente las condiciones para un liderazgo pequeño burgués del movimiento de liberación nacional. Sin embargo, con el ingreso a esta fase final de la dependencia, las condiciones que permitieron ese liderazgo están en vías de desaparecer. Desde el decenio de los 50's en Panamá se ha ido acentuando la división de la sociedad en sus dos clases fundamentales, burguesía y proletariado, y ha cambiado, por lo tanto, la estructura misma del movimiento popular. Hoy parecen ser posibles dos hechos:

1. Que ese movimiento tienda a escindirse y polarizarse en torno a las clases fundamentales, y

2. Que en su polo nacional-popular la hegemonía política e ideológica se desplace de la pequeña burguesía al movimiento obrero, en función de la naturaleza clasista de las tareas que la realidad planteará a este polo ya en un futuro medianamente próximo. (75)

Es importante entender estos problemas desde un punto de vista dialéctico, cualitativo, y no únicamente numérico-formal. No es su

(74) Castro, Herrera, Guillermo, "Revista Relaciones Internacionales", No. 18 UNAM, México, 1978, pág. 31

(75) Idem.

además - al menos, no principalmente- lo que garantiza hegemonía a la - clase, sino su conciencia, su capacidad de dar respuesta a los problemas de la realidad en el sentido más adecuado y orgánico a las tendencias fundamentales en el desarrollo de esa realidad. (76)

Desde este punto de vista podemos entender que a lo largo del período 1972-1977 se hiciera evidente que todas las clases sociales del país estaban dispuestas a enarbolar como sus banderas políticas las de - la lucha por la soberanía y la liberación nacional. Esto indicaba dos cosas: primera, que se había avanzado más de lo que muchos imaginaban en el proceso de desarrollo del capitalismo dependiente en Panamá, al punto de crearse contradicciones insalvables para continuar ese desarrollo -in cluso en sus términos de dependencia- en el marco de las relaciones con el imperialismo hasta entonces dominantes; segunda, que si las demandas - eran generales, existía un caso de unidad en la contradicción, cuyos términos debían ser precisados.

En este caso, el "interés general de la nación" únicamente - expresaba lo siguiente: que se había llegado a un punto en que a todas - las clases interesaba, desde la perspectiva de sus propias necesidades - y en función de sus propios intereses, resolver un conjunto de problemas que se habían convertido en trabas a su propio desarrollo como tales clases. (77)

Desde el punto de vista de la burguesía, como hemos dicho, - era posible una coincidencia con el sector financiero-transnacional hegemónico en el sistema imperialista, para el cual el enclave y la situación semicolonial que de éste se deriva se habían convertido en trabas - materiales y políticas a su propósito de rearticular un orden en crisis. Y esta coincidencia era posible en la medida en que de dicha rearticulación la burguesía panameña espera obtener el acceso a nuevas fuentes de - acumulación y, muy en particular, al acceso al excedente generado por el actual enclave.

Para el pueblo panameño, esto es, para los obreros que empiezan a estar en condiciones de convertirse en el núcleo hegemónico del movimiento popular, así como para los campesinos y los asalariados de menor nivel de vida, la necesidad de los tratados es definida en un sentido completamente distinto. Para ese sector, se trata de crear en Panamá condiciones más favorables para el desarrollo de la lucha de clases. Y - esto es posible en la medida en que los tratados permitan resolver en - sus líneas mayores al problema nacional "general" y abren la posibilidad

(76) Ibidem, pág. 32

(77) Idem.

de reducir este problema a sus términos efectivamente clasistas.

Desde esta perspectiva, se puede afirmar que los tratados son favorables a este sector en la medida en que:

a) Obligan al imperialismo a medietizar su injerencia en el país a través de una "negociación permanente" con el Estado panameño, — interiorizando así a un grado nunca antes visto las relaciones de dependencia. Con ello Panamá se "aleja" de Puerto Rico y se "latinoamericaniza" cada vez más;

b) Permitan la integración efectiva de un proletariado a nivel nacional, con problemas planteados a escala de todo el país y con la posibilidad de luchar a esa escala por la defensa de sus intereses. En este sentido, la incorporación del proletariado de la Zona del Canal a una problemática "interna" resulta ser tanto o más importante que el ritmo de devolución de tierras o el grado de integración de las tareas administrativas del enclave;

c) Los tratados se insertan en un proceso general de desarrollo del capitalismo dependiente que obligará a toda la población del país a plantearse los problemas nacionales como problemas de clase. En este sentido, dichos tratados, y en particular sus cláusulas relativas a créditos e inversiones, contribuirán a generalizar de modo definitivo y en todo el ámbito territorial de la nación las relaciones capitalistas de producción;

d) Liqueta las posibilidades del reformismo pequeño burgués — como factor hegemónico en la lucha ideológica, al agotar precisamente el "interés general" en que se basaba esa hegemonía. Esto se puede apreciar con claridad ya en el momento presente, cuando la pequeña burguesía ha iniciado el tránsito de la hegemonía sobre el movimiento popular a la subordinación a los intereses políticos de una burguesía que ahora busca en la vuelta a la democracia representativa el medio más adecuado para consolidar por la vía legal los logros potenciales que ha obtenido de — las negociaciones. (78)

Ciertamente, éstos no son logros "prácticos", "visibles", pero en su conjunto constituyen condiciones políticas de gran potencialidad para el desarrollo de la lucha de clases en Panamá. La realización de esas posibilidades, por supuesto, no será fruto de la espontaneidad, sino de la acción política consciente, que no caiga en la ilusión de que el principio "un hombre—un voto" pueda sustituir al hecho objetivo que se expresa en la relación "una clase—un poder". En otros términos, la —

(78) *Ibidem*, pág. 33.

conciencia nacional —si por tal se entiende conciencia de la necesidad — de luchar por la liberación nacional y de garantizar el triunfo en esta lucha mediante la conquista del socialismo— tiende a convertirse en conciencia de clase. Los hechos de la realidad tienden a escindir el "interés general" en intereses de clase, y esta escisión ya está presente en el panorama político panameño. (79)

Perspectivas inmediatas.— La actual superestructura jurídico-estatal, precisamente por su contenido transaccional, reformista, crea las condiciones necesarias para la lucha por problemas concretos, como — la recuperación social de la Zona del Canal y la profundización de las — reformas iniciadas entre 1972 y 1975. Aunque la burguesía panameña está a la ofensiva y por ello ha obtenido triunfos importantes, la lucha por la hegemonía política en el seno del Estado aún no ha concluido. El solo hecho de que se plantea como problema al de la modalidad de recuperación del enclave (social o privada), así lo demuestra. Por lo demás, este problema se sustenta en que —a diferencia del Tratado de 1967— el Tratado Torrijos-Carter no especifica que el enclave debe ser entregado a la iniciativa privada. El modo en que este problema se resuelva fortalecerá a una de las partes en lucha: si la recuperación es privada, o si se postpone la solución de este problema para después de la vuelta a un sistema "democrático" —burgués y entonces se decide la recuperación estatal la burguesía obtendrá un logro importante en lo que es su objetivo inmediato: detener aquí y ahora al proceso de liberación nacional. Esto, — porque habrá cambiado previamente al contenido del propio Estado.

Por el contrario, si la recuperación es social, en este momento, se fortalecerá con ello al sector nacionalista, que se base a la defensiva en el —seno del Estado, y cuya base de sostén radica en el apoyo popular al régimen, mercedo ya por las reformas al código laboral y por los efectos de la crisis económica. Esto no resolvería por sí mismo al problema de la liberación nacional, pero contribuiría a crear condiciones más favorables para su desarrollo, al facilitar el desarrollo de — ese convenio "democrático general contra la opresión" existente "en todo nacionalismo burgués de una nación oprimida", al que Lenin aceptaba prestar "un apoyo incondicional, apartando rigurosamente la tendencia al exclusivismo nacional" (esto es, a la liberación nacional desde el punto — de vista burgués de exclusividad en la explotación de "sus" trabajadores, de opresión de las minorías, de desviación del movimiento obrero hacia — objetivos no proletarios, etc.).

Y la verdad en el caso concreto de Panamá es que si bien no se ha obtenido la liberación nacional -objetivo que por lo demás sólo podía plantearse desde la perspectiva de un nefasto voluntarismo-, si han empezado a crearse las condiciones socio económicas que la harán posible. Ya se ha iniciado, incluso, la realineación de las fuerzas que librarán las próximas batallas: por un lado, un sector de la pequeña burguesía ahora -volcada de lleno al reformismo social democrata, que lanza la consigna de "democracia o dictadura". Por otro, un conjunto de fuerzas revolucionarias de las que se puede decir, con Martí, que "las especies están buscando la unidad del género" y que plantean como consigna la necesidad de consolidar los logros obtenidos y continuar la lucha; esto es, la recuperación social del enclave canalero y la profundización de las reformas democráticas. En este sentido, se puede decir que la alternativa inmediata es: o se vuelve a un régimen parlamentario de viejo tipo, o se crea una verdadera alternativa de poder popular a través del fortalecimiento de las juntas locales.

El papel que el Estado juegue en la solución de este dilema es el problema inmediato. Pero el problema general se plantea en estos términos: o se detiene aquí y ahora el proceso de liberación nacional y se institucionaliza sus resultados mediante la vuelta a un régimen democrático burgués, o se profundiza este proceso planteándolo como lo que efectivamente es: proceso de lucha de clases que debe ser profundizado y ampliado al máximo de las posibilidades. (80)

En palabras de Lerín, la clase trabajadora panameña, que ha apoyado al proceso de liberación nacional y que ahora lucha contra el disfrazado sentido burgués que éste empieza a adoptar, se enfrenta a la siguiente situación:

El proletariado puede apoyar, y está obligado a hacerlo, a la burguesía militante; cuando ésta sostiene una lucha realmente revolucionaria contra el feudalismo. Pero no es asunto del proletariado prestar apoyo a una burguesía que se va sintiendo satisfecha. El proletariado propugna la revolución burguesa más consecuente y más decidida, las condiciones más favorables del desarrollo capitalista -que Lerín entiende como desarrollo de la lucha de clases, como creación por el capitalismo de las posibilidades de su propia liquidación, ofreciendo así resistencia con la máxima eficacia a toda indecisión, timidez, falta de carácter y pasividad, cualidades que la burguesía no puede dejar de manifestar. (81)

(80) *Ibidem* pág. 35

(81) V.I. Lerín, "Los Fundamentos Teóricos de la Nacionalización. Los Fundamentos teóricos de la nacionalización y la municipalización, en teoría de la cuestión agraria, México, Ediciones de Cultura Popular, 1976, pág. 242.

En Panamá, la burguesía ciertamente "se va sintiendo satisfecha". Por lo mismo, ha pasado a la ofensiva y puede sin duda llegar a vencer. De hecho, la mayor parte de las condiciones son favorables a ese desenlace, que puede producirse por dos vías: La parlamentaria, si consigue arrastrar tras de sí a la "izquierda" pequeño-burguesa opositorista y a la derecha pequeño-burguesa de oposición "democrática", confundir a la clase obrera, aislar al régimen de sus bases de apoyo popular; o la colonial fascista, si debe realizar toda la tarea por sí sola, con el exclusivo apoyo del imperialismo.

Ahora bien, estas posibilidades de la burguesía no indican que no se deba luchar contra ella, pero mucho menos indican que se deban aceptar las reglas del juego político que esa misma burguesía procura imponer en términos de un solo tipo de disyuntiva como el antes señalado.

Es cierto que en esa disyuntiva la solución fascista es peor - que la parlamentaria, pero eso no quiere decir que sea únicamente en esos términos que se pueda plantear el problema. En realidad, desde el punto de vista de clase, esa disyuntiva se reduce a un problema de matiz, y la verdadera alternativa debe ser buscada fuera del marco de la ideología y la política burguesa, en el campo de los intereses conscientes de la clase obrera y los asalariados del campo.

El Estado, decíamos antes, acusa un decidido carácter reformista, transaccional. Ese aspecto del Estado en crisis o, lo que es igual, esté en crisis por definir el contenido de la dictadura. Pero esa crisis no ha culminado, y puede incluso prolongarse en una larga agonía de los sectores nacionalistas y revolucionarios que todavía cuentan con apoyo popular. Mientras esos sectores estén allí, es posible luchar por los dos objetivos que interesan realmente a los sectores populares: por la recuperación social del enclave y por la profundización de las reformas. Sostener activamente a esos sectores nacionalistas y revolucionarios implica apoyarlos en la lucha contra la ofensiva burguesa que, de corta para consolidar sus posiciones, dándole un contenido fascista a la dictadura. Pero sobre todo sostener activamente esa lucha significa, en el momento actual, presionar a esos sectores, empujarlos a ser consecuentes con sus propios principios y hasta sus últimas consecuencias.

De lo que se trata, en realidad, es de conseguir que se inviertan "a lo interno" los términos del plebiscito del 23 de octubre: 70 por ciento en contra de toda concesión a la burguesía y el imperialismo, 30 por ciento a favor del parlamentarismo, del apoyo a la hegemonía burguesa por la vía legal. Y sólo si esta lucha consigue aislar a la burguesía, únicamente si a causa de este aislamiento ella pretendiera optar por la vía fascista, tan sólo entonces sería viable, desde el punto de vista de-

la lucha por el socialismo, la consigna "democracia", pero shore opusiste no a la "dictadura" en general, sino a la eventual pretensión burguesa de darle un contenido colonial-fascista a esa dictadura.

El momento político es intenso y peligroso. Las fuerzas de izquierda están aún a la defensiva. Pero, incluso en estas condiciones, hablar de una necesaria victoria total de la burguesía en esta lucha es situarse una vez más a la cola de los acontecimientos y dejarle la iniciativa política precisamente a los enemigos de las clases trabajadoras. Estas, entonces, ponerse a "leer la realidad" con la gramática del capitalismo. De lo que se trata no es de una disyuntiva entre democracia y dictadura "en sí", sino del contenido de clase de cada una en cada momento concreto. Y así como plantearse en este momento en Panamá la consigna "democracia" significa, en términos reales, plantear la "consolidación por la vía legal de la hegemonía burguesa en el seno del Estado"; podemos decir que, por el contrario, el problema esencial es el de la lucha por esa hegemonía actualmente en curso, en el cual la única salida para los sectores nacional revolucionarios en el poder es la más estrecha alianza y la más consecuente defensa de los intereses de los obreros, los campesinos y la pequeña burguesía radicalizada.

Por lo demás, estos mismos sectores obreros y campesinos deben comprender que a ellos toca en primer término la defensa de sus intereses, que sólo ellos pueden ser realmente consecuentes en esta tarea. La movilización más intensa del pueblo es lo único que podría garantizar esa "máxima eficacia" a que hacía referencia Lenin, y esa movilización será posible mientras la burguesía no haya consumado su ofensiva, mientras no haya destruido por la vía legal los embriones de poder popular que ya existen. Este es el verdadero problema político, a él deben abocarse todos los medios y todas las fuerzas realmente revolucionarias.

Quien se imagine que, en este momento y en las condiciones evidentes de ofensiva imperialista y burguesa, la vuelta a la "democracia" representativa puede ofrecer una vía adecuada para facilitar la lucha por la liberación nacional, demuestra que está entendiendo esa lucha desde el punto de vista de la burguesía, desde el punto de vista de la consolidación del poder burgués por la vía parlamentaria y desde el punto de vista de la creación de las condiciones internas más adecuadas a una efectiva interpretación del tratado en los términos más favorables al imperialismo. En las condiciones actuales, la problemática panameña sólo puede resultar "confusa" a quien no ve, por leer la realidad con la gramática equivocada, lo que ha constituido todo el eje de argumentación de este documento: que, en toda sociedad clasista, la lucha de clases es la forma concreta de existencia de la nación.

7.6 AMERICA LATINA Y EL CASO DEL CANAL DE PANAMA

Para los latinoamericanos el asunto del Canal de Panamá podría analizarse desde tres puntos de vista.

- 1.- Para dichos países con respecto al Estado panameño y, especialmente, al Estado que ahora representa la administración del general - Omar Torrijos;
- 2.- Para los países latinoamericanos con respecto a los Estados Unidos;
- 3.- Para Panamá con respecto a los otros países latinoamericanos, por una parte, y frente a Estados Unidos, por otra.

Desde la consumación de la independencia panameña y la intervención estadounidense en Panamá, en noviembre de 1903, los latinoamericanos han manifestado invariablemente su hostilidad a la posición norteamericana, en grados variables según la coyuntura existente y las relaciones particulares que cada uno de los países lleve con la potencia estadounidense. De esta manera encontramos que hubo países que prácticamente evitaron pronunciarse oficialmente, esquivando en forma deliberada entrar en un eventual conflicto con los Estados Unidos, como fue el caso de los dirigentes brasileños.

Por el contrario, desde el Río Bravo a la Patagonia buena parte de los otros países y sus respectivos dirigentes, salvo excepciones, - desaprobaron el modelo norteamericano aplicado en Panamá. Condensación antinorteamericana especialmente enfatizada hasta la cuarta década de este siglo, - que vio reducida en forma gradual su intensidad desde principios de la Segunda Guerra Mundial hasta que la revolución cubana volvió a ponerla de moda durante la pasada década, adquiriendo carta de ciudadanía en el subcontinente al ascender al poder el general Omar Torrijos en Panamá a partir de octubre de 1969. Coincidiendo con un recrudecimiento de las tendencias nacionalistas en diversos países latinoamericanos, agudizadas entre ese año y 1973, aproximadamente.

Decimos que, en buena medida, la posición latinoamericana ha estado dictada por la coyuntura interna y externa de cada uno con respecto a la potencia estadounidense, y ello es posible demostrarlo recordando sólo los éxitos de la diplomacia panameña llevada fácilmente a cabo tanto a los regímenes civiles como militares, progresistas y conservadores, - especialmente en la época del alejamiento y desprecio que manifestó Washington hacia el subcontinente, durante el régimen del presidente Richard Nixon y su consejero, el doctor Henry Kissinger.

De esta manera, del lado panameño se alinearon regímenes avanzados e incluso radicales, como los de Cuba y Perú, seguidos de Jamaica, México, Venezuela, Argentina, Ecuador y Colombia, a los que no dudaron en unirse regímenes duros de la derecha conducidos por militares, como los de Brasil y Bolivia, bloque que ejercía enorme influencia en ocasión de la ventilación del asunto del Canal en foros internacionales de las Naciones Unidas y aún de la OEA.

Con la disgregación del bloque progresista latinoamericano después del golpe chileno de 1973, el problema panameño perdió interés para los nuevos dirigentes sudamericanos (salvo los bolivianos que por razones particulares lo encontraron atractivo a fin de ligarlo a sus propias reivindicaciones de salida al mar). En consecuencia, el problema tendió a concentrarse preferentemente entre los países de la zona del Caribe, de los que han destacado por la atención que le prestaron: Venezuela, Colombia, México y Cuba seguidos de Costa Rica.

La crisis energética, que empezó a fines de 1973, no deja de ser un factor esencial a considerar para el abandono del interés hacia los asuntos centroamericanos por parte de los países sudamericanos, a causa de su gran mayoría por la aguda escasez de divisas y de combustibles.

De esta manera, contra las mejores intenciones del grupo panameño del general Torrijos, el interés por el asunto canalero pasó a un plano totalmente secundario entre los nuevos y viejos regímenes autoritarios sudamericanos, planteándose desde ese momento la búsqueda de apoyos extrarregionales ante la "insuficiencia" que mostraban los hermanos latinos. Retroceso latinoamericano que llegó a su punto máximo al ascender el presidente James Carter a la Casa Blanca con la apenas disimulada hostilidad y antipatía de los regímenes autoritarios del subcontinente.

Esta situación explica el hecho que se dió en vísperas de alcanzar los primeros acuerdos norteamericanos-panameños durante la administración Carter, apareciendo como único grupo solidario "seguro" en favor de los panameños, el de los aliados del Caribe. Recuérdese que los dirigentes mexicanos consideraron más conveniente no asistir a fin de no mezclar sus graves diferendos actuales con la potencia estadounidense al "triunfo" canalero, además de evitar verse en mayores problemas frente a las autocracias con algunas de las cuales ha roto los vínculos o mantiene penosos contactos.

Sin duda que los crecientes intereses marítimos que despliegan algunos países del subcontinente, entre los que cabría destacar preferentemente a los brasileños, influirán cada vez más para considerar sus respectivas políticas con relación a Panamá, en función de razones económicas

-estratégicas, y dictarán posiciones que harán especificar los atributos de simples diálogos con los Estados Unidos, como hasta ahora han pretendido tener las posiciones. (82)

7.5 DISCUSIONES SOBRE LA NEUTRALIDAD Y LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO CANAL.

En el transcurso de las negociaciones hubo dos puntos muy controvertidos; el pacto de neutralidad y el pacto de la opción para construir un canal a nivel del mar y fueron momentos muy difíciles los cuales se vivieron en la reunión de Bogotá entre las propuestas o demandas de Estados Unidos, momentos de silencio que indujeron al jefe del Gobierno de Panamá, Torrijos, a decir que se había reunido para resolver un problema y parecía un valorio, y fueron momentos acalorados tanto que el presidente de México, Lic. José López Portillo, se puso furioso ante las presiones y exigencias norteamericanas y estuvo dispuesto a abandonar la reunión. Más adelante los negociadores panameños presentes en la reunión relectaron un proyecto de artículo de concesión de la opción para construir un canal a nivel, al cual le transmitieron a E.E.U.U. y fue aceptado como una simple fórmula.

La propuesta panameña hizo oposición a la parte norteamericana, pero solamente de forma E.E.U.U. había logrado desde mucho antes uno de los objetivos que le valen el designio estratégico de mantener el control de la posición -el monopolio de la posición geográfica de Panamá y la comunicación interoceánica, designio al que sirve concurrentemente -el Tratado de Neutralidad por tiempo indefinido, y subsidiariamente, el derecho a construir un tercer juego de esclusas en el canal existente.

A cambio de esa imposición colonial a Panamá le quedó la abrogación del Tratado Bureu Verilla-Hay, la entrada a la zona del Canal a ejercer la jurisdicción dentro de tres años, las rebajadas compensaciones económicas, la participación creciente bajo tutela de fuerzas armadas panameñas en la "defensa del Canal" y la reversión del canal existente a largo plazo (23 años) todo ello con la ingerencia norteamericana -por tiempo ilimitado (perpetuidad) y la mediatización de la República.

A lo largo de las negociaciones, el Presidente Carter, de créditos personales de hombre de buena , condujo al proceso de negociaciones con el formal propósito de que nuevos tratados con Panamá-

(82) González, Aguayo, Leopoldo "Revista Relaciones Internacionales", No. 18, UNAM, 1978, págs. 65 y 66.

fueren aprobados por los amplios sectores de mentalidad imperialista y — por el Congreso de los Estados Unidos. Carter plantó a los representantes panameños que había que confeccionar los documentos bilaterales—haciendo justicia y dando justos beneficios a Panamá y que estos serían — aprobados. Por el Congreso Norteamericano.

Hay algunos indicadores de que en esta táctica, que en realidad es la unidad de partidarios y de opositores a nuevos tratados de Panamá (todos son imperialistas) se sumó la representación de Panamá.

Amas partes manifestaron en propegar la probabilidad de una situación de violencia (material y armada).

El contenido del Nuevo o de los nuevos tratados vino a quedar determinado por esas condiciones: evitar una lucha abierta entre Panamá y E.E.U.U., sujetar sus cláusulas al querer, mentalidad e intereses — de E.E.U.U., y a la artificial meta de que fuera ratificado por el Congreso de E.E.U.U. Integrado en el esquema como rasgo distintivo de esta táctica, se haya al objetivo de situar a E.E.U.U., como sabio y comprensivo (con perfil carteriano) dirigente del Hemisferio, lo que no es otra cosa que la nunca abandonada unilateral política marxista.

El punto de vista Norteamericano, es el de concluir un tratado lo antes posible, pero sin herir ni lastimar a la opinión pública, ni al Congreso Norteamericano, de esta posición de orden estratégico, los norteamericanos plantean entonces a Panamá, la necesidad de ser flexibles ambas partes. Pero la apelación de flexibilidad pareciera estar rígida ante todo, tratándose de el caso concreto de un país pequeño donde la flexibilidad pudiera tener niveles de compromiso.

El tratado de Neutralidad, en que se substituyó "garantía de neutralidad" por "mantener la neutralidad" es un tratado bilateral. En este tratado E.E.U.U. se comprometen a mantener la neutralidad permanente del Canal. También tendrán peso expedito los barcos de guerra de Estados Unidos y Panamá en todo tiempo. La neutralidad por tiempo ilimitado.

Con la entrada del nuevo tratado se especifica que no habrá zona del Canal y Panamá tendrá jurisdicción plena sobre esa zona a partir de 3 años de la firma del tratado.

7.6 EXPECTATIVA PANAMEÑA

(opiniones de los medios informativos panameños).

DE PANAMA: Cinco meses después de la firma del Tratado Torrijos-Carter sobre el Canal de Panamá, era creciente la expectativa en los

sectores del Gobierno y de la empresa privada panameña.

Afectados ambos por la prolongación de una recesión económica que ha desembocado para muchos en la peor crisis de los últimos 70 años, el manejo de la situación se ha caracterizado por un cuidadoso comportamiento en todos los países, tanto internos como externos.

Las expresiones se han suavizado, las separatas —más de forma que de fondo— se han limado y un común interés por propiciar una solución rápida domina las relaciones de los sectores que, al menos en apariencia, habían estado distanciados en los últimos años.

Durante el período de énfasis retórico, hasta 1976, los empresarios aceptaron sumisamente el chaparrón de epítetos que les asignaban los grupos activistas adictos al Gobierno.

Parece haber llegado, desde hace meses, una hora de mutua comprensión, estimulada por el deseo de sobrevivir en medio de una marea baja de la economía, golpeada por fenómenos mundiales y a la vez víctima de medidas internas que debieron ser suprimidas una vez que se calibró su impacto negativo.

El tema del Canal tratado durante todo el período de la negociación del nuevo Tratado, y una vez firmado, en septiembre pasado, las publicaciones para ilustrar a la opinión pública sobre su contenido y significado fueron tan copiosas que agotaron la reserva del papel periódico.

El resultado del plebiscito, con un 68 por ciento favorable a la ratificación, mostró, sin embargo, que un sorprendente volumen de electores no aceptó las repetidas instancias a votar afirmativamente.

Pero el debate previo sirvió para que reviviera el instinto político de los allegados a las viejas agrupaciones que actuaron bajo el reticulado sistema legal de partidos políticos que rigió en Panamá hasta octubre de 1968.

De esta manera, mientras el Gobierno panameño acompañaba al manejo de la opinión dirigido por el equipo del presidente Jimmy Carter, tendiente a conseguir la ratificación del Tratado en el Senado norteamericano, en Panamá se producían interesantes fenómenos reflejos que han servido para que muchos recuerden la alternativa de los partidos, eliminados por una disposición que precisamente en fecha reciente ha sido demandada por inconstitucionalidad, pues la Constitución expedida en 1972 reconoce al funcionamiento de los partidos políticos.

El estudio del Tratado en las subcomisiones del Senado norteamericano, y más recientemente en la Comisión de Relaciones Exteriores, - ha tenido también consecuencias en la opinión pública panameña.

Contribuyó a esto el flujo de senadores que en número de 55- han visitado Panamá entre noviembre y comienzos de febrero, para estudiar in vivo lo que al Senado empieza a considerar. Generalmente llegaron, solos, en parejas o en grupos, para cumplir casi invariablemente un recorrido que incluía:

Declaraciones a la prensa al llegar y al salir.

Entrevistas con funcionarios panameños.

Entrevistas con funcionarios norteamericanos de la Zona del Canal.

Visita a las instalaciones del Canal así como a las bases militares.

Entrevistas con el sector de negocios, cívico y religioso de Panamá.

Entrevistas con el general Omar Torrijos, con posible recorrido en helicóptero a regiones rurales.

PERSPECTIVA POLITICA.

La reaparición pública de los partidos, además de las reuniones a puerta cerrada con los senadores, ha consistido en frecuentes declaraciones en exposiciones televisadas y hasta en una convención del Partido Panameñista (adicto al ex presidente Arnulfo Arias) que se aprecia de haber ganado "todas las elecciones en que ha participado desde 1936".

Tres líneas se han marcado en esta etapa de la apertura política:

Sector liberal dirigido por David Samudio, candidato derrotado por Arias en una ruda campaña política que abrió las puertas al gobierno militar en 1968. Este grupo plantea un amplio juego político dentro de una estructura democrática. Apoyó la aprobación del Tratado argumentando que la radical oposición a los Tratados concertados en 1967 retardó en más de 10 años los logros que en parte -según ellos- ha alcanzado el Tratado de 1977.

El partido Panameñista que reunió recientemente 2,800 delegados en una convención nacional que escuchó un mensaje enviado por el ex-presidente Arias desde Miami, con un virulento ataque al general Torrijos y a su gobierno. Más recientemente, dirigentes panameñistas escribieron una carta al presidente norteamericano, tras su conversación tal vez vista "junto a la chimenea", para repetir sus cargos contra Torrijos, cuyo gobierno califican de dictadura (Torrijos la llama "dictadura de -cerillo"). La posición dura del panameñismo puede convertirse en la tuerca de fuerza para el sector gubernamental en las elecciones que deben celebrarse en agosto de este año para renovar una asamblea de representantes de corregimientos (308 diputados) que eligen presidente de la República por un término de seis años y que pueden, además, prorrogar los poderes-empléicos concedidos a Torrijos en 1972.

Sector de adictos al Gobierno que ha tenido bajo su responsabilidad la organización de una infraestructura (el "poder popular"), para el cual la actividad de los partidos políticos desplegados del poder en 1968, constituye una posibilidad oportuna de tener que compartir una tarea que hasta ahora ha podido desempeñar sin competidores a la vista, -merced a la prohibición formal de los partidos.

La posición de cada uno de estos sectores en relación con el Tratado y su posible ratificación varía: mientras los liberales de Zamudio respaldaron los textos y teóricamente pueden argumentar que parte de la votación afirmativa mayoritaria los acompañaría en una futura elección, los panameñistas aspiran a contabilizar el tercio de votos negativos en octubre de 1977 como propios, más los descontentos por la crisis económica, de la cual culpan al Gobierno.

Por su parte, el sector gubernamental ve al Tratado como una conquista que es tan sólo una etapa en la campaña por reivindicar al Canal, etapa que será seguida por nuevos planteamientos para desarrollar -ese objeto final, en torno al cual giraría la principal motivación política de los años venideros.

DISTINTAS EXPECTATIVAS.

Frente a este cuadro, la opinión de la calle parece más bien ecléctica que polarizada; habituada a ver coincidir las grandes bonanzas económicas del Istmo con la estabilización de las situaciones en relación con la ruta interoceánica (desde el período colonial español, luego en la etapa francesa de fines del XIX y finalmente en el período norteamericano a partir de la separación de Colombia en 1903), hay una latente

esperanza de que la ratificación por el Senado norteamericano signifique una de esas legendarias bonanzas que venga a reparar los destrozos producidos por la crisis actual.

Hay un sector que considera con el Gobierno la responsabilidad que significa la capacitación acelerada de los recursos humanos para hacer efectiva la entrega del Canal a los panameños y que comprende la urgencia con que esta preparación de técnicos tiene que ser sometida.

Y también opiniones pesimistas en el sentido de que la ratificación no solucionará por sí sola los problemas económicos de Panamá, — pues atribuye a éstos orígenes distintos, tales como la improvisación o la falta de confianza en las políticas de la Administración.

Todo este cuadro apunta a la alternativa más anhorada por el Gobierno, a la que ha condicionado incluso la autorización del regreso — de los exiliados políticos: la de la ratificación en la colina del Capitolio.

Para las otras alternativas quedan pronósticos sombríos:

La introducción de enmiendas obligaría a su nuevo plebiscito en Panamá. Se da por descontado que éste arrojaría aquí un resultado negativo.

El rechazo del Tratado en Washington provocaría una reacción en Panamá, con consecuencias impredecibles. Esta reacción tendría resonancia continental y mundial incluso, dado el grado de solidaridad y de simpatía que Torrijos ha alcanzado.

La dilación o postergamiento del debate en el Senado mantendría la situación del estancamiento actual. Serían previsibles "marchas de hambre" hacia la Zona del Canal por las lesiones de desocupados que — hay en Panamá, y cuyas angustias han sido mitigadas temporalmente a través de un "plan de emergencia" que recuerda las medidas heroicas de Franklin D. Roosevelt a comienzos de la década del 30 para utilizar a miles de desempleados y forzar así un despegue de la crisis de entonces.

Dirigentes del Senado estudian los méritos de una propuesta — "Reserva al Tratado" por lo que se negociará la presencia militar permanente de Estados Unidos en la nación istmica". — Se confía que tal enmienda rompa al estancamiento del debate de los Tratados que el Senado.

A su modo de ver dijeron los Senadores Ben Muon, Herman Fal — dmadge, Deconcini de Arizona y Broke de Massachusetts "una peruñía pro gencia militar de Estados Unidos en Panamá será altamente deseable". —

Howar Baker, Presidente del bloque Republicano, partidario de la --
 Ratificación con enmienda dijo, siempre y cuando Panamá encontrara --
 aceptable la misma.- Descartó la posibilidad de una enmienda que requiera --
 -- un segundo plebiscito.- Para salvar este escollo sugirió una neg-
ociativa bilateral o un entendimiento anexado al instrumento formal de la
 Ratificación que adopte el Senado.- Una reserva requiere, pero tampoco --
 tendría fuerza.-

En el índice aparecen los nombres de 20 ó mas Senadores que --
 han venido al Istmo con el mismo propósito; y se esperan muchos más, to-
 dos con sus reformas al Tratado para que funciones con mejor precisión y
 aprovechamiento, razón por la que se insiste en un nuevo Plebiscito; pe-
 ro eso no, no puede suceder.- No es posible aceptar como lo expresamos
 en la primera página de este folleto el dilema de reabrir las Negociacio-
 nes y aprobar un nuevo Plebiscito las modificaciones al Tratado To-
 rrijos-Carter que aprobamos el 23 de octubre pasado.

Es preferible que la Asamblea de Representantes asuma la res-
 ponsabilidad que le otorga el Artículo Transitorio de la Constitución so-
 bre el Plebiscito, que ha quedado inerte, sin consecuencia política, ob-
 soleto, y emplaca al Jefe de Gobierno para que hega frente a la revisión
 de los Tratados sin alterar los lineamientos básicos esenciales. Así --
 la responsabilidad de este entancamiento constitucional será de quien di-
 rige y manda en la nación.-

LAS ENMIENDAS E INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS EN PANAMA

Ha seguido con preocupación de panameño los comentarios que--
 hace el Cr. Carlos Bolívar Pedreschi a las "enmiendas e Intervención de-
 los Estados Unidos en Panamá" que aparece en la "Estrella del 10, de --
 abril de 1978.

En realidad esta vez el Gobierno panameño no podría decir, --
 a propósito de la intervención militar norteamericana en Panamá, que fue
 engañado por los negociadores y demás personeros del Gobierno norteameri-
 cano.- En esta oportunidad al colonialismo ha hablado claro.- No otra --
 cosa en efecto evidencia las declaraciones de voceros de ese colonialis-
 mo que pasamos a transcribir".

"El tratado no señala limitación a nuestra habilidad para to-
 mar la medida que fuera necesaria en el evento de que la neutralidad del
 canal fuese amenazada o violada" (Declaración del Negociador Linowitz en
 The Miami Herald del 9 de septiembre de 1977).-

"Estados Unidos no sólo puede decidir por su cuenta interve-

nir en Panamá después del año 2,000, sino en los próximos 23 años será una decisión exclusiva norteamericana determinar cuantos soldados permanezcan en la zona del Canal para defender la vía acuática" (Declaración del Secretario de Defensa de los Estados Unidos Mr. Harold Brown, aparecida en La "Estrella" de Panamá, del 28 de septiembre de 1977).

Y he aquí finalmente, lo que la letra y el espíritu del tratado sobre neutralidad significan para el Gobierno norteamericano:

"Los tratados dan a las fuerzas de Estados Unidos libertad para defender al canal aún contra Panamá" (Declaración del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, Mr. George S. Brown, aparecida en The Miami Herald del 27 de septiembre de 1977).

Hasta el momento ningún otro panameño ha podido precisar con más justicia y severidad de la complicada situación que afrontamos frente a la aprobación de los Tratados.-

Transcribimos sus comentarios basados en citas de los periódicos editados entre el 9 y el 28 de septiembre de 1977.

7.7 PUNTOS —PRINCIPALES— DEL NUEVO TRATADO.

* Abroga el Tratado de 1903

* Elimina la perpetuidad

* Expire el 31 de diciembre de 1999

* El canal permanece abierto a las naves de todos los países

* Reintegra el 64 por ciento del territorio de la Zona

* Desaparece el concepto de Zona y se desmantala al endemiaje colonial

* Administración y defensa conjunta Panamá—E.E.U.U. hasta 1999

* Desaparece el Comando Sur de E.E.U.U. y se reducen las bases militares

* No quedará un solo soldado extranjero después de 1999

* Asegura los derechos adquiridos por los trabajadores

El nuevo Tratado tiene 20 artículos y cuatro anexos referen-

- a) a la administración del canal
- b) A las tierras y aguas
- c) a la defensa del canal
- d) a la neutralidad de Panamá.

7.8 RESOLUCION No. 1

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTE Y CORREGIMIENTOS

Considerando:

Que el día 10 de agosto de 1977, el Organismo Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Misión Negociadora, anunció públicamente al país que se había llegado a un acuerdo de principios con los negociadores representantes del gobierno de los Estados Unidos sobre la cuestión del Canal de Panamá;

Que en la fecha de hoy, el Excalentísimo Señor Jefe de Gobierno, General de Brigada Omar Torrijos Herrera, quien por mandato constitucional dirige las relaciones exteriores de Panamá, ofreció a esta Asamblea, conjuntamente con la Misión Negociadora, un informe amplio y detallado sobre los acuerdos de principios concertados entre los gobiernos de Panamá y los Estados Unidos;

Que la información recibida evidencia que el nuevo tratado — será un instrumento hábil para el logro de la liberación nacional, en cuanto eliminaría el enclave colonial impuesto a nuestra patria hace setenta y tres años;

Que el nuevo tratado tendrá una fecha fija de vencimiento en la cual el suelo patrio panameño quedará liberado de toda forma de presencia extraña;

Que los resultados obtenidos fueron posibles con el apoyo solidario de América Latina y de muchos otros países de todo el mundo; y

Que, como lo expresó el General Torrijos, es justo reconocer el esfuerzo positivo de muchos norteamericanos, entre los cuales destaca la voluntad esclarecida del presidente Jimmy Carter.

Resuelve:

1.- Hacer un llamamiento al pueblo panameño para que en este momento histórico, depone frente al altar de la patria todas sus diferencias y consolida la unidad nacional, dando apoyo unánime al tratado.

2.- Expresar un voto de reconocimiento a todas las personas de todos los países que han contribuido a la culminación satisfactoria del largo proceso negociador.

3.- Invitar al pueblo panameño para que cumpla su deber cívico acudiendo en masa al plebiscito a depositar el voto que su conciencia patriótica le indique, como prueba de su madurez política.

Guardar un minuto de silencio para los mártires que dieron su sangre para lograr la liberación de nuestra patria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

H. R. FERNANDO A GONZALEZ H.
Presidente de la Asamblea Nacional.
de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de Corregi-
mientos.

7.9 ASPIRACIONES PANAMEÑAS PARA EL NUEVO TRATADO.

NUEVO TRATADO CANALERO.— Después de 13 años de largas y difíciles negociaciones, el 10 de agosto último Panamá y Estados Unidos llegaron a un acuerdo respecto a los principios básicos para concertar un nuevo tratado sobre el canal y la zona que lo circunda, en sustitución del actual vigente desde 1903. El nuevo tratado concluirá el 31 de diciembre de 1999, con el retiro total de los efectivos civiles y militares estadounidenses.

El jefe del equipo negociador panameño, Rómulo Escobar Batacort, señaló que el acuerdo tiene una gran significación ya que permite afirmar que el Tratado como tal está prácticamente concluido. También dijo que ese acuerdo "cumple con las aspiraciones del pueblo panameño", aunque nada reveló respecto a los puntos específicos negociados.

Los representantes estadounidenses, Ellsworth Bunker y Sol Ljnovitz, declararon, por su parte, que el nuevo tratado "no solo protegerá sino fortalecerá" la seguridad nacional de Estados Unidos, a la vez que "constituye un elemento muy positivo" en las relaciones globales de Washington con los países del Tercer Mundo y, muy en particular, con los países del Tercer Mundo, y muy en particular, con los de América Latina.

Según fuentes extraoficiales, los puntos básicos para la redacción del nuevo tratado son los siguientes:

- * El nuevo tratado debe concluir a fines del siglo XX.
- * Habrá un retiro gradual de las tropas estadounidenses estacionadas en la Zona del Canal y se cerrarán también gradualmente las 14 bases militares.
- * El gobierno panameño garantiza que el canal quedará abierto a todos los barcos de todas las banderas y Estados Unidos se reserva el derecho a intervenir militarmente si el canal fuese atacado por una potencia extranjera.
- * Estados Unidos pagará a Panamá entre 55 y 70 millones de dólares anuales por concepto de tránsito marítimo. Esta cantidad se elevará a 300 millones de dólares anuales a partir de 1983 o 1984.
- * Una vez ratificado el tratado por ambos gobiernos 70 % de los 1 492 Km² volverá a manos de Panamá. Estados Unidos — retornará bajo control temporal una zona para la operación —

de la vía interoceánica.

- * Los servicios públicos y sociales, escuelas, servicios postales de la vía interoceánica.
- * Los servicios públicos y sociales, escuelas, servicios postales, policía y tribunales, serán asumidos por Panamá y los empleados estadounidenses (unos 3 500) que decidan permanecer en la zona se regirán por las leyes panameñas, en vez de por las norteamericanas. Sobre este punto cabe señalar que hasta ahora los panameños que trabajan en la zona se rigen por leyes estadounidenses.
- * Las agencias del Gobierno norteamericano encargada de la administración del canal, la Compañía del Canal de Panamá, dejará de existir. A partir de la firma del nuevo tratado ambas naciones administrarán conjuntamente al canal hasta la expiración del tratado, cuando Panamá lo asumirá plenamente.

Al conocer las bases del acuerdo, el jefe del Gobierno de Panamá, Omar Torrijos Herrera, declaró el 11 de agosto día de fiesta nacional y ordenó el cierre de todas las oficinas públicas, escuelas y comercios en el país para "que el pueblo festeje al histórico acontecimiento".

Torrijos Herrera también señaló que felicitaba a ambas delegaciones por los esfuerzos realizados durante los últimos tres años, en los que "conjugaron los anhelos panameño-estadounidenses y se fincó una nueva etapa en las relaciones entre ambas naciones".

Al referirse al período en el que esa vía interoceánica permanecerá controlada por Estados Unidos, Omar Torrijos afirmó: "lleveremos una piedra en el zapato durante 23 años, para luego sacarnos un clavo del corazón".

Por su parte, el Gobierno de Washington dió a conocer un resumen del acuerdo con Panamá, que tiene notables diferencias respecto al ya mencionado. Algunos de los puntos más importantes son los siguientes:

- *"Por el resto del siglo, las fuerzas militares de Estados Unidos tendrán la responsabilidad primaria de proteger y defender al canal; el Gobierno de Panamá garantiza a Estados Unidos el derecho de acantonar tropas en Panamá y hacer uso de las tierras y aguas necesarias para la defensa del canal".

En cuanto a los asuntos económicos, la declaración de la Comisión señala:

- * Una participación pasaje pagado: 30 centavos de dólar por tonelaje que pase por el canal.
- * Diez millones de dólares anuales por concepto de pasaje y hasta diez millones de dólares anuales adicionales si el tráfico y los ingresos del canal lo permiten.
- * Hasta 200 millones de dólares en créditos del Eximbank.
- * Hasta 75 millones de dólares en garantías de préstamo de la Sociedad de Inversiones Privadas en el Exterior (SIPE)

El comunicado estadounidense también afirma que en el acuerdo se considera la posibilidad de construir un nuevo canal "a nivel del mar" y que Estados Unidos y Panamá estudiarán conjuntamente su viabilidad. Concluye el comunicado señalando la existencia de dos tratados; el primero garantiza la neutralidad permanente del canal, y el segundo regula su operación y defensa hasta el 31 de diciembre de 1999.

Ahora bien, en contraste con el optimismo mostrado por los jefes de las respectivas delegaciones negociadoras, la mayoría de los observadores manifestaron cierta cautela al enjuiciar el acuerdo de principios básicos. Según afirmaron, la aceptación del proyecto del tratado sólo representa el inicio de una nueva etapa en la larga controversia por el canal y la zona que lo rodea, puesto que las negociaciones se habían limitado a un "aspecto retórico", conservando en esencia el anuncio conjunto de Jack-Kissinger, firmado el 7 de febrero de 1974, que fue resueltamente rechazado por los panameños.

Según diversos observadores, a partir de ahora serán las fuerzas políticas de cada país las encargadas de dar la pelea, puesto que los respectivos gobiernos están obligados a ratificar el tratado propuesto en Panamá, el gobierno deberá calibrar un plebiscito, mientras que en Estados Unidos el Senado deberá dar su aprobación, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los senadores. Los observadores coinciden en afirmar que la aceptación en Panamá del nuevo tratado se enfrenta a la difícil situación de satisfacer las demandas de un pueblo sensibilizado por las declaraciones antiimperialistas de Omar Torrijos.

Esta afirmación adquirió vigencia muy rápidamente. En efecto el 11 de agosto sólo un día después de haber sido anunciado el acuerdo-

ciertos grupos nacionalistas y radicales de izquierda manifestaron su irritación por el hecho de que el Gobierno panameño hubiera aceptado que tropas estadounidenses permanezcan acantonadas en la llamada Zona del Canal hasta que termine el siglo, así como por la concesión otorgada a Washington para que se encargue de defender la "neutralidad" después de que el nuevo tratado expire.

Las principales protestas estuvieron encabezadas por el Movimiento de Abogados Independientes, la Liga Socialista Revolucionaria — (de tendencia troskista) y grupos de estadounidenses universitarios, — que comenzaron a movilizar para hacer una campaña de rechazo al nuevo tratado.

Según afirman estos grupos opositores, el Gobierno panameño llegó a un tratado "posible", pero "injusto" y señalaron que "no hay garantías de que los estadounidenses se retirarán de nuestro territorio en el año 2000". Además, dijeron que la forma secreta en que se efectuaron las negociaciones dieron la oportunidad para hacer serias concesiones, que difieren mucho de los objetivos históricos establecidos por una lucha genuinamente nacionalista del pueblo panameño.

En cambio, la asociación empresarial Sindicato de Industrias de Panamá, publicó una carta en la que expresa a Omar Torrijos "su valiente dirección" en "los esfuerzos de liberación que se iniciaron desde la aplicación del ignominioso documento de 1903".

Al analizar la situación panameña, The New York Times señaló que a pesar de las protestas de los nacionalistas y de los radicales de izquierda, se espera que Omar Torrijos obtenga la aprobación del nuevo tratado en un próximo plebiscito, "debido al control que tiene de los medios de comunicación" y a que los principales dirigentes de derecha — y de izquierda, opositores del régimen panameño, han sido deportados en los últimos años.

Mientras tanto, se dice que son reducidas las posibilidades de que Jimmy Carter logre la aceptación del nuevo tratado en el Congreso, pues la mayoría de los senadores arguye que el canal no tiene por qué ser regalado a los panameños, ya que Estados Unidos lo compró y lo pagó y que los panameños no sabrán protegerlo, por lo que todo mundo será perjudicado. Sin embargo, el presidente Carter recibió un apreciable apoyo por parte de Henry Kissinger y del ex presidente Gerald Ford, — cuyas aprobaciones del nuevo tratado, influirán en la decisión final del Senado.

Finalmente, Omar Torrijos dió a conocer el contenido del nuevo tratado en una comparecencia antes los 505 miembros de la Asamblea - de Representantes de Corregimientos, séximo organismo de poder popular, - desde donde llamó al pueblo panameño para que apoye masivamente el nuevo tratado del canal.

La Asamblea de Representantes consideró que el nuevo tratado es "un instrumento hábil para el logro de la liberación nacional", que pondrá fin al enclave colonial impuesto a Panamá por Estados Unidos hace 74 años.

A continuación se transcribe la síntesis oficial panameña del tratado:

"Duración: El tratado de 1977 tendrá una duración fija; - termina el 31 de diciembre de 1999". En esa fecha la República de Panamá empezará a manejar y a defender el Canal de Panamá en forma exclusiva.

"Jurisdicción: No habrá gobierno de la Zona del Canal, ni Gobernador. Sólo Panamá ejercerá las funciones de gobierno, tales como policía, bomberos, aduanas, justicia, correos, etc. Este traspaso se producirá completamente en un plazo de 30 meses desde la entrada en vigor del tratado. Solo regirán las leyes penales y civiles de Panamá.

"La comisión de Administración del Canal no podrá ejercer - funciones comerciales y estas actividades se regirán totalmente por las leyes panameñas.

"Principio de no intervención: Las fuerzas militares de los Estados Unidos y los empleados civiles de dicho país se abstendrán de toda actividad política en la República de Panamá, así como de cualquier otra intervención en los asuntos de Panamá, así como de cualquier otra intervención en los asuntos internos del país.

"Neutralidad: Panamá declara unilateralmente la neutralidad del canal para que en tiempo de paz y de guerra éste permanezca seguro y abierto al tránsito pacífico de las naves de todas las naciones del mundo, en términos de absoluta igualdad, para que el canal, y por consiguiente al Istmo de Panamá no sean objeto de represalias en ningún conflicto armado entre otras naciones del mundo.

"Panamá y Estados Unidos acuerdan mantener al régimen de neutralidad para que el canal permanezca permanentemente neutral.

"Panamá y Estados Unidos promoverán la adhesión de todos los estados del mundo al protocolo de neutralidad para que se adhieran a los objetivos de la neutralidad y la respeten.

"Funcionamiento del Canal: Estados Unidos tendrá la responsabilidad primaria en el manejo del canal, hasta el 31 de diciembre de 1999, cuando el canal y sus obras auxiliares pasarán completamente a Panamá.

"El canal será administrado por conducto de una agencia del Gobierno de Estados Unidos que se llamará la Comisión.

"Esta comisión tendrá una junta directiva compuesta por nueve miembros, cinco serán estadounidenses y cuatro serán panameños escogidos por el gobierno de Panamá.

"Política de empleo: Sólo se contratará personal no panameño cuando no haya panameños idóneos para ocupar las vacantes.

"Dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor del tratado el número de ciudadanos de Estados Unidos empleados de la antigua Compañía del Canal de Panamá, será reducido en un 20 por ciento.

"No habrá discriminación en materia de salarios prestaciones o beneficios laborales por razón de nacionalidad, sexo o raza.

"No habrá posiciones de seguridad, que eran las que sólo podían ocupar ciudadanos de Estados Unidos.

"Defensa del canal: La República de Panamá y Estados Unidos tendrán la responsabilidad conjunta para la protección y defensa del Canal de Panamá por la duración del nuevo tratado.

"La República de Panamá tendrá una participación creciente en la defensa del canal.

"Habrá una junta combinada con igual número de militares de cada país que se encargará de coordinar y consultar los asuntos relativos a la protección y defensa conjunta del canal.

"En tiempos de paz, las fuerzas de Estados Unidos en Panamá no aumentarán al nivel existente en lo que constituye la Zona del Canal de Panamá antes del Tratado.

"Después de la terminación del tratado del Canal de Panamá, - sólo Panamá administrará el canal, mantendrá fuerzas militares, sitios de defensa e instalaciones militares en todo su territorio.

"Banderas: En todos los lugares del territorio panameño se izará la bandera de Panamá. La de los Estados Unidos sólo será izada en la sede de la Comisión de Administración del Canal de Panamá y dentro de los sitios de defensa, donde la bandera panameña ocupará siempre un lugar de honor.

"Posibilidades de construir un canal a nivel del mar: Durante la vigencia del tratado, ambos países, si consideran que un canal a nivel del mar puede ser importante, se comprometen a estudiar conjuntamente la factibilidad de dicho canal y en caso favorable, negociarán para tratar de llegar a un acuerdo sobre su construcción en los términos que pudieren estipular la República de Panamá y Estados Unidos en aquel tiempo.

* Aspectos económicos: Panamá percibirá las siguientes sumas:

"I. Provenientes de la operación del Canal de Panamá:

"A. Un promedio de 80 millones de dólares anuales durante 23 años (1840 millones en total).

"B. Edificios e infraestructuras que revertan a Panamá, cuyo valor presente es de 82 millones de dólares.

"II. Provenientes de cooperación económica para el desarrollo
Varios programas de cooperación económica o financiera por valor de 345 millones de dólares.

"Total de beneficios económicos en estructuras, pagos y créditos concesionarios: 2 262 millones de dólares en 23 años.

"Todo el resto de las estructuras (el canal y demás instalaciones) revertan a Panamá libres de cargo al 31 de diciembre de 1999.

"III. Cobertura de costos:

"Pago por servicios públicos que el Gobierno panameño presentará como consecuencia de la operación del Canal de Panamá: - 10 millones de dólares al año.

**Tierras y aguas: Al otorgar a Estados Unidos derecho de uso hasta el año 1999 sobre tierras y aguas necesarias para la buena operación del Canal, Panamá libera, en consecuencia, cerca de 70% de las tierras y aguas que hoy ocupa Estados Unidos.

"Algunos de estos bienes se revertirán al primer día luego de la firma del Tratado y otros a los tres y cinco años.

"En consecuencia, desde el primer día de vigencia del nuevo tratado, no habrá más Zona del Canal. Habrá un canal sin enclave colonial" (El Día, México, 20 de agosto de 1977).

Por otra parte, cabe señalar que hasta el momento de escribir esta nota, el Gobierno de Washington no ha dado a conocer su versión oficial del tratado. Sin embargo, diversas fuentes difundieron que el presidente Carter anunció en una conferencia de prensa que Estados Unidos se propone incluir una cláusula adicional al documento, que asegure la participación estadounidense en cualquier canal interoceánico que se construya en Panamá y evite que su país sea reemplazado "por alguna nación potencialmente hostil".

El presidente Carter explicó que la posibilidad de construir una nueva vía interoceánica en Panamá se plantea después de concluir las negociaciones.

Sin embargo los estudiosos del problema canalero señalaron que esa información era inexacta. Según comentaron, dicha posibilidad fue ampliamente estudiada a partir del inicio de la década de los 70, cuando algunas empresas petroleras estadounidenses se propusieron transportar el petróleo de Alaska a la costa oriental de Estados Unidos por el Canal de Panamá. Fue entonces cuando se reafirmó que el actual canal no tiene capacidad para que crucen por él los grandes buques comerciales y militares, lo que obligaría a los transportistas a transferir la carga de los buques tanque a pequeños sistemas, repercutiendo al costo de esta maniobra en la tarifa de flete de la carga. Además, de acuerdo con otros estudios, la capacidad física de navegación quedará saturada a mediados del decenio de los 80 y ampliar las actuales instalaciones resultaría sumamente oneroso.

Ahora bien, antes de que concluyeran las negociaciones canaleras, el Gobierno panameño desplegó una gran actividad, diplomática para consolidar el apoyo internacional en favor de su causa. Así, Torrijos logró que se celebrara en Bogotá, Colombia, una importante reunión de

Jefes de Estado y de Gobierno de países democráticos de América Latina, a los que asistieron, además del Jefe del Gobierno Panameño, Daniel Oduber, de Costa Rica, Alfonso López Michelsen, de Colombia, José López Portillo de México, Michael Manley, de Jamaica, y Carlos Andrés Pérez, de Venezuela.

Al finalizar el encuentro, se emitió un comunicado conjunto en el que se apoya la causa panameña y se exige que "se satisfaga la legítima e inaplazable aspiración de Panamá a recobrar la soberanía sobre la totalidad de su territorio".

7.10 ANALISIS SOBRE LAS NEGOCIACIONES Y ASPIRACIONES DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La conducta que mantuvo Estados Unidos, durante más de tres años en las negociaciones de Canal de Panamá, lo manifestaron en la Cumbre de Bogotá, conducta que pudo ser comprobada por jefes de gobiernos de cinco Estados Latinoamericanos (Colombia, Venezuela, México, Costa Rica y Jamaica) que se reunieron con Torrijos el cinco de agosto en Bogotá.

La Cumbre de Bogotá, que con el propósito de informarse, se realizó en vísperas de la culminación de las negociaciones, coincidió con la puesta en marcha por parte de Estados Unidos de una de sus típicas maniobras dilatorias.

Los Estados Unidos replantearon en esa fecha un tema cuya discusión venían eludiendo desde 1968: exigieron que Panamá les diera a ellos y a nadie más, la opción sin fecha límite, para construir un canal a nivel.

Panamá puso al problema sobre la mesa de la Cumbre de Bogotá y los presidentes Andrés Pérez, López Portillo, Michelsen, Oduber, y el Premier Michael Manley, tomaron las cartas del asunto. Hicieron suyo el problema y la Cumbre pasó a ser una ronda de negociaciones directas entre los presidentes y James Carter, vía teléfono.

Por eso Rómulo Escobar afirmaría más tarde que, la reunión de Bogotá fue decisiva para la conclusión de las negociaciones: desamascorando, Carter tuvo que asumir una posición de compromiso con los demás presidentes. (83)

(83) Alfero Rogelio E. "La Historia de Panamá y su Canal" Panamá, 1978, -pág. 45.

Sobre otras dificultades enfrentadas, cuenta un negociador de Estados Unidos no quería aceptar la participación de Panamá en la dirección de La Nueva Empresa del Canal. Cuando por fin la aceptó exigía que los panameños que integranen la junta directiva fuerán escogidos por los Estados Unidos.

Pero la cuestión más controvertida, la que mayor tensión y - más prolongados debates provocó, fué el problema de la defensa y la neutralidad de Panamá, Estados Unidos pretendió por todos los medios legalizar el derecho permanente a intervenir en Panamá.

La intención de Panamá al entrar en vigencia el Nuevo Tratado, es hacer de las instalaciones y de los territorios recuperados "el uso más colectivo posible", queriendo decir con eso, "aqueil uso en que la mayor parte del pueblo panameño pueda disfrutar del esfuerzo de su lucha".

La actual Zona del Canal tiene 1,142 Km². Con la entrada en vigencia del Nuevo Tratado se revierte a Panamá el 64% de ese territorio equivalente a unas 106,700 hectáreas.

La Compañía del Canal, la Zona propiamente dicha, con un gobernador militar estadounidense, todo eso desaparece, si bien los Estados Unidos mantiene la responsabilidad primaria sobre todo al complejo hasta 1999.

Con el nuevo tratado la Zona pasa a ser gobernada por una Junta Directiva de nueve miembros: cinco de EE.UU, designados por el Departamento de Defensa, y cuatro de Panamá, elegidos por el gobierno.

La empresa del Canal tendrá un gerente norteamericano y un subgerente panameño hasta 1998. A partir de ahí, el gerente será panameño y el subgerente estadounidense.

También habrá un Consejo Asesor, con participación igualitaria de ambos países, que asesorará en materias como política de peaje, de participación nacional en el empleo, programas de entrenamiento de personal civil y militar, etc.

La Zona del Canal estaba bajo jurisdicción estadounidense y en ella las leyes del Estado de Louisiana. Además los Estados Unidos controlaban la totalidad de los servicios.

Con el nuevo tratado todo lo anterior desaparece, como también se extingue el concepto de "zona", y ni siquiera la Comisión del Canal —

tendrá jurisdicción sobre el área; Panamá asume todos los servicios. Será dueña de sus puertos-Salbos en el Pacífico, y Cristóbal en el Atlántico, administrará los servicios propios de aduana, comercio, policía, bomberos, etc., todo bajo el imperio de las leyes de la República de Panamá.

También se prevé la reducción en 20 % de la fuerza laboral extranjera en un plazo de 5 años, se eliminan las discriminaciones por salarios y por cualquier otro motivo, y se limita la contratación de extranjeros para cuando no haya técnicos panameños calificados.

El acuerdo de principios alcanzado por ambos países, establece que esta descolonización se hará según un programa que producirá desapariciones y disminuciones sensibles de la presencia militar foránea.

Actualmente los Estados Unidos mantienen cerca de diez mil efectivos en la Zona del Canal. En 1999 no deberá permanecer un solo soldado extranjero en tierras panameñas y Panamá se hará cargo de su defensa. (84)

Este aspecto de la defensa se transformó en el talón de Aquiles sobre el cual se concentraron las críticas de sectores de la izquierda radical panameña y también de sectores de la derecha.

Panamá deberá recibir dos tipos de compensaciones económicas a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Tratado, cuyo total, en 23 años supera los dos mil millones de dólares sin que eso represente desembolso directo para los Estados Unidos, según los acuerdos de principios alcanzados por los negociadores.

El nuevo tratado es un programa de descolonización a plazo fijo, entra en vigencia en marzo de 1978 y expira el 31 de diciembre de 1999, al mediodía. (85)

El Nuevo Tratado constituye una pieza clave en el programa de resquebrajamiento con la moral histórica del pueblo estadounidense que se propuso la administración Carter. (86)

(84) *Ibidem*, pág. 58

(85) Cernabreva Filho, Paulo, "La Batalla del Canal", Revista Cuadernos del Tercer Mundo, Año 2, No. 16 págs. 59, 60, 61 y 62.

(86) *Idem*.

La lucha de la liberación gana ahora otra dimensión en Panamá. Se debe conjugar el programa de descolonización con un programa - concreto de liberación, para que no haya lugar a un programa de neo-colonización. Para Panamá y al General Torrijos comienza una nueva etapa - con dificultades aún mayores que la anterior (87).

(87) Idem.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Panamá siempre ha sido presa de los intereses - colonialistas desde sus orígenes, primero por los españoles, holandeses, ingleses, franceses y por último los norteamericanos, ambicionando siempre su único recurso natural que es su posición geográfica.

SEGUNDA.- La Zona del Canal de Panamá ha sido un enclave político militar, subsidiado directamente por el Departamento de Estado norteamericano, al recibir la administración del canal, subsidiado, directo por parte de EE.UU., se demuestra que la mencionada Zona representa gran importancia para su política, si lo viremos del punto de vista económico, las ganancias adquiridas en el funcionamiento del canal, serían como una ganancia de un negocio por medio de las cuales suspiraría el gobierno norteamericano, o sea que desde el punto de vista comercial el Canal aportaría ayuda a las arcas de los EE.UU., pero no es así ya que la inversión militar en la Zona supera a la inversión civil, razón por la cual se deduce que tiene mayor importancia al aspecto militar que el comercial.

Tampoco podemos negar que el aspecto económico no les importa a los Estados Unidos, pero no es el pilar de su economía, pero sí en lo político-militar internacional, o por lo menos en lo que se refiere a la América Latina.

TERCERA.- Si Estados Unidos tuviera que pagar en arrendamiento, una superficie igual a la de la Zona del Canal, como lo hace en España, Portugal, Chile, sería un gasto enorme, y esto representa un ahorro considerable para la economía de guerra de Estados Unidos, ya que en la Zona se almacena, tropas, armamento, instalaciones nucleares, claro que con lo mencionado EE.UU., violó el espíritu de los tratados de 1903 y 1936, al construir, ya que la construcción de la Zona del Canal terminó en 1914, año en que se puso en funcionamiento el Canal. La superficie que se ocupa en usos militares equivale a un 68 % de las 1432 Km. .

CUARTO.- En relación a lo estipulado en el nuevo tratado-Torrijos Carter, con la construcción de un nuevo Canal a nivel y - que dicha construcción solo se podrá negociar entre los gobiernos de Panamá y Estados Unidos, esto va en contra de lo que se dice en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), y - el espíritu de la Carta de la Organización de los Estados Americanos inclusive la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, -

ya que no se le puede obligar a un Estado a pectar con otro exclusivamente como se dice en el tratado Torrijos-Carter, creemos demostrar con este trabajo que Panamá cuenta con contados recursos naturales y el principal es su posición geográfica, la cual no puede ser negociada para beneficio del imperialismo.

QUINTO.- Analizando la Convención del Canal Istmico efectuada en el año de 1903, en base al cual se celebraron los tratados Hay-Sunau Varilla, Estados Unidos se aprovechó ventajosamente de la situación en que se encontraba la nueva República de Panamá, razón por la cual no se puede hacer un análisis jurídico del porqué EE. UU., ocupó parte del territorio de la Nueva República, pero desde el punto de vista de estricto Derecho y justicia que se dan en un mundo civilizado, consideramos que es nula la Convención de 1903, aunque esta haya sido ratificada por la nueva República, en la inteligencia de que Panamá tenía presiones muy fuertes de carácter internacional, emanada por Colombia que quería recuperar su territorio sublevado en la zona del Darién, que además de las potencias europeas y si confirmaron el tratado fue por una necesidad, o sea pagaron un precio muy alto por su independencia.

SEXTA.- Panamá representa para EE.UU., una frontera estratégica respecto al continente americano, formando un triángulo militar en el Caribe, Guantánamo (en Cuba) y Puerto Rico; con la derrota que sufrió EE.UU. en Vietnam, perdió su hegemonía en el Asia Sur y actualmente solo tiene sus bases militares en el Japón, Filipinas, Turquía y Hawai desde este punto de vista Panamá adquiere una significativa importancia, ya que el tener estacionadas sus tropas en las 14 bases militares existentes en la Zona; este problema de las bases fue uno de los principales obstáculos que pusieron EE.UU., para las negociaciones.

SEPTIMA.- Analizando la situación social y económica del pueblo panameño, exponemos lo siguiente:

Existe un contraste demasiado marcado en la forma de vivir entre panameños y norteamericanos residentes en la Zona del Canal.

Hay gran deficiencia entre la opulencia y la pobreza.

Hay una gran disparidad entre desarrollo, progreso e ingreso.

El desarrollo panameño es basura de lo que deja el desarrollo norteamericano, que inclusive lo vende a precio muy alto, pp

damos llamarle un desarrollo con pobreza, con polos opuestos que se lo benefició a Estados Unidos.

El ingreso para los panameños es uno de los más bajos a nivel mundial, contrapuesto al ingreso de los zencifos que es uno de los más altos, con esto se puede probar que el enclave solo a beneficio de los norteamericanos en perjuicio de los panameños.

OCTAVA.- Considero que a pesar de que Panamá es una República Independiente (a partir de 1903) no goza de ese privilegio de libertad en tanto que tenga en la mitad de su territorio una infiltración extranjera de carácter colonialista, dando ejercicio su soberanía la Casa Blanca.

En la Doctrina Tradicional un Estado se compone de tres elementos principales que son: territorio, población y ejercicio de poder, parece que Panamá tiene población parte de su territorio y ejercicio su poder en determinada área, no en todo su territorio, es evidente pensar que todavía hay estados dentro de otros. La Zona del Canal está administrada por un Gobernador nombrado por el presidente de EE.UU, y ratificado por el Senado, que depende del Secretario de guerra norteamericano. La porción territorial de 1432 Km² está gobernada por gobierno norteamericano.

NOVENA.- El presente trabajo se realizó para dar una idea clara y objetiva, de que en nuestros días todavía hay países con mentalidad e ideología colonialista, que se dedican a robar, explotar los recursos naturales de los países débiles. Queremos dar un ejemplo con el caso de Panamá, hasta donde se ha llegado a violar los derechos de un Estado, impidiendo que pueda ejercer su soberanía absoluta.

DECIMA.- Haciendo un análisis somero de la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados" de 1969, recoge y recapitula los principios generales de la equidad, de la justicia, del buen entendimiento entre las naciones, dados a través de los años por la práctica internacional, y que se basan en el Derecho Privado, que estaban vigentes en la época en que se celebró el tratado de 1903, y dichos principios los pasaron por alto los norteamericanos y en la firma del citado tratado no se basaron en ningún principio de equidad, justicia o legalidad vigentes de aquella época, y sólo querían obtener un canal interoceánico, esta historia se repite, ya

que la política de E.U. es la de querer ocupar lo que no les pertenecía, lo mismo sucedió en México, a través de los Tratados de Guadalupe Hidalgo, por medio del cual nos despojaron de aproximadamente la mitad de nuestro territorio, alegando falsas violaciones a su territorio, así también pasó con la Isla de Cuba que es la compró a España, y demás robos que se han llevado a cabo, que se podría haber un tratado de todas las arbitrariedades que han cometido los Estados Unidos en contra de los pueblos débiles, y que solo habla de "Derecho" en los foros internacionales, discurso pronunciado por sus estadistas y en campañas de reelecciones presidenciales.

DECIMA PRIMERA.- Creemos y afirmamos que con la celebración del tratado Torrijos Carter, que viene a sustituir el tratado Hay-Sunsu Verilla, sólo se adelantó un pequeño paso para lograr la independencia y libertad del pueblo panameño. Ya que dicho tratado (Hay-Sunsu Verilla) cambia de nombre los términos de "perpetuidad" a "garantizar la neutralidad", esta garantía de la perpetuidad está a juicio de E.U., siguen los norteamericanos decidiendo sobre la política del Canal, y como consecuencia de su política interna. Estando en contraposición de los buenos principios de Derecho Internacional.

Nos hacemos una pregunta, si algún día el pueblo panameño quisiera cambiar su régimen de gobierno, por un gobierno estructurado por el proletariado, y que quiera cambiar la forma de administrar el Canal y su funcionamiento, ¿entonces E.U., podrá intervenir? para garantizar esa neutralidad en Panamá, ya que este país dice que está a su juicio garantizar la seguridad del Canal.

DECIMA SEGUNDA.- Es evidente y nítido que en la República de Panamá exista un colonialismo marcado, una dependencia absoluta de Estados Unidos, tanto del punto de vista cultural, como social y esa dependencia es un atraso para la misma República panameña.

Analizando la situación del desarrollo panameño, algunos llegan a afirmar que tal desarrollo ha sido gracias a E.U., pero hay que entender que este desarrollo, que más bien ha sido un desarrollismo lógico, de desperdicio norteamericano, y que en cierto modo ha sido aprovechado por los panameños (dentro de sus posibilidades), en lugar que los mismos panameños sean favorecidos y beneficiados por el único recurso natural que tienen, que es su posición geográfica, esta sin embargo es explotada a su máximo por los norteamericanos.

DECIMA TERCERA.- El Canal de Panamá, es uno de los pilares más sólidos de la economía norteamericana en sus múltiples aspectos.

Es pues uno de los más importantes, como en el caso del comercio internacional, ya que es bastante alto el ahorro que obtiene EE.UU. por el pago de peajes, al transportar mercancías de un océano a otro en tan poco tiempo. Puede transportar cualquier carga del Puerto de New York, al puerto de San Francisco en solo unos cuantos días.

El alógen utilizado por Carter "el respeto a los derechos humanos", es solo una propaganda que utiliza el imperialismo, para tratar de impresionar a la opinión pública, pero nos damos cuenta que la realidad es otra, ya que anteriormente se han utilizado otras farsas colonialista e hipócritas como "la política del buen Vecino" que en sí solo ocultan los verdaderos intereses egoístas que se plasmaron en el "destino Manifiesto" que es la verdadera política que sigue EE.UU. Y esto lo encontramos bastante claro en el Tratado Torrijos-Carter, y más claramente en el artículo 4o. de dicho Tratado en el Canal, solo es una farsa, para cambiar de nombre un eje. Y así concluimos que la única arma que tenemos los países débiles, es aprovechar las coyunturas que nos proporcionan los fuertes, para poder negociar nuestros derechos, aunque sea averruntado y doloroso tener que ceder en determinados momentos nuestros derechos, soberanía y riquezas a cambio de que nos dejen en paz el monstruo del imperialismo, fuera de todo marco conceptual de derecho y de justicia.

DECIMA CUARTA.- El tener bases militares, armamento de tipo de propiedad Norteamericana dentro del Estado panameño, es un atentado en contra de la soberanía de Panamá, ya que cualquier acto que ponga en peligro la seguridad y la paz pública de una nación provocada por otra (como pasó en el año de 1964), es un acto de agresión, violación de los derechos mínimos de un "Estado Soberano", independientemente de la agresión realizada en contra de los demás estados latinoamericanos en su autodeterminación; si analizamos detalladamente que en la Zona del Canal, se han preparado a los gorilas que van a ser los nuevos títeres del imperialismo en ese mismo lugar entrenaron a los Rangers, que asesinaron al Comandante Ernesto Che Guevara en la sierra de Bolivia, también entrenaron a los mercenarios que ayudaron a Castilla Armas, para derrocar al gobierno popular revolucionario de Jacobo Arbenz en Guatemala, de ahí también salieron las fuerzas militares imperialistas (Marines), pe-

ra aplacar los movimientos populares, democráticos de República Dominicana, también entrena la Cia, El FBI, Los Boñas Verdes, los mercenarios que intervienen en Angola, Sudáfrica, etc. Existe un centro "educativo" llamado Escuela de las Américas, en la cual tiene aproximadamente 50,000 alumnos de diversas nacionalidades en entrenamiento continuo, para asesorar, ilustrar, a las nuevas generaciones (retrogradas) sobre el arte de la represión, el imperialismo, el colonialismo, y se le puede llamar West Point para los subdesarrollados, tercermundistas, latinoamericanos.

LEY SPOONER DE 1902

(Expedida por el Congreso de los Estados Unidos de América, por la cual se autoriza la construcción de un Canal Interoceánico).

El Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América.

Reunidos en Congreso.

DECRETAN :

ARTICULO I

Autorízase al Presidente de los Estados Unidos para que, en nombre de ellos, adquiera mediante el pago de una suma, que no excede de cuarenta millones de dólares, los derechos, privilegios, franquicias, concesiones, cesiones de tierra, derechos de tránsito, obras inconclusas, maquinarias y otras propiedades raíces, muebles y de ambas clases combinadas, sea cual fuere su naturaleza y su nombre, que la Compañía Nueva del Canal de Panamá, de nacionalidad francesa, posee en el Istmo de Panamá, con todos los mapas, planos, dibujos y archivos en el propio Istmo y en París, inclusive el capital suscrito que no sea inferior, sin embargo, a sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres acciones de la Compañía del Ferrocarril de Panamá -- que la enunciada Compañía del Canal posee, siempre que -- pueda obtenerse un título satisfactorio de todas esas propiedades.

ARTICULO II

Autorízase así mismo al Presidente para adquirir de la República de Colombia, en nombre de los Estados Unidos, en términos que él juzgue razonables, el dominio perpetuo de una faja de tierra, en territorio colombiano, de diez-millas de ancho, medidas del Mar Caribe al Océano Pacífico, y el derecho de usar y disponer de las aguas de esa región, y de excavar, construir, mantener perpetuamente, beneficiar y proteger en aquella zona un Canal de profundidades y capacidad suficientes para que por él pasen bu-

ques del mayor arque y calado que hoy navegan desde el Mar Caribe hasta el Océano Pacífico, el cual dominio deberá comprender el derecho perpetuo para conservar y beneficiar el ferrocarril de Panamá, si la propiedad de este Empresa o la mayoría de derechos y acciones en ella se adquirieren por los Estados Unidos, así como también la jurisdicción sobre la misma faja y los puertos extremos de ella, para dictar las providencias y reglamentos de policía y de higiene que fueren necesarios para conservar el orden y la salubridad pública y para establecer los tribunales judiciales que convenga establecer allí y que fueren necesarios para la ejecución de tales providencias y reglamentos.

El Presidente podrá adquirir de Colombia los demás terrenos y derechos que a su juicio faciliten la realización del objetivo de que se trata.

ARTICULO III

Una vez que el Presidente haya adquirido un título satisfactorio de las propiedades de la Compañía Nueva -- del Canal de Panamá conforme el Artículo I que antecede, y haya obtenido de la República de Colombia, mediante convenio, el dominio sobre las tierras necesarias, conforme el Artículo II, queda autorizado para pagar por aquellas propiedades cuarenta millones de pesos a la misma Compañía, y a la República de Colombia, la suma que hubiese ajustado. Para llenar estos dos objetos se destina la cantidad suficiente de los fondos que existen en la Tesorería de los Estados Unidos que no se haya destinado a otros fines, la cual cantidad se pagará a la presentación de la cédula o cédulas que al efecto expida el mismo Presidente.

El Presidente, por el órgano de la Comisión del Canal Istmico, Comisión de que en adelante se tratará, hará excevor, construir y llevar a término, utilizando

a ese efecto, hasta donde ello fuere practicable, la obra que hasta la fecha se tiene ejecutada por la Compañía Nueva del Canal de Panamá, de nacionalidad francesa, y por la Compañía anterior a ésta, un Canal desde el Mar Caribe hasta el Océano Pacífico, el cual Canal deberá tener la capacidad y profundidad suficiente para dar fácil paso a buques del mayor arqueo y de la mayor cala que hoy navegan, y a los que puedan razonablemente preverse para lo futuro, provisto de las esclusas y demás aparatos para atender a las necesidades de las embarcaciones que pasen por allí de uno a otro Océano. Así mismo hará que se construyan los puertos cómodos y seguros que fueren convenientes en los extremos del Canal, dictando las providencias necesarias para la defensa, seguridad y protección de ellos y del mismo Canal. A los efectos anteriores, queda autorizado el Presidente para emplear las personas que fueren necesarias y para fijar su remuneración.

ARTICULO IV

Si dentro de un plazo razonable y en condiciones aceptables el Presidente no pudiere adquirir para los Estados Unidos un título satisfactorio de las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, ni el dominio sobre el terreno necesario de la República de Colombia, ni los derechos mencionados en los Artículos I y II de esta Ley, entonces, y adquirido que haya de Costa Rica y de Nicaragua para los Estados Unidos, por Tratado, el dominio perpetuo sobre el territorio necesario, en condiciones que pueden tenerse por razonables para la construcción, la perpetua conservación y protección de un Canal que comunique el Mar Caribe con el Océano Pacífico por la vía que comúnmente se conoce con el nombre de ruta de Nicaragua, el mismo Presidente, por el órgano de la Comisión del Canal Istmico, hará excavar y construir un Canal para buques y una vía acuática desde un punto de la costa del Mar Caribe, cerca de Greytown por el Lago de Nicaragua, hasta un punto cerca de Brito, en el Océano Pacífico,

el cual Canal deberá tener suficiente capacidad y profundidad para que por él pasen buques del mayor arqueo y calado que hoy navegan y los que de tamaño o extensión razonables puedan construirse en lo futuro, provisto de las esclusas y demás aparatos para atender a las necesidades de las embarcaciones que pesen por allí de uno a otro Océano. Así mismo hará que se construyan los puertos cómodos y seguros que en los extremos del Canal fueren convenientes para el uso adecuado y eficaz de ellas, dictando las providencias necesarias para la defensa, seguridad y protección de los mismos puertos y Canal. Destinase de los fondos de la Tesorería que no hubieren sido aplicados a otro objeto, la cantidad o cantidades de dinero que se conviniere por contrato como indemnización que ha de darse a Nicaragua y a Costa Rica por las concesiones y derechos de que trata esta Ley, adquiridos por los Estados Unidos, cantidad o cantidades que se pagarán a la presentación de la cédula o cédulas que al efecto expida el mismo Presidente.

El Presidente ordenará que la Comisión del Canal Istmico ejecute los trazados que fueren necesarios para la construcción del Canal y de los puertos, a cuyo efecto puede emplear las personas que juzgue necesarias y fijar su remuneración.

En la excavación y construcción del referido Canal se hará uso del río San Juan del Lago de Nicaragua o de la parte de ellos que fuere ventajosa.

ARTICULO V

Destínase la suma de diez millones de dólares de los fondos de la Tesorería que no hubieren sido aplicados a otro objeto, para poner en ejecución el proyecto de que se trata en la presente Ley por cualquiera de las rutas que se elija.

Autorízase al Presidente para que ordene que se

celebre el contrato o los contratos que juzgue necesarios para la debida excepcion, construccion, conclusion y defensa del mencionado Canal y puertos por la ruta que definitivamente se determine el tenor de esta Ley. Para los gastos que la Empresa ocasiona se destinaran en su oportunidad las sumas que fueren necesitandose, las que en conjunto no deberan exceder de ciento treinta y cinco millones de dolares, si se adopta la ruta de Panamá, ni de ciento ochenta millones de dolares si se adopta la ruta de Nicaragua.

ARTICULO VI

En cualquier contrato que se celebre con la Republica de Colombia o con las naciones de Nicaragua y Costa Rica, queda autorizado el Presidente para garantizar a aquella Republica o a estas naciones el uso del expresado Canal y puertos en los terminos que se convinieren para todas las veces de que sean dueños esos paises o sus ciudades.

ARTICULO VII

A fin de que el Presidente pueda construir el Canal y las obras dependientes de él, conforme lo dispone esta Ley, se crea la Comisión del Canal Istmico, la cual se compondrá de siete miembros nombrados y elegidos por él con acuerdo y consentimiento del Senado, quienes funcionarán hasta la terminación del Canal, salvo que antes sean removidos por el mismo Presidente. Uno de ellos será nombrado Presidente de la Comisión. De esos siete miembros cuatro por lo menos deberán ser personas instruidas y versadas en la ciencia de la ingeniería, y de ellos, uno por lo menos deberá ser Oficial del Ejército de los Estados Unidos, y uno por lo menos también deberá ser Oficial de la Marina de la Unión, ora estén en la lista del servicio activo, ora en la de los que tienen Letras de retiro del Ejército o de la Marina. Los Comisionados gozarán del

suelo que el Presidente determine, mientras la remuneración se fija por el Congreso.

Además de los miembros de la antedicha Comisión del Canal Istmico, queda autorizado el Presidente para emplear a su arbitrio, por conducto de ella, en los referidos trazados, cualesquiera ingenieros del ejército de los Estados Unidos, o ingenieros civiles, como a bien tenga, o cualesquiera otras personas que fueren menester para la acertada y expedita prosecución de la obra precitada. El sueldo de todos esos ingenieros y de las demás personas empleadas conforme a esta Ley, se fijará por la Comisión, con aprobación del Presidente. El sueldo legal del Oficial nombrado o empleado al tenor de esta Ley se le deducirá del monto del sueldo o remuneración que esta misma Ley establece o conforme a ella se fija. En todo asunto, la Comisión estará bajo la dirección y orden del Presidente, quien rendirá anualmente y en cualquiera otra época que se exija, ya por la Ley, ya por mandato del Presidente, informes minuciosos y completos de todos sus actos y procedimientos y de todas las sumas recibidas y gastadas en la construcción de la obra, y en el cumplimiento de sus deberes en relación con ella, cuyos informes serán transmitidos al Congreso por el Presidente.

La Comisión deberá, además, pasar al Congreso o a cualquiera de las Cámaras que lo componen, los datos que en cualquier tiempo pueden requerirse, ya sea por Ley, ya por orden de cualquiera de las Cámaras.

El Presidente dispondrá que se provea a la Comisión de las oficinas, útiles y enseres que a juicio de él fueren convenientes y necesarios para el debido desempeño de las funciones que a ella competen.

ARTICULO VIII

Autorízase al Secretario de la Tesorería para — que oportunamente, conforme fuere menester para sufragar — los gastos que la presente Ley autoriza — y únicamente para atender a esos gastos — y empeñando el crédito de los Estados Unidos, tome a préstamo la suma de ciento treinta millones de dólares o la parte de ella que fuere necesaria, y para preparar y expedir por ella bonos de cupones o registros de los Estados Unidos, en la forma que él determine, por valor de veinte dólares, o de un múltiplo de esa cantidad, amortizable en moneda de oro, a voluntad de los Estados Unidos, transcurridos diez años, contados desde la fecha de su emisión, y pagaderos treinta años después de — esa fecha, los cuales devengarán interés pagaderos por trimestres, en moneda de oro, a la tasa de dos por ciento — anual. Esos bonos estarán exentos de impuestos o derechos de los Estados Unidos, así como también de toda contribución decretada por las autoridades del Estado, municipales o locales con tal que tales documentos sean colocados por el Secretario de la Tesorería, precisamente a la par, conforme a las reglas que él dicte, dando a todas las ciudades nos de los Estados Unidos igual oportunidad para adquirirlos, sin que se permita ni se pague comisión alguna sobre ellos.

Destínese de los fondos del Erario, que no tengan ya otra aplicación, una suma que no exceda de un décimo por ciento del valor de los bonos para sufragar los gastos de su preparación, anuncio y emisión.

Esta Ley fue aprobada el 26 de junio de 1902.

TRATADO HAY-BUNAU VARILLA DE 1903
(para la construcción del canal interoceánico)
DECRETO NUMERO 24 DE 1903
(de 2 de diciembre)

Por el cual se aprueba un Tratado con los Estados Unidos de Norte América.

La Junta de Gobierno Provisional de la República.

Por cuanto se ha celebrado entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y el señor Secretario de Estado de aquella Nación, un tratado que empieza a la letra dice así:

"CONVENIO DEL CANAL ISTHICO"

Después los Estados Unidos de América y la República de Panamá se acuerda la construcción de un canal para buques a través del Istmo de Panamá para comunicar los Océanos Atlántico y Pacífico; habiendo expedido el Congreso de los Estados Unidos de América una ley aprobada el 28 de junio de 1902 con el fin, por la cual se autoriza al Presidente de los Estados Unidos para adquirir de la República de Colombia dentro de un plazo razonable el control del territorio necesario, y residiendo efectivamente la soberanía de ese territorio en la República de Panamá, las Altas partes contratantes han resuelto celebrar una Convención con tal objeto, y por consiguiente, han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de América, a John Hay, Secretario de Estado, y

El Gobierno de la República de Panamá, a Philippe Bunau Varilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá, - especialmente facultado para tal objeto por este Gobierno, quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido y concertado los siguientes artículos:

ARTICULO I

Los Estados Unidos garantizan y mantendrán la independencia de la República de Panamá.

ARTICULO II

La República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el uso, ocupación y control de una Zona de tierra y de tierra cubierta por agua para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del citado Canal, de diez millas de ancho que se extienden a una distancia de cinco millas a cada lado de la línea central de la ruta del Canal que se va a construir, comenzando dicha zona en el Mar Caribe a tres millas marítimas de la línea media de la bajamar y extendiéndose a través el Istmo de Panamá hacia el Océano Pacífico hasta una distancia de tres millas marítimas de la línea media de la bajamar, con la condición de que las ciudades de Panamá y Colón y las bahías adyacentes a dichas ciudades, que están comprendidas dentro de los límites de la zona arriba descrita, no queden incluidas en esta concesión. La República de Panamá concede, además, a perpetuidad, a los Estados Unidos, el uso, ocupación y control de cualesquiera otras tierras y aguas fuera de la zona arriba descrita, que puedan ser necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del mencionado Canal, o de cualesquiera canales auxiliares u otras obras necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección de la citada empresa.

La República de Panamá concede, además, y de igual manera a los Estados Unidos, a perpetuidad todas las islas que se hallen dentro de los límites de la zona arriba descrita, así como también, el grupo de pequeñas islas en la Bahía de Panamá, llamadas Perico, Neos, Culebra y Flamenco.

ARTICULO III

La República de Panamá concede a los Estados Unidos en la zona mencionada y descrita en el Artículo II de este Convenio y dentro de los límites de todas las tierras y aguas auxiliares mencionadas y descritas en el citado Artículo II, todos los derechos, poder y autoridad que los Estados Unidos poseerían y ejercerían si ellos fueran soberanos del territorio dentro del

cuál estén situadas dichas tierras y aguas, con entera exclusión del ejercicio de tales derechos soberanos, poder y autoridad por la República de Panamá.

ARTICULO IV

Como derechos subsidiarios de las concesiones que anteceden, la República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el derecho de usar los ríos, riachuelos, lagos y otras masas de agua dentro de sus límites para la navegación, suministro de agua o de fuerza motriz o para otros fines, hasta donde el uso de esos ríos, riachuelos, lagos y masas de agua pueda ser necesario y conveniente para la construcción, mantenimiento y protección del mencionado Canal.

ARTICULO V

La República de Panamá concede a los Estados Unidos, a perpetuidad, el monopolio para la construcción, mantenimiento y funcionamiento de cualquier sistema de comunicación por medio de canal o de ferrocarril a través de su territorio entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico.

ARTICULO VI

Las concesiones que aquí se expresan de ningún modo los títulos o derechos de los ocupantes o dueños de tierras o propiedades particulares en la mencionada zona o en cualesquiera de las tierras y aguas concedidas a los Estados Unidos, según las estipulaciones de cualquier artículo de este Tratado, ni tampoco perjudicarán los derechos de tránsito por las vías públicas -- que atraviesan la mencionada zona o cualquiera de dichas tierras o aguas, o -- menos que tales derechos de tránsito o derechos particulares estén en conflicto con los derechos aquí concedidos a los Estados Unidos, caso en el cual los derechos de los Estados Unidos prevalecerán. Todos los daños causados a los propietarios de tierras o de propiedades particulares de cualquier clase con motivo de las concesiones contenidas en este Tratado o con motivo de los trabajos que ejecuten los Estados Unidos, sus agentes o empleados, o con motivo de la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección -- aquí estipuladas, serán evaluados y ajustados por una comisión mixta nombrada por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la República de Panamá, cuyos de

decisiones con respecto a esos daños serán definitivas y cuyos fallos por tales daños serán pagados únicamente por los Estados Unidos. No se impedirá, disminuirá o estorbará parte alguna del mencionado Canal o del Ferrocarril de Panamá o de cualquiera de los otros auxiliares relacionados con uno y otro autorizados por los términos de este Tratado mientras estén pendientes los procedimientos en averiguación de esos daños.

Los avalúos de esas tierras y de las propiedades particulares y de los daños causados a éstas, tendrán por base el valor que tenían los bienes antes de la fecha de esta Convención.

ARTICULO VII

La República de Panamá concede a los Estados Unidos dentro de los límites de las ciudades de Panamá y Colón y sus bahías adyacentes y dentro del territorio adyacente a ellos, el derecho de adquirir por compra o en ejercicio de dominio eminente, las tierras, edificios, derechos de agua y otras propiedades que sean necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento y protección del Canal y para cualesquiera obras de saneamiento, tales como la recolección y desagüe de inundaciones y la distribución de agua en las ciudades de Panamá y Colón y que a juicio de los Estados Unidos pueden ser necesarias convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento y protección del mencionado Canal y del Ferrocarril. Todos los trabajos de saneamiento, de recolección y desagüe de inundaciones y de distribución de agua en las ciudades de Panamá y Colón serán ejecutados por cuenta de los Estados Unidos y el Gobierno de los Estados Unidos, sus agentes y representantes tendrán facultad para establecer y cobrar las contribuciones de agua y de alcantarillas que sean suficientes para proveer el pago de los intereses y a la amortización del capital invertido en esas obras. En un período de cincuenta años, y a la expiración de ese período de cincuenta años el sistema de alcantarillas y el coasducto vendrán a ser de propiedad de las ciudades de Panamá y Colón respectivamente, y el uso del agua será libre para los habitantes de Panamá y Colón, salvo la contribución de agua que sea necesario establecer para el funcionamiento y mantenimiento del mencionado sistema de alcantarillas y del coasducto.

La República de Panamá conviene en que las ciudades de Panamá y Colón cumplirán, a perpetuidad, los reglamentos de carácter preventivo o cura-

ivo dictados por los Estados Unidos y en caso de que el Gobierno de Panamá no pudiese hacer efectivo o faltare a su obligación de hacer efectivo el cumplimiento de dichos reglamentos sanitarios de los Estados Unidos por las ciudades de Panamá y Colón, la República de Panamá concede a los Estados Unidos el derecho y autoridad de hacerlos efectivos.

El mismo derecho y autoridad se concede a los Estados Unidos para el mantenimiento del orden público en las ciudades de Panamá y Colón y en los territorios y bahías adyacentes, en caso de que la República de Panamá, a juicio de los Estados Unidos, no estuviere en capacidad de mantenerlo.

ARTICULO VIII

La República de Panamá concede a los Estados Unidos los derechos que hoy tiene y que más tarde pueda adquirir sobre los bienes de la Compañía Nueva del Canal de Panamá y de la Compañía del Ferrocarril de Panamá como resultado del traspaso de soberanía de la República de Colombia a la República de Panamá y autoriza a la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar a los Estados Unidos sus derechos, privilegios, bienes y concesiones -- así como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones o parte de las acciones de esa Compañía; pero las tierras públicas situadas fuera de la Zona descrita en el artículo II de este Tratado y que están actualmente incluidas en las concesiones hechas a ambas empresas y que no sean necesarias para la construcción y funcionamiento del Canal volverán a poder de la República de Panamá con excepción de cualesquiera bienes de que en la actualidad sean dueños o poseedores las mencionadas compañías dentro de Panamá o Colón o dentro de sus puertos o terminales.

ARTICULO IX

Los Estados Unidos respecto de los puertos en ambas entradas del Canal y sus aguas y la República de Panamá respecto de las ciudades de Panamá y Colón convienen en que ellos serán libres en todo tiempo, de modo que ellos no se impondrán ni cobrarán peajes aruaneros, derechos de tonelaje, feros, -- muelleaje, pilotaje, o cuarentena ni ninguna otra contribución o impuesto sobre las naves que usen el Canal o pasen por él o que pertenezcan a los Estados Unidos o sean empleados por éstos, directa o indirectamente, en la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal --

principal u obras auxiliares, ni sobre la carga, oficiales, tripulación o pasajeros de dichas neves, con excepción de los pesajes y cargas que puedan ser establecidas por los Estados Unidos por el uso del Canal u otras obras, y con sujeción de los impuestos y contribuciones establecidas por la República de Panamá sobre las mercancías introducidas para su uso y consumo en el resto de la República de Panamá, y sobre las neves que toquen en los puertos de Colón y Panamá sin pasar por el Canal.

El Gobierno de la República de Panamá tendrá el derecho de establecer en esos puertos en las ciudades de Panamá y Colón los edificios y resguardos que sean necesarios para la recaudación de impuestos sobre las importaciones destinadas a otras partes de Panamá y para prevenir el contrabando. Los Estados Unidos tendrán derecho a usar las ciudades y bahías de Panamá y Colón como lugares de anclaje, para hacer reparaciones, para cargar, descargar, almacenar y transbordar cargas, ya sean en tránsito ya sean destinados al servicio del Canal o de otras obras relacionadas con éste.

ARTICULO X

La República de Panamá conviene en que no se impondrán contribuciones, ya sean nacionales, municipales, departamentales o de cualquiera otra clase sobre el Canal, los Ferrocarriles y obras auxiliares, remolcadores y otras neves empleadas en el servicio del Canal, depósitos, talleres, oficinas, habitaciones para obreros, fábricas de todas clases, almacenes, muelles, maquinarias y otras obras, propiedades y efectos pertenecientes al Canal o al Ferrocarril y obras auxiliares, o a sus jefes y empleados, situados dentro de la ciudad de Panamá y Colón; y que no se impondrán contribuciones o impuestos de carácter personal de ninguna naturaleza a los jefes, empleados, obreros y otros individuos en el servicio del Canal, del Ferrocarril y obras auxiliares

ARTICULO XI

Los Estados Unidos convienen en que los Despachos oficiales del Gobierno de la República de Panamá serán transmitidos por las líneas telegráficas y telefónicas establecidas por el Canal y usadas para negocios públicos y privados, a rates no mayores que las que se cobran a los funcionarios en el servicio de los Estados Unidos.

ARTICULO XII

El Gobierno de la República de Panamá permitirá la inmigración y libre acceso a las tierras y talleres del Canal y a sus obras auxiliares a todos los empleados y obreros de cualquiera nacionalidad que estén contratados para trabajar en el Canal o que busquen empleo en él o que de cualquier manera estén relacionados con el mencionado Canal y sus obras auxiliares, con sus respectivas familias, y todos esas personas estarán exentas del servicio militar de la República.

ARTICULO XIII

Los Estados Unidos podrán importar en todo tiempo a la mencionada Zona y tierras auxiliares, libres de derechos de aduana, impuestos, contribuciones u otros gravámenes, y sin ninguna restricción, buques, dragas, locomotoras, carros, maquinaria, herramientas, explosivos, materiales, abastos y otros artículos necesarios y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal y sus obras auxiliares, y todas las provisiones, medicinas, ropas, abastos y otros artículos necesarios y convenientes para los jefes, empleados, trabajadores y obreros al servicio y en el empleo de los Estados Unidos y para sus familias. Si tales artículos fueran enajenados para ser usados fuera de la Zona y tierras auxiliares concedidas a los Estados Unidos y dentro del territorio de la República de Panamá, quedarán sujetos a los mismos derechos de importación y otros impuestos que gravan iguales artículos importados bajo las leyes de la República de Panamá.

ARTICULO XIV

Como precio o compensación de los derechos, poderes y privilegios otorgados por este Convenio por la República de Panamá a los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar a la República de Panamá la suma de diez millones de dólares (\$10,000,000) en moneda de oro de los Estados Unidos al efectuarse el canje de las ratificaciones de este Convenio y también una anualidad, durante la vida de este Convenio, de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) en la misma moneda de oro, comenzando nueve años después de la fecha arriba expresada.

Las estipulaciones de este artículo serán en adición a todos los demás beneficios que obtiene la República de Panamá de acuerdo con esta Convención.

Para ninguna demora o diferencia de opinión con motivo de este artículo o de cualquiera otra estipulación de este Tratado afectará o interrumpirá la completa ejecución y efecto de esta Convención en las demás partes.

ARTICULO XV

La Comisión Mixta a que se refiere el Artículo VI será construida de la manera siguiente:

El Presidente de los Estados Unidos nombrará dos personas y el Presidente de la República de Panamá nombrará dos personas, quienes procederán a dictar su fallo; pero en caso de discordancia de la Comisión (con motivo de estar igualmente dividida en sus conclusiones) se nombrará un Dirimente por los dos Gobiernos, quien dictará el fallo. En caso de muerte, ausencia o incapacidad de un Miembro de la Comisión o del Dirimente, o en caso de omisión, excusa o cesación en el desempeño de sus funciones, su puesto será llenado mediante el nombramiento de otra persona del modo antes indicado. Los fallos dictados por la mayoría de la Comisión o por el Dirimente serán definitivos.

ARTICULO XVI

Los dos Gobiernos tomarán las medidas necesarias, mediante arreglos futuros para la persecución, captura, prisión, detención y entrega a las autoridades de la República de Panamá, dentro de la mencionada Zona y tierras auxiliares, de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos o faltas fuera de la citada Zona y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega a las autoridades de los Estados Unidos, fuera de la mencionada Zona, de las personas acusadas de haber cometido crímenes, delitos y faltas dentro de dicha Zona y tierras auxiliares.

ARTICULO XVII

La República de Panamá concede a los Estados Unidos el uso de todos los puertos de la República abiertos al comercio, como lugares de refugio pe-

re cualesquiera nave empleada en la empresa del Canal, y para todas las naves que pasan o intentan pasar por el Canal, que hallándose en peligro se vean forzadas a arribar a dichos puertos. Tales naves estarán exentas de los impuestos de anclaje y tonELAJE por parte de la República de Panamá.

ARTICULO XVIII

El Canal una vez construido, y sus entradas, serán neutrales a perpetuidad y estarán abiertos a la navegación en las condiciones establecidas en la Sección 1a. del Artículo III del Tratado celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, el 10 de noviembre de 1901 y de conformidad con las demás estipulaciones del mismo.

ARTICULO XIX

El Gobierno de la República de Panamá tendrá derecho a transportar - por el Canal sus naves, en todo tiempo y sin pagar derechos de ninguna clase. Esta excepción se extenderá al ferrocarril auxiliar para el transporte de pasajeros el servicio de la República de Panamá, o de la fuerza de policía encargada de guardar el orden público fuera de la expresada zona, así como sus - equipajes, elementos de guerra y provisiones.

ARTICULO XX

Si en virtud de cualquier tratado vigente que se relacione con el territorio del Istmo de Panamá y cuyas obligaciones recaigan sobre la República de Panamá o sean asumidas por ésta, hubiere privilegios o concesiones en favor del Gobierno o de los ciudadanos o súbditos de una tercera potencia relativos a una vía de comunicación interoceánica, que en cualquiera de sus estipulaciones puede ser incompatible con los términos de la presente Convención, la República de Panamá conviene en abrogar o modificar ese tratado en debida forma, para lo cual hará a la expresada tercera potencia la notificación necesaria dentro del término de cuatro meses a contar de la fecha de esta Convención; y en caso de que el Tratado existente no contuviere cláusula alguna que permita su modificación o abrogación, la República de Panamá conviene en procurar su modificación o abrogación en forma tal que no haya conflicto alguno con las estipulaciones de la Presente Convención.

ARTICULO XXI

Es entendido que los derechos y privilegios concedidos por la República de Panamá a los Estados Unidos en los artículos que preceden están libres de toda deuda, gravamen, fideicomiso o responsabilidad anterior o de cualquier concesiones o privilegios a otros Gobiernos, compañías anónimas, -- sindicatos o individuos, y en consecuencia, si surgieren reclamaciones a cualquiera de los actuales concesiones y privilegios o por otra causa cualquiera, -- los reclamos ocurrirán al Gobierno de la República de Panamá, y no a los Estados Unidos en demanda de cualquiera indemnización o transacción que sea necesaria.

ARTICULO XXII

La República de Panamá renuncia y concede a los Estados Unidos la participación a que pueda tener derecho en las futuras utilidades del Canal de acuerdo con el Artículo XV del Contrato de concesión celebrado con Lucien N. B. Wyse del cual se dueña hoy la Compañía Nueva del Canal de Panamá, y -- todos los derechos o acciones de carácter pecuniario que emanen de dicha concesión o tengan relación con ella y los que emanen de las concesiones hechas a las Compañías del Ferrocarril de Panamá o de cualesquiera extensiones o modificaciones de las mismas o que con ellas se relacionen; y de igual manera renuncia, confirma y concede a los Estados Unidos, ahora y para siempre, todos los derechos y bienes reservados en las citadas concesiones que de otra manera pertenecerían a Panamá antes de expirar o al expirar el término de veinte y nueve años de las concesiones otorgadas a la persona y compañías -- arriba mencionadas, y todos los derechos, títulos y acciones que en la actualidad tenga o que pueda tener en lo futuro en las tierras, obras, bienes y -- derechos que tengan las citadas compañías en virtud de dichas concesiones o de cualquiera otra manera, y adquiridos o que adquirieren los Estados Unidos de la Compañía Nueva del Canal de Panamá o por su conducta, incluyendo cualesquiera bienes y derechos que pudieran volver en lo futuro al dominio de la -- República de Panamá, por caducidad, decomiso o cualquiera otra causa, en -- virtud de cualesquiera Contratos o concesiones con el citado Wyse, la Compañía del Ferrocarril de Panamá y la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

Los derechos y bienes arriba citados estarán y quedan desde ahora -- libres y relevados de todo interés, o reclamación actual o reversionaria a --

que Panamá tenga derecho, y el título de los Estados Unidos sobre ellos, - cuando se efectúe la proyectada compra por los Estados Unidos a la Compañía Nueva del Canal de Panamá, será absoluto, en cuanto concierne a la República de Panamá, con excepción siempre de los derechos de la República específicamente asegurados por este Tratado.

ARTICULO XXIII

Si en cualquier tiempo fuere necesario emplear fuerzas armadas para la seguridad y protección del Canal o de las naves auxiliares, los Estados Unidos tendrán derecho en todo tiempo y a su juicio, para usar su policía y sus fuerzas terrestres y navales y para establecer fortificaciones con ese objeto.

ARTICULO XXIV

Ningún cambio en el Gobierno o en las leyes y tratados de la República de Panamá afectará, sin el consentimiento de los Estados Unidos, derecho alguno de los Estados Unidos de acuerdo con esta Convención, o de acuerdo con cualesquiera estipulaciones de Tratados entre los dos países que en la actualidad existan o que en lo futuro pueden existir sobre la materia de esta Convención.

Si la República de Panamá llegare a formar parte en lo futuro de algún otro Gobierno o de alguna unión o confederación de Estados, de manera que amalgamare su soberanía o independencia en ese Gobierno, unión o confederación, los derechos de los Estados Unidos, según esta Convención, no serán en manera alguna menoscabados o perjudicados.

ARTICULO XXV

Para mejor cumplimiento de las obligaciones de esta Convención y para la eficiente protección del Canal y el mantenimiento de su neutralidad, - el Gobierno de la República de Panamá venderá o arrendará a los Estados Unidos las tierras adecuadas y necesarias para estaciones navales y carboneras en la Costa del Pacífico y en la costa occidental de la República sobre el Caribe, en ciertos lugares que serán convenidos con el Presidente de los Estados Unidos.

ARTICULO XXVI

Una vez firmada esta convención por los Plenipotenciarios de las -- Partes Contratantes, será ratificada por los respectivos Gobiernos y las ratificaciones serán canjeadas en Washington a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus respectivos sellos la presente Convención en dos ejemplares.

Hecho en la ciudad de Washington, a 18 de noviembre del año de Nuestro Señor mil novecientos tres.

P. Genué Varilla.
(Hay un sello).

John Hay.
(Hay un sello).

1. El 28 de junio de 1918 las fuerzas militares de los Estados Unidos ocuparon las ciudades de Panamá y Colón. MOTIVO. La expedición por parte del Organó Ejecutivo Panameño del Decreto 80 de 20 de junio de 1918. Por medio de este decreto, se suspendía indefinidamente las elecciones para diputados a la Asamblea Nacional.

Los gobernantes norteamericanos consideraron el decreto inconstitucional y en virtud del artículo 136 de la Constitución Nacional, procedieron a ocupar las dos ciudades terminales del Canal para evitar —según ellos— que ocurrieren disturbios.

2. La Provincia de Chiriquí fue ocupada por casi dos años.

Las tropas norteamericanas entraron a Chiriquí en julio de 1918 para supervigilar las elecciones a diputados. Esto fue solicitado por el gobierno nacional. Pero transcurridos las elecciones, el Mayor Pace se negó a abandonar las tierras chiricanas, so pretexto de que corrían peligro la vida y propiedad de los norteamericanos residentes en aquella región y amenazó —mediante una proclama pública— con quedarse allí aún por diez años si ello fuese necesario.

Se retiraron a mediados de 1920 y ello debido a las enérgicas protestas de Panamá por los abusos que cometieron las tropas contra ciudadanos panameños.

3. Ocupación en la Chorrera en 1921, so pretexto de realizar los trabajos de construcción del mapa militar del Istmo.

4. Intervención del 10 de octubre de 1925. Fue solicitado por el entonces Presidente don Rodolfo Chiari. Hubo choques en el parque de Santa Ana donde varios manifestantes resultaron muertos y otros heridos.

Las intervenciones diplomáticas datan de 1903 y continuarón hasta —tanto el pueblo panameño las ponga un alto, estableciendo un gobierno de hombres capaces y dignos que dirijan la nación con safoerzos y medios netamente panameños.

TRATADO GENERAL DE 1936

Entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, firmado en -- Washington el 2 de marzo de 1936, aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de Panamá el 24 de diciembre por medio de la Ley 37 de 1936 y ratificado por el Senado de los Estados Unidos de América el 25 de julio de 1939.

(El Canje de Ratificaciones se efectuó en Washington el 27 de julio de -- 1939).

La República de Panamá y los Estados Unidos de América, animados por el deseo de fortalecer más los lazos de amistad y de cooperación entre los dos países y de regular sobre una base firme y mutuamente satisfactoria algunas cuestiones que han surgido como resultado de la construcción del Canal interoceánico a través del Istmo de Panamá, han resuelto celebrar un -- tratado y en tal virtud han designado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá:

A los Excelentísimos Señores Doctor Ricardo J. Alfaro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos, y Doctor Narciso Garay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en misión especial; y

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Al Señor Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y al señor Sumner Wells, Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América;

Quienes habiéndose comunicado sus respectivos Plenos Poderes, los que han sido hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

El Artículo I de la Convención de 18 de noviembre de 1903 queda -- subrogado así:

Habrá perfecta, firme e inviolable paz y sincera amistad entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y entre sus ciudadanos.

En vista de la apertura formal y oficial del Canal de Panamá el 12 de Julio de 1920, la República de Panamá y los Estados Unidos de América declaran que las estipulaciones de la Convención del 18 de noviembre de 1903-- tienen en mira el uso, ocupación y control por los Estados Unidos de América de la zona del Canal y de las tierras y aguas adicionales bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América, para los fines del eficiente mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal y de sus -- obras auxiliares.

Los Estados Unidos de América continuarán manteniendo el Canal de Panamá para fomento y uso del comercio interoceánico y los dos Gobiernos declaran su voluntad de cooperar en cuanto les sea factible al propósito de -- asegurar el goce pleno y perpetuo de los beneficios de todo orden que el Canal debe proporcionar a las dos naciones que hicieron posible su construcción, así como también a todas las naciones interesadas en el comercio universal.

ARTICULO II

Los Estados Unidos de América declaran que la República de Panamá ha cumplido leal y satisfactoriamente las obligaciones que asumió por el Artículo II de la Convención de 18 de noviembre de 1903, por el cual concedió a perpetuidad a los Estados Unidos de América, el uso, ocupación y control de la zona de tierra y de tierra cubierta por agua que se describe en dicho artículo, de las islas situadas dentro de los límites de la mencionada zona, del grupo de pequeñas islas en la bahía de Panamá nombradas Perico, Culebra y Flamenco, y de cualesquiera otras tierras y aguas fuera de la zonacitada necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, saneamiento y protección del Canal de Panamá o de cualesquiera canales auxiliares u otras obras, y en reconocimiento de ello los Estados Unidos de América

se reservan por el presente artículo a la concesión que le hizo a perpetuidad la República de Panamá, del uso, ocupación y control de tierras y aguas, como de las que ahora están bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América fuera de la zona descrita en el Artículo II de la mencionada Convención, que fueran necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección del Canal de Panamá o de cualesquiera canales auxiliares u otras obras necesarias y convenientes para la construcción, mantenimiento, funcionamiento, saneamiento y protección de dicha empresa.

Si bien los dos Gobiernos convienen en que la necesidad de nuevas tierras y aguas para el ensanche de las actuales facilidades del Canal se estima improbable, reconocen sin embargo, de acuerdo con las estipulaciones de los Artículos I y X de este tratado, su obligación conjunta de asegurar el efectivo y continuo funcionamiento del Canal y el mantenimiento de su neutralidad, y en consecuencia, si en el evento de alguna contingencia ahora imprevista la utilización de tierras o aguas adicionales a las que se están ya usando fuera realmente necesaria para el mantenimiento, saneamiento o eficiente funcionamiento del Canal, o para su protección efectiva, los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América acordarán las medidas que sea necesario tomar para asegurar el mantenimiento, saneamiento, eficiente funcionamiento y protección efectiva del Canal, en el cual los dos países tienen interés conjunto y vital.

ARTICULO III

Con el objeto de que la República de Panamá pueda beneficiarse de las ventajas comerciales inherentes a su posición geográfica, los Estados Unidos de América convienen:

1) La venta a individuos de artículos importados a la Zona del Canal o comprados, producidos o manufacturados allí por el Gobierno de los Estados Unidos de América será limitada por éste a las personas incluidas en las categorías (a) y (b) de la Sección 29 de este Artículo. Con respecto a las personas incluidas en las categorías (c), (d) y (e) de la mencionada Sección y miembros de sus familias, las ventas arriba referidas sólo podrán hacerse cuando tales personas residan realmente en la Zona del Canal.

2) No podrá residir en la Zona del Canal ninguna persona que no esté comprendida en las siguientes categorías:

(a) Jefes, empleados, artesanos u obreros al servicio o en el empleo de los Estados Unidos de América, del Canal de Panamá o de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y miembros de su familia que realmente viven con ellos;

(b) Miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, y miembros de sus familias que realmente viven con ellos.

(c) Contratistas que trabajen en la Zona del Canal y sus empleados, artesanos y obreros durante el cumplimiento de sus contratos;

(d) Jefes, empleados u obreros de compañías que tengan derecho a hacer negocios en la Zona del Canal según la Sección 29 de este Artículo.

(e) Personas que se ocupen en actividades religiosas, de asistencia pública, de caridad, de educación, de recreo y científicas, exclusivamente en la Zona del Canal.

(f) Sirvientes domésticos de todas las personas antes mencionadas y miembros de las familias de las personas correspondientes a las categorías -- (c), (d) y (e) que realmente viven con ellos.

3) No se darán en arrendamiento, a plazos o con sujeción a desahucio ni se subarrendarán, casas o habitaciones pertenecientes al Gobierno de los Estados Unidos de América o a la Compañía del Ferrocarril de Panamá situadas en la Zona del Canal, a personas no comprendidas en las categorías (a) a (e) inclusive de la Sección 29 arriba citada.

4) El Gobierno de los Estados Unidos de América continuará cooperando por todos los medios apropiados con el Gobierno de la República de Panamá, para prevenir violaciones de las leyes de la República en materia de aduanas y de inmigración, inclusive el contrabando al territorio bajo la jurisdicción de la República de artículos importados a la Zona del Canal o comprados, producidos o manufacturados allí por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

5) Con excepción de las empresas que tengan relación directa con el funcionamiento, mantenimiento, saneamiento o protección del Canal, o sean las de cable, navieras, petroleras o de combustible, los Estados Unidos de América no permitirán que se radicuen en la Zona del Canal más empresas comerciales privadas que las existentes allí al tiempo de firmarse este tratado.

6) En vista de la proximidad del puerto de Balboa a la ciudad de Panamá y del puerto de Cristobal a la ciudad de Colón, los Estados Unidos de América continuarán permitiendo, de acuerdo con reglamentos adecuados y mediante el pago de los derechos correspondientes, a las naves que entren a los puertos de la Zona o salgan de ellos, el uso y goce de los muelles y otras facilidades en los mencionados puertos, para el objeto de cargar y descargar mercaderías, y recibir o desembarcar pasajeros que entren al territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá o que salgan de él.

La República de Panamá permitirá a las naves que entren a los puertos de Panamá o Colón, o que zarpen de ellos, en caso de emergencia y también de acuerdo con reglamentos adecuados y mediante el pago de los derechos correspondientes, el uso y goce de los muelles y de otras facilidades de dichos puertos con el objeto de recibir y desembarcar pasajeros con destino a territorio de la República de Panamá bajo jurisdicción de los Estados Unidos de América o procedentes del mismo, y para cargar o descargar mercaderías en tránsito o destinadas al servicio del Canal o de obras pertenecientes al Canal.

7) El Gobierno de los Estados Unidos de América dará a los comerciantes residentes en la República de Panamá plena oportunidad para hacer ventas a las naves que lleguen a los puertos terminales del Canal o que pasen por él, con sujeción siempre a los reglamentos administrativos pertinentes de la Zona del Canal.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de Panamá no impondrá derechos de importación ni contribuciones de ninguna clase a las mercancías remitidas o consignadas a las agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América en la República de Panamá cuando las mercancías sean destinadas para el uso oficial de tales agencias, ni a las mercancías remitidas o consignadas a las personas comprendidas en las categorías (a) y (b) de la sección 29 del Artículo III de este tratado.

jo, que residen o se hallan temporalmente en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá, mientras prestan sus servicios a los Estados Unidos de América, al Canal de Panamá o la Compañía del Ferrocarril de Panamá, siempre -- que las mercancías sean destinadas al uso y beneficio exclusivo de esas personas.

Los Estados Unidos de América no impondrán derechos de importación ni contribuciones de ninguna clase a los artículos, efectos y mercaderías que -- pasen del territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá a la Zona -- del Canal.

Las autoridades de los Estados Unidos de América no impondrán contribuciones de ninguna clase a las personas que residen en la República de Panamá y que pasen de la jurisdicción de la República de Panamá, a la Zona del Canal, y las autoridades de la República de Panamá no impondrán contribuciones de ninguna clase a las personas en el servicio de los Estados Unidos de América o que residen en la Zona del Canal y que pasen de la Zona del Canal a territorio -- bajo la jurisdicción de la República de Panamá, quedando sujetos a los plenos -- efectos de las leyes de inmigración de la República de Panamá todas las otras -- personas que pasen de la Zona del Canal a territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá.

En vista del hecho de que la Zona del Canal divide al territorio -- bajo jurisdicción de la República de Panamá, los Estados Unidos de América convienen en que, con sujeción a las disposiciones policivas que las circunstancias requieran, a los ciudadanos panameños que ocasionalmente sean deportados -- de la Zona del Canal se les garantizará el tránsito a través de dicha Zona para trasladarse de una parte a otra del territorio sujeto a la jurisdicción de la -- República.

ARTICULO V

El Artículo IX de la Convención de 18 de noviembre de 1903 queda -- subrogado así:

La República de Panamá tiene el derecho de imponer a las mercen--
cias destinadas a ser introducidas para uso y consumo en territorio bajo la ju--
risdicción de la República de Panamá y a las naves que toquen en puertos paname

Para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos anteriormente, el Gobierno de los Estados Unidos de América conviene en que, con el objeto de obtener información útil para determinar si a las personas que lleguen a los puertos de la Zona del Canal con destino a puntos dentro de la jurisdicción de la República de Panamá debe permitirse o negarse la entrada a la República, los funcionarios de inmigración de la República de Panamá tendrán el derecho de libre acceso a los buques a su llegada a los muelles de Balboa o de Cristóbal llevando pasajeros con destino a la República; y que las autoridades competentes del Canal de Panamá adoptarán con respecto a las personas que entren por los puertos de la Zona del Canal con destino a puntos dentro de la jurisdicción de la República de Panamá, los reglamentos administrativos que faciliten a las autoridades de Panamá el ejercicio de su jurisdicción en la forma estipulada en el párrafo 4º de este artículo, para los fines expuestos en el párrafo 3º del mismo.

ARTICULO VI

El primer período del Artículo VII de la Convención de 18 de noviembre de 1903, queda modificado omitiéndose la siguiente frase "o por el ejercicio del derecho de dominio eminente".

El párrafo tercero del Artículo VII de la Convención de 18 de noviembre de 1903, queda abrogado.

ARTICULO VII

Comenzando con la anualidad pagadera en 1934 los pagos de acuerdo con el Artículo XIV de la Convención de 18 de noviembre de 1903, celebrada entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, serán de cuatrocientos treinta mil balboas (8/. 430,000) según el convenio incorporado en cange de notas de esta fecha. Los Estados Unidos de América pueden cumplir su obligación con respecto a cualquiera de dichos pagos mediante el pago en cualquier moneda, siempre que la cantidad que se pague sea el equivalente de cuatrocientos treinta mil balboas (8/. 430,000) definidas como queda expresado.

ARTICULO VIII

Con el fin de que la ciudad de Colón pueda disfrutar de un medio di

nos y a los oficiales, tripulación o pasajeros de dichas naves, los impuestos y gravámenes establecidos por las leyes de la República de Panamá conviniéndose - que la República de Panamá continuará ejerciendo directa y exclusivamente su jurisdicción sobre los puertos de Panamá y Colón y la explotación, con personal panameño exclusivamente, de las obras marítimas ya establecidas o que se establezcan en dichos puertos por la República de Panamá o por su autoridad. Sin embargo, la República de Panamá no impondrá ni cobrará gravámenes o contribuciones alguna sobre las naves que usen el Canal o que pasen por él sin tocar en puertos bajo la jurisdicción panameña, ni a los oficiales, tripulación o pasajeros de dichas naves, a no ser que entren a la República; siendo entendido además que las contribuciones y gravámenes que impone la República de Panamá a las naves que usen el Canal o que pasen por él y que toquen en puertos bajo la jurisdicción panameña o a la carga, oficiales, tripulación o pasajeros de dichas naves, no serán más altas que las que se impongan a las naves que toquen únicamente en los puertos bajo la jurisdicción panameña sin pasar por el Canal, y a la carga, oficiales, tripulación o pasajeros de dichas naves.

La República de Panamá tiene también derecho de determinar qué personas o clases de personas que lleguen a los puertos de la Zona del Canal serán admitidas a la República de Panamá y asimismo el de determinar a qué personas o clases de personas que lleguen a esos puertos se les negará entrada a la República de Panamá.

Los Estados Unidos de América suministrarán a la República de Panamá libras de todo gravamen los sitios necesarios para la construcción de edificios para aduanas en los puertos de la Zona del Canal para la recaudación de impuestos sobre las importaciones destinadas a la República de Panamá y para el examen de mercancías, equipajes y pasajeros consignados o destinados a la República de Panamá, y para prevenir el comercio de contrabando, siendo entendido que la recaudación de impuestos y el examen de mercancías y pasajeros por los funcionarios del Gobierno de la República de Panamá, de conformidad con esta estipulación, tendrá lugar únicamente en los aduanas que establezca el Gobierno de la República de Panamá de acuerdo con lo aquí estipulado, y que la República de Panamá ejercerá jurisdicción exclusiva dentro de los sitios donde se hallen las aduanas en cuanto concierne a la efectividad de las leyes de inmigración y de aduanas de la República de Panamá, como también sobre los efectos de toda clase allí existentes y sobre el personal empleado en ellas.

rente de comunicación por tierra, bajo jurisdicción panameña, con el resto del territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá, los Estados Unidos de América transferían a la República de Panamá jurisdicción sobre un corredor cuyos límites exactos serán convenidos y demarcados por los dos Gobiernos, de acuerdo con la descripción siguiente:

(a) El término del corredor en Colón empalma con el extremo Sur de la mitad Este del Paseo del Centenario en la Calle 16 de Colón; de allí el corredor sigue en dirección general Sur, paralela a la Carretera Bolívar y al Este de ella hasta la vecindad de la orilla Norte de Silver City; de allí hacia el Este, cerca de la ribera de Folke River, doblando la esquina Noroeste de Silver City; de allí en dirección Sudeste y paralela en general al camino que va a France - - Fiel y Fort Randolph hasta cruzar el mencionado camino como a mil doscientos - - pies al Este de la Derivación Este, de allí en una dirección general Nordeste -- hasta la línea Este del límite de la Zona del Canal cerca de la esquina Sudeste de la Reserva de Fort Randolph al Sudeste de Catió. El trazado aproximado del corredor es el que muestra el mapa anexo a este Tratado, firmado por los Plenipotenciarios de los dos países y denominado "Anexo A".

(b) La anchura del corredor será como sigue: 25 pies de ancho desde su extremo en Colón hasta un punto Este de la línea Sur de Silver City; de allí 100 pies de ancho hasta el camino de Fort Randolph con la salvedad de que en cualquier cruce elevado del camino de Fort Randolph sobre el ferrocarril que pudiere construirse, la anchura del corredor no será mayor que la necesaria para incluir el viaducto y no incluirá parte alguna del camino de Fort Randolph propiamente dicho ni de la servidumbre de tránsito del ferrocarril, y con la salvedad de que en caso de hacerse cruce a nivel con el camino de Fort Randolph y con el ferrocarril, el corredor quedará interrumpido por esa carretera y por el ferrocarril; a partir de ese punto el corredor tendrá 200 pies de ancho hasta la línea fronteriza de la Zona del Canal.

El Gobierno de los Estados Unidos de América extinguirá cualesquiera títulos de propiedad privada existentes o que puedan existir respecto de las tierras comprendidas dentro del corredor arriba mencionado.

Los cruces de corrientes y desagües en los caminos que se construyeran sobre el corredor no restringirán el paso de las aguas a menos de la capacidad de las corrientes y desagües existentes.

No se hará ninguna otra construcción en el corredor, fuera de la que se refiere a la construcción de una carretera y a la instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica, de teléfonos y de telégrafos; y las únicas actividades que serán ejercidas dentro de dicho corredor serán las correspondientes a la construcción, mantenimiento y usos comunes de una carretera y de líneas de comunicación y transmisión de fuerza.

Los Estados Unidos de América disfrutarán en todo tiempo el derecho al tránsito irrestricto a través del expresado corredor por cualquier parte y al de transitar a lo largo de dicho corredor, con sujeción a los reglamentos de tráfico que sean establecidos por el Gobierno de la República de Panamá, y el Gobierno de los Estados Unidos de América tendrá derecho al uso del corredor en cuanto pueda ser necesario para la construcción de empalmes o cruces de carreteras o ferrocarriles, de líneas de transmisión de fuerza, aéreas o subterráneas, líneas de teléfonos, de telégrafos o de tuberías y de canales de drenaje estacionales, a condición de que estas estructuras y el uso de ellas no estén en los límites del corredor, según lo arriba estipulado.

ARTICULO IX

Con el fin de proveer un medio directo de comunicación por tierra - con espacio para la instalación de líneas de transmisión de energía de alta tensión, bajo jurisdicción de los Estados Unidos de América, de la Represa Madden a la Zona del Canal, la República de Panamá transfiere a los Estados Unidos de América jurisdicción sobre un corredor, cuyos límites serán demarcados por los dos Gobiernos, de acuerdo con la descripción siguiente:

Una franja de tierra de 200 pies de ancho, que se extiende 62.5 pies de la línea central de la Carretera Madden sobre su límite Este y 137.5 pies de la línea central de la Carretera Madden sobre su límite Oeste, y que contiene un área de 103.6 acres o 42.5 hectáreas, como se indica en el plano que se acompaña a este Tratado, firmada por los Plenipotenciarios de los dos países y marcado "Anexo B". (1)

.....El Gobierno de la República de Panamá extinguirá cualesquiera títulos de propiedad privada existentes o que puedan existir respecto de los terrenos comprendidos dentro del corredor arriba mencionado.

(1) NOTA: Muestran a guisa de ejemplo la larga serie de cifras que explican los detalles y situación del Corredor y que están contenidas en el artículo IX.

Las obras de corriente y desagüe de todas las obras que se construyan sobre el corredor se restringirán al paso de las aguas a menos de la capacidad de las corrientes y desagües existentes.

No se hará ninguna otra construcción en el corredor, fuera de la relativa a la construcción de una carretera y a la instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica, de teléfonos y de telégrafos; y las únicas actividades que serán ejercidas dentro de dicho corredor serán las correspondientes a la construcción, mantenimiento y usos comunes de una carretera, de líneas de comunicación y de transmisión de fuerza y de las obras auxiliares de la misma.

La República de Panamá disfrutará en todo tiempo el derecho al tránsito irrestricto al través del expresado corredor por cualquier punto y el de transmitir a lo largo de dicho corredor, con sujeción a los reglamentos de tránsito que sean establecidos por las autoridades del Canal de Panamá, y el Gobierno de la República de Panamá tendrá derecho al uso del Corredor en cuanto pueda ser necesario para la construcción de empalmes o cruces de carretera o ferrocarriles, de líneas de transmisión de fuerza, aéreas e subterráneas, líneas de teléfono, de telégrafo o de tuberías y de canales de drenaje adicionales, a condición de que estas estructuras y el uso de ellas no estorben los fines del corredor, según lo arriba estipulado.

ARTICULO X

En caso de confagración internacional o de existencia de cualquier amenaza de agresión en que peligran la seguridad de la República de Panamá o la neutralidad o seguridad del Canal de Panamá, los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América tomarán los medidas de prevención y defensas que consideren necesarias para la protección de sus intereses comunes. Las medidas que parezca esencial tomar a uno de los dos Gobiernos en guarda de dichos intereses y que afecten al territorio bajo la jurisdicción del otro Gobierno serán objeto de consulta entre los dos Gobiernos.

ARTICULO XI

Las estipulaciones de este tratado no afectarán los derechos y obligaciones de ninguna de las dos Altas Partes Contratantes de conformidad con los tratados vigentes hoy entre los dos países, ni serán consideradas como limita-

ción, definición, restricción o interpretación restrictiva de tales derechos y obligaciones, pero sin perjuicio del pleno vigor y efecto de las estipulaciones de este tratado que constituyen edición, modificación, abrogación o subrogación de las estipulaciones de los tratados anteriores.

ARTICULO XII

El presente tratado será ratificado de acuerdo con las formas constitucionales de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor inmediatamente al conjurarse las ratificaciones, lo cual tendrá lugar en Washington.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado este tratado en duplicado en Español y en Inglés, siendo ambos textos idénticos, y han estampado en él sus sellos.

Hecho en la ciudad de Washington, a los dos días del mes de marzo de 1936.

(Fdo.) R. J. Alfaro (sello)

(Fdo.) Maximo Garay (sello)

(Fdo.) Gerald Hull (sello)

(Fdo.) Sumner Hallow (sello)

El Presidente de la Asamblea
Nacional de Panamá,

(Fdo.) Jacinto López y León.

El Secretario

(Fdo.) Daniel P. Barrera.

REPUBLICA DE PANAMA

Poder Ejecutivo Nacional

Panamá, 24 de diciembre de 1936.

Publíquese y ejecútese.

(Fdo.) J. D. Arcecano.

El Secretario de Relaciones
Exteriores y Comisiones,

(Fdo.) J. E. Lefevre.

TRATADO DE MUTUO ENTENDIMIENTO
Y COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA DE
PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO I

Comenzando con la primera anualidad pagadera después del canje de ratificaciones del presente Tratado, los pagos de acuerdo con el Artículo XIV de la Convención para la construcción de un Canal Marítimo, celebrada entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América el 16 de noviembre de 1903, -- tal como quedó modificado por el Artículo VII del Tratado General de Amistad y Cooperación firmado el 2 de marzo de 1936, serán de un millón novecientos -- treinta mil balboas (\$/. 1,930,000) como los define el convenio incorporado en el Canje de Notas del 2 de marzo de 1936, entre los Miembros de la Comisión Panameña del Tratado y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América. Los Estados Unidos de América pueden cumplir su obligación con respecto a cualquier de dichos pagos mediante el pago en cualquier moneda, siempre que la cantidad que se pague sea el equivalente de un millón novecientos treinta mil balboas (\$/. 1,930,000) definidas como queda expresado.

En la fecha del primer pago de acuerdo con el presente Tratado, las estipulaciones de este Artículo le subrogarán las estipulaciones del Artículo VII del Tratado General firmado el 2 de marzo de 1936.

No obstante lo estipulado en este Artículo, las Altas Partes Contratantes reconocen la inexistencia de obligación alguna de parte de cualquiera de las - partes de alterar el monto de la anualidad.

ARTICULO II

(1) No obstante lo estipulado en el Artículo X de la Convención firmada el 16 de noviembre de 1903 entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, los Estados Unidos de América convienen en que, con sujeción a las estipulaciones de los párrafos (2) y (3) del presente Artículo, la República de Panamá puede establecer impuestos sobre las rentas (inclusive las obtenidas de fuentes dentro de la Zona del Canal) de todas las personas que estén empleadas en el servicio del Canal, del ferrocarril u obras auxiliares, ya sea -

que residen dentro de la Zona del Canal o fuera de ella, excepto:

- (a) los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América;
- (b) los ciudadanos de los Estados Unidos de América incluyendo aquellos - que tengan doble nacionalidad; y
- (c) otras personas que no sean ciudadanos de la República de Panamá y que residen dentro de la Zona del Canal.

(2) Queda entendido que todo impuesto o que se refiera al parágrafo (1) - de este Artículo será establecido sobre una base no discriminatoria y que en - ningún caso será establecido a razón mayor o más grave que la aplicable en - general a las rentas de los ciudadanos de la República de Panamá.

(3) La República de Panamá conviene en no establecer impuestos sobre las pensiones, anualidades, pagos de auxilio u otros pagos similares u otros pagos similares, o pagos en concepto de compensación por lesiones o muerte que ocurran en relación con el servicio en el Canal, el ferrocarril u obras auxiliares o que fueren incidentales a dichos servicios, cuando dichos pagos fueren hechos directamente o para beneficio de miembros de las Fuerzas Armadas o de ciudadanos de los Estados Unidos de América o de los beneficios legales de dichos miembros o ciudadanos que residen en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá.

Las estipulaciones de este Artículo empezarán a surtir efecto respecto a los años gravables que comiencen el primero de enero o después del primero de enero del año siguiente a aquel en que entre en vigor este Tratado.

ARTICULO III

Los Estados Unidos de América convienen, con sujeción a lo dispuesto en los parágrafos subsecuentes, en que el monopolio otorgado a perpetuidad por la República de Panamá a los Estados Unidos de América de conformidad con el Artículo V de la Convención firmada el 18 de noviembre de 1903 para la construcción, mantenimiento y funcionamiento de cualquier sistema de comunicación por medio del canal o ferrocarril a través de su territorio entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico, quedará abrogada en la fecha en que entre en vigor el

de Tratado, en cuanto se relacione con la construcción, mantenimiento y funcionamiento de cualquier sistema de comunicación transistmica por medio de ferrocarril dentro del territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá.

Los Estados Unidos de América convienen además en que, con sujeción a los párrafos subsiguientes, el derecho exclusivo de establecer carreteras a través del Istmo de Panamá adquirido por los Estados Unidos de América como resultado de la concesión otorgada por medio de contrato a la Compañía del Ferrocarril de Panamá quedará abrogado, a partir de la fecha en que este Tratado entre en vigor, en cuanto ese derecho se refiere al establecimiento de carreteras dentro del territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá.

En vista del interés vital de los dos países en la protección efectiva del Canal, las Altas Partes Contratantes convienen además en que dicha abrogación queda sujeta al entendimiento de que ningún sistema de comunicación interoceánica dentro del territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá por medio de ferrocarril o carretera podrá ser costado, construido, mantenido o explotado por un tercer país o ciudadanos del mismo ya sea directa o indirectamente, a menos que en opinión de las dos Altas Partes Contratantes dicho costo, construcción, mantenimiento o funcionamiento no afecte la seguridad del Canal.

Las Altas Partes Contratantes convienen también en que la abrogación de que trata este Artículo no afectará en modo alguno el mantenimiento y funcionamiento del actual Ferrocarril de Panamá en la Zona del Canal ni en territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá.

ARTICULO IV

El segundo párrafo del Artículo VII de la Convención firmada el 18 de noviembre de 1903, que trata de la expedición, cumplimiento y aplicación de reglamentos sanitarios en las ciudades de Panamá y Colón, quedará totalmente abrogado en la fecha en que entre en vigor el presente Tratado.

ARTICULO V

Con sujeción a la expedición de la correspondiente ley o leyes por el - Congreso, los Estados Unidos de América convienen en traspasar libre de costo a la República de Panamá todo derecho, título e interés que los Estados Unidos de América o sus agencias tengan sobre ciertas tierras y mejoras ubicadas en territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá, en la oportunidad y forma en que los Estados Unidos de América determinan que ya no sean necesarias para el funcionamiento, mantenimiento, saneamiento y protección del Canal de Panamá o sus obras auxiliares, o para otros fines que los Estados Unidos de América estén autorizados para llevar a cabo en la República de Panamá.

Las tierras y mejoras a que se hace referencia en el período anterior y - las designaciones de los Estados Unidos de América respecto a las mismas - quedan designadas y expresadas en el Punto 2 del Memorandum de Entendimientos-Acordados que lleva la misma fecha de este Tratado, con sujeción a la expedición de la correspondiente ley o leyes por el Congreso. También convienen los Estados Unidos de América, con sujeción a la expedición de la correspondiente ley o leyes por el Congreso, en traspasar libres de costo a la República de Panamá todos sus derechos, títulos e intereses sobre las tierras y mejoras en el área conocida como PUNTA PAITILLA y que al efectuarse ese traspaso los Estados Unidos de América renunciarán todo derecho, poder y autoridad concedidos sobre dicha área de conformidad con la Convención firmada el 18 de noviembre de 1903. La República de Panamá convienen en mantener a salvo al Gobierno de los Estados Unidos de América de toda reclamación que pueda surgir por razón del traspaso a la República de Panamá del área conocida como PUNTA PAITILLA.

ARTICULO VI

El Artículo V de la Convención de Límites firmada el 2 de septiembre de - 1914 entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América quedará su- brogado por las siguientes estipulaciones: -

Se conviene en que los límites permanentes entre la ciudad de Colón (in- cluive la Bahía de Colón, según se define en el Artículo VI de la Convención de Límites firmada el 2 de septiembre de 1914, y otras aguas adyacentes a las playas de Colón) y la Zona del Canal serán los siguientes:

...El Artículo VIII del Tratado General firmado el 2 de marzo de 1936, -- tal como fue reformado por el Artículo III de la Convención firmada el 24 de mayo de 1950 entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, Artículo que se refiere al Corredor de Colón y a ciertos otros corredores a través de la Zona del Canal, queda modificado excluyéndose del extremo occidental e de Colón, del Corredor de Colón, la parte de dicho corredor que se encuentre al norte de la Latitud 9°-21' Norte de manera que dicha parte quede dentro de los límites de la ciudad de Colón arriba descritos.

Este Artículo entrará en vigor al terminar la salida de los Estados Unidos de América de los sectores de la ciudad de Colón conocidos como Nueva Cristóbal, Playa de Colón y el área de De Laszappe, a excepción de las islas que se tengan para usos consulares pero queda entendido que en ningún caso entrará en vigor antes del canje de ratificaciones de este Tratado y del canje de los instrumentos de ratificación de la Convención firmada el 24 de mayo de 1950 a lo que se refiere el anterior párrafo.

ARTICULO VII

El segundo párrafo del Artículo VII de la Convención de Límites suscrita el 2 de septiembre de 1914, entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, quedará totalmente abrogada en la fecha en que entre en vigor el presente Tratado.

ARTICULO VIII

(a) La República de Panamá reservará exclusivamente para fines de misiones y adiestramiento militares el área descrita en los mapas (Nos. SGN-7-54 y SGN-8-54, fechados ambos el 17 de noviembre de 1954) y las descripciones que los acompañan, preparados por la Comisión Catastral de la República de Panamá, anexas de este Tratado y permitirá a los Estados Unidos de América, sin costo y sin ningún gravamen, utilizar exclusivamente dicha área, para los fines indicados por un término de quince (15) años, prorrogables mediante acuerdo entre los dos Gobiernos. Esta autorización incluye el libre acceso a dicha área, la salida de ella y los movimientos dentro de la misma. Esta utilización no -- afectará la soberanía de la República de Panamá ni la vigencia de la Constitución y leyes de la República sobre el área mencionada.

(b) Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, los miembros de las mismas y sus familias que realmente viven con ellos, y los nacionales de los Estados Unidos de América al servicio de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o que acompañan a las mismas con carácter oficial, y los miembros de sus familias que realmente viven con ellos, estarán exentos dentro de dicha área de todo impuesto de la República de Panamá o de cualquiera subd-
visión política de ésta.

(c) Los Estados Unidos de América tendrán derecho, antes del vencimiento del término estipulado en este Artículo y dentro de un período razonable post-
erior al mismo y sin limitación ni restricción, a retirar de esta área de adiestramiento y maniobras, las obras construidas o erigidas dentro de ella por los Estados Unidos o por cuenta de éstos, o a disponer de tales bienes en cual-
quier otra forma. La República de Panamá no estará obligada a reembolsar a los Estados Unidos de América por ninguna estructura, instalación, obra, equipo y suministros no retirados o de que no se haya dispuesto en otra forma según se estipula en este Artículo.

(d) Los Estados Unidos de América no estarán obligados a restaurar a su estado original esta área de adiestramiento y maniobras ni las obras o instala-
ciones en la misma al terminar la vigencia de este Artículo, excepto la pista para aeronaves, la cual será devuelta por lo menos en las mismas condiciones -
en que se encuentre a la fecha de entrada en vigor de este Artículo.

(e) Las estipulaciones de este Artículo no invalidan ni modifican las es-
tipulaciones referentes a la práctica de maniobras militares en la República -
de Panamá consignadas en el Canje de Notas accesorio al Tratado General firmado el 2 de marzo de 1936, salvo en cuanto a lo aquí estipulado respecto al -
área de adiestramiento y maniobras de que trata este Artículo.

ARTICULO IX

La República de Panamá renuncia al derecho que tiene según el Artículo --
XIX de la Convención suscrita el 18 de noviembre de 1903, al transporte por fe-
rrocarril dentro de la Zona del Canal y sin costo alguno, de las personas al -
servicio de la República de Panamá o de la fuerza de policía encargada de man-
tener el orden público fuera de la Zona del Canal, y de sus bagajes, municio--

nos de guerra y provisiones.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes convienen en que, en el evento de que cesen las actividades del Ferrocarril de Panamá y de que los Estados Unidos de América construyan o terminen la construcción de una carretera estratégica a través del Istmo, totalmente dentro de la Zona del Canal, destinada a servir principalmente para el funcionamiento, mantenimiento, gobierno civil, saneamiento y protección del Canal de Panamá y la Zona del Canal, los Estados Unidos de América podrán a su discreción, y no obstante cualquier estipulación contraria del Artículo VI de la Convención firmada el 16 de noviembre de 1903, prohibir o restringir el uso del tramo de la referida carretera comprendido en Mount Hope, Zona del Canal y el cruce de dicha carretera con la sección de la Carretera Transistmica que queda en la Zona del Canal y a la cual se refiere la Convención sobre Carretera Transistmica entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, firmada el 2 de marzo de 1936, por autobuses o camiones que al tiempo de usar dicho tramo no estén dedicados exclusivamente a servir a las instalaciones, obras o a los residentes de la Zona del Canal o al transporte de suministros para los mismos.

ARTICULO XI

No obstante las estipulaciones del Artículo III del Tratado General firmado el 2 de marzo de 1936, la República de Panamá conviene en que los Estados Unidos de América podrán hacer extensivo al personal militar de otras naciones amigas que se encuentren en la Zona del Canal bajo el auspicio de los Estados Unidos de América, el privilegio de comprar en los puestos de ventas militares artículos menudos de su conveniencia personal y artículos necesarios para uso profesional.

ARTICULO XII

Los Estados Unidos de América convienen en que, a partir del 31 de diciembre de 1936, quedarán excluidos del privilegio de hacer compras en los comisariatos y en otros establecimientos de venta en la Zona del Canal, así como del hacer importaciones a la Zona del Canal, todas las personas que no sean

ciudadanos de los Estados Unidos de América y que no residen realmente en la zona del Canal, excepto los miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, aunque tales personas estén incluidas en las categorías de personas autorizadas para residir en dicha zona, quedando entendido, sin embargo, que el personal de las agencias de los Estados Unidos de América es le permitido, bajo restricciones adecuadas, la compra de artículos de escaso valor tales como comida servida, pastillas, goma de mascar, tabaco y artículos similares, cerca del lugar de su trabajo.

Los Estados Unidos de América convienen además en que, a partir del 31 de diciembre de 1956 y no obstante las estipulaciones del primer párrafo del Artículo IV del Tratado General firmado el 2 de marzo de 1936, el Gobierno de la República de Panamá podrá imponer derechos de importación y otros gravámenes a mercancías remitidas o consignadas a personas que no sean ciudadanos de los Estados Unidos de América, incluidas en la clase (a) de la Sección 2 del Artículo III de dicho Tratado, que residen o se hallen temporalmente en territorio sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá mientras presten sus servicios a los Estados Unidos de América o a sus agencias, aunque tales mercancías sean destinadas al uso y beneficio exclusivo de esas personas.

ARTICULO XIII

El presente Tratado está sujeto a ratificación y los instrumentos de ratificación serán coneedos en Washington. El Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

TRATADO DEL CANAL DE PANAMA

LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Atendido en su parte con la Declaración Conjunta emitida el 3 de abril de 1954 por los Representantes de los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América y la Declaración de Principios del 7 de febrero de 1954, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América; y

Reconociendo la soberanía de la República de Panamá sobre su territorio,

Han decidido abrogar los tratados anteriores pertinentes al Canal de Panamá y celebrar un nuevo tratado que sirva como base para una nueva relación entre ambos países y,

En consecuencia, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Abrogación de los Tratados Anteriores y Establecimiento de una Nueva Relación

1. Al entrar en vigor este tratado quedan abrogados y sustituidos:
 - (a) La Convención del Canal Istmico suscrita entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, en Washington, D.C., el 18 de noviembre de 1903.
 - (b) El Tratado General de Amistad y Cooperación, firmado en Washington el 2 de marzo de 1906 y el Tratado de Múltiples Entendimientos y Cooperación y el Memorandum de Entendimientos Acordados, firmados en Panamá el 26 de enero de 1955, suscritos entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.
 - (c) Todos los otros tratados, convenios, acuerdos y cambios de notas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este tratado y concernientes al Canal de Panamá.
 - (d) Las estipulaciones referentes al Canal de Panamá que aparezcan en otros tratados, convenios, acuerdos y cambios de notas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América que estuvieren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este tratado.
2. De conformidad con las estipulaciones de este tratado y acuerdos conexos, la República de Panamá, en su condición de soberano territorial, otorga a los Estados Unidos de América, por la duración de este tratado, los derechos necesarios para regular el tránsito de barcos a través del Canal de Panamá y para mejorar, operar, mantener, mejorar, proteger y defender el Canal. La República de Panamá garantiza a los Estados Unidos de América el uso pacífico de las áreas de tierras y aguas cuyos derechos de uso le han sido otorgados para dichos fines conforme a este tratado y sus acuerdos conexos.
3. La República de Panamá tendrá una participación creciente en la administración, protección y defensa del Canal, según se dispone en este tratado.

4. En vista de la relación especial que se crea por razón del presente tratado, la República de Panamá y los Estados Unidos de América cooperarán para asegurar el funcionamiento ininterrompido y eficiente del Canal de Panamá.

ARTICULO II

Ratificación, Entrada en Vigor y Duración

1. Este tratado estará sujeto a ratificación de acuerdo con los procedimientos constitucionales de ambas Partes y sus instrumentos de ratificación se canjearán en Panamá al mismo tiempo que los del Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, firmado en esta fecha. El presente tratado entrará en vigor simultáneamente con el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Funcionamiento del Canal de Panamá, seis meses calendario después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.
2. Este tratado terminará al mediodía, hora de Panamá, el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO III

Funcionamiento y Dirección del Canal

1. La República de Panamá, como soberano territorial, confiere a los Estados Unidos de América el derecho a manejar, operar y mantener el Canal de Panamá, sus obras, instalaciones y equipos militares y de proveer lo necesario para el tránsito fluido de naves por el Canal de Panamá. Los Estados Unidos de América aceptan la concesión de tales derechos y se comprometen a ejercerlos conforme al presente tratado y acuerdos conexos.
2. En cumplimiento de las responsabilidades anteriores, los Estados Unidos de América podrán:
 - (a) usar para otras fines libres de coste, salvo estipulación distinta de este tratado, las diversas áreas, aguas e instalaciones, incluido el Canal de Panamá, según se especifica en el acuerdo para la ejecución de este artículo

firmado en esta fecha; así como otras áreas e instalaciones que se pongan a disposición de los Estados Unidos de América en virtud de este tratado y acuerdos afines y tomar las medidas necesarias para garantizar el saneamiento de dichas áreas;

- (b) efectuar las mejoras y alteraciones que estime apropiadas en las antedichas áreas e instalaciones en consonancia con los términos de este tratado;
 - (c) promulgar y hacer cumplir los reglamentos pertinentes al tránsito de naves por el Canal y a la navegación y asuntos marítimos, de conformidad con este tratado y acuerdos afines. La República de Panamá dará su cooperación cuando fuere necesario para el cumplimiento de dichos reglamentos;
 - (d) establecer, modificar, cobrar y guardar peajes por el uso del Canal de Panamá y otros cargos y establecer y modificar los métodos para su determinación;
 - (e) regular las relaciones con los empleados de los Estados Unidos de América;
 - (f) suministrar servicios de apoyo para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades conforme a este artículo;
 - (g) expedir y hacer cumplir los reglamentos para el ejercicio eficaz de los derechos y responsabilidades de los Estados Unidos de América en virtud de este tratado y acuerdos afines. La República de Panamá dará su cooperación cuando fuere necesario para el cumplimiento de dichos reglamentos, y
 - (h) ejercer cualquier otro derecho conferido en virtud de este tratado, o que de otro modo pudieran acordar las dos Partes.
3. En desarrollo de esta concesión de derechos, los Estados Unidos de América, con arreglo a los términos de este tratado y a las leyes de los Estados Unidos de América cumplirán sus responsabilidades por medio de una agencia gubernamental estadounidense que se denominará la Comisión del Canal de Panamá, la cual será constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América.

- (a) La Comisión del Canal de Panamá estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por nueve miembros, cinco de los cuales serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y cuatro serán ciudadanos panameños, propuestos por la República de Panamá para su oportuno nombramiento en tales cargos por los Estados Unidos de América.
- (b) En caso de que la República de Panamá solicite de los Estados Unidos de América la remoción de un ciudadano panameño como miembro de la Junta Directiva, los Estados Unidos de América accederán a dicha solicitud. En ese caso, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño, el cual será nombrado oportunamente por los Estados Unidos de América en tal cargo. En el caso de la remoción de la Junta Directiva de un miembro panameño, por iniciativa de los Estados Unidos de América, ambas Partes celebrarán consultas con antelación a fin de llegar a un acuerdo sobre tal remoción y la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño, para dicho nombramiento por los Estados Unidos de América en su reemplazo.
- (c) Los Estados Unidos de América emplearán a un ciudadano de los Estados Unidos de América como Administrador de la Comisión del Canal de Panamá y a un ciudadano panameño como Subadministrador, hasta el 31 de diciembre de 1979. A partir del 1.º de enero de 1980, se nombrará a un ciudadano panameño para el cargo de Administrador y un ciudadano de los Estados Unidos de América ocupará el cargo de Subadministrador. Dichos ciudadanos panameños serán propuestos a los Estados Unidos de América por la República de Panamá para su nombramiento en dichos cargos por los Estados Unidos de América.
- (d) Si los Estados Unidos de América removieran de su cargo de Subadministrador o Administrador al ciudadano panameño, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño para ser nombrado en tal cargo por los Estados Unidos de América.
4. Una descripción ilustrativa de las actividades que La Comisión del Canal de Panamá ejecutará en el cumplimiento de las responsabilidades y derechos de los Estados Unidos de

América conforme a este artículo, está contenida en el Anexo. Los trámites para la concesión o transferencia de las actividades realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este tratado por la Compañía del Canal de Panamá o por el Gobierno de la Zona del Canal, que no serán realizadas por la Comisión del Canal de Panamá, están estipulados en el Anexo.

5. La Comisión del Canal de Panamá reembolsará a la República de Panamá los gastos en que ésta incurra al suministrar a las áreas de funcionamiento del Canal y a las áreas de vivienda expresadas en el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III, de este tratado y ocupadas tanto por panameños como por estadounidenses, empleados de la Comisión del Canal de Panamá, los siguientes servicios públicos: policía, protección contra incendios, mantenimiento de las calles, alumbrado público, limpieza de las calles, control de tránsito y recolección de basuras. La Comisión del Canal de Panamá pagará a la República de Panamá la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000,000.00), por año, por razón de los anteriores servicios. Se conviene que cada tres años, desde la fecha en que entre en vigencia este tratado, el coste erogado al suministrar los referidos servicios, será reexaminado para determinar si se requiere un ajuste en el pago anual para compensar por la inflación y otros factores importantes que afecten los costes de dichos servicios.
6. La República de Panamá será responsable por el suministro a todas las áreas comprendidas en lo que constituyó la Zona del Canal, de servicios de naturaleza jurisdiccional general como aduanas e inmigración, servicios postales, administración de justicia y expedición de licencias, de conformidad con este tratado y sus acuerdos conexos.
7. La República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán un Comité Consultivo del Canal de Panamá, compuesto por un número paritario de representantes de alto nivel de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, el cual tendrá la facultad de nombrar los subcomités que estime conveniente. Este Comité asesorará a la República de Panamá y los Estados Unidos de América en cuestiones de política que afecten el funcionamiento del Canal. En vista del interés especial de ambas Partes en la continuidad y eficiencia del funcionamiento del Canal en el

futuro, el Comité asesorará en cuestiones tales como política general de pases; política de empleo y adiestramiento para incrementar la participación de ciudadanos panameños en el manejo del Canal y políticas internacionales sobre asuntos concernientes al Canal. Las recomendaciones del Comité se transmitirán a los dos gobiernos, los cuales las darán la más consideración en la formulación de decisiones de política.

9. Además de la participación de ciudadanos panameños en los altos niveles de la dirección de La Compañía del Canal de Panamá, según se dispone en el párrafo 3 de este artículo, habrá una creciente participación de ciudadanos panameños en todos los demás niveles y estufos de empleo en dicha Compañía, con el objeto de hacer las preparativas para que la República de Panamá pueda asumir, de una manera ordenada y eficiente, la plena responsabilidad por la dirección, funcionamiento y mantenimiento del Canal al expirar este tratado.
9. El uso de las áreas, aguas e instalaciones con respecto a las cuales se le han otorgado a los Estados Unidos de América derechos de conformidad con este artículo, y los derechos y condición jurídica de los organismos y empleados de los Estados Unidos de América que operarán en la República de Panamá de conformidad con este artículo, se regirán por el acuerdo para la ejecución de este artículo, firmado en esta fecha.
10. Los organismos de los Estados Unidos de América, conocidos como la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal, dejarán de funcionar dentro del territorio de la República de Panamá que constituyó la Zona del Canal, a la entrada en vigor de este tratado.

ARTICULO IV

Protección y Defensa

1. La República de Panamá y los Estados Unidos de América se comprometen a proteger y defender el Canal de Panamá. Cada Parte, conforme a sus procedimientos constitucionales, tomará medidas para hacer frente al peligro resultante de un ataque armado u otras acciones que amenacen la seguridad del Canal de Panamá o de los barcos que transitan por él.

2. Durante la vigencia de este tratado, los Estados Unidos de América tendrán la responsabilidad primaria de proteger y defender el Canal. Los derechos de los Estados Unidos de América a estacionar, adiestrar y transportar fuerzas militares en la República de Panamá, están descritos en el acuerdo para la ejecución de este artículo, firmado en esta fecha. El uso de las áreas e instalaciones y el estado jurídico de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, se regirán por el referido acuerdo.

3. Con el fin de facilitar la participación y cooperación de las Fuerzas Armadas de ambas Partes en la protección y defensa del Canal, la República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán una Junta Combinada compuesta por un número igual de representantes militares de alto rango de cada Parte. Estos representantes estarán encargados por sus respectivos gobiernos de consultar y cooperar en todos los asuntos relativos a la protección y defensa del Canal y de planificar las medidas que deberán tomarse en conjunto para tal fin. Dichos acuerdos para la protección y defensas combinadas no restringirán la identidad ni las líneas de mando de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América. La Junta Combinada se encargará de la coordinación y cooperación en asuntos como:

- (a) La preparación de planes de contingencia para la protección y defensa del Canal a base de los esfuerzos cooperativos de las Fuerzas Armadas de ambas Partes;
- (b) La planificación y ejecución de ejercicios militares combinados; y
- (c) La ejecución de operaciones militares panameñas y estadounidenses para la protección y defensas del Canal.

4. La Junta Combinada, a intervalos quinquenales, durante la vida de este tratado, examinará los recursos que ambas Partes hubiesen dispuesto para la protección y defensas del Canal. Además, la Junta Combinada formulará a los dos Gobiernos recomendaciones adecuadas en relación con las necesidades proyectadas, la eficaz utilización de los recursos disponibles por ambas Partes y otros asuntos de interés mutuo referentes a la protección y defensas del Canal.

5. En la medida posible, consistente con su responsabilidad primaria para la protección y defensa del Canal, los Estados Unidos de América procurarán mantener sus fuerzas armadas en Panamá durante tiempos normales a un nivel que no exceda del de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en el territorio que constituyó la Zona del Canal de Panamá con anterioridad inmediata a la fecha de vigencia de este tratado.

ARTICULO V

Principio de No Intervención

Los empleados de La Comisión del Canal de Panamá que fueren nacionales de Los Estados Unidos de América, sus dependientes y los contratistas designados por La Comisión del Canal de Panamá que fueren nacionales de los Estados Unidos de América, respetarán las leyes de la República de Panamá y se abstendrán de cualquier actividad incompatible con el espíritu de este tratado. En consecuencia, se abstendrán de toda actividad política en la República de Panamá, así como de cualquier intervención en los asuntos internos de la República de Panamá. Los Estados Unidos de América adoptarán todas las medidas dentro de sus facultades para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

ARTICULO VI

Protección del Medio Ambiente

1. La República de Panamá y los Estados Unidos de América se comprometen a aplicar este tratado de modo consistente con la protección del medio ambiente natural de la República de Panamá. Para este fin, las Partes se consultarán y colaborarán en forma apropiada para asegurar que serán la atención debida a la protección y conservación del medio ambiente.
2. Se establecerá una Comisión Mixta sobre el Medio Ambiente con igual representación de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, la cual examinará periódicamente la aplicación de este tratado y recomendará a las dos Gobiernos, en cuanto fuere propio, medidas para evitar, y

de no ser otro posible, mitigar los efectos ambientales adversos que pudieran derivarse de sus respectivas acciones referentes al tratado.

2. La República de Panamá y los Estados Unidos de América suministrarán a la Comisión Mixta sobre el Medio Ambiente la información completa sobre cualquier acción que se tome de conformidad con este tratado y que a juicio de ambas pudiera tener un efecto significativo sobre el medio ambiente. Tal información se pondrá a disposición de la Comisión Mixta con la mayor antelación posible a la acción planificada, a fin de facilitar el estudio, por parte de dicha Comisión, de cualesquier posibles problemas ambientales y para permitir que se consideren las recomendaciones de la Comisión Mixta antes de que la acción prevista se ponga en ejecución.

ARTICULO VII

Bandera

1. Todo el territorio de la República de Panamá, incluso las áreas cuyo uso la República de Panamá pone a disposición de los Estados Unidos de América, conforme a este tratado y sus acuerdos conexos, estará bajo la bandera de la República de Panamá y, en consecuencia, dicha bandera ocupará siempre la posición de honor.
2. La bandera de los Estados Unidos de América podrá ser desplegada, junto a la bandera de la República de Panamá, en la sede de La Comisión del Canal de Panamá y en la sede de la Junta Combinada y según se dispone en el Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV de este tratado.
3. La bandera de los Estados Unidos de América podrá también ser desplegada en otros lugares y en algunas ocasiones, según lo acuerden ambas Partes.

ARTICULO VIII

Privilegios e Inmunidades

1. Serán inviolables las instalaciones pertenecientes a los organismos o dependencias de los Estados Unidos de América

que funcionan en la República de Panamá de conformidad con este tratado y acuerdos afines, y los estados por ellos así como los arribos y demoras en tránsito. Las dos Partes acordarán las providencias que correspondan en la República de Panamá en la conducción de las investigaciones criminales en dichos lugares.

2. Los organismos y dependencias del Gobierno de los Estados Unidos de América que operan en la República de Panamá de conformidad con este tratado y acuerdos conexos, serán inmunes a la jurisdicción de la República de Panamá.
3. En adición a los otros privilegios e inmunidades que se otorgan a los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América y sus dependientes de conformidad con este tratado, los Estados Unidos de América podrán nombrar hasta veinte funcionarios de La Comisión del Canal de Panamá quienes, junto con sus dependientes, gozarán de los privilegios e inmunidades que se otorgan a las agencias diplomáticas y sus dependientes conforme el derecho y prácticas internacionales. Los Estados Unidos de América proporcionarán a la República de Panamá una lista con los nombres de dichos funcionarios y sus dependientes, identificando los cargos que ocupan dentro del Gobierno de los Estados Unidos de América y mantendrá dicha lista actualizada en todo momento.

ARTICULO IX

Leyes Aplicables y Ejecución de Leyes

1. De conformidad con las estipulaciones de este tratado y sus acuerdos conexos, las leyes de la República de Panamá se aplicarán en las áreas puestas a disposición de los Estados Unidos de América para su uso de acuerdo con este tratado. Las leyes de la República de Panamá se aplicarán a suaves e hechos ocurridos en lo que constituyó la Zona del Canal antes de la entrada en vigencia de este tratado, sólo en la medida en que estuviere expresamente dispuesto en tratados o convenios anteriores.
2. Las personas naturales o jurídicas que, en la fecha de entrada en vigencia de este tratado, se dedicaron a negocios o

actividades no lucrativas en otros del territorio que constituyó la Zona del Canal, podrán continuar en dichos sitios bajo las mismas condiciones existentes al entrar en vigor este tratado, por un período de transición de treinta meses, contados desde esa fecha. La República de Panamá mantendrá las mismas condiciones de operación que se aplicaban a las empresas referidas, antes de la entrada en vigencia de este tratado, de modo que puedan obtener licencias para realizar negocios en la República de Panamá, previo el cumplimiento de los requisitos de sus leyes. Posteriormente, dichas personas recibirán el mismo trato conforme a las leyes de la República de Panamá que el que se da a negocios similares ya establecidos en el resto del territorio de la República de Panamá, sin discriminación.

Los derechos de propiedad, como los reconocen los Estados Unidos de América, de que disfrutaban las personas naturales o jurídicas privadas, en edificios y otras mejoras ubicadas en el territorio que constituyó la Zona del Canal, serán reconocidos por la República de Panamá de conformidad con sus leyes.

4. Los propietarios de edificios y otras mejoras ubicados en las áreas de funcionamiento del Canal, las áreas de vivienda u otras áreas sujetas al procedimiento de expedición de licencias establecido en el Artículo IV del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III de este tratado, podrán continuar utilizando el terreno en donde su propiedad estuviere localizada, de conformidad con los procedimientos establecidos en dicho artículo.
5. Los propietarios de edificios y otras mejoras ubicados en el territorio que constituyó la Zona del Canal, a los cuales no fuere aplicable el procedimiento de expedición de licencias antes mencionado o dejare de serles aplicable durante la vigencia o a la terminación de este tratado, podrán continuar utilizando el terreno donde estuviere localizada su propiedad sujetos al pago de un precio razonable a la República de Panamá. Si la República de Panamá decidiera vender dicho terreno, ofrecerá a los propietarios aquí expresados, una primera opción de compra de dicho terreno a costo razonable. En caso de organizaciones no lucrativas tales como las iglesias y organizaciones fraternales, el precio de compra será nominal, de conformidad con la práctica prevaliente en el resto del territorio de la República de Panamá.

6. Si la República de Panamá requiriere de alguna de las personas antes mencionadas, que desarrollen sus actividades o desempeñen su propiedad para fines públicos, será compensada por la República de Panamá según el valor justo de mercado.
7. Las disposiciones de los párrafos 2 al 6, ambos inclusive, se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que hubieren estado dedicadas a actividades de negocio o no lucrativas en el territorio que constituyó la Zona del Canal, por lo menos, seis meses antes de la fecha de la firma de este tratado.
8. La República de Panamá no expedirá ni adoptará o ejecutará ninguna ley, decreto, reglamento o acuerdo internacional o acción que perjudique reglamentaria o que de algún modo interfiera con el ejercicio, por parte de los Estados Unidos de América, de los derechos conferidos en este tratado o acuerdos conexos.
9. Las naves que transiten por el Canal y las cargas, pasajeros y tripulaciones transportados en tales naves, estarán exentos de todo impuesto, derecho u otro gravamen por parte de la República de Panamá. Sin embargo, el caso en que tales naves entraren a un puerto panameño, se les podrán cobrar los cargos que por tal circunstancia correspondieren como, por ejemplo, cargos en concepto de servicios suministrados a la nave. La República de Panamá podrá también requerir a los pasajeros y a las tripulaciones que desembarquen de tales naves que paguen los impuestos, derechos y gravámenes establecidos de conformidad con las leyes panameñas para personas que ingresaren a su territorio. Tales impuestos, derechos y gravámenes serán fijados sobre una base no discriminatoria.
10. La República de Panamá y los Estados Unidos de América cooperarán en la adopción de las medidas que de tiempo en tiempo fueren necesarias para garantizar la seguridad de La Comisión del Canal de Panamá, sus propiedades, sus empleados y los dependientes y bienes de éstos; las Fuerzas de los Estados Unidos de América y los miembros de las mismas, el componente civil de las Fuerzas de los Estados Unidos, los dependientes de miembros de las Fuerzas y del componente civil y sus bienes, y los contratistas de La Comisión del Canal de Panamá y de las Fuerzas de los Estados Unidos, sus dependientes y sus bienes. La República de Panamá solici-

tará al Congreso Legislativo la expedición de las leyes que se requirieren para llevar a cabo las facultades que otorgan y para someter a los contratistas.

11. Las Partes celebrarán un acuerdo mediante el cual los nacionales de uno de los dos Estados que fueren contratados por la Comisión del Canal y las tripulaciones voluntarias en él, podrán optar por cumplir la legislación del Estado de su nacionalidad.

ARTICULO X

Empiezo en La Comisión del Canal de Panamá

1. Los Estados Unidos de América, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades como empleador, establecerán reglamentos para la contratación del personal y de su régimen de trabajo, los cuales contendrán los términos, condiciones y reguladas por todas las categorías de empleados de La Comisión del Canal de Panamá. Estos reglamentos se entregarán a la República de Panamá antes de ponerse en vigor.
2. (a) Los reglamentos establecerán un sistema de preferencias en el empleo para los solicitantes panameños que posean la pericia y calificaciones requeridas para el empleo por la Comisión del Canal de Panamá. Los Estados Unidos de América procurarán asegurar que el número de nacionales panameños empleados por La Comisión del Canal de Panamá en relación con el número total de sus empleados se ajuste a la proporción establecida para las empresas extranjeras conforme a las leyes de la República de Panamá.
- (b) Los términos y condiciones de empleo que se establezcan no serán, en general, menos favorables para las personas empleadas por la Comisión del Canal de Panamá o el Gobierno de la Zona del Canal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este tratado que los vigentes inmediatamente antes de dicha fecha.
3. (a) Los Estados Unidos de América establecerán una política de empleo para La Comisión del Canal de Panamá que limitará generalmente el reclutamiento de personal

fuera de la República de Panamá a personas que posean la pericia y calificación requeridas cuando éstas no puedan obtenerse en la República de Panamá.

- (b) Los Estados Unidos de América establecerán programas de administrativos para empleados y especialistas panameños a fin de suministrar el número de nacionales panameños calificados para ocupar vacantes en La Comisión del Canal de Panamá, a medida que ocurran las vacantes.
 - (c) Dentro del plazo de cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigor de este tratado, el número de nacionales de los Estados Unidos de América empleados de La Comisión del Canal de Panamá que anteriormente le habían sido de la Compañía del Canal de Panamá, será por lo menos un veinte por ciento (20%) menor que el número total de nacionales estadounidenses que se encontraban trabajando con dicha Compañía inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado.
 - (d) Los Estados Unidos de América informarán periódicamente a la República de Panamá, por conducto de La Comisión Coordinadora, establecida de conformidad con el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III de este tratado, sobre los cargos vacantes en La Comisión. La República de Panamá, en forma similar, proporcionará a los Estados Unidos de América la información que pida respecto de la disponibilidad de nacionales panameños que afirmen poseer la pericia y calificación que pudiera requerir La Comisión del Canal de Panamá para que dicha información pueda ser tenida en cuenta por los Estados Unidos de América.
4. Los Estados Unidos de América establecerán las normas de calificación sobre la pericia, entrenamiento y experiencia necesarias para La Comisión del Canal de Panamá. Al establecer dichas normas, en lo concerniente a los requisitos para licencias profesionales, los Estados Unidos de América, sin perjuicio de su derecho de requerir pericia y calificación profesional adicionales, reconocerán las licencias profesionales expedidas por la República de Panamá.
 5. Los Estados Unidos de América establecerán una política para la rotación periódica, con un máximo de cinco años,

para empleados ciudadanos de los Estados Unidos y otros empleados no panameños, contratados después de la entrada en vigor de este tratado. Se reconoce que, por razones administrativas fundadas, se podrán hacer ciertas excepciones a dicha política de rotación, como en el caso de los empleados que ocupen cargos que requieran cierta pericia no transferible o no reclutable.

6. No habrá discriminación en materia de salarios, prestaciones o beneficios laborales, por razón de nacionalidad, sexo o raza. Los pagos de remuneraciones adicionales o el suministro de beneficios adicionales, tales como beneficios concernientes a vacaciones en el país de domicilio, por parte de La Comisión del Canal de Panamá a personas nacionales de Estados Unidos empleadas antes de la entrada en vigor de este tratado o a personas de cualquier nacionalidad, inclusive nacionales de la República de Panamá reclutadas fuera de Panamá después de la entrada en vigor de este tratado y que cambiaren su lugar de residencia, no se considerarán discriminatorios para los propósitos de este párrafo.
7. Los empleados de la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal antes de la entrada en vigor de este tratado, que resulten cesantes a consecuencia de la terminación de ciertas actividades por parte de los Estados Unidos de América de conformidad con este tratado, serán asignados en la medida de lo posible, por los Estados Unidos de América a otros cargos apropiados de su Gobierno de acuerdo con los reglamentos del Servicio Civil de los Estados Unidos de América. En cuanto a las personas que no fueron nacionales de los Estados Unidos, los esfuerzos para colocarlos serán limitados a las actividades del Gobierno de los Estados Unidos de América en la República de Panamá. De igual modo, las personas previamente empleadas en actividades cuya responsabilidad asume la República de Panamá a consecuencia del presente tratado, continuaran siendo empleadas, en la medida de lo posible, por la República de Panamá. La República de Panamá garantizará, en la medida de lo posible, que los términos y condiciones de empleo aplicables al personal empleado en las actividades cuya responsabilidad asuma no serán menos favorables que los vigentes inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado. A los nacionales no estadounidenses empleados de la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la

Zona del Canal con anterioridad a la entrada en vigor de este tratado, que fueren separados involuntariamente de sus cargos a consecuencia de la cesación de una actividad en virtud de este tratado y carecieren de derecho a una pensión inmediata conforme al Sistema de Jubilación del Servicio Civil de los Estados Unidos de América, y para quienes no fuere posible continuar como empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América en Panamá, la República de Panamá les proporcionará ayuda especial en materia de colocación en empleos para los cuales tales personas están capacitadas por razón de experiencia y entrenamiento.

8. Las Partes convienen en establecer un sistema mediante el cual, si ambas lo consideran conveniente o deseable, La Comisión del Canal de Panamá podrá asignar ciertos empleados de la misma, por tiempo limitado, para que ayuden en la ejecución de las actividades transferidas a la República de Panamá como resultado de este tratado y sus acuerdos conexos. La República de Panamá reembolsará a los Estados Unidos de América los salarios y otros costos por el empleo de las personas que fueren asignadas para prestar tal ayuda.
9. (a) Se reconoce el derecho de los empleados a negociar contratos colectivos con La Comisión del Canal de Panamá. Las relaciones laborales con los empleados de La Comisión del Canal de Panamá serán conducidas de acuerdo con formas de contratación colectiva establecidas por Estados Unidos de América, previa consulta con los sindicatos.
(b) Los sindicatos tendrán el derecho de afiliarse a organizaciones laborales internacionales.
10. Los Estados Unidos de América proveerán un programa de jubilación optativa apropiada y anticipada a todas las personas que fueren empleados de la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado. En relación con esta materia, tomando en cuenta las circunstancias especiales creadas por las estipulaciones de este tratado, inclusive su duración y sus efectos sobre dichos empleados, los Estados Unidos de América, en cuanto a ellos:
(a) Determinarán que se han dado las condiciones para invocar las leyes aplicables de los Estados Unidos que

permiten las jubilaciones anticipadas y aplicar dicha legislación por un período considerable de la duración de este tratado;

- (b) Procurarán una legislación especial que ofrezca derechos más amplios que los que otorga actualmente la ley para determinar el monto de las jubilaciones.

ARTICULO XI

Disposiciones para el Período de Transición

La República de Panamá restaurará plena jurisdicción sobre el territorio que constituyó la Zona del Canal, en la fecha de entrada en vigor de este tratado y de conformidad con sus estipulaciones.

1. Con el fin de lograr una transición ordenada en la aplicación plena de los arreglos jurisdiccionales establecidos mediante este tratado y los acuerdos a él, las estipulaciones de este artículo serán aplicables a partir de la fecha en que este tratado entre en vigor y permanecerán en vigencia durante treinta meses calendario. Las facultades conferidas en este artículo a los Estados Unidos de América para este período de transición complementarán y no tienen la finalidad de limitar la total aplicación y efecto de los derechos y atribuciones conferidos a los Estados Unidos de América en otras partes en este tratado y en los acuerdos a él.
2. Durante este período de transición, las leyes civiles y penales de los Estados Unidos de América serán aplicables en forma concurrente con las de la República de Panamá en ciertas de las áreas e instalaciones puestas a disposición de los Estados Unidos de América para su uso de conformidad con este tratado, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
(a) La República de Panamá permite a las autoridades de los Estados Unidos de América tener el derecho primario de ejercer jurisdicción penal sobre ciudadanos de los Estados Unidos de América empleados de La Comisión del Canal de Panamá y sus dependientes y sobre miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos y su componente civil y sus dependientes en los siguientes casos:

- (i) por cualquier delito cometido durante el período de transición dentro de tales áreas e instalaciones, y
- (ii) por cualquier delito cometido con anterioridad a dicho período en lo que constituyó la Zona del Canal. La República de Panamá tendrá el derecho primario para ejercer jurisdicción respecto de todos los demás delitos cometidos por tales personas, excepto según se disponga lo contrario en este tratado y en acuerdos afines, o según se convenga de otro modo.
- (b) Cualquiera de las Partes podrá declinar el ejercicio de derecho primario de jurisdicción en un caso o categoría de casos específicos.
3. Los Estados Unidos de América retendrán el derecho de ejercer jurisdicción en casos penales que surjan de delitos cometidos antes de la entrada en vigor de este tratado en violación de las leyes aplicables en lo que fue la Zona del Canal.
4. Durante el período de transición, los Estados Unidos de América retendrán autoridad policial y mantendrán una fuerza de policía en las áreas e instalaciones antes mencionadas. En tales áreas, las autoridades policiales de los Estados Unidos de América podrán detener a cualquier persona no sujeta a su jurisdicción primaria si se presume que tal persona ha cometido o está cometiendo un delito contra leyes o reglamentos aplicables y, sin demora, transferirán su custodia a las autoridades policiales de la República de Panamá. La República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán patrullas policiales conjuntas en áreas convenidas. Cualquier arresto llevado a cabo por una patrulla conjunta será responsabilidad del miembro o de los miembros de la patrulla que representen a la Parte que tiene jurisdicción primaria sobre la persona o las personas arrestadas.
5. Los tribunales de los Estados Unidos de América y el personal relacionado con los mismos que actuaban en lo que constituyó la Zona del Canal inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado, podrán continuar actuando durante el período de transición para la ejecución judicial de

la jurisdicción que ejercerán los Estados Unidos de América de conformidad con este artículo.

6. En los casos civiles, los tribunales civiles de los Estados Unidos de América en la República de Panamá no tendrán jurisdicción sobre esas personas de carácter privado y otros para retener ni para jurisdicción durante el período de transición para decidir cualesquiera casos civiles, inclusive casos de simultaneidad, ya incoados y tramitándose ante los tribunales antes de la entrada en vigor del presente tratado.
7. Las leyes, reglamentos y facultades administrativas de los Estados Unidos de América aplicables inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado, en lo que constituyó la Zona del Canal, en la medida en que no fueran incompatibles con este tratado y con acuerdos afines, continuarán en vigor a los fines del ejercicio, por parte de los Estados Unidos de América, de la ejecución de las leyes y de la jurisdicción judicial sólo durante el período de transición. Los Estados Unidos de América podrán enmendar, alterar o de cualquier otro modo modificar tales leyes, reglamentos e facultades administrativas. Las partes celebrarán consultas respecto de cuestiones sustantivas y de procedimiento concernientes a la ejecución de este artículo, inclusive la decisión de casos pendientes al finalizar el período de transición y, a este respecto, podrán concertar acuerdos apropiados mediante canjes de notas u otros instrumentos.
8. Durante el período de transición, los Estados Unidos de América podrán seguir encarcelando personas en las áreas e instalaciones puestas a disposición de los Estados Unidos de América por la República de Panamá para su uso de conformidad con este tratado y acuerdos conexos o transferirlos a instituciones penales en los Estados Unidos de América para que cumplan sus sentencias.

ARTICULO XII

Canal a Nivel del Mar o Tercer Juego de Eclusas

1. La República de Panamá y los Estados Unidos de América reconocen que un canal al nivel del mar puede ser importante en el futuro para la navegación internacional. En consecuencia, durante la vigencia de este tratado, las Partes se comprometen a estudiar conjuntamente la viabilidad de dicho canal en la República de Panamá y, en caso de que decidieran favorablemente sobre la necesidad del mismo, negociarán los términos que ambas Partes pudieran acordar para la construcción de dicho canal.
2. La República de Panamá y los Estados Unidos de América están de acuerdo a lo siguiente:
 - (a) que no se construirá un nuevo canal interoceánico en el territorio de la República de Panamá durante la vigencia del Tratado del Canal, salvo conforme a las estipulaciones de este tratado o salvo acuerdo distinto de las Partes; y
 - (b) que durante la vigencia del Tratado del Canal, los Estados Unidos de América no negociarán con terceros Estados el derecho para la construcción de un canal interoceánico por ninguna otra ruta en el territorio del Hemisferio Occidental, salvo acuerdo distinto de las Partes.
3. La República de Panamá confiere a los Estados Unidos de América el derecho a ocupar un tercer juego de esclusas al presente canal. Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento durante la vida del presente tratado, previa entrega a la República de Panamá de copia de los planos correspondientes por los Estados Unidos de América.
4. En el caso de que los Estados Unidos de América ejercieran el derecho expresado en el numeral tercero que antecede, podrán usar para tal fin, además de las áreas que se ponen a disposición de los Estados Unidos de América conforme a este tratado, cualesquiera otras áreas que las Partes acuerden. Los términos y las condiciones aplicables a las áreas de

operación del Canal gestionas por la República de Panamá a disposición de los Estados Unidos de América para su uso conforme al Artículo III de este tratado, serán aplicables, en forma similar, a tales áreas adicionales.

6. Sin el previo consentimiento de la República de Panamá, los Estados Unidos de América no podrán utilizar técnicas nucleares de excavación para las obras antes tratadas.

ARTICULO XIII

Transferencia de Bienes y Participación Económica de la República de Panamá

1. Al finalizar la vigencia de este tratado, la República de Panamá asumirá la plena responsabilidad de la administración, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá, el cual le será transferido en condiciones de funcionamiento, libre de gravámenes y deudas, salvo lo que conviniere las Partes.
2. Los Estados Unidos de América transferirán a la República de Panamá libre de costo; los derechos, títulos e intereses que los Estados Unidos de América poseieren tener respecto de bienes raíces, inclusive los mejores inmuebles sobre los mismos, como se expresa a continuación:
 - (a) Al entrar en vigor este tratado, el Ferrocarril de Panamá y los bienes raíces ubicados en el territorio que constituyó la Zona del Canal que no estuvieren dentro de las áreas de tierras y aguas cuyo uso se pone a disposición de los Estados Unidos de América en virtud de este tratado. No obstante, se convino en que de la transferencia en dicha fecha quedaran establecidos los edificios y otras instalaciones, salvo las viviendas cuyo uso fuera retenido por los Estados Unidos de América de conformidad con este tratado y acuerdos afines, fuera de las áreas antes indicadas.
 - (b) Los bienes situados en un área o porción de ella, en el momento en que los Estados Unidos de América cesaron en el uso de la misma según convengiera las Partes.
 - (c) Las unidades de vivienda destinadas al uso de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República de Pa-

namá, conforme al parágrafo 5(b) del Anexo B del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV de este Tratado, al momento en que las mismas fueran puestas a disposición de la República de Panamá.

- (d) Al finalizar la vigencia de este tratado, la totalidad de los bienes raíces, mejoras inmovibles que hubieren sido usados por los Estados Unidos de América para los fines de este tratado y acuerdos afines y los equipos que quedaren en la República de Panamá relacionados con el manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal.
3. La República de Panamá conviene en liberar a los Estados Unidos de América respecto de las reclamaciones que pudieran presentar terceras personas en relación con los derechos, títulos o intereses sobre los bienes antedichos.
4. La República de Panamá recibirá adicionalmente de La Comisión del Canal de Panamá una retribución justa y equitativa por los recursos nacionales que ha dedicado al funcionamiento, manejo, mantenimiento, protección y defensa eficientes del Canal de Panamá, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Una suma anual pagadera de las entradas por el funcionamiento del Canal calculada a la tasa de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.30) por cada tonelada neta del Canal de Panamá, o su equivalente, cobrado a cada nave sujeta al pago de peajes que transite el Canal después de la entrada en vigor de este tratado. La tasa de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.30) por cada tonelada neta del Canal de Panamá, o su equivalente, será ajustada en proporción a los cambios en el índice de precios al por mayor de las manufacturas totales de los Estados Unidos de América durante períodos de dos años. El primer ajuste se hará a los cinco años de vigencia del presente tratado, tomando en cuenta los cambios ocurridos en el índice de precios mencionado durante los dos años inmediatamente anteriores. Posteriormente los ajustes sucesivos se efectuarán al final de cada período de dos años. En caso de que los Estados Unidos de América decidieran que otro método de índice es preferible, los Estados Unidos de

América presentarán a la República de Panamá dicho método y el mismo será aplicado el año siguiente mutuamente.

- (b) Una anualidad fija de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000,000.00) pagadera de las entradas por el funcionamiento del Canal. Esta suma constituirá una erogación fija de La Comisión del Canal de Panamá.
- (c) Una suma anual de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000,000.00) por año, pagadera de las entradas por el funcionamiento del Canal en la medida en que dichas entradas excedan los gastos de La Comisión del Canal de Panamá incluidas las sumas pagadas conforme a este tratado. En caso de que las entradas por el funcionamiento del Canal, en cualquier año, no produjeran un superávit suficiente para satisfacer este pago, el saldo no pagado será cubierto con los superávits de operación en años futuros de una manera mutuamente convenida.

ARTICULO XIV

Arreglo de las Controversias

En la eventualidad de que surgiera alguna controversia concerniente a la interpretación de este tratado o acuerdos conexos, las Partes harán todo esfuerzo por resolver el asunto mediante consultas a los comités competentes establecidos de conformidad con este tratado y acuerdos conexos o, si fuese oportuno, mediante los canales diplomáticos. Cuando las Partes no pudiesen resolver un determinado asunto por dichos medios podrán, en casos apropiados, acordar someter el asunto a conciliación, arbitraje u otro procedimiento que mutuamente consideren conveniente para el arreglo pacífico de la controversia.

ANEXO

Procedimientos para la Cesación o Tránsito de las Actividades Navieras a Cuyo por la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal y Lista Ilustrativa de las funciones que podrá desempeñar La Comisión del Canal de Panamá.

1. Las leyes de la República de Panamá regirán el ejercicio de las actividades económicas privadas dentro de las zonas cuyo uso la República de Panamá ha puesto a disposición de los Estados Unidos de América para los fines del presente tratado. Las personas naturales o jurídicas que se hallen establecidas y dedicadas legalmente al ejercicio de actividades económicas por lo menos seis meses antes de la firma del presente tratado en lo que constituyó la Zona del Canal, podrán continuarlas conforme se establezca en los numerales 2 al 7 del artículo IX de este tratado.
2. La Comisión del Canal de Panamá no ejercerá funciones gubernamentales ni comerciales, como se estipula en el párrafo 4 de este anexo, siempre que se entienda que ello no limita en modo alguno el derecho de los Estados Unidos de América a realizar las funciones que pueden ser necesarias para el manejo, funcionamiento y mantenimiento eficientes del Canal.
3. Queda entendido que La Comisión del Canal de Panamá en ejercicio de los derechos de los Estados Unidos de América a dirigir, manejar y mantener el Canal podrá desempeñar las funciones que, por vía de ilustración, se detallan enseguida:
 - (a) Dirección de la empresa del Canal
 - (b) Ayuda a la navegación en las aguas del Canal y sus proximidades
 - (c) Control del movimiento de naves
 - (d) Funcionamiento y mantenimiento de las esclusas
 - (e) Servicio de remolque para el tránsito de barca y dragado en muelles y dársenas de La Comisión del Canal de Panamá
 - (f) Control del nivel del agua de los lagos Alajuela (Mad-dén), Gatún y Miraflores
 - (g) Servicio de Transporte no comercial en aguas del Canal
 - (h) Servicio de meteorología e hidrografía
 - (i) Arqueo de naves
 - (j) Transporte y mantenimiento no comercial de motores
 - (k) Seguridad industrial mediante el trabajo de coladores
 - (l) Compra y almacenamiento de provisiones
 - (m) Telecomunicaciones
 - (n) Protección del medio ambiente para prevenir y controlar el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas a la vida humana y animal y al equilibrio ecológico en las áreas destinadas al funcionamiento del Canal y en las fondeaderas
 - (o) Reparación no comercial de barcos
 - (p) Servicio de aire acondicionado en las instalaciones del Canal
 - (q) Servicio de estibadura y muestreo industrial
 - (r) Diseño de ingeniería, construcción y mantenimiento de las instalaciones de La Comisión del Canal de Panamá
 - (s) Dragado en el cauce del Canal, los puertos terminales y las aguas adyacentes
 - (t) Mantenimiento de las orillas y control de las inundas del Canal
 - (u) Manejo no comercial de la carga en los muelles y dársenas de La Comisión del Canal de Panamá
 - (v) Mantenimiento de las áreas públicas de La Comisión del Canal de Panamá como los parques y jardines
 - (w) Generación de energía eléctrica
 - (x) Potabilización y suministro de agua
 - (y) Salvamento marino en aguas del Canal
 - (z) Las funciones que sean necesarias o apropiadas para realizar, de conformidad con este tratado y sus acuerdos conexos, los derechos y responsabilidades de los Estados Unidos de América con relación al manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal.
4. Las siguientes actividades y funciones desempeñadas por la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal no serán desempeñadas por La Comisión del Canal de Panamá en las fechas indicadas a continuación:

- (a) En la fecha de entrada en vigor de este tratado:
- (i) Las ventas al mayor y al por menor en comisarías, mercados, almacenes, tiendas de artículos ópticos y panaderías;
 - (ii) Las elaboraciones de alimentos y bebidas, incluso la de productos lácteos y las pastelerías;
 - (iii) La operación de restaurantes y cafeterías públicas y las ventas de artículos mediante máquinas automáticas;
 - (iv) La operación de cinematógrafos, boleros, billares y otras instalaciones de diversión y recreo cuyo acceso o uso esté sujeto a pago;
 - (v) Las operaciones de lavanderías y tintorerías que no funcionen para usos oficiales;
 - (vi) La reparación y el servicio de automóviles de propiedad particular o la venta de petróleo o lubricantes incluso la operación de gasolineras y garajes de reparaciones, instalaciones para la reparación o el reenchufe, de neumáticos y la reparación y servicio de otros bienes de propiedad particular, incluso aparatos electrodomésticos y electrónicos, lanchas, motores y muebles;
 - (vii) La operación de plantas de refrigeración y congelamiento que no funcionen para usos oficiales;
 - (viii) La operación de depósitos de carga que no funcionen para usos oficiales;
 - (ix) Los servicios y abastecimientos comerciales para embarcaciones de propiedad y uso particular, incluso la construcción de naves, la venta de petróleo y lubricantes y el suministro de agua, así como el suministro de servicios de remolque no relacionados con el Canal u otras operaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América y la reparación de tales embarcaciones particulares salvo cuando ésta fuere necesaria para remover del Canal naves averiadas;
 - (x) Los servicios de imprenta no oficiales;
 - (xi) El transporte marítimo para uso público;
 - (xii) Servicios médicos y de salud suministrados a particulares, incluyendo el de los hospitales, leproso-

rios, veterinarios y los servicios mortuorios y de cementerios;

(xiii) Servicios educativos que no fuesen para formación profesional, incluso escuelas y bibliotecas;

(xiv) Los servicios postales;

(xv) Los controles de inmigración, aduanas y cuarentenas, con exclusión de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Canal;

(xvi) Los servicios comerciales de muelles y dársenas como el manejo de carga y pasajeros;

(xvii) Toda otra actividad comercial de naturaleza semejante no relacionada con el manejo, operación y mantenimiento del Canal.

(b) Dentro de los treinta meses calendariales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este tratado, las funciones gubernamentales tales como:

- (i) El servicio de Policía;
- (ii) La Administración de Justicia, y
- (iii) El sistema carcelario

5. (a) Con relación a las actividades o funciones señaladas en el párrafo 4 anterior, o de otro modo convenidas por las dos Partes, las cuales asumirán la República de Panamá o particulares sujetos a su autoridad, ambas Partes, se consultarán, antes que La Comisión del Canal de Panamá suspenda el ejercicio de dichas actividades o funciones, para concertar arreglos adecuados a la transferencia ordenada y conducción eficiente y continua de las actividades y funciones mencionadas.
- (b) En caso de que no pudieren hacerse los arreglos adecuados para asegurar el funcionamiento continuo de determinada actividad o función, indicada en el párrafo 4 anterior, que sea necesaria para el manejo, funcionamiento y mantenimiento eficientes del Canal, La Comisión del Canal de Panamá en cuanto ello fuere consistente con las demás disposiciones de este tratado y acuerdos conexos podrá continuar tal actividad o función hasta cuando dichos acuerdos puedan concertarse.

**ACTA CONVENCION SOBRE EL TRATADO
DEL CANAL DE PANAMA**

1. Con referencia al parágrafo 1 (c) del artículo I, queda entendido que los tratados, convenciones, acuerdos y canjes de notas, o partes de los mismos, que quedan allegados y constituidos por virtud del mismo incluyen:
- (a) El Convenio que señala los límites de la Zona del Canal al cual se refiere el artículo II de la Convención del Canal Interoceánico de 18 de noviembre de 1900, suscrita en Panamá el 16 de junio de 1904.
 - (b) La Convención de Límites suscrita en Panamá el 2 de septiembre de 1914.
 - (c) La Convención sobre el Corredor de Colón y otros corredores a través de la Zona del Canal, suscrita en Panamá el 24 de mayo de 1960.
 - (d) La Convención Sobre Carreteras Transistmoicas suscrita en Washington el 2 de marzo de 1940; el Acuerdo Relativo a la Construcción de la Carretera Transistmoica celebrado mediante canje de notas suscrita en Washington el 31 de agosto y el 6 de septiembre de 1940, y el arreglo entre Panamá y los Estados Unidos de América relativo a la Junta Mixta de la Carretera Transistmoica, celebrado mediante canje de notas en Panamá el 19 y el 23 de octubre de 1939.
 - (e) La Convención Sobre Carreteras entre Panamá y los Estados Unidos de América suscrita en Panamá el 14 de septiembre de 1950.
 - (f) El Convenio que reglamenta el tránsito de buques embargantes por la Zona del Canal suscrita en Panamá el 14 de marzo de 1932.
 - (g) El Protocolo de un Convenio mediante el cual se restringe el uso de las aguas de Panamá y la Zona del Canal por buques embargantes, suscrito en Washington el 10 de octubre de 1914.
 - (h) El Acuerdo que dispone el reconocimiento recíproco de las pases para vehículos a motor en Panamá y la Zona del Canal celebrado mediante canje de notas en Panamá el 7 de diciembre y el 12 de diciembre de

1960, y el Acuerdo que establece las procedimientos para el reconocimiento recíproco de los licencias de manejo de vehículos a motor en Panamá y la Zona del Canal, celebrado mediante canje de notas en Panamá el 21 de octubre de 1960.

- (i) El Acuerdo sobre Relaciones Consulares celebrado mediante canje de notas en Washington el 18 de mayo de 1942.
 - (j) Cualquier otro tratado, convención, acuerdo o canje de notas entre la República de Panamá y los Estados Unidos o partes de los mismos, relativos al Canal de Panamá que haya sido celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado del Canal de Panamá.
2. Queda entendido, además, que no quedan abarcados por el párrafo 1 del artículo I del Tratado del Canal de Panamá las siguientes tratados, convenciones, acuerdos y canjes de notas entre las Partes:
- (a) El Acuerdo mediante el cual se confirman el Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Panamá y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para la prevención de la fiebre aftosa y la peste bovina en Panamá, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 21 de junio y el 5 de octubre de 1972, y enmendado el 28 de mayo y el 12 de junio de 1974.
 - (b) El Acuerdo de Préstamos para ayudar a Panamá a poner en práctica programas de desarrollo público en lo que se refiere a cereales y bienes procedentes básicos, con anexo, firmado en Panamá el 10 de septiembre de 1975.
 - (c) El Acuerdo relacionado con la regulación de la aviación comercial en la República de Panamá, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 22 de abril de 1929.
 - (d) El Convenio de Aviación Civil firmado en Panamá el 31 de marzo de 1949 y enmendado el 29 de mayo y el 8 de junio de 1952, el 5 de junio de 1967, el 23 de diciembre de 1974, y el 6 de marzo de 1975.
 - (e) El Acuerdo relacionado con el establecimiento de una oficina regional en Panamá para un grupo de ayuda técnica en materia de aviación civil, para el área Latino-

28

americana, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 8 de agosto de 1963.

- (f) El Acuerdo relacionado con el suministro por la Agencia Federal de Aviación de ciertos materiales y servicios del tipo de ayuda a la aeronavegación, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 8 de diciembre de 1967 y el 23 de febrero de 1968.
- (g) La Declaración por la cual se permite a los oficiales tomar nota en persona, o por medio de sus representantes autorizados, de declaraciones de valores de exportaciones e hechas por embarcadores o sus funcionarios de aduanas, concertada mediante un canje de notas, firmado en Washington el 17 de abril de 1963.
- (h) El Acuerdo relacionado con la concesión de privilegios arancelarios a funcionarios consulares, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 7 y el 31 de enero de 1966.
- (i) El Acuerdo relacionado con la venta al Gobierno de Panamá de equipo militar, materiales y servicios, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 29 de mayo de 1969.
- (j) El Acuerdo relacionado con el suministro de materiales y servicios militares a Panamá con el fin de contribuir a su seguridad interna, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 26 marzo y el 23 de mayo de 1962.
- (k) El Acuerdo relacionado con el depósito, por parte del Gobierno de Panamá, del 10% del valor de la ayuda militar concedida y arrendadas de artículos de defensa suministrados por los Estados Unidos, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 4 de abril y el 9 de mayo de 1973.
- (l) El Acuerdo relacionado con el pago a los Estados Unidos del producto neto derivado de la venta de artículos militares suministrados en virtud del programa de ayuda militar, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 30 de mayo y el 6 de diciembre de 1974.
- (m) El Acuerdo General sobre Cooperación Técnica y Económica, firmado en Panamá el 11 de diciembre de 1961.

- (n) El Acuerdo sobre Préstamos relacionado con el sistema de abastecimiento de agua potable a la ciudad de Panamá con anexos, firmado en Panamá el 6 de mayo de 1969 y enmendado el 30 de septiembre de 1971.
- (o) El Acuerdo sobre Préstamos para el desarrollo municipal rural en Panamá, firmado en Panamá el 28 de noviembre de 1975.
- (p) El Acuerdo sobre Préstamos relacionado con un proyecto para la modernización, reestructuración y reorientación de los programas educativos de Panamá, firmado en Panamá el 19 de noviembre de 1975.
- (q) El Tratado sobre extradición de personas acusadas de delitos, firmado en Panamá el 26 de mayo de 1964.
- (r) El Acuerdo relativo a la acuñación por la República de Panamá de moneda fraccionaria de plata y a su curso legal, concertado mediante un canje de notas firmadas en Washington y Nueva York el 20 de junio de 1964, y modificado el 26 de marzo y el 2 de abril de 1930, el 28 de mayo y el 6 de junio de 1931, el 2 de marzo de 1936, el 17 de junio de 1945, el 9 y el 24 de mayo de 1950, el 11 de septiembre y el 22 de octubre de 1952, el 28 de agosto y el 25 de octubre de 1961, y el 26 de septiembre y el 23 de octubre de 1962.
- (s) El Acuerdo para la ampliación y uso por la Zona del Canal de un sistema de abastecimiento en el Área de la Zona Libre de Colón, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 8 y el 25 de marzo de 1964.
- (t) El Acuerdo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 15 de mayo y el 7 de junio de 1963.
- (u) El Acuerdo de cooperación en la construcción de la porción en Panamá de la carretera del Tapón del Darién, firmado en Washington el 6 de mayo de 1971.
- (v) El Acuerdo relacionado con las garantías de inversión de conformidad con la Sección 413(b) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954, como ha sido reformada, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Washington el 23 de enero de 1961.

- (w) El Acuerdo relacionado con la cooperación entre la Armada y el Comando de los Estados Unidos y las autoridades panameñas en los casos en que tripulantes de la marina mercante o buques norteamericanos fueran llevados ante un tribunal de justicia, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 18 de septiembre y el 18 de octubre de 1947.
- (x) El Acuerdo relacionado con el reconocimiento recíproco de certificados de arqueo del tonaje de las naves, concertado mediante un canje de notas, firmado en Washington el 17 de agosto de 1937.
- (y) El Acuerdo relacionado con la asignación de un oficial militar para actuar como asesor del Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, firmado en Washington el 7 de julio de 1942, y prorrogado y modificado el 17 de febrero, el 23 de marzo, el 23 de septiembre, el 6 de noviembre de 1959, el 26 de marzo, el 6 de julio de 1962, el 20 de septiembre y el 8 de octubre de 1963.
- (z) El Acuerdo relacionado con el intercambio de publicaciones oficiales, concertado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 27 de noviembre de 1941 y el 7 de marzo de 1942.
- (aa) La Convención para la Prevención del Contrabando de Bebidas Alcohólicas, firmada en Washington el 6 de junio de 1924.
- (ab) El Arreglo que dispone la exención de doble tributación del impuesto sobre la renta en relación con las actividades navieras, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Washington el 15 de enero, el 8 de febrero y el 28 de marzo de 1941.
- (ac) El Acuerdo sobre la retención del impuesto sobre la renta de la República de Panamá, derivado de remuneraciones pagadas a panameños empleados en la Zona del Canal en el canal, el ferrocarril u obras auxiliares, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 12 y el 30 de agosto de 1963.
- (ad) El Acuerdo relacionado con la retención del impuesto de seguro educativo sobre los salarios pagados a determinados empleados de la Zona del Canal, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 8 de septiembre y el 13 de octubre de 1972.

- (ae) El Acuerdo relacionado con los comentarios por radio entre estaciones de aficionados en nombre de personas físicas, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 19 de julio y el 1° de agosto de 1956.
 - (af) El Acuerdo relacionado con el otorgamiento de autorizaciones no firmadas que permiten a las radiodifusoras de cualquiera de los dos países operar sus estaciones de radio en el otro país, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 16 de noviembre de 1964.
 - (ag) La Convención mediante la cual se facilita la labor de los puertos extranjeros, firmado en Washington el 8 de febrero de 1919.
 - (ah) El Acuerdo Mexicano sobre visas gratis para no inmigrantes, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 27 de marzo, el 22 y el 25 de mayo de 1956.
 - (ai) El Acuerdo mediante el cual se modifica el Acuerdo del 27 de marzo y del 22 y 25 de mayo de 1956 sobre las visas gratis para no inmigrantes, celebrado mediante un canje de notas, firmado en Panamá el 14 y el 17 de junio de 1971.
 - (aj) Cualquier otro tratado, convenio, acuerdo o canje de notas, o partes de los mismos, que no conciernan al Canal de Panamá y que estuvieren en vigor inmediatamente antes de la entrada en vigencia del Tratado del Canal de Panamá.
3. Con relación al párrafo 2 del artículo X concerniente al propósito de asegurar que el número de nacionales panameños empleados en relación al número total de empleados se ajustará a la proporción establecida según la ley panameña para empresas extranjeras, se reconoce que el progreso en este sentido puede requerir un período prolongado consono con el concepto de una participación panameña creciente y ordenada, mediante programas de adiestramiento y de otro modo y que el progreso puede ser afectado de tiempo en tiempo por acciones tales como la transferencia o descontinuación de funciones y actividades.

4. Con relación al párrafo 10 (a) del artículo X, queda entendido que la ley de Estados Unidos actualmente aplicable es la contenida en el artículo 8836 del título 5 del Código de Estados Unidos.
5. Con relación al párrafo 2 del artículo XI, las áreas e instalaciones en las cuales serán aplicables los arreglos justificados allí descritos durante el período de transición, son las siguientes:
- (a) Las áreas de funcionamiento del Canal y las áreas de viviendas descritas en el Anexo A del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.
 - (b) Los Sitios de Defensa y las Áreas de Coordinación Militar descritas en el Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá.
 - (c) Los puertos de Balboa y Cristóbal descritos en el Anexo B del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá.
6. Con relación al párrafo 4 del artículo XI, las áreas en las cuales las autoridades policiales de la República de Panamá podrán realizar patrullajes policiales conjuntos con las autoridades policiales de los Estados Unidos de América durante el período de transición son las siguientes:
- (a) Las partes de las áreas de funcionamiento del Canal abiertas al público en general, las áreas de viviendas y los Puertos de Balboa y Cristóbal.
 - (b) Las áreas de coordinación militar en las cuales se establecen patrullajes policiales conjuntos de conformidad con las disposiciones del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV de este tratado, suscrito en esta fecha. Las dos autoridades policiales desarrollarán los arreglos administrativos apropiados para programar y realizar dichos patrullajes policiales conjuntos.

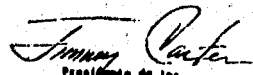
FIRMADO en Washington, a los 7 días de septiembre de 1977, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

DONE at Washington, this 7th day of September, 1977, in duplicate, in the Spanish and English languages, both texts being equally authentic.

FOR LA REPUBLICA
OF PANAMA:
FOR THE REPUBLIC OF
PANAMA:

FOR THE ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA:
FOR THE UNITED STATES OF
AMERICA:


José de la Cruz
Jefe de Gobierno de la
República de Panamá


Jimmy Carter
Presidente de los
Estados Unidos de América
President of the
United States of America

Head of Government of the
Republic of Panama

President of the
United States of America

TRATADO CONCERNIENTE A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE DEL
CANAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA*

La República de Panamá y los Estados Unidos de América han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

La República de Panamá declara que el Canal, en cuanto vía acuática de tránsito internacional, será permanentemente neutral conforme al régimen estipulado en este tratado. El mismo régimen de neutralidad se aplicará a cualquier otro vía acuática internacional que se construya total o parcialmente en territorio panameño.

ARTICULO II

Panamá declara la neutralidad del Canal para que, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, esté permanentemente seguro y abierto para el tránsito pacífico de las naves de todas las naciones en términos de entera igualdad, de modo que no haya en contra ninguna nación ni sus ciudadanos o súbditos discriminación concerniente a las condiciones o costas del tránsito ni por cualquier otro motivo, y para que el Canal y consecuentemente el Istmo de Panamá no sea objetivo de represalias en ningún conflicto bélico entre otras naciones del mundo. Lo anterior quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Al pago de peajes y otros derechos por el tránsito y servicios conexos, siempre que fueren fijados según lo estipulado en el artículo III, literal c);
- b) Al cumplimiento de los reglamentos pertinentes, siempre que los mismos fueren aplicados según las estipulaciones del artículo III;
- c) A que las naves en tránsito no cometan actos de hostilidad mientras estuvieren en el Canal;

- d) Al cumplimiento de otras condiciones y restricciones establecidas en este tratado.

ARTICULO III

1. Para los fines de la seguridad, eficiencia y mantenimiento apropiado -- del Canal, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Canal será manejado eficientemente de acuerdo con las condiciones -- del tránsito a través del Canal y de los reglamentos que serán justos, -- equitativos y razonables y limitados a los necesarios para la navegación -- segura y el funcionamiento eficiente y sanitario del Canal.

b) Se proveerán los servicios necesarios para el tránsito por el Canal:

c) Los pasajes y otros derechos por servicio de tránsito y conexos serán -- justos, razonables, equitativos y consistentes con los principios del Derecho Internacional;

d) Podrá requerirse de las neves como condición previa para el tránsito -- que establezcan claramente la responsabilidad financiera y las garantías -- para el pago de indemnización razonable y adecuada, consistente con las -- normas y prácticas internacionales, por los daños resultantes de actos u -- omisiones de esas neves al pasar por el Canal. En el caso de neves pertenecientes a un Estado u operadas por este o por las cuales dicho Estado -- hubiere aceptado responsabilidad, bastará para asegurar dicha responsabilidad financiera una certificación del respectivo Estado en el sentido de -- que cumplirá sus obligaciones de pagar, conforme al Derecho Internacional, los daños resultantes de la acción u omisión de dichas neves durante su pasaje por el Canal;

e) Las neves de guerra y neves auxiliares de todas las naciones tendrán en todo tiempo el derecho de transitar por el Canal, independientemente de su funcionamiento interno, medios de propulsión, origen, destino e armamento, sin ser sometidos, como condición del tránsito, a inspección registro o vigilancia. No obstante podrá exigirse a dichas neves que certifiquen haber cumplido con todos los reglamentos aplicables sobre salud, sanidad y --

cuarentena. Además dichas naves tendrán derecho de negarse a revelar su funcionamiento interno, origen, armamento, carga o destino. No obstante se podrá exigir a las naves auxiliares la presentación de garantía escrita, certificada por un funcionario de alta jerarquía del gobierno del Estado que solicitare la exención, de que tales naves pertenecen a dicho Estado o son operadas por él y que en ese caso son utilizadas sólo para un servicio oficial no comercial.

2. Para los fines de este tratado, los términos Canal, Navas de Guerra, Navas Auxiliares, Funcionamiento Interno, Armamento e Inspección, tendrán -- los significados que se le asignen en el anexo A de este tratado.

ARTICULO IV

La República de Panamá y los Estados Unidos de América convienen en mantener el régimen de neutralidad establecido en el presente tratado, el cual será mantenido a efecto de que el Canal permanezca permanentemente neutral, no obstante la terminación cualesquiera otros tratados celebrados -- por las dos partes contratantes.

ARTICULO V

Después de la terminación del Tratado del Canal de Panamá, solo la República de Panamá manejará el Canal y mantendrá fuerzas militares, sitios de defensa e instalaciones militares dentro de su territorio nacional.

ARTICULO VI

1. En reconocimiento de las importantes contribuciones de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América a la construcción, funcionamiento, mantenimiento, protección y defensa del Canal, las naves de guerra y las naves auxiliares de estas naciones, no obstante otras estipulaciones de este tratado, tendrán el derecho de transitar el Canal independientemente de su funcionamiento interno, medio de propulsión, origen, destino, armamento o carga. Dichas naves de guerra y naves auxiliares tendrán derecho de transitar el Canal de modo expedito.

2. Mientras los Estados Unidos de América tengan la responsabilidad por el funcionamiento del Canal, podrán continuar otorgando a la República de Colombia, libre de peaje, el tránsito por el Canal de sus tropas, neves y materiales de guerra. Posteriormente la República podrá otorgar a las Repúblicas de Colombia y Costa Rica el derecho de tránsito libre de peajes.

ARTICULO VII

1. La República de Panamá y los Estados Unidos de América copatrocinaron conjuntamente una resolución ante la Organización de Estados Americanos -- abierta a la adhesión de todos los Estados del mundo, mediante el cual el Protocolo de este tratado todos los signatarios pueden adherir a los objetivos de este tratado, acordando respetar el régimen de neutralidad aquí pactado.

2. La Organización de Estados Americanos será el depositario de este tratado y sus instrumentos conexos.

*Firmado en la ciudad de Washington, el siete de septiembre de 1977, por -
Omar Torrijos Herrera, jefe de gobierno de la República de Panamá, y James
Earl Carter, presidente de los Estados Unidos de América.

PROTCCOLO AL TRATADO RELATIVO A LA NEUTRALIDAD
PERMANENTE Y AL FUNCIONAMIENTO DEL
CANAL DE PANAMA.

Por cuanto el mantenimiento de la neutralidad del Canal de Panamá es importante no sólo para el comercio y la seguridad de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, sino también para la paz y seguridad del Hemisferio Occidental, e igualmente para los intereses del comercio mundial;

Por cuanto el régimen de neutralidad que han acordado mantener la República de Panamá y los Estados Unidos de América asegurará permanentemente el acceso al Canal de la naves de todas las naciones sobre una base de entera igualdad;

Por cuanto el referido régimen de efectiva neutralidad constituirá la mejor protección para el Canal y garantizará la ausencia de todo acto hostil al mismo.

Las partes contratantes de este protocolo han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las partes contratantes, por este medio, reconocen el régimen de neutralidad permanente del Canal establecido por el Tratado Relativo a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá y se adhieren a sus objetivos.

ARTICULO II

Las partes contratantes acuerdan observar y respetar el régimen de neutralidad permanente del Canal tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra y asegurar que las naves de su registro cumplan estrictamente las reglas aplicables.

ARTICULO III

Este protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados del mundo y entrará en vigor para cada Estado desde el momento del depósito de su instrumento de adhesión en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

RESOLUCION DEL SENADO
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

18 de abril de 1978

Senado de los Estados Unidos,
en Sesión Ejecutiva

Resuelto. (Dos tercios de los Senadores presentes votaron afirmativamente), que el Senado de su consejo y consentimiento a la Ratificación del Tratado del Canal de Panamá, junto con los anexos y actas convenidas sobre el mismo. Firmado en Washington el 7 de septiembre de 1977. (Ejecutivo N. Nonagésimoquinto Congreso, primera sesión). Supeditado a lo siguiente:

Elimínase el punto al final de la resolución de ratificación y póngase en su lugar una coma y lo siguiente:

Supeditado a la condición de que cada uno de los instrumentos de ratificación que serán canjeados por los Estados Unidos y la República de Panamá contendrá estipulaciones en virtud de las cuales cada Parte conviene en renunciar a sus derechos y liberar a la otra Parte de sus obligaciones conforme al párrafo 2 del artículo XII.

Antes del punto, al final de la resolución de ratificación, póngase una coma y lo siguiente:

Supeditado a la reserva que: De conformidad con adhesión al principio de no intervención, toda acción que tomen los Estados Unidos de América en ejercicio de sus derechos para asegurar que el Canal de Panamá permanezca abierto, neutral, seguro y accesible de acuerdo con las estipulaciones de este Tratado y el Tratado de Neutralidad y las resoluciones de consejo y consentimiento referentes a los mismos, será con el único propósito de asegurar que el Canal permanecerá abierto, neutral, seguro y accesible y no tendrá como su propósito, ni será interpretado como un derecho de intervención en los asuntos internos de la República

ca de Panamá o una interferencia en su independencia política o en la integridad de su soberanía.

Antes del punto, el final de la resolución de ratificación, póngase una coma y lo siguiente:

'supeditado a la reserva que el cenje de instrumentos de ratificación no será efectivo antes del 31 de marzo de 1979 y los tratados no entrarán en vigor antes del 10 de octubre de 1979, a menos que la legislación necesaria para poner en ejecución las estipulaciones del Tratado del Canal de Panamá haya sido expedida por el Congreso de los Estados Unidos de América antes del 31 de marzo de 1979.

**LAS ENMIENDAS DE LOS SENADORES
DECONCINI-MUNN.**

Sr. DeConcini-Sr. Presidente

El propósito de esta enmienda es perfectamente simple. Intenta establecer una pre-estipulación a la aceptación norteamericana del Tratado sobre la Neutralidad. Esa pre-estipulación expresa que, no importe por que razón, y no obstante lo que exprese cualquiera otra estipulación del Tratado sobre Neutralidad, o a qué interpretación se le sujete en el caso de que se cierre el Canal de Panamá, los Estados Unidos tienen el derecho de entrar en Panamá utilizando cualquier medio que sea necesario para abrir el Nuevo Canal. No existen condiciones, ni excepciones ni limitaciones que afecten este derecho. Bajo los términos de la enmienda, los Estados Unidos interpretan la existencia de tal necesidad, y ejerce su propio juicio para determinar los medios que sean necesarios para asegurar que el canal permanezca abierto y accesible.

La cuestión de consentimientos también es crucial. Como el propósito principal de esta enmienda se dirige hacia situaciones en las cuales se cierra por causas de dificultades internas en Panamá, dificultades tales como una huelga general, una insurrección política u otros sucesos similares no tendría sentido buscar el consentimiento de los panameños. Si de este tratado los E.E.U.U. van a derivar derechos de cualquiera forma, tendrían que tener el derecho de actuar independientemente para proteger el canal y para mantenerlo abierto.

Yo creo en el tratado se trata adecuadamente la cuestión de un ataque sobre el canal por un agresor tercero. Parece existir poca duda de que en tales circunstancias los E.E.U.U. sí tienen derecho de tomar acción con los panameños para proteger y defender el Canal. Por lo tanto, mis preocupaciones se han concentrado en dos problemas. El primero, es el expresado en la enmienda actualmente bajo consideración. El otro, es la cuestión de una presencia militar que continúe.

Acabamos de aprobar una enmienda propuesta por el Senador Munn... que estipula que los E.E.U.U. y Panamá pueden llevar a cabo un convenio por el cual se convenga en tener una presencia militar norteamericana en Panamá después del año 2000. Este cambio es importante, porque podría ser vital a los dos países, hacer provisión por tal presencia mientras que, al mismo tiempo, no se transfiere al régimen establecido de la neutralidad.

Fué mi deseo, y también del Senador Munn, hacer provisión por una presencia que continúe sin la necesidad de tener un nuevo tratado que, por su propia naturaleza, perjudicaría el régimen de la neutralidad. Es mucho más deseable tener ese derecho incorporado en el mismo documento que crea el régimen de la neutralidad.

Espero que el Senado apoye la enmienda que ofrezca a la resolución de ratificación dando provisión por el derecho norteamericano de mantener abierto el Canal. También me es grato anunciar que el presidente de los E. E. U. U. ha dado su apoyo a este cambio, y ha indicado que cree que sea un paso constructivo para lograr los fines del Tratado sobre la Neutralidad.

México.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- Alshurst, Michael. "Introducción al Derecho Internacional", Alianza Editorial, Madrid, 1972.
- Alfaro, Ricardo J. "Vida del General Tomás Herrera", Imprenta de Henrich L. Cía Barcelona, 1908.
- Alfaro, Rogelio E. "La Historia de Panamá y su Canal", Panamá, 1977.
- Antkoletz, Daniel: "Tratado de Derecho Internacional Público", 5a. Edición, Tomo III, Librería y Editorial "La Facultad", Buenos Aires, 1951.
- Besur y Lendevar. "Datos para la Historia de la Unión Interoceánica en América". Compañía General de Artes Gráficas, Madrid, 1931.
- Castañeda Jorge, Kaplan Marcos y otros. "Derecho Económico Internacional" Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- Castillero R. Ernesto J. "Lecciones de Historia Patria", Editores Libre ría Cultural Panameña, S.A., Panamá, 1967.
- Connell Gordon-Smith. "Los Estados Unidos y la América Latina", Fondo — de Cultura Económica, México, 1977.
- Chang M. Moisés. "Historia de Panamá, Editora Guadalupe LTDA, Bogotá, - 1976.
- De la Rosa Diógenes. "Tamiz de Noviembre", Educación del Municipio de Pa namá, Panamá, 1953.
- De la Rosa, Diógenes y otros. "El Canal de Panamá", Fondo la Cultura Eco nómica, Colección Testimonios de Fondo, presentación de Enrique Jere mi llo Levi, México, 1976.
- Fabala, Isidro. "Estados Unidos contra la Libertad", Talleres Gráficos - Lux, Barcelona, 1920.
- Fernández de Oviedo Gonzalo. "Historia General y Natural de las Indias", Editorial Cía General de Artes Gráficas, Madrid, 1936.

Flore, Pascual. "Tratado de Derecho Internacional Público", Tomo II, Góngora Editores, Madrid.

Gorostiaga, Xavier. "Evaluación", Universidad de Panamá, Panamá, 1972.

Gorostiaga, Xavier. "Panamá y la Zona del Canal", Ed. Tierra Nueva, Colección Proceso, Argentina, 1975.

Hugo Alejandro, Víctor Escala, Víctor Hugo. "Nuevos Tratados, Nueva Conferencia", Panamá, octubre de 1977.

J. Bishop, "The Panamá Gateway", 1915.

Jaguaribe Halio, Ferrer Aldo, Wionczek Miguel S. y Dos Santos Theotônio. "La Dependencia Política-Económica de América Latina", Siglo XXI Editores, México, 1979.

Jaramillo Levi Enrique. "Una Explosión en América: El Canal de Panamá", - Selección, prólogo y notas de Jaramillo Levi, Siglo XXI, Editores, México, 1976.

J.J. Labasse, L. Organización de L' Espace, Herman, París, 1906.

King H. Thelma. "El Problema de la Soberanía en las Relaciones entre Panamá y los Estados Unidos de América", Ministerio de Educación, depto. - de Bellas Artes y Publicaciones, Panamá, 1961.

M. L. N. - 25-11 (CIMARRONES). "Declaración de Panamá", Editorial Diógenes, S. A., México, 1971.

Marcel S. y Judith de Salamin. "La Concepción Oligárquica de las Negociaciones entre Panamá y los Estados Unidos", Centro de Impresión Educativa, Panamá, 1977.

Merck Guerette. "La Tierra Dividida", Editorial Universitaria, Panamá, - 1971, Tomo I.

Mártir, de Angleria, Pedro. "Décadas de Nuevo Mundo", Editorial Bajel, - Buenos Aires, 1944.

Mendoza, Jose Luis. "Inglaterra y sus Actos sobre Belice", Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, Guatemala, noviembre de 1942.

Montaño, Jorge. "Partidos y Política en América Latina", Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1975.

Muñoz Pinzón, Castellano Pimental y otros. "El Canal de Panamá: Origen, Trauma Nacional y Destino". Recopilación, prólogo y notas de Enrique Jaramillo Levi. Ed. Grijalbo, S. A., Colección "70", número 146, México, 1976.

Novos Menreal Eduardo. "Nacionalización y Recuperación de los Recursos Naturales ante la Ley Internacional", Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

Pastor Ridruejo, José Antonio "La Jurisprudencia del Tribunal Internacional de la Haya", Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1962.

Saura Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, México, 1976.

Salter, Gregorio. "El Rapto de Panamá", Editorial Granica, Buenos Aires, 1975.

Sepúlveda, César. "Curso de Derecho Internacional Público", Editorial Porrúa, S. A., México, 1975.

Sepúlveda, César. "Las Fuentes del Derecho Internacional Americano", Editorial Porrúa, S. A., México, 1975.

Sorensen, Max. "Manual de Derecho Internacional Público", Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

Susto, Juan Antonio. "Panameños Ilustres de la Epoca Colonial" (Conferencia) Boletín de la Academia Panameña de la Historia. No. 16 al 19, Panamá.

Torrijos, Omar. "La Batalla de Panamá", Editorial Eudeba, Colección América Latina Libre y Unida, Buenos Aires, 1973.

Vargas Corraño E. "América Latina y el Derecho del Mar", Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

V. I. Lenin. "Los Fundamentos Teóricos de la Nacionalización", Ediciones Progreso, Moscú, 1960.

Villalobos, Mario. "Un Tratado para Ellos", en *Diálogo Social*, No. 94, Panamá, octubre 1977.

Whitman, Marjorie M. *Digest of International Law*. Department of State Publication, 8847, 1970. Vol. 14.

Zedlin, Ralph. (Compiler). "El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los Países Americanos", Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

Hearings before The Senate Committee on Armed Services, H.R. 8577, 81st, 2 Sess., p. 33 (1930), también al Gral. H.F. Burgin en el *Military Engineer*, julio-agosto de 1929.

Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de Panamá, Panamá, noviembre de 1942.

Informe Anual. The Panamá Canal. C. 1960.

Memoria de Relaciones Exteriores, Panamá, 1961.

H.R. Collier Hearings of the House, of Representatives 22 y 23 de Sept. 1971.

57 Copal. 1972.

Cuadernos del Tercer Mundo. Año 2, No. 16, 1977.

The Panama Canal, Act. Sección 4.

ies. *Interoceanic Canal Studies*, Vol. I, P. 9 Comisión de Estudios del Congreso de Estados Unidos.

Anuario de Derecho No. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá, 1977.

Revista de Comercio Exterior, Banco de Comercio Exterior, S. A. Vol. 26, No. 3, México, marzo de 1976.

Revista de Comercio Exterior, Banco de Comercio Exterior, S. A. Vol. 26, No. 8, México, julio de 1976.

Revista de Comercio Exterior, Banco de Comercio Exterior, S. A. Vol. 27, No. 8, México, Agosto de 1977.

Revista de Relaciones Internacionales", No. 18 Julio-Septiembre de 1977.
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, U.N.A.M., 1977.

Revista "Letras" Panamá, Enero-Febrero 1984.

Revista "Proceso" No. 29 del 25 de marzo de 1977, No. 41 del 15 de Agosto de 1977 y No. 42 de 22 de agosto de 1977.

Revista "Tiempo", México, de 22 de agosto y 21 de noviembre de 1977.

Revista "Visión", Volumen 48, No. 8 de 11 de Marzo de 1977. Volumen —
80, No. 10 de 5 de mayo de 1978.